



# El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO

Jueves 11 de setiembre de 2014

## NORMAS LEGALES

Año XXXI - N° 12983

532195

### Sumario

#### PODER LEGISLATIVO

##### CONGRESO DE LA REPUBLICA

**Ley N° 30236.-** Ley que autoriza a la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA) a otorgar recursos con cargo a su presupuesto institucional como apoyo a las actividades conjuntas para el Proyecto de Control de Drogas, ratificado por el Decreto Supremo N° 031-96-RE **532199**

#### PODER EJECUTIVO

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**D.S. N° 057-2014-PCM.-** Declaran el Estado de Emergencia en los distritos de Ramón Castilla y Yavarí, de la provincia de Mariscal Ramón Castilla, departamento de Loreto **532199**

**R.S. N° 304-2014-PCM.-** Autorizan viaje de Coordinadora de Relaciones Internacionales y Cooperación Técnica de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto del OSIPTEL a Argentina, en comisión de servicios **532200**

**R.S. N° 305-2014-PCM.-** Autorizan viaje a Brasil de Directora de Políticas y Programas de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica del CONCYTEC, en comisión de servicios **532201**

##### AGRICULTURA Y RIEGO

**R.M. N° 0489-2014-MINAGRI.-** Amplían la encargatura de funciones de Administrador de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Cusco **532202**

**R.M. N° 0515-2014-MINAGRI.-** Aceptan la renuncia y encargan funciones de Director de la Dirección de Estudios Económicos e Información Agraria de la Dirección General de Políticas Agrarias del Ministerio **532202**

##### COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

**R.M. N° 237-2014-MINCETUR.-** Designan Asesor I del Viceministerio de Comercio Exterior **532203**

**R.M. N° 239-2014-MINCETUR.-** Autorizan viaje de representante del Ministerio a Ecuador, en comisión de servicios **532203**

##### DEFENSA

**R.S. N° 442-2014-DE/FAP.-** Autorizan viaje de personal militar de la Fuerza Aérea del Perú a Colombia, en comisión de servicios **532204**

**R.M. N° 712-2014-DE/SG.-** Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de los EE.UU. **532205**

**R.M. N° 716-2014-DE/SG.-** Aprueban el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas **532205**

**R.M. N° 722-2014-DE/SG.-** Rectifican el Manual de Organización y Funciones del Ministerio **532206**

**RR.MM. N°s. 728 y 734-2014-DE/SG.-** Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de los EE.UU., Argentina, Brasil, Chile, Colombia, El Salvador, Italia, Panamá, República Dominicana y Honduras **532207**

**R.M. N° 733-2014-DE/SG.-** Aceptan donación de óleo del Mariscal Andrés Bello Cáceres efectuada por la Fundación Miguel Grau, a favor del Ministerio **532208**

#### ECONOMIA Y FINANZAS

**D.S. N° 261-2014-EF.-** Decreto Supremo que precisa el alcance de la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF **532209**

**R.M. N° 286-2014-EF/43.-** Autorizan viaje de funcionarios a Singapur, en comisión de servicios **532210**

**R.M. N° 288-2014-EF/10.-** Autorizan viaje de representantes del "Proyecto Especial Juntas de Gobernadores BM/FMI - 2015 Perú" a EE.UU., en comisión de servicios **532211**

#### EDUCACION

**R.S. N° 030-2014-MINEDU.-** Autorizan viaje del Presidente del Instituto Peruano del Deporte a la Confederación Suiza, en comisión de servicios **532213**

**R.M. N° 426-2014-MINEDU.-** Convocan a concurso público de acceso a cargos de director y subdirector de instituciones educativas públicas 2014, conforme a la Norma Técnica aprobada mediante Resolución de Secretaría General N° 1551-2014-MINEDU, y aprueban su cronograma **532213**

#### INTERIOR

**R.M. N° 0949-2014-IN.-** Designan Directora de la Dirección de Liquidación de Contratos de la Dirección General de Infraestructura del Ministerio **532214**

**JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**

**R.M. N° 0198-2014-JUS.-** Autorizan transferencia financiera a favor de gobiernos locales **532214**

**PRODUCE**

**R.S. N° 011-2014-PRODUCE.-** Autorizan viaje de Viceministra de MYPE e Industria y asesora a Corea, en comisión de servicios **532215**

**R.M. N° 300-2014-PRODUCE.-** Designan Coordinador Ejecutivo del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad del Ministerio **532216**

**RELACIONES EXTERIORES**

**RR.MM. N°s. 0626, 0633 y 0635/RE-2014.-** Autorizan viajes de funcionarios diplomáticos a Bolivia, Venezuela y Sudáfrica, en comisión de servicios **532217**

**R.M. N° 0627/RE-2014.-** Difunden para conocimiento y debida observancia la actualización de la lista relativa a sanciones a la República Popular Democrática de Corea, que ha incluido en la misma a la empresa Ocean Maritime Management Company Limited (OMM) **532218**

**R.M. N° 0628/RE-2014.-** Resumen de la Resolución 2170 (2014), sobre amenazas a la paz y seguridad internacionales causadas por actos terroristas, del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, aprobada el 15 de agosto del 2014 **532219**

**SALUD**

**D.S. N° 025-2014-SA.-** Decreto Supremo que declara la Emergencia Sanitaria de la prestación de servicios de salud en hospitales y establecimientos del Gobierno Regional de Tumbes y del Gobierno Regional de Madre de Dios **532220**

**R.M. N° 674-2014-MINSA.-** Designan Jefe de Equipo de la Secretaría General del Ministerio **532242**

**R.M. N° 676-2014/MINSA.-** Aprueban relación de medicamentos a ser dispensados mediante el mecanismo de "Farmacias Inclusivas", para el tratamiento farmacológico de la hipertensión arterial y diabetes mellitus **532242**

**TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO**

**R.M. N° 183-2014-TR.-** Aprueban el "Protocolo de Actuación Sectorial para proceder con la suspensión administrativa extraordinaria de las organizaciones sindicales del sector de construcción civil, conforme a lo previsto en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 007-2014-TR" **532243**

**R.M. N° 184-2014-TR.-** Designan funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo **532244**

**TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

**R.S. N° 024-2014-MTC.-** Autorizan viaje de profesional de la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones del Ministerio a México, en comisión de servicios **532245**

**R.VM. N° 531-2014-MTC/03.-** Aprueban transferencia de autorización a favor de persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial otorgada mediante R.VM. N° 473-2013-MTC/03 **532247**

**R.VM. N° 532-2014-MTC/03.-** Otorgan autorización a la Municipalidad Distrital de Echarati para prestar servicio de radiodifusión por televisión educativa en VHF **532247**

**R.VM. N° 541-2014-MTC/03.-** Modifican Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF, para localidades del departamento de Ancash **532249**

**R.VM. N° 542-2014-MTC/03.-** Otorgan autorización a persona jurídica para prestar servicio de radiodifusión sonora educativa en FM en la localidad de Campoverde, departamento de Ucayali **532250**

**R.VM. N° 552-2014-MTC/03.-** Modifican Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) de localidades del departamento de Moquegua **532252**

**R.D. N° 378-2014-MTC/12.-** Rectifican la Norma Técnica Complementaria - NTC "Sistema de Notificación Voluntaria y Confidencial (SINOV)", aprobada mediante R.D. N° 286-2014-MTC/12 **532253**

**R.D. N° 3373-2014-MTC/15.-** Renuevan autorización para funcionar como Escuela de Conductores Integrales a la empresa Escuela de Capacitación y Profesionalización Sociedad Anonima Cerrada - ESCAPRO S.A.C. **532253**

**R.D. N° 3430-2014-MTC/15.-** Autorizan a la empresa AB'CE AUTOS S.A., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular y operar en local ubicado en el departamento de Lambayeque **532256**

**R.D. N° 3494-2014-MTC/15.-** Modifican ubicación de local de la empresa Escuela de Conductores Integrales A&A Sociedad Anonima Cerrada - ECON A&A S.A.C. **532257**

**ORGANISMOS EJECUTORES****COMISION NACIONAL PARA EL  
DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS**

**Res. N° 151-2014-DV-PE.-** Autorizan transferencia financiera a favor de la Municipalidad Provincial de Huamálies para el mantenimiento de tramo de vía vecinal en el distrito de Monzón **532258**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE BIENES ESTATALES**

**Res. N° 064-2014/SBN.-** Aprueban Directiva N° 006-2014/SBN, denominada "Procedimiento para la aprobación de la venta directa de predios de dominio privado estatal de libre disponibilidad" **532259**

**ORGANISMOS REGULADORES****ORGANISMO SUPERVISOR DE LA  
INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA**

**Res. N° 171-2014-OS/CD.-** Disponen la publicación en la página web de OSINERGMIN del proyecto de norma "Formularios, Plazos y Medios para la remisión de los registros de mediciones en los Sistemas de Transmisión" **532260**

**Res. N° 172-2014-OS/CD.-** Aprueban Liquidación Final de la Compensación de la Tarifa Única de Distribución (TUD), establecida en el D.S. N° 048-2008-EM **532261**

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION  
PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES**

**Res. N° 115-2014-CD/OSIPTEL.-** Fijan Cargo de Interconexión Tope por Adecuación de Red en la modalidad de uso compartido de elementos de adecuación de red, para los concesionarios del servicio de telefonía fija y de los servicios públicos móviles **532262**

## ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

### COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO

**Res. N° 185-2014-PROMPERÚ/SG.-** Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a la Federación de Rusia, en comisión de servicios **532264**

### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

**Res. N° 161-024-0000955-2014-SUNAT/6P0300.-** Designan auxiliares coactivos de la Intendencia Regional Cajamarca **532264**

### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL

**Res. N° 255-2014-SUCAMEC.-** Aprueban Directiva sobre el procedimiento de expedición y contenido de las Guías de Tránsito y la disposición de custodia para el traslado de material explosivo, insumos y/o conexos **532265**

### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

**Res. N° 227-2014-SUNARP/SN.-** Disponen la aplicación de normas contenidas en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento que versen sobre ética del servidor civil, régimen disciplinario y procedimiento sancionador **532265**

## PODER JUDICIAL

### CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

**Res. Adm. N° 067-2014-P-CE-PJ.-** Autorizan viaje de Presidente del Poder Judicial a Panamá, en comisión de servicios **532266**

**Res. Adm. N° 280-2014-CE-PJ.-** Designan Presidenta encargada de la Corte Superior de Justicia de Lima Nor Oeste - Ventanilla **532267**

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

**Res. Adm. N° 273-2014-P-PJ.-** Conforman Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia **532267**

### CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

**Res. Adm. N° 213-2014-P-CSJLE/PJ.-** Disponen la redistribución de procesos en trámite en diversos juzgados de paz letrado de San Juan de Lurigancho de la Corte Superior de Justicia de Lima Este **532268**

## ORGANOS AUTONOMOS

### JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

**Res. N° 805-2014-JNE.-** Revocan resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Curgos, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad **532269**

**Res. N° 821-2014-JNE.-** Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Ccochaccasa, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica **532270**

**Res. N° 827-2014-JNE.-** Declaran infundada apelación contra resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de fórmula y lista de candidatos para el Gobierno Regional de Ucayali **532272**

**Res. N° 880-2014-JNE.-** Revocan resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Santo Domingo, provincia de Morropón, departamento de Piura **532273**

**Res. N° 881-2014-JNE.-** Revocan resolución en el extremo que declara improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Municipal de La Matanza, provincia de Morropón, departamento de Piura **532275**

**Res. N° 891-2014-JNE.-** Confirman resolución que declaró infundada tacha interpuesta contra candidato a la alcaldía de la Municipalidad Distrital de Paccha, provincia de Jauja, departamento de Junín **532276**

**Res. N° 896-2014-JNE.-** Declaran nula la Res. N° 0003-2014-JEE-ICA/JNE emitida por el Jurado Electoral Especial de Ica **532278**

**Res. N° 897-2014-JNE.-** Confirman resolución que declaró improcedente solicitudes de inscripción de listas de candidatos a los Concejos Distritales de Oyotún y José Leonardo Ortiz, al Concejo Provincial de Chiclayo, así como al Consejo Regional de Lambayeque **532279**

**Res. N° 898-2014-JNE.-** Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Sicaya, provincia de Huancayo, departamento de Junín **532280**

**Res. N° 906-2014-JNE.-** Declaran nula resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Rahuapampa disponen que el Jurado Electoral Especial de Huari emita nuevo pronunciamiento **532282**

**Res. N° 907-2014-JNE.-** Declaran nula resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Huachis disponen que el Jurado Electoral Especial de Huari emita nuevo pronunciamiento **532283**

**Res. N° 908-2014-JNE.-** Declaran nula resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Anra y disponen que el Jurado Electoral Especial de Huari emita nuevo pronunciamiento **532285**

### REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

**R.J. N° 212-2014/JNAC/RENIEC.-** Autorizan viaje de Asesor del Gabinete de Asesores de la Jefatura Nacional del RENIEC a Corea del Sur, en comisión de servicios **532287**

### MINISTERIO PUBLICO

**RR. N°s. 3721, 3722, 3723, 3724, 3725, 3726, 3727 y 3728-2014-MP-FN.-** Aceptan renuncias, nombran y dan por concluido nombramiento de fiscales en diversos distritos judiciales **532288**

**RR. N°s. 3732, 3733, 3734, 3735, 3736, 3737 y 3738-2014-MP-FN.-** Nombran y designan así como dan por concluidos nombramientos y designaciones de fiscales en diversos distritos judiciales **532290**

### SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

**RR. N°s. 5700 y 5701-2014.-** Autorizan inscripción de personas naturales en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **532293**

**Circular N° G-176-2014.-** Aprueban Circular de Servicios de Atención a los Usuarios **532294**

### GOBIERNOS REGIONALES

#### GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

**Ordenanza N° 016-2014-GRU/CR.-** Aprueban Cuadro para Asignación de Personal - CAP y Cuadro Nominal de Personal - CNP de la Gerencia Sub Regional de Purús **532298**

### GOBIERNOS LOCALES

#### MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

**R.J. N° 001-004-00003388.-** Dejan sin efecto designación y encargatura, y designan Especialista Ejecutor Coactivo II **532299**

#### MUNICIPALIDAD DE ATE

**D.A. N° 028.-** Convocan a la población de niñas, niños y adolescentes de las organizaciones de la sociedad civil al Proceso del Presupuesto Participativo de Niños, Niñas y Adolescentes para el Año Fiscal 2015 **532300**

#### MUNICIPALIDAD DE COMAS

**Ordenanza N° 419-MDC.-** Modifican Ordenanza N° 397-MDC, que regula el Procedimiento Administrativo de visación de planos para dotación de servicios básicos a posesiones informales y/o organizaciones sociales ubicadas en el distrito de Comas **532300**

**Ordenanza N° 420-MDC.-** Ordenanza que exonera

del pago por derecho de expedición de constancia de posesión para el trámite de dotación de servicios básicos a posesiones informales y/o Organizaciones Sociales ubicadas en el distrito de Comas **532302**

#### MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

**Ordenanza N° 427/MM.-** Regulan Régimen de pago de obligaciones tributarias y no tributarias en especie **532304**

#### MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

**D.A. N° 016-2014/MDSMP.-** Modifican el TUPA de la Municipalidad **532306**

**Res. N° 191-2014/MDSMP.-** Aprueban e inscriben habilitación urbana de inmueble ubicado en el distrito **532306**

### PROVINCIAS

#### MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

**Ordenanza N° 018-2014-AL/CPB.-** Modifican Ordenanza N° 007-2013-AL/CPB, denominado ahora "Reglamento de Prestación de Servicios de Transporte Público de Personas en la Provincia de Barranca" **532308**

#### MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

**Ordenanza N° 026-2014-MPC.-** Aprueban modificación del Plan Urbano del distrito de Quilmaná **532309**

## El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

### REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico **normaslegales@editoraperu.com.pe**
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: **cotizacionesnll@editoraperu.com.pe**; en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN



**PODER LEGISLATIVO**

**CONGRESO DE LA REPUBLICA**

**LEY Nº 30236**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE AUTORIZA A LA COMISIÓN NACIONAL  
PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS  
(DEVIDA) A OTORGAR RECURSOS CON CARGO  
A SU PRESUPUESTO INSTITUCIONAL COMO  
APOYO A LAS ACTIVIDADES CONJUNTAS PARA  
EL PROYECTO DE CONTROL DE DROGAS,  
RATIFICADO POR EL DECRETO SUPREMO  
Nº 031-96-RE**

**Artículo único. Objeto de la Ley**

Autorízase a la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA) durante el año fiscal 2014 a otorgar recursos hasta por el monto de S/. 14 367 940,00 (catorce millones trescientos sesenta y siete mil novecientos cuarenta y 00/100 nuevos soles), con cargo a su presupuesto institucional, como apoyo a las actividades conjuntas a que se refiere el inciso c) del artículo VII del Acuerdo Operativo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América para el Proyecto de Control de Drogas, ratificado por el Decreto Supremo 031-96-RE, y en el marco del citado acuerdo. La aprobación del otorgamiento de dichos recursos se efectúa mediante resolución del titular de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA).

Prevía a la ejecución de las metas programadas de erradicación, la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA) debe suscribir los convenios de cooperación interinstitucional u otros instrumentos que considere necesarios.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los cinco días del mes de setiembre de dos mil catorce.

ANA MARÍA SOLÓRZANO FLORES  
Presidenta del Congreso de la República

NORMAN LEWIS DEL ALCÁZAR  
Segundo Vicepresidente del  
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE  
LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de setiembre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ  
Presidenta del Consejo de Ministros

**1135906-1**

**PODER EJECUTIVO**

**PRESIDENCIA DEL  
CONSEJO DE MINISTROS**

**Declaran el Estado de Emergencia en  
los distritos de Ramón Castilla y Yavarí,  
de la provincia de Mariscal Ramón  
Castilla, departamento de Loreto**

**DECRETO SUPREMO  
Nº 057-2014-PCM**

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos fundamentales, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, asimismo, el artículo 137 de la Carta Magna establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo; entre los cuales se encuentra el Estado de Emergencia, decretado en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio;

Que, las operaciones policiales antidrogas ejecutadas por la Policía Nacional del Perú y sus pares de Colombia y Brasil, dan cuenta del incremento del tráfico ilícito de drogas en las zonas fronterizas tripartitas, principalmente en el ámbito de Putumayo (Angusilla, Güeppí y El Estrecho), y también en el Bajo Amazonas (Caballococha, Santa Rosa y Valle del Yavarí), provincia de Mariscal Ramón Castilla del departamento de Loreto; donde se han producido ataques a las fuerzas del orden por parte de las organizaciones criminales que operan en dichas zonas, causando en muchos casos el deceso de miembros de la Policía Nacional del Perú;

Que, de acuerdo a lo informado por las dependencias especializadas de la Policía Nacional del Perú, se ha incrementado la incautación de drogas, insumos químicos y hallazgos de laboratorios de procesamiento de drogas y cocaína en las circunscripciones antes citadas, debido a una importante concentración de cultivos ilegales de coca en los poblados ubicados en estas zonas;

Que, en dicho contexto, el "Plan Anual de Reducción del Espacio Cocalero Ilegal en el Perú 2014", aprobado por Resolución Ministerial Nº 065-2014-IN/DGCO, contempla la ejecución de acciones de reducción y destrucción de cultivos y almacenes de coca en la Región Loreto, dentro de la cual se considera al sector Caballococha, con la finalidad de obtener la reducción de un total de 3,500 hectáreas de plantaciones ilegales de coca, impidiendo la expansión de nuevas áreas cocaleras en el país, que sirvan como insumo para la elaboración de drogas ilegales;

Que, mediante Informe Nº 006-2014-REGPOL ORIENTE/EM-UNIPLO/SEC, el Jefe de la Región Policial Oriente solicita que se declare el Estado de Emergencia en los distritos de Ramón Castilla y Yavarí, de la provincia de Mariscal Ramón Castilla, del departamento de Loreto, a fin de reforzar la labor policial en dichas zonas para combatir de manera efectiva el tráfico ilícito de drogas,

así como reducir los índices de criminalidad vinculados al desarrollo de las actividades de producción, transporte y comercialización de drogas ilícitas; con el propósito de lograr los objetivos trazados por el Gobierno Central, relacionados con la consolidación de la pacificación de dichas zonas y del país, y el desarrollo de cultivos alternativos para sustituir la economía basada en el sembrío ilegal de la hoja de coca;

Que, la lucha contra el tráfico ilícito de drogas constituye una política de Estado en el Perú, por ser una amenaza a la seguridad y al tener efectos devastadores en lo social, económico, medio ambiental y político;

De conformidad con lo establecido en los numerales 4) y 14) del artículo 118 y el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; y los literales b) y d) del numeral 2) del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

#### **Artículo 1.- Declaración de Estado de Emergencia**

Declarar por el término de sesenta (60) días calendario, a partir de la fecha, el Estado de Emergencia en los distritos de Ramón Castilla y Yavarí, de la provincia de Mariscal Ramón Castilla, del departamento de Loreto. La Policía Nacional del Perú mantendrá el control del Orden Interno con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

#### **Artículo 2.- Suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales**

Durante el Estado de Emergencia a que se refiere el artículo anterior y en las circunscripciones señaladas en el mismo, quedan suspendidos los derechos constitucionales relativos a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) apartado f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

#### **Artículo 3.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa, el Ministro del Interior y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de setiembre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ  
Presidenta del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

DANIEL URRESTI ELERA  
Ministro del Interior

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1135907-1

**Autorizan viaje de Coordinadora de Relaciones Internacionales y Cooperación Técnica de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto del OSIPTEL a Argentina, en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 304-2014-PCM**

Lima, 9 de setiembre de 2014

VISTA: la Carta C.282-PD.GPP/2014 de fecha 08 de setiembre de 2014, del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento del Visto, se comunica la invitación del Secretario Ejecutivo de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (CITEL), efectuada mediante Carta CITEL/CI.063/14 de fecha 14 de agosto de 2014, a fin que el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, participe en la XXX Reunión del Grupo de Trabajo Preparatorio de Conferencias – GTPC, en donde abordarán los Preparativos Regionales para Conferencias y Reuniones Mundiales (GTPC) del Comité Directivo Permanente (COM/CITEL), el cual se llevará a cabo entre los días 11 y 12 de setiembre de 2014, en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina;

Que, la CITEL constituye el órgano asesor de la Organización de los Estados Americanos (OEA) en asuntos relacionados con las telecomunicaciones/TIC y su misión es facilitar y promover el desarrollo integral y sostenible de las telecomunicaciones/TIC interoperables, innovadoras y fiables en las Américas, basado en principios de universalidad, equidad y asequibilidad;

Que, el Comité Directivo Permanente (COM/CITEL), es el órgano directivo de la CITEL, compuesto por representantes de trece Estados Miembros; de la que el Perú forma parte, según Acuerdo de la VI Reunión Ordinaria de la Asamblea de la CITEL, realizada en la República de Santo Domingo, en febrero de 2014;

Que, durante la XXX Reunión del GTPC del COM/CITEL, se revisarán las Propuestas Interamericanas y Proyectos de Propuestas Interamericanas para la Conferencia de Plenipotenciarios 2014 de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), que se realizará entre el 20 de octubre al 07 de noviembre del año en curso, en la ciudad de Busan, República de Corea;

Que, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, ha considerado importante la participación de la señora Ángela Vanessa Castillo Mendives, Coordinadora de Relaciones Internacionales y Cooperación Técnica de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto del OSIPTEL, a fin de dar seguimiento y establecer la posición del país durante las sesiones del mismo, lo cual consolida la presencia del citado organismo a nivel internacional, así como permitirá intercambiar experiencias y buenas prácticas orientadas al desarrollo del sector de telecomunicaciones;

Que, es necesario autorizar la participación en dicho evento, por lo que los gastos por concepto de pasajes (incluido TUUA) y viáticos, serán cubiertos con cargo al presupuesto del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL;

De conformidad con la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; el Reglamento de la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje de la señora Ángela Vanessa Castillo Mendives, Coordinadora de Relaciones Internacionales y Cooperación Técnica de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, a la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, del 10 al 12 de setiembre de 2014, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución serán cubiertos por el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, de acuerdo al siguiente detalle:

|                                |                      |
|--------------------------------|----------------------|
| Pasajes (Incluido TUUA)        | US\$ 1,157.63        |
| Viáticos (US\$ 370.00 por día) | US\$ 1,110.00        |
|                                | -----                |
| <b>TOTAL</b>                   | <b>US\$ 2,267.63</b> |

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la referida funcionaria deberá presentar a su institución un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

**Artículo 4.-** La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ  
Presidenta del Consejo de Ministros

**1135907-4**

### **Autorizan viaje a Brasil de Directora de Políticas y Programas de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica del CONCYTEC, en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 305-2014-PCM**

Lima, 10 de setiembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28303, Ley marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica aprobado por Decreto Supremo N° 032-2007-ED y la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), es el organismo rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, encargado de dirigir, fomentar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones del Estado en el ámbito de la ciencia, tecnología e innovación tecnológica;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2014-PCM, establece que una de las funciones de la Institución es promover la articulación de la investigación científica y tecnológica, y la producción del conocimiento con los diversos agentes económicos y sociales, para el mejoramiento de la calidad de vida y el impulso de la productividad y competitividad del país; así como implementar mecanismos de coordinación, intercambio y concertación entre las instituciones integrantes del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología (SINACYT) con el empresariado, universidades, embajadas y otras entidades del país y del exterior;

Que, mediante Carta del 18 de agosto de 2014, el Asesor Especial de la Dirección Científica de la Fundación para la Investigación de San Pablo (FAPESP) invita a la Presidenta del CONCYTEC para participar en la ceremonia de concertación de un acuerdo de cooperación a ser suscrito entre la Fundación para la Investigación de San Pablo (FAPESP) y el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – (CONCYTEC), que se realizará el 17 de setiembre de 2014, en la ciudad de Sao Paulo, República Federativa de Brasil;

Que, mediante Informe N° 108-2014-CONCYTEC-DPP, del 19 de agosto de 2014, la Directora de Políticas y Programas de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CTel) del CONCYTEC, solicita se autorice su participación en el referido evento, así como en las reuniones de Cooperación Bilateral que se realizarán los días 15, 16 y 18 de setiembre de 2014, con representantes de la Financiadora de Estudios y Proyectos (FINEP), del Escritorio de Prioridades Estratégicas, de la Comunidad Científica Peruana en el Consulado del Perú en San Pablo y del Servicio de Apoyo a las Micro y Pequeñas Empresas (SEBRAE), en la República Federativa de Brasil;

Que, la participación del CONCYTEC en los eventos anteriormente descritos permitirán fortalecer la colaboración científica y tecnológica entre el Perú y la República Federativa de Brasil, entre otros, a través de la financiación de proyectos de investigación conjuntos;

Que, por las razones expuestas, resulta de interés institucional autorizar el viaje de la señora Juana Rosa Kuramoto Huamán, Directora de Políticas y Programas de CTel del CONCYTEC, del 14 al 20 de setiembre del 2014, a la ciudad de Río de Janeiro, República Federativa de Brasil, siendo que los gastos que irroge el mismo serán cubiertos con cargo al presupuesto del CONCYTEC;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, dispone que las resoluciones de autorización de viajes al exterior se deberán sustentar en el interés nacional o institucional;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, prohíbe los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos; salvo casos excepcionales que deben ser canalizados a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y autorizados por Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28613 - Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC); en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificatorias; en la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; en el Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y modificatorias, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de

## **2° Diplomado en Modernización del Estado**

*“Forjando Líderes en Gestión Pública”*

**Inicio: 2 de octubre**

Informes e Inscripciones:

<http://iggc.esan.edu.pe> Teléfono: +51(1)317-7200  
[iggc@esan.edu.pe](mailto:iggc@esan.edu.pe) Anexos: 4774, 4538, 4060

### **ESTRUCTURA CURRICULAR**

- Modernización del Estado
- Gestión por procesos y simplificación administrativa
- Presupuesto por resultados
- Servicio civil meritocrático
- Gobierno electrónico
- Control Interno y gestión de riesgos



la Presidencia del Consejo de Ministros y en el Decreto Supremo N° 067-2012-PCM, que adscribe el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC) a la Presidencia del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje de la señora Juana Rosa Kuramoto Huamán, Directora de Políticas y Programas de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), a la ciudad de Río de Janeiro, República Federativa de Brasil, del 14 al 20 de setiembre de 2014, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema, se efectuarán con cargo al presupuesto del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), de acuerdo al siguiente detalle:

|                              |                  |
|------------------------------|------------------|
| Pasaje aéreo (incluido TUUA) | : US \$ 3 594,00 |
| Viáticos (x 4 días)          | : US \$ 1 480,00 |
| Total                        | : US \$ 5 074,00 |

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la citada servidora deberá presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo 4.-** El cumplimiento de la presente Resolución no dará derecho a la exoneración de impuestos o de derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ  
Presidenta del Consejo de Ministros

1135907-5

## AGRICULTURA Y RIEGO

### **Amplían la encargatura de funciones de Administrador de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Cusco**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0489-2014-MINAGRI**

Lima, 27 de agosto de 2014

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0448-2014-MINAGRI, se encargó al señor Álvaro Aragón Jiménez, las funciones de Administrador de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Cusco, hasta el 15 de agosto de 2014, por licencia de su titular, señora Narda María De La Barra Aguirre, quien a la fecha continúa con descanso médico;

Que, a fin de garantizar la plena operatividad de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Cusco, resulta necesario ampliar, con eficacia anticipada al 16 de agosto de 2014, la encargatura de las funciones de Administrador de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Cusco, al señor Álvaro Aragón Jiménez, dispuesta por Resolución Ministerial N° 0448-2014-MINAGRI, en tanto dure la ausencia de su titular;

De conformidad con lo dispuesto en Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de

Agricultura, modificado por la Ley N° 30048; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; y, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Ampliar la encargatura de las funciones de Administrador de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Cusco al señor Álvaro Aragón Jiménez, dispuesta mediante Resolución Ministerial N° 0448-2014-MINAGRI, con efectividad al 16 de agosto de 2014 y en tanto dure la ausencia de la titular, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución a los servidores mencionados, para los fines de Ley.

Regístrese y comuníquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS  
Ministro de Agricultura y Riego

1134905-1

### **Aceptan la renuncia y encargan funciones de Director de la Dirección de Estudios Económicos e Información Agraria de la Dirección General de Políticas Agrarias del Ministerio**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0515-2014-MINAGRI**

Lima, 9 de setiembre de 2014

VISTO:

La Carta de fecha 01 de setiembre de 2014, del señor Armando Enrique Tealdo Alberti; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, estableciéndose una nueva estructura organizacional, la cual ahora contempla, entre otros, a la Dirección de Estudios Económicos e Información Agraria;

Que, mediante el artículo 4 de la Resolución N° 0434-2014-MINAGRI, de fecha 05 de agosto de 2014, se encargó, entre otros, las funciones de Director de la Dirección de Estudios Económicos e Información Agraria, en la persona del señor Armando Enrique Tealdo Alberti;

Que, mediante documento del Visto, el señor Armando Enrique Tealdo Alberti, formula su renuncia a la encargatura mencionada en el considerando precedente, siendo necesario aceptar la misma y proceder a su reemplazo;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por Ley N° 30048, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia a la encargatura conferida, formulada por el señor Armando Enrique Tealdo Alberti, como Director de la Dirección de Estudios Económicos e Información Agraria de la Dirección General de Políticas Agrarias del Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados.



**Artículo 2.-** Encargar, las funciones de Director de la Dirección de Estudios Económicos e Información Agraria de la Dirección General de Políticas Agrarias, al Director General de la Dirección General de Políticas Agrarias del Ministerio de Agricultura y Riego, o a quien haga sus veces.

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución a la Dirección General de Políticas Agrarias del Ministerio de Agricultura y Riego, así como al ex funcionario mencionado, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese

JUAN MANUEL BENITES RAMOS  
Ministro de Agricultura y Riego

**1135803-1**

## COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

### Designan Asesor I del Viceministerio de Comercio Exterior

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 237-2014-MINCETUR

Lima, 08 de setiembre de 2014

Visto, el Memorandum N° 699-2014-MINCETUR/VMCE, del Viceministro de Comercio Exterior.

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor I del Viceministerio de Comercio Exterior, N° de Orden 10, Nivel F-3, cargo considerado de confianza;

Que, es necesario designar a la persona que ocupará dicho cargo;

De conformidad con la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N° 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y la Resolución Ministerial N° 013-2010-MINCETUR/DM, que aprueba el Reordenamiento de Cargos contenidos en el Cuadro para Asignación de Personal – CAP del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar a partir de la fecha, a la señora Diana Sayuri Bayona Matsuda en el cargo de Asesor I del Viceministerio de Comercio Exterior, N° de Orden 10, Nivel F-3, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ  
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

**1135227-1**

### Autorizan viaje de representante del Ministerio a Ecuador, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 239-2014-MINCETUR

Lima, 8 de setiembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, en la ciudad de Quito, República del Ecuador, del 15 al 16 de setiembre de 2014, se llevará a cabo el

“South American Hotel & Tourism Investment Conference” - SAHIC 2014, evento anual internacional destinado a promover los negocios de hoteles, turismo y proyectos de inversión públicos y privados en la Región de Sudamérica, que congrega a cerca de 2500 ejecutivos de cadenas de hoteles, bancas de fondos de inversión públicos y privados, arquitectos, proyectistas y diseñadores, empresarios turísticos, compañías de operación y franquicias, organismos públicos y privados, entre otros;

Que, el SAHIC constituye una plataforma para presentar proyectos u oportunidades de inversión, razón por la cual, la participación del Perú en dicho evento es una oportunidad para exponer los avances e iniciativas que viene desarrollando el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo respecto de los destinos y productos turísticos, así como lograr que el Perú sea sede del SAHIC 2015, colocando a la ciudad de Lima en vitrina mundial ante los líderes miembros de la organización;

Que, por lo expuesto, se considera conveniente autorizar el viaje de la señorita Isabel Edith Mendoza Navarro, Directora Nacional de Desarrollo Turístico, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, participe en el evento antes referido;

Que, es necesario encargar las funciones de la Dirección Nacional de Desarrollo Turístico, en tanto dure la ausencia de su titular;

Que, el MINCETUR es la entidad pública responsable de promover, orientar y regular la actividad turística, que incluye la generación de proyectos u oportunidades de inversión como parte de la estrategia de fomento de la inversión pública y privada, establecida en la Ley N° 29408, Ley General de Turismo;

Que, la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen para las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, la Ley N° 27619 – Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM.

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje de la señorita Isabel Edith Mendoza Navarro, Directora Nacional de Desarrollo Turístico, a la ciudad de Quito, República del Ecuador, del 14 al 17 de setiembre de 2014, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR participe en el “South American Hotel & Tourism Investment Conference” - SAHIC 2014, a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2°.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

|                                  |   |      |          |
|----------------------------------|---|------|----------|
| Pasajes                          | : | US\$ | 665,02   |
| Viáticos (US\$ 370,00 x 03 días) | : | US\$ | 1 110,00 |

**Artículo 3°.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, la señorita Mendoza Navarro presentará a la Ministra de Comercio Exterior un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el evento al que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas de acuerdo a ley.

**Artículo 4°.-** Encargar las funciones de la Dirección Nacional de Desarrollo Turístico al señor Manuel Antonio San Román Benavente, Director General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas, a partir del día 14 de setiembre, y en tanto dure la ausencia de la titular.

**Artículo 5°.-** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ  
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1135229-1

## DEFENSA

### Autorizan viaje de personal militar de la Fuerza Aérea del Perú a Colombia, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 442-2014-DE/FAP

Lima, 10 de setiembre de 2014

Visto el Acta de la "XX Ronda de Conversaciones entre los Altos Mandos de las Fuerzas Militares de Colombia y las Fuerzas Armadas del Perú" de fecha 29 de mayo de 2013, la Comunicación Radicado N° 20142200168861 del 15-07-2014 / MDN-CGFM-FAC-COFAC-JEMFA-EMAIN-3-4 del Jefe del Departamento de Asuntos Internacionales de la Fuerza Aérea Colombiana, la Papeleta de Trámite NC-35-EMAI-N° 1066 de fecha 25 de julio de 2014 y el Mensaje EMAI.-191702 AGOSTO-2014 del Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea del Perú

#### CONSIDERANDO:

Que, en el Entendimiento N° 10, Mesa N° 4 del Acta de la "XX Ronda de Conversaciones entre los Altos Mandos de las Fuerzas Militares de Colombia y las Fuerzas Armadas del Perú" de fecha 29 de mayo de 2013, se acordó realizar un intercambio de Oficiales de cada país, a fin de realizar visitas en Colombia al Centro Nacional de Recuperación de Personal – CNRP y en el Perú al Sistema de Vigilancia Amazónico Nacional SIVAN-PERÚ;

Que, con la Comunicación Radicado N° 20142200168861 del 15-07-2014 / MDN-CGFM-FAC-COFAC-JEMFA-EMAIN-3-4 el Jefe del Departamento de Asuntos Internacionales de la Fuerza Aérea Colombiana comunica que en consideración a lo acordado en la "XX Ronda de Conversaciones entre los Altos Mandos de las Fuerzas Militares de Colombia y las Fuerzas Armadas del Perú", cursa la invitación para que tres (03) Oficiales de la Fuerza Aérea del Perú, realicen la visita al Centro Nacional de Recuperación de Personal – CNRP, ubicado en la ciudad de Bogotá – República de Colombia, del 15 al 20 de setiembre de 2014;

Que, el intercambio de experiencias brindará a la Fuerza Aérea del Perú, información valiosa para el desarrollo del proyecto del Sistema de Vigilancia Amazónico y Nacional; así como información para evaluar los procedimientos realizados en la actualidad por el Centro de Información de Defensa Aérea Nacional y el Puesto de Comando de la Fuerza Aérea del Perú;

Que, en función a los cargos que desempeñan la Fuerza Aérea del Perú ha designado al Mayor General FAP RUBEN SAMUEL GAMBARINI OÑATH, Coronel FAP JAVIER ANTONIO ZAVALA MARILUZ y el Comandante FAP JAIME MARIANO GASTON SAYAN ARAUJO, para que participen en la visita indicada en los considerandos precedentes;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a la ciudad de Bogotá – República de Colombia, del Mayor General FAP RUBEN SAMUEL GAMBARINI OÑATH, Coronel FAP JAVIER ANTONIO ZAVALA MARILUZ y el Comandante FAP JAIME MARIANO GASTON SAYAN ARAUJO, para participar en la visita al Centro Nacional de Recuperación de Personal - CNRP ubicado en la ciudad de Bogotá – República de Colombia, del 15 al 20 de setiembre de 2014; por cuanto los conocimientos y

experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Fuerza Aérea del Perú;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2014, de la Unidad Ejecutora N° 005 – Fuerza Aérea del Perú, de conformidad con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 05 de junio de 2002;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con la finalidad de garantizar la participación del personal designado durante la totalidad de la referida actividad, resulta necesario autorizar su salida del país con un (01) día de anticipación, así como su retorno un (01) día después de la fecha programada, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30114 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley N° 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002 y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009 DE/SG del 19 de noviembre de 2009 que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio; y,

Estando a lo propuesto por el señor Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú y a lo acordado con el señor Ministro de Defensa;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a la ciudad de Bogotá – República de Colombia, del Personal Militar FAP que se indica a continuación, para participar en la visita al Centro Nacional de Recuperación de Personal – CNRP ubicado en la ciudad de Bogotá – República de Colombia, del 15 al 20 de setiembre de 2014; así como autorizar su salida del país el 14 de setiembre de 2014 y su retorno el 21 de setiembre de 2014:

|                   |                               |
|-------------------|-------------------------------|
| Mayor General FAP | RUBEN SAMUEL GAMBARINI OÑATH  |
| NSA O-9460082     | DNI N° 43693826               |
| Coronel FAP       | JAVIER ANTONIO ZAVALA MARILUZ |
| NSA O-9523485     | DNI N° 43325796               |
| Comandante FAP    | JAIME MARIANO GASTON SAYAN    |
|                   | ARAUJO                        |
| NSA O-9581790     | DNI N° 07755353               |

**Artículo 2°.-** El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al presupuesto institucional del Año Fiscal 2014, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima – Bogotá (República de Colombia) - Lima:  
US \$ 967.40 x 03 personas (Incluye TUUA) = US \$ 2,902.20

Viáticos:  
US \$ 370.00 x 06 días x 03 personas = US \$ 6,660.00

Total a pagar = US \$ 9,562.20

**Artículo 3°.-** El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

**Artículo 4°.-** El personal designado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuará la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 047-

2002-PCM, modificado con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM de fecha 18 de mayo de 2013.

**Artículo 5°.-** La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 6°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ  
Presidenta del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

**1135907-6**

## **Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de los EE.UU.**

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 712-2014-DE/SG**

Lima, 9 de setiembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) N° 630 del 19 de agosto de 2014, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, con Oficio N° 2154/DRIE/c.2 del 28 de agosto de 2014, el Director de Relaciones Internacionales del Ejército, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos de América;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 14 al 20 de setiembre de 2014, a fin de participar en un intercambio de expertos con la Escuela de Operaciones Especiales del Ejército y la Dirección de Información del Ejército;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 y por el artículo único de la Ley N° 30209, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por el Ejército del Perú; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899 y la Ley N° 30209;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a cuatro (04) militares de los Estados Unidos de América, del 14 al 20 de setiembre de 2014, a fin que participen en un intercambio de expertos

con la Escuela de Operaciones Especiales del Ejército y la Dirección de Información del Ejército.

**Artículo 2°.-** Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899 y Ley N° 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

**1135566-1**

## **Aprueban el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas**

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 716-2014-DE/SG**

Lima, 10 de setiembre de 2014

VISTO, el Informe N° 004-2014-ACFFA/SG, de la Secretaría General de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas; el Informe N° 009-2014-SERVIR/GDSRH, de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil; y, el Oficio N° 00765-CG/DP del Departamento de Personal de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1128, se crea la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas (ACFFAA), como organismo público ejecutor, adscrito al Ministerio de Defensa, encargada de planificar, organizar y ejecutar el Plan Estratégico de Compras del Sector Defensa, así como los procesos de contrataciones de bienes, servicios, obras y consultorías a su cargo, en el mercado nacional y extranjero;

Que, el artículo 5° del citado Decreto Legislativo establece la estructura básica de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 005-2013-DE, publicado el 7 de setiembre de 2013, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1128, establece que el citado Reglamento entra en vigencia a los ciento veinte (120) días calendario contados a partir de la publicación del Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-DE, publicado el 30 de marzo del 2014, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 005-2014-ACFFAA, del 22 de marzo de 2014, se aprueba el Manual de Clasificación de Cargos de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, documento que contempla los cargos que requiere la entidad, acorde con sus funciones, su descripción, calificación, y requisitos mínimos para su desempeño y sirve de base para formular el Cuadro para Asignación de Personal Provisional;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 152-2014-SERVIR/PE, publicada el 13 de agosto de 2014, se aprueba la Directiva N° 001-2014-SERVIR/GPGSC – Reglas de Aplicación Progresiva para la aprobación del Cuadro de Puestos de las Entidades, con la finalidad de establecer los lineamientos generales y reglas básicas para que las entidades del Sector Público puedan aprobar su Cuadro para Asignación de Personal Provisional;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4° de las Disposiciones Generales de la Directiva N° 001-2014-SERVIR/GPGSC, señala que las Entidades del Gobierno Nacional creadas antes del 14 de junio de 2014, que no se encuentren en operación y no cuentan con un Cuadro de Asignación del Personal aprobado, podrán iniciar el trámite de aprobación de una versión provisional del mismo ante la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) hasta el 15 de setiembre de 2014;



Que, el numeral 5.3 del artículo 5° de la referida Directiva, establece los criterios y disposiciones que las entidades deberán seguir para la elaboración del CAP Provisional, entre los que se encuentran: la formulación a partir de la estructura orgánica aprobada por el ROF, observar las disposiciones sobre clasificación de cargos que se encuentren vigentes; la clasificación y número de los cargos asignados al Órgano de Control Institucional, diferentes de la jefatura, los cuales son determinados por el titular de la entidad con opinión de la Contraloría General de la República;

Que, asimismo, el numeral 5.5 del artículo 5° de la citada Directiva, señala que la aprobación del CAP Provisional, para el caso de Gobierno Nacional, que incluye Ministerios, Organismos Públicos, Entidades Administradoras de Fondos Intangibles de la Seguridad Social Empresarial y las empresas del Estado pertenecientes al Gobierno Nacional, será a través de Resolución Ministerial del Titular del Sector, previo Informe Técnico de Aprobación que emita SERVIR.

Que, a través del Oficio N° 00765-CG/DP, de fecha 21 de agosto de 2014, el Departamento de Personal de la Contraloría General de la República, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.3.5 de la Directiva N° 001-2014-SERVIR/GPGSC, emite opinión favorable sobre los cargos asignados al Órgano de Control Institucional, lo que comunica a la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas para los fines que estime pertinentes;

Que, mediante el Oficio N° 627-2014-SERVIR/PE, de fecha 27 de agosto de 2014, la Presidencia Ejecutiva de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), remite el Informe N° 009-2014-SERVIR/GDSRH, de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de SERVIR, a través del cual dicha entidad considera pertinente la propuesta de CAP Provisional planteada por la ACFFAA, por lo que se recomienda proseguir con las acciones administrativas necesarias para su aprobación por parte de la entidad; asimismo, señala que la Directiva N° 001-2014-SERVIR/GPGSC, indica en el numeral 4.1 que la vigencia del CAP Provisional aprobado no podrá exceder los seis (06) meses, plazo en el cual la entidad deberá adecuarse y tramitar la aprobación de su Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) para ingresar al régimen de la Ley N° 30057, por lo que recomienda que la entidad inicie las acciones contempladas en los lineamientos para el tránsito al régimen del Servicio Civil, aprobados mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 160-2013-SERVIR/PE, a la brevedad posible;

Que, con el Informe N° 004-2014-ACFFA/SG, de la Secretaría General de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, de fecha 28 de agosto de 2014, se concluye que la mencionada entidad se encuentra apta para iniciar el trámite de aprobación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional debido a que cumple con los requerimientos establecidos en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 152-2014-SERVIR/PE, que aprueba la Directiva N° 001-2014-SERVIR/GPGSC – Reglas de aplicación progresiva para la aprobación del Cuadro de Puestos de las Entidades, con el objetivo de establecer los lineamientos generales y reglas básicas a fin que todas las entidades del Sector Público puedan aprobar su Cuadro para Asignación de Personal Provisional;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, resulta necesario aprobar el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas (ACFFAA), en concordancia con su estructura orgánica vigente;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1128, que crea la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas (ACFFAA) y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-DE; y, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 152-2014-SERVIR/PE, que aprueba la Directiva N° 001-2014-SERVIR/GPGSC;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas (ACFFAA) conforme

al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano. El Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas (ACFFAA), aprobado en el artículo precedente, será publicado en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en el Portal Institucional de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas ([www.acffaa.gob.pe](http://www.acffaa.gob.pe)), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 3°.-** La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

1135905-2

## **Rectifican el Manual de Organización y Funciones del Ministerio**

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 722-2014-DE/SG**

Lima, 10 de setiembre de 2014

VISTO:

El Informe N° 059-2014-MINDEF/DRAC de 27 de agosto de 2014, emitido por la Directora de Racionalización; y, el Informe Legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 601-2011/DE/SG del 16 de junio de 2011, se aprobó el Manual de Organización y Funciones (MOF) del Ministerio de Defensa, el mismo que contiene la descripción de los cargos orgánicos aprobados en el Cuadro para Asignación de Personal, así como el detalle de las actividades funcionales y requisitos que debe reunir el personal para ocupar un cargo determinado en el MINDEF;

Que, efectuada la revisión del mencionado Manual, se aprecia error material en la descripción de los cargos de Director de Contabilidad (Plaza 425, página 439) y Director de Tesorería (Plaza 444, página 470), en tanto se ha considerado el nivel remunerativo F-3, a pesar que en el Cuadro Resumen de la Jerarquía de Cargo que obra en la página 31 de dicho Manual, se consigna el nivel F-4 que corresponde a ambos cargos;

Que, conforme a la doctrina, el error material atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía o un error de expresión en la redacción del documento, en otras palabras, un error al soporte material que lo contiene y no a la voluntad o razonamiento del acto;

Que, el numeral 201.1 del artículo 201° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"; añadiendo además en el numeral 201.2 que "la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original";

Que, la Dirección de Racionalización de la Dirección General de Planificación y Presupuesto es el órgano encargado de proponer la formulación de los documentos de gestión administrativa del Ministerio, proponer los lineamientos para la modernización de la gestión administrativa, conducir el proceso de mejora continua y modernización organizacional y orientar y supervisar los procedimientos de simplificación administrativa del Sector Defensa. Tiene entre sus funciones las de orientar, coordinar y normar la formulación de reglamentos, manuales, directivas y otros documentos de gestión



institucional así como proponer y conducir el proceso de mejora continua y modernización organizacional;

Que, siendo así, del Informe Técnico emitido por la Dirección de Racionalización, se desprende la necesidad de rectificar el error material advertido en el Manual de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa;

Estando a lo propuesto; y,

De conformidad con el numeral 37) del artículo 10º del Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, concordante con el literal r) del artículo 8º del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 001-2011-DE.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Rectificar el Manual de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, aprobado por Resolución Ministerial N° 601-2011-DE, conforme al siguiente detalle:

- Página 439

DICE:

"Director de Programa Sectorial I  
Plaza 425

Línea de Autoridad

|                       |                                    |
|-----------------------|------------------------------------|
| - Dependencia:        | Director General de Administración |
| - Supervisión:        | Dirección de Contabilidad          |
| - Nivel Remunerativo: | Equivalencia a F-3                 |

Naturaleza de la Clase

(...)"

DEBE DECIR:

"Director de Programa Sectorial I  
Plaza 425

Línea de Autoridad

|                |                                    |
|----------------|------------------------------------|
| - Dependencia: | Director General de Administración |
| - Supervisión: | Dirección de Contabilidad          |

Naturaleza de la Clase

(...)"

- Página 470

DICE:

"Director Sistema Administrativo I  
Plaza: 444

Línea de Autoridad

|                      |                                    |
|----------------------|------------------------------------|
| -Dependencia:        | Director General de Administración |
| -Supervisión:        | Dirección de Tesorería             |
| -Nivel Remunerativo: | Equivalencia a F-3                 |

Naturaleza de la Clase

(...)"

DEBE DECIR:

"Director Sistema Administrativo I  
Plaza: 444

Línea de Autoridad

|               |                                    |
|---------------|------------------------------------|
| -Dependencia: | Director General de Administración |
| -Supervisión: | Dirección de Tesorería             |

Naturaleza de la Clase

(...)"

**Artículo 2.-** La presente Resolución Ministerial será publicada en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en el Portal Institucional del Ministerio de Defensa ([www.mindef.gob.pe](http://www.mindef.gob.pe)), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

**1135905-3**

**Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de los EE.UU., Argentina, Brasil, Chile, Colombia, El Salvador, Italia, Panamá, República Dominicana y Honduras**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 728-2014-DE/SG**

Lima, 10 de setiembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) N° 644 del 25 de agosto de 2014, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, con Oficio G.500-3665 del 1 de setiembre de 2014, el Secretario del Comandante General de la Marina por encargo del Comandante General de la Marina, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos de América;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 20 al 24 de octubre de 2014, a fin de realizar una inspección de los procedimientos que se utilizan en el programa de protección de seres humanos en investigación, en el Centro de Investigación de Enfermedades Tropicales (NAMRU-6);

Que, el artículo 5º de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 y por el artículo único de la Ley N° 30209, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Marina de Guerra del Perú; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899 y la Ley N° 30209;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a UN (01) militar de los Estados Unidos de América, del 20 al 24 de octubre de 2014, a fin que realicen una inspección de los procedimientos que se utilizan en el programa de protección de seres humanos en investigación, que el Centro de Investigación de Enfermedades Tropicales (NAMRU-6).

**Artículo 2º.-** Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que

dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899 y Ley N° 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

**1135905-1**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 734-2014-DE/SG**

Lima, 10 de setiembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSL-AMA) N° 677 de 5 de setiembre de 2014, el Director de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos y Facsímil (DSD) N° 681 de 9 de setiembre de 2014, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicitan se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República Argentina, República Federativa del Brasil, República de Chile, República de Colombia, República de El Salvador, República Italiana, República de Panamá, República Dominicana y República de Honduras, sin armas de guerra;

Que, con Oficios G.500-3782 y 3795 de 8 y 9 de setiembre de 2014 respectivamente, el Secretario del Comandante General de la Marina, por encargo del Comandante General de la Marina, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de la República Argentina, República Federativa del Brasil, República de Chile, República de Colombia, República de El Salvador, República Italiana, República de Panamá, República Dominicana y República de Honduras;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 11 al 27 de setiembre de 2014, a fin de participar en los Ejercicios Multinacionales UNITAS-55 Fase Pacífico y SIFOREX;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 y por el artículo único de la Ley N° 30209, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Marina de Guerra del Perú; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899 y la Ley N° 30209;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, de doce (12) militares de la República Argentina, República Federativa del Brasil, República de Chile, República de Colombia, República de El Salvador, República Italiana, República de Panamá, República Dominicana y República de Honduras, del 11 al 27 de setiembre de 2014, a fin que participen en los Ejercicios Multinacionales UNITAS-55 Fase Pacífico y SIFOREX.

**Artículo 2°.-** Poner en conocimiento de la Presidenta del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que

dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899 y Ley N° 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

**1135905-5**

**Aceptan donación de óleo del Mariscal  
Andrés Avelino Cáceres efectuada por  
la Fundación Miguel Grau, a favor del  
Ministerio**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 733-2014-DE/SG**

Lima, 10 de setiembre de 2014

VISTOS:

La Carta N° 037-2014-FMG del 21 de agosto de 2014 del Presidente de la Junta de Administración de la Fundación Miguel Grau, mediante la cual se manifiesta la intención de transferir en calidad de donación a favor del Ministerio de Defensa un bien mueble; y, el Informe N° 104-2014/VRD/C/04 del 04 de setiembre de 2014, de la Dirección de Gestión Patrimonial del Ministerio de Defensa.

CONSIDERANDO:

Que, con la carta del visto, la Fundación Miguel Grau, con RUC N° 20382245068 debidamente representada por el señor César Benjamín Beltrán Ercilla, identificado con DNI N° 08230184, según poderes inscritos en la partida electrónica N° 11012902 del Registro de Personas Jurídicas de Lima y Callao, propone donar a favor del Ministerio de Defensa un óleo del Mariscal Andrés Avelino Cáceres, elaborado por el artista Bill Caro, valorizado en la suma de US\$ 13,200.00 (TRECE MIL DOSCIENTOS CON 00/100 DÓLARES AMERICANOS);

Que, mediante Resolución N° 031-2002/SBN, de fecha 16 de agosto de 2002, se aprobó la Directiva N° 009-2002/SBN "Procedimiento para la donación de bienes muebles de propiedad estatal y para la aceptación de la donación de bienes muebles a favor del Estado", la misma que en su numeral 3.1 establece las disposiciones específicas para la aceptación de la donación de bienes muebles a favor del estado", estableciendo entre otros aspectos, que la aceptación de las donaciones de bienes muebles que se efectúen dentro del territorio nacional serán aceptadas por Resolución del Titular de la entidad pública donataria, salvo disposición en contrario;

Que, en concordancia con lo dispuesto en el considerando precedente, los artículos 53° y 54° del Reglamento de la Ley N° 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008/VIVIENDA de fecha 14 de marzo de 2008, establece entre otros aspectos, que la aceptación de donaciones, previa evaluación de los documentos presentados y emisión de un Informe Técnico Legal, se efectuará por Resolución de la Autoridad Administrativa de la entidad beneficiaria de acuerdo a sus competencias;

Que, la Dirección de Gestión Patrimonial de la Dirección General de Administración, mediante Informe N° 104-2014/VRD/C/04 de fecha 04 de setiembre de 2014, ha emitido opinión favorable para aceptar la donación bajo análisis;

Que, el artículo 9° del Decreto Legislativo N° 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa establece que el señor Ministro de Defensa es la más alta autoridad política del Sector Defensa y Administrativa del Ministerio de Defensa; asimismo, el numeral 37) del artículo 10° del indicado dispositivo normativo establece como función del señor Ministro de Defensa emitir resoluciones en los asuntos de su competencia;

De conformidad con lo normado en la Directiva N° 009-2002/SBN; el Decreto Supremo N° 007-2008/VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, modificado por Decreto Supremo N° 013-2012-VIVIENDA, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales; modificado por el Decreto Supremo 013-2012-VIVIENDA;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aceptar la donación de un óleo del Mariscal Andrés Bello, efectuada por la Fundación Miguel Grau, a favor del Ministerio de Defensa, valorizada en US\$. 13,200.00 (TRECE MIL DOSCIENTOS CON 00/100 DÓLARES AMERICANOS), por cuanto constituye una valiosa contribución para el Sector Defensa.

**Artículo 2°.-** Remítase copia de la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT y a la Contraloría General de la República dentro de los veinte (20) días siguientes a su emisión.

**Artículo 3°.-** Agradecer a la Fundación Miguel Grau tan importante donación.

**Artículo 4°.-** Disponer la difusión de la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Defensa ([www.mindef.gob.pe](http://www.mindef.gob.pe)).

Regístrese y comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

1135905-4

## ECONOMIA Y FINANZAS

### **Decreto Supremo que precisa el alcance de la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF**

**DECRETO SUPREMO  
N° 261-2014-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO:**

Que, el Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, contiene las disposiciones y lineamientos que las Entidades del Sector Público deben observar en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras que realicen;

Que, mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, se aprobó el Reglamento del citado Decreto Legislativo N° 1017, desarrollando las normas contenidas en la referida Ley;

Que, el artículo 131 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017, regula la causal de exoneración de proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos, para lo cual se requiere que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria, y que exista un solo proveedor en el mercado nacional, siendo además que esta causal de exoneración aplica en los casos en que se haya establecido la exclusividad del proveedor por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos de propiedad intelectual;

Que, posteriormente, con Decreto Supremo N° 138-2012-EF, se modificó el mencionado artículo 131 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017, incluyendo en su tercer párrafo la contratación de los servicios de publicidad que prestan al Estado los medios de comunicación televisiva, radial, escrita o cualquier otro medio de comunicación, como un supuesto adicional para que se configure la causal de proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos;

Que, la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, aprobó la modificación del artículo 131 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, con la finalidad de incorporar como supuesto de exoneración del proceso de selección bajo la causal de exoneración de proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos, la contratación de servicios de asesoría legal conforme lo establecido en el literal l), del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, en ese sentido, resulta necesario precisar que la modificación efectuada mediante la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se circunscribe solo a la incorporación de un nuevo supuesto en el segundo párrafo del artículo 131 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017;

Que, de otro lado, mediante Decreto Supremo N° 080-2014-EF, se modificó, entre otros, el artículo 132 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017 con el objeto de incluir la contratación de los servicios especializados en asesoría o defensa legal a los que se refieren el Decreto Supremo N° 018-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 022-2008-DE-SG o normas que lo sustituyan, dentro de la causal de exoneración de servicios personalísimos;

Que, en ese orden de ideas, lo dispuesto en el literal l), del artículo 35 de la Ley N° 30057, al igual que lo establecido en el Decreto Supremo N° 018-2002-PCM y en el Decreto Supremo N° 022-2008-DE-SG, tiene por objeto que las Entidades brinden defensa y asesoría legal a los servidores civiles, funcionarios, personal militar y policial, por lo que dichas contrataciones deben encontrarse inmersas bajo la misma causal de exoneración de proceso de selección, debiendo para tal efecto, modificarse los artículos 131 y 132 antes citados; y,

De conformidad con el numeral 8, del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el numeral, 4 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado;

**DECRETA:**

**Artículo 1.- Alcances de la modificación contenida en la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM**

Précise que la modificación realizada al artículo 131 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF, mediante la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se circunscribe sólo al segundo párrafo del mencionado artículo.

**Artículo 2.- Modificación del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017**

Modifíquense los artículos 131 y 132 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017 Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF, los mismos que quedan redactados de la siguiente manera:

“Artículo 131.- Proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos

En los casos en que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria, y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la Entidad puede contratar directamente.

También se considera que existe proveedor único en los casos que por razones técnicas o relacionadas con la

protección de derechos de propiedad intelectual se haya establecido la exclusividad del proveedor.

Adicionalmente, se encuentran incluidos en esta causal los servicios de publicidad que prestan al Estado los medios de comunicación televisiva, radial, escrita o cualquier otro medio de comunicación.

#### Artículo 132.- Servicios Personalísimos

Cuando exista un requerimiento de contratar servicios especializados profesionales, artísticos, científicos o tecnológicos, procede la exoneración por servicios personalísimos para contratar con personas naturales, siempre que se sustente objetivamente lo siguiente:

1. Especialidad del proveedor, relacionada con sus conocimientos profesionales, artísticos, científicos o tecnológicos que permitan sustentar de modo razonable e indiscutible su adecuación para satisfacer la complejidad del objeto contractual.

2. Experiencia reconocida en la prestación objeto de la contratación.

3. Comparación favorable frente a otros potenciales proveedores que estén en la capacidad de brindar el servicio.

Las prestaciones que se deriven de los contratos celebrados al amparo del presente artículo no son materia de subcontratación ni de cesión de posición contractual.

Se encuentran expresamente comprendidos en esta causal los servicios a los que se refiere el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, el Decreto Supremo N° 018-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 022-2008-DE-SG o normas que lo sustituyan."

#### Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de setiembre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

1135907-2

### Autorizan viaje de funcionarios a Singapur, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 286-2014-EF/43

Lima, 9 de setiembre de 2014

#### CONSIDERANDO:

Que, la Segunda Ronda de Negociaciones para la firma de un Convenio para Evitar la Doble Tributación y Prevenir la Evasión Fiscal (CDI) entre Perú y la República de Singapur, se realizará en la ciudad de Singapur, República de Singapur, del 15 al 19 de setiembre del 2014;

Que, el objetivo principal del Convenio (CDI) entre el Perú y Singapur es el fortalecimiento de las relaciones bilaterales en los ámbitos tributarios, comerciales y de inversiones entre ambos países; asimismo, el CDI permitirá enfrentar el problema de la doble imposición internacional en relación al Impuesto a la Renta, posibilitará la colaboración entre las Administraciones Tributarias de ambos países con el fin de enfrentar la evasión y la elusión fiscal, y permitirá consolidar bilateralmente un marco normativo predecible y seguro, generando un ambiente más favorable para los inversionistas;

Que, la participación del señor Marco Antonio Camacho Sandoval, Director General, y de la señora Nelly Virginia Arce Ludeña, Directora (e) de Asuntos Tributarios Internacionales, de la Dirección General de Política de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía

y Finanzas, designados al amparo de lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 426-2009-EF/10, permitirá que el Perú alcance un avance significativo en la negociación para la posterior suscripción, aprobación y ratificación del Convenio, con el objetivo final de facilitar un mayor flujo comercial y de inversiones entre ambos países; así como, fortalecer las relaciones entre las Administraciones Tributarias con el fin de enfrentar la evasión y la elusión fiscal, temas que resultan de sumo interés nacional y del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 dispone que los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú se autorizan mediante Resolución del Titular de la entidad;

Que, en consecuencia y siendo de interés para el país, resulta necesario autorizar los viajes solicitados, cuyos gastos serán cubiertos con cargo al presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas; y

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su modificatoria, aprobada mediante Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; así como, en la Directiva N° 003-2012-EF/43.01- Directiva para la Tramitación de Autorizaciones de Viajes por Comisión de Servicios al Exterior e Interior del País, aprobada con Resolución Ministerial N° 662-2012-EF/43 y modificada mediante Resolución Ministerial N° 331-2013-EF/43 y Resolución Ministerial N° 027-2014-EF/43;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios del señor Marco Antonio Camacho Sandoval, Director General, y de la señora Nelly Virginia Arce Ludeña, Directora (e) de Asuntos Tributarios Internacionales, de la Dirección General de Política de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, a la ciudad de Singapur, República de Singapur, del 12 al 20 de setiembre de 2014; para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora 001 – Administración General del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

#### Señor Marco Antonio Camacho Sandoval

|                       |   |               |
|-----------------------|---|---------------|
| Pasajes Aéreos        | : | US\$ 4 988,55 |
| Viáticos (5 + 2 días) | : | US\$ 3 500,00 |

#### Señora Nelly Virginia Arce Ludeña

|                       |   |               |
|-----------------------|---|---------------|
| Pasajes Aéreos        | : | US\$ 4 988,55 |
| Viáticos (5 + 2 días) | : | US\$ 3 500,00 |

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los citados funcionarios deberán presentar ante el Titular de la Entidad, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos; en el mismo plazo presentarán las rendiciones de cuentas por los viáticos entregados.

**Artículo 4.-** La presente norma no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de los funcionarios cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

1135813-1



**Autorizan viaje de representantes del “Proyecto Especial Juntas de Gobernadores BM/FMI - 2015 Perú” a EE.UU., en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 288-2014-EF/10**

Lima, 10 de setiembre de 2014

**CONSIDERANDO:**

Que, el 14 de octubre de 2012, la República del Perú, el Grupo del Banco Mundial (BM) y el Fondo Monetario Internacional (FMI) suscribieron un Convenio mediante el cual se estableció que las Juntas de Gobernadores del BM y el FMI se realicen en nuestro país en el año 2015;

Que, mediante Decreto Supremo N° 241-2012-EF se declaró de Interés Nacional la realización de las Juntas de Gobernadores del BM y del FMI correspondientes al año 2015, a llevarse a cabo en la República del Perú, así como las actividades y eventos relacionados con ellas y que tendrán lugar antes, durante y después de las citadas Juntas;

Que, asimismo, con el Decreto Supremo antes citado se crea dentro del Ministerio de Economía y Finanzas el “Proyecto Especial Juntas de Gobernadores BM/FMI – 2015 Perú”, en adelante Proyecto Especial, con la finalidad de lograr que la organización, preparación y realización del evento a llevarse a cabo en nuestro país en el año 2015, se realice cumpliendo los estándares internacionales;

Que, las Juntas de Gobernadores del BM y del FMI celebran las Reuniones Anuales, de acuerdo con el convenio constitutivo de los mencionados organismos especializados de los cuales el Perú es miembro; habiéndose fijado su realización para el año 2014 en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 06 al 12 de octubre de 2014;

Que, asimismo, en el marco de las coordinaciones efectuadas entre la Secretaría Conjunta del BM/FMI y el Proyecto Especial, una delegación peruana del Proyecto Especial se encuentra invitada a participar en las Reuniones Anuales en calidad de observadores; así como para sostener reuniones con el staff del BM/FMI encargado de la organización del evento entre el 9 y el 15 de octubre de 2014 y realizar actividades específicas orientadas a la ejecución de su plan de trabajo, con la finalidad de conocer in situ el desarrollo y la organización de cada uno de los diferentes eventos que se desarrollarán, para aplicar la experiencia adquirida en la organización de las Reuniones Anuales de las Juntas de Gobernadores que se celebrará en Lima en el año 2015;

Que, en tal sentido, se estima conveniente que los señores Betty Armida Sotelo Bazán, Directora Ejecutiva; María del Rosario Andrade Ordoñez, asesora de la Dirección Ejecutiva; Mariela Barzola Flores, responsable de Transporte Local e Internacional y Marco Antonio Granadino Cáceres, responsable de Tecnología e Informática del Proyecto Especial, viajen en representación del Ministerio de Economía y Finanzas para participar en las Reuniones Anuales y en las reuniones con el staff organizador de dicho evento, cuyos gastos serán asumidos con el presupuesto del Proyecto Especial;

Que, el literal e) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, dispone que, los viajes que realicen los representantes del Estado que participen en las reuniones de los organismos multilaterales financieros de los que el país es miembro, se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, en consecuencia y siendo de interés para el país, resulta pertinente autorizar el viaje del personal antes citado, cuyos gastos serán cubiertos conforme a lo descrito en el sexto considerando de la presente resolución; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su modificatoria, aprobada mediante Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, así como la Resolución Ministerial N° 115-2013-EF/10, que aprueba el Manual de Operaciones del “Proyecto Especial Juntas de Gobernadores BM/FMI – 2015 Perú”;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicio de los representantes del “Proyecto Especial Juntas de Gobernadores BM/FMI – 2015 Perú”, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, según el siguiente detalle:

**Del 8 al 16 de octubre de 2014**

- Betty Armida Sotelo Bazán, Directora Ejecutiva  
- María del Rosario Andrade Ordoñez, asesora de la Dirección Ejecutiva  
- Mariela Barzola Flores, responsable de Transporte Local e Internacional

**Del 8 al 14 de octubre de 2014**

- Marco Antonio Granadino Cáceres, responsable de Tecnología e Informática

**Artículo 2°.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de las comisiones de servicio autorizadas en el artículo 1 de la presente resolución, serán asumidos con cargo a la Unidad Ejecutora 010 - “Proyecto Especial Juntas de Gobernadores BM/FMI – 2015 Perú” del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

**- Señora Betty Armida Sotelo Bazán, Directora Ejecutiva**

Pasajes aéreos : US\$ 1026  
Viáticos (7+1) : US\$ 3520

**- Señorita María del Rosario Andrade Ordoñez, asesora de la Dirección Ejecutiva**

Pasajes aéreos : US\$ 1026  
Viáticos (7+1) : US\$ 3520

**- Señora Mariela Barzola Flores, responsable de Transporte Local e Internacional**

Pasajes aéreos : US\$ 1026  
Viáticos (7+1) : US\$ 3520

**- Señor Marco Antonio Granadino Cáceres, responsable de Tecnología e Informática**

Pasajes aéreos : US\$ 1249  
Viáticos (5+1) : US\$ 2640

**Artículo 3°.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los funcionarios autorizados deberán presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos. Asimismo, deberán presentar la rendición de cuentas correspondiente.

**Artículo 4°.-** La presente norma no da derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de los funcionarios cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

**1135813-2**

La información más útil la  
encuentras de lunes a viernes  
en tu diario El Peruano.



**LUNES** **MARTES** **MIÉRCOLES**

**ECONOMÍA** **jurídica** **Lo Nuestro**

**El Perú en los planes del mundo** **DERECHO Y LITERATURA** **Viaje soñado**

**ESPECIAL** **Variedades**

**Hora de reciclar** **LA ERA NOBEL**

**JUEVES** **VIERNES**

**El Peruano**  
FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1894 POR EL ABOGADO DON BENIGNO VILLAR  
DIARIO OFICIAL  
GOBIERNO INTENSIFICARÁ PROGRAMAS SOCIALES  
**Invertirán más de S/. 2,600 millones**

No te pierdas los mejores  
suplementos especializados.

**MEDIOS PÚBLICOS PARA SERVIR AL PÚBLICO**

**Editora Perú**

## EDUCACION

### **Autorizan viaje del Presidente del Instituto Peruano del Deporte a la Confederación Suiza, en comisión de servicios**

#### **RESOLUCIÓN SUPREMA N° 030-2014-MINEDU**

Lima, 10 de setiembre de 2014

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Cartas de fechas 30 de julio y 12 de agosto de 2014, el Gerente de la Agencia Mundial Antidopaje (AMA) y el Vice Presidente del Comité Ejecutivo de la AMA, respectivamente, cursaron invitación al señor Francisco Juan José Boza Dibos, Presidente del Instituto Peruano del Deporte, para participar, en su calidad de miembro, en la Reunión del Comité Ejecutivo de la AMA y en la reunión previa de coordinación, que se realizarán los días 19 y 20 septiembre de 2014, en la ciudad de Lausana, Confederación Suiza;

Que, la Reunión del Comité Ejecutivo de la AMA, tiene como temas de agenda, la presentación del presupuesto 2014, del actual modelo de financiación y las conclusiones de la sesión llevada a cabo el pasado 01 de julio. La reunión previa tratará asuntos económicos vinculados al referido organismo internacional;

Que, al respecto, el penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, respecto a los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, establece que el requerimiento de excepciones adicionales a las señaladas en los literales del citado numeral, para el caso de las entidades del Poder Ejecutivo, deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, en tal sentido y siendo de interés para la Institución, resulta necesario autorizar el viaje del señor FRANCISCO JUAN JOSE BOZA DIBOS, Presidente del Instituto Peruano del Deporte, cuyos gastos de pasajes aéreos serán asumidos con cargo al Pliego Presupuestal 342: Instituto Peruano del Deporte - Unidad Ejecutora 001. Los gastos asociados a los viáticos serán cubiertos por los organizadores del evento;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por los Decretos Supremos N°s. 005-2006-PCM y 056-2013-PCM;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar, por excepción, el viaje del señor FRANCISCO JUAN JOSE BOZA DIBOS, Presidente del Instituto Peruano del Deporte, a la ciudad de Lausana, Confederación Suiza, del 17 al 21 de setiembre de 2014, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán con cargo al Pliego Presupuestal 342: Instituto Peruano del Deporte - Unidad Ejecutora 001, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes (incluye TUUA) : US\$ 3 105,00

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el citado funcionario

deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

**Artículo 4.-** La presente resolución no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y el Ministro de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ  
Presidenta del Consejo de Ministros

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ  
Ministro de Educación

1135907-7

### **Convocan a concurso público de acceso a cargos de director y subdirector de instituciones educativas públicas 2014, conforme a la Norma Técnica aprobada mediante Resolución de Secretaría General N° 1551-2014-MINEDU, y aprueban su cronograma**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 426-2014-MINEDU**

Lima, 10 de setiembre de 2014

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 32 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, establece que el Ministerio de Educación, en coordinación con los gobiernos regionales, convoca a concursos para el acceso a cargos, cada dos años, los que se implementan en forma descentralizada, de acuerdo a normas, especificaciones técnicas y criterios de buen desempeño exigibles para cada cargo;

Que, conforme a lo dispuesto en el literal d) del artículo 35 de la referida Ley, son cargos del Área de Gestión Institucional, los cargos directivos de institución educativa, a los cuales accede el profesor por concurso; para postular a una plaza de director o subdirector de instituciones educativas públicas y programas educativos, el profesor debe estar ubicado entre la cuarta y octava escala magisterial;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 1551-2014-MINEDU de fecha 09 de setiembre de 2014, se aprueba la Norma Técnica denominada "Normas para el Concurso Público de Acceso a Cargos de Director y Subdirector de Instituciones Educativas Públicas 2014", la cual contiene disposiciones para la organización, implementación y ejecución del referido concurso; así como sus etapas, instrumentos de evaluación y acciones que involucran a las diversas instancias de gestión educativa descentralizada en el marco de dicho concurso;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.1.2 de la referida Norma Técnica, corresponde mediante resolución ministerial convocar al concurso público de acceso a cargos de director y subdirector de instituciones educativas públicas 2014, y aprobar el cronograma del referido concurso;

Que, por otro lado, el numeral 154.3 del artículo 154 del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, dispone que el Ministerio de Educación establecerá los lineamientos y procedimientos del proceso de reasignación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0582-2013-ED de fecha 25 de noviembre de 2013, se aprueba la Norma Técnica denominada "Normas de Procedimiento para Reasignaciones y Permutas de Profesores Compreendidos en la Carrera Pública



Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial", la cual establece los procedimientos para la ejecución del proceso de reasignaciones y permutas de los profesores comprendidos en la Carrera Pública Magisterial de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial;

Que, a través del Oficio N° 378-2014-MINEDU/VMGP-DIGEDD, el Director de la Dirección General de Desarrollo Docente remite al Viceministerio de Gestión Pedagógica el Informe N° 299-2014-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED, elaborado por la Dirección de Evaluación Docente, el cual señala que corresponde al Ministerio de Educación, convocar al concurso público de acceso a cargos de director y subdirector de instituciones educativas públicas 2014, y aprobar el cronograma del referido concurso. Asimismo, señala la necesidad de modificar la disposición complementaria N° 10.20 de la Norma Técnica denominada "Normas de Procedimiento para Reasignaciones y Permutas de Profesores Comprendidos en la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial", incorporada mediante Resolución de Secretaría General N° 921-2014-MINEDU, con el objetivo de suspender, durante el presente año, el proceso de reasignación por las causales de interés personal y unidad familiar a nivel nacional, a fin de garantizar la viabilidad y operatividad de las evaluaciones que viene realizando el Ministerio de Educación;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; el Decreto Supremo N° 004-2013-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial; el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Resolución de Secretaría General N° 1551-2014-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada "Normas para el Concurso Público de Acceso a Cargos de Director y Subdirector de Instituciones Educativas Públicas 2014"; y la Resolución Ministerial N° 0582-2013-ED, que aprueba la Norma Técnica denominada "Normas de Procedimiento para Reasignaciones y Permutas de Profesores Comprendidos en la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial";

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Convocar al concurso público de acceso a cargos de director y subdirector de instituciones educativas públicas 2014, el cual se llevará a cabo conforme a lo establecido en la Norma Técnica aprobada mediante Resolución de Secretaría General N° 1551-2014-MINEDU.

**Artículo 2.-** Aprobar el cronograma del concurso público a que se refiere el artículo precedente, el cual como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 3.-** Modificar el numeral 10.20 de la Norma Técnica denominada "Normas de Procedimiento para Reasignaciones y Permutas de Profesores Comprendidos en la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial", aprobada por Resolución Ministerial N° 0582-2013-ED, con el siguiente texto:

"10.20 Suspender a nivel nacional durante el año 2014, los procesos de reasignación de los profesores comprendidos en la Carrera Pública Magisterial de la Ley, por las causales de interés personal y unidad familiar, establecidas en la presente norma."

**Artículo 4.-** Publicar la presente resolución ministerial en el Diario Oficial "El Peruano", encargándose a la Oficina de Apoyo a la Administración de la Educación su publicación y la de su anexo en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.minedu.gob.pe/>), en la misma fecha.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ  
Ministro de Educación

1135903-1

## INTERIOR

### Designan Directora de la Dirección de Liquidación de Contratos de la Dirección General de Infraestructura del Ministerio

#### RESOLUCION MINISTERIAL N° 0949-2014-IN

Lima, 10 de Setiembre de 2014

#### CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Ministerial N° 918-2014-IN de fecha 26 de agosto de 2014, se resolvió encargar las funciones de la Dirección de Liquidación de Contratos al Ingeniero Eduardo García Valdez, con retención de su cargo de Director General de la Dirección General de Infraestructura del Ministerio del Interior, en tanto se designe al titular;

Que, resulta conveniente expedir la resolución administrativa por la cual se designe al funcionario titular que ocupe la Dirección de Liquidación de Contratos de la Dirección General de Infraestructura del Ministerio del Interior;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2013-IN;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Dar por concluida la encargatura efectuada en el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 918-2014-IN de fecha 26 de agosto de 2014 al Ingeniero Eduardo García Valdez.

**Artículo 2°.-** Designar a la Ingeniera Catalina Julietta Horna Melo en el cargo público de confianza de Directora de la Dirección de Liquidación de Contratos de la Dirección General de Infraestructura del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL URRESTI ELERA  
Ministro del Interior

1135579-1

## JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

### Autorizan transferencia financiera a favor de gobiernos locales

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0198-2014-JUS

Lima, 9 de setiembre de 2014

VISTOS: los Oficios N° 975-2014-JUS/SE-CMAN, N° 1078-2014-JUS/SE-CMAN y N° 1181-2014-JUS/SE-CMAN, de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel, encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la Paz, la Reparación Colectiva y la Reconciliación Nacional – CMAN; el Informe N° 084-2014-JUS/OGPP-OPRE y el Oficio N° 1804-2014-JUS/OGPP-OPRE, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 574-2014-JUS/OGAJ y el Oficio N° 507-2014-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;



**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 28592, establece el Marco Normativo del Plan Integral de Reparaciones - PIR para las víctimas de la violencia ocurrida durante el período de mayo de 1980 a noviembre de 2000, conforme a las conclusiones y recomendaciones del Informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación;

Que, asimismo, mediante Decreto Supremo N° 015-2006-JUS se aprueba el Reglamento de la Ley N° 28592, el cual establece los mecanismos, modalidades y procedimientos con la finalidad de reparar a las víctimas del proceso de violencia, con el objeto de contribuir a afirmar la paz y la concordia entre los peruanos y propender a la reconciliación nacional;

Que, de acuerdo con el artículo 25° del Reglamento de la Ley N° 28592, el Programa de Reparaciones Colectivas tiene por objetivo contribuir a la reconstrucción del capital social e institucional, material y económico – productivo de las familias y comunidades rurales y urbanas afectadas por el proceso de violencia;

Que, con Decreto Supremo N° 102-2011-PCM, se adscribe la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la Paz, la Reparación Colectiva y la Reconciliación Nacional – CMAN al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, literal a) del numeral 12.1 del artículo 12° de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, autoriza de manera excepcional transferencias financieras, entre otras, para atender la operatividad del Plan Integral de Reparaciones – PIR, las mismas que se realizan mediante resolución del titular del pliego y se publican en el Diario Oficial “El Peruano”;

Que, mediante Oficio N° 975-2014-JUS/SE-CMAN, la Secretaría Ejecutiva de la CMAN, adjunta el Informe N° 078-2014-JUS-CMAN/SE-PMR, por el cual emite opinión favorable y solicita se expida la Resolución Ministerial que apruebe la transferencia financiera para treinta (30) Convenios suscritos con Gobiernos Locales, cuatro (04) de los cuales contienen proyectos de inversión pública que han sido declarados viables en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública – SNIP;

Que, mediante Informe N° 084-2014-JUS/OGPP-OPRE y Oficio N° 1804-2014-JUS/OGPP-OPRE, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, dan cuenta de la disponibilidad presupuestal con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios del Presupuesto Institucional 2014 del Pliego 006 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para financiar la correspondiente transferencia financiera hasta por el monto de S/. 3 000 000,00 (TRES MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES);

Con el visado de la Secretaría Ejecutiva de la CMAN, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2012-JUS;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Autorizar la transferencia financiera del Pliego 006: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, hasta por la suma de S/. 3 000 000,00 (TRES MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES) a favor de los Gobiernos Locales detallados en el Anexo 1 que forma parte integrante de la presente Resolución, el cual se publica en el Portal Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ([www.minjus.gob.pe](http://www.minjus.gob.pe)) en la misma fecha de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2°.-** La transferencia financiera autorizada por la presente Resolución se realizará con cargo al Presupuesto Institucional del Pliego: 006 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en la fuente de financiamiento: 1 Recursos Ordinarios, Unidad Ejecutora: 001 Oficina General de Administración; Función: 23

Protección Social, División Funcional: 051 Asistencia Social, Grupo Funcional: 0114 Desarrollo de Capacidades Sociales y Económicas, Actividad: 5001154 Reparaciones para las Víctimas de la Violencia Terrorista y Violación de los Derechos Humanos, Meta: 0078 Seguimiento de la Política Nacional de Paz Reparación Colectiva y Reconciliación Nacional, específicas del gasto 2.4. 1 3. 1 3 A otras Unidades del Gobierno Local - Gastos Corrientes: S/. 2 600 000,00 (DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES) y 2.4. 2 3. 1 3 A otras Unidades del Gobierno Local – Gastos de Capital: S/. 400 000,00 (CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES).

**Artículo 3°.-** La transferencia financiera se efectuará conforme al cronograma de desembolsos, términos y obligaciones establecidos en los Convenios suscritos por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos con los Gobiernos Locales para el financiamiento de los proyectos y actividades detallados en el Anexo 1 de la presente Resolución. Asimismo, los recursos no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

**Artículo 4°.-** En el marco de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, los Gobiernos Locales publicarán el resultado de las acciones y el detalle de gastos de los recursos transferidos en su Portal Institucional sin perjuicio de las acciones de control que correspondan.

Los Gobiernos Locales que no cuenten con portal institucional publicarán la información señalada en el párrafo precedente en un diario de mayor circulación o en un lugar visible de la entidad dentro del plazo establecido.

**Artículo 5°.-** La Secretaría Ejecutiva de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la Paz, la Reparación Colectiva y la Reconciliación Nacional - CMAN, se encargará de acuerdo a sus funciones, de velar por la ejecución de los Convenios referidos en el artículo 3° de la presente Resolución, así como del seguimiento y monitoreo de los proyectos y actividades del Programa de Reparaciones Colectivas indicados en los mismos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

**1135900-1**

## PRODUCE

**Autorizan viaje de Viceministra de MYPE e Industria y asesora a Corea, en comisión de servicios**

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 011-2014-PRODUCE

Lima, 10 de setiembre de 2014

**CONSIDERANDO:**

Que, en el marco del Memorándum de Entendimiento (MOU) firmado el 03 de diciembre de 2012, entre el Ministerio de Economía y Conocimiento de la República de Corea y el Ministerio de la Producción de la República del Perú, en temas de Desarrollo Industrial, se previó el establecimiento de un Comité para la Cooperación en temas de Desarrollo Industrial;

Que, mediante Nota Diplomática KE/ECO/14-316 del 22 de julio de 2014, la Embajada de la República de Corea en Lima, cursa invitación al Ministerio de la Producción, para que participe en la Primera Reunión del Comité para la Cooperación en temas de Desarrollo Industrial; asimismo, se ha previsto la realización de visitas técnicas a las instituciones de la República de Corea que forman parte del citado Comité. Los referidos eventos se

realizarán en la ciudad de Seúl, República de Corea, del 15 al 17 de septiembre de 2014;

Que, los mencionados eventos tienen por finalidad facilitar la implementación de las áreas de cooperación para la promoción de parques industriales y parques tecno – innovadores, para el fortalecimiento de la infraestructura de la calidad y para la promoción de las MYPE a partir de la innovación y transferencia tecnológica;

Que, en ese sentido, teniendo en cuenta que los temas que se tratarán en la reunión y en las visitas están relacionados con las funciones y competencias del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción, se ha estimado conveniente la participación de la señorita Sandra Doig Díaz, Viceministra de MYPE e Industria y de la señora Odette Germaine Herbozo Nory, Asesora II del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción;

Que, el penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, establece, respecto a los viajes al exterior por supuestos distintos a los señalados en los literales a), b), c), d) y e) del mismo numeral, que para el caso de las entidades del Poder Ejecutivo, deben canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y autorizarse mediante Resolución Suprema;

Que, en consecuencia, y siendo de interés para el Ministerio de la Producción, resulta necesario autorizar los viajes solicitados, cuyos gastos serán cubiertos con cargo al presupuesto de dicho Ministerio;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; en la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su modificatoria, aprobada mediante Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios de la señorita SANDRA DOIG DÍAZ, Viceministra de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción, a la ciudad de Seúl, República de Corea, del 13 al 19 de septiembre de 2014, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios de la señora ODETTE GERMAINE HERBOZO NORRY, Asesora II del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción, a la ciudad de Seúl, República de Corea, del 13 al 19 de septiembre de 2014, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 3.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos con cargo al Pliego Presupuestal del Ministerio de la Producción, de acuerdo al siguiente detalle:

|                           |               |
|---------------------------|---------------|
| Señorita Sandra Doig Díaz |               |
| Pasajes aéreos            | US\$ 4,253.74 |
| Viáticos (3 + 1 días)     | US\$ 2,000.00 |

|                                     |               |
|-------------------------------------|---------------|
| Señora Odette Germaine Herbozo Nory |               |
| Pasajes aéreos                      | US\$ 4,253.74 |
| Viáticos (3 + 1 días)               | US\$ 2,000.00 |

**Artículo 4.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje autorizado, las citadas personas, deberán presentar ante el Titular de la Entidad, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Suprema no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

**Artículo 6.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ  
Presidenta del Consejo de Ministros

PIERO GHEZZI SOLÍS  
Ministro de la Producción

1135907-9

## **Designan Coordinador Ejecutivo del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad del Ministerio**

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 300-2014-PRODUCE**

Lima, 9 de setiembre de 2014

VISTOS: el Memorando N° 00963-2014-PRODUCE/ DVMYPE-I del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria y el Informe N° 043-2014-PRODUCE/OGAJ-jmantilla de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2014-PRODUCE publicado el 24 de julio de 2014, se crea el Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad con el objetivo general de impulsar y consolidar la innovación para incrementar la competitividad y productividad de las empresas, sectores y la economía en su conjunto;

Que, en el artículo 5 del Decreto Supremo citado en el considerado precedente, se ha dispuesto la fusión por absorción de la Unidad Ejecutora 012 de la Presidencia del Consejo de Ministros, con el Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad del Ministerio de la Producción, correspondiendo a la primera la calidad de absorbida;

Que, asimismo el artículo 1° del citado Decreto Supremo señala que el Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad del Ministerio de la Producción, contará con un Coordinador Ejecutivo, que será designado mediante Resolución Ministerial del Sector;

Que, estando a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 003-2014-PRODUCE, en tanto culmine el proceso de fusión el Ministerio de la Producción, dictará mediante Resolución Ministerial, las medidas necesarias a fin de no alterar el desarrollo del Proyecto de Innovación para la Competitividad, proyecto de Inversión pública con Código SNIP N° 159771 (Contrato de Préstamo N° 2693/OC-PE);

Que, siendo fundamental la continuidad de las actividades de la Unidad Ejecutora absorbida, es que su órgano de Dirección Ejecutiva, se debe adecuar a lo dispuesto en el Decreto Supremo citado en los considerados precedentes, debiendo emitirse el acto de administración correspondiente;

Con el visado del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE; y, el Decreto Supremo N° 003-2014-PRODUCE, que crea el Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad y dispone la Fusión por Absorción de la

Unidad Ejecutora 012 de la Presidencia del Consejo de Ministros al Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al señor ALEJANDRO AFUSO HIGA, como Coordinador Ejecutivo del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad del Ministerio de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS  
Ministro de la Producción

**1135577-1**

## RELACIONES EXTERIORES

**Autorizan viajes de funcionarios diplomáticos a Bolivia, Venezuela y Sudáfrica, en comisión de servicios**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0626/RE-2014

Lima, 8 de setiembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, durante la Segunda Reunión del Mecanismo de Consulta y Coordinación (2+2) realizada el 15 de marzo de 2013, en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Estado Plurinacional de Bolivia, se acordó la creación de la Comisión Binacional Fronteriza COMBIFRON Perú-Bolivia; cuyo reglamento fue aprobado y suscrito en el referido encuentro;

Que, la I Reunión de la Comisión Binacional Fronteriza COMBIFRON Perú-Bolivia, se realizó en la ciudad de Lima, del 26 al 28 de noviembre de 2013; en la cual se acordó realizar la II Reunión Ordinaria de la citada Comisión Binacional, en el mes de setiembre de 2014;

Que, con oficio VIDEODI-SD-COMBIFRON N° 747/14, de 8 de agosto de 2014, del Viceministro de Defensa y Cooperación al Desarrollo Integral del Estado Plurinacional de Bolivia, formaliza la invitación a la delegación peruana para participar en la II Reunión Ordinaria de la mencionada Comisión Binacional, del 15 al 19 de setiembre de 2014;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N° 4686, del Despacho Viceministerial, de 26 de agosto de 2014; y los Memoranda (DGM) N° DGM0688/2014, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, de 22 de agosto de 2014, y (OPR) N° OPR0280/2014, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 2 de setiembre de 2014, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 130-2003-RE y sus modificatorias; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Reglamento; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la Ministra en el Servicio Diplomático de la República Martha Lizárraga Picciotti, Subdirectora de Asuntos Bilaterales de Seguridad y Defensa, de la Dirección de Seguridad y Defensa, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales; a la ciudad de La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia, del 15 al 19 de

setiembre de 2014, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0094343: Promoción y Defensa de los Intereses del Perú en Asuntos de Seguridad y Lucha Contra las Drogas, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

| Nombres y Apellidos        | Pasaje<br>Aéreo Clase<br>Económica<br>US\$ | Viáticos<br>por día<br>US\$ | N° de<br>días | Total<br>Viáticos<br>US\$ |
|----------------------------|--------------------------------------------|-----------------------------|---------------|---------------------------|
| Martha Lizárraga Picciotti | 787,00                                     | 370,00                      | 5             | 1 850,00                  |

**Artículo 3°.-** Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, la citada funcionaria diplomática presentará al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL  
Ministro de Relaciones Exteriores

**1135573-1**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0633/RE-2014

Lima, 9 de setiembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decisión 01/2014 emitida por el Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno de la Unión, de 22 de agosto de 2014, se designó al ex Presidente de Colombia, doctor Ernesto Samper Pizano, como nuevo Secretario General de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR), por un período de dos años, a partir de la citada fecha;

Que, el Canciller Winston G. Lackin, en representación de la Presidencia Pro Tempore de UNASUR, a cargo de la República de Surinam, extendió una invitación a los señores Cancilleres de la región, o a sus representantes, a fin de que participen en la ceremonia de traspaso del cargo al nuevo Secretario General de la Organización, a llevarse a cabo el 11 de setiembre de 2014, en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela;

Que, a fin de asegurar una adecuada participación del Perú en la referida ceremonia, resulta necesario que el Director General de América, Embajador en el Servicio Diplomático de la República Carlos José Pareja Ríos, en su calidad de Delegado Titular del Perú ante UNASUR, viaje en representación del señor Canciller de la República;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N° 4915, del Despacho Viceministerial, de 8 de setiembre de 2014; y los Memoranda (DGA) N° DGA0679/2014, de la Dirección General de América, de 29 de agosto de 2014, y (OPR) N° OPR0293/2014, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 9 de setiembre de 2014, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 130-2003-RE y sus modificatorias; la Ley N°



29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Reglamento; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Carlos José Pareja Ríos, Director General de América, a la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, el 11 de setiembre de 2014, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0089559: Fortalecimiento del Multilateralismo y Cuotas a Organismos Internacionales, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

| Nombres y Apellidos     | Pasaje<br>Aéreo Clase<br>Económica<br>US\$ | Viáticos<br>por día<br>US\$ | N° de<br>días | Total<br>Viáticos<br>US\$ |
|-------------------------|--------------------------------------------|-----------------------------|---------------|---------------------------|
| Carlos José Pareja Ríos | 2630,00                                    | 370,00                      | 1+1           | 740,00                    |

**Artículo 3°.-** Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático presentará al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL  
Ministro de Relaciones Exteriores

**1135573-4**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0635/RE-2014**

Lima, 9 de setiembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, la Academia Diplomática de Viena y el Instituto de Estudios Diplomáticos Edmund A. Walsh School of Foreign Service de la Universidad de Georgetown, en su calidad de co organizadoras de la 41 Reunión Anual de Decanos y Directores de Academias Diplomáticas e Institutos de Relaciones Internacionales, han cursado una invitación para que la Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuéllar participe en dicho evento, el mismo que se llevará a cabo en la ciudad de Pretoria, República de Sudáfrica, del 24 al 26 de setiembre de 2014;

Que, es de interés institucional que la Directora de la Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuéllar asista a la referida reunión;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N° 4653, del Despacho Viceministerial, de 28 de agosto de 2014; y los Memoranda (ADP) N° ADP0148/2014, de la Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuéllar, de 6 de agosto de 2014, y (OPR) N° OPR0286/2014, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 4 de setiembre de 2014, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático

de la República, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 130-2003-RE y sus modificatorias; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Reglamento; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la Embajadora en el Servicio Diplomático de la República Olga Liliana Francisca de Olarte Paredes de Torres Muga, a la ciudad de Pretoria, República de Sudáfrica, del 24 al 26 de setiembre de 2014, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0089192: Formación Profesional, Post-Grado, Maestría en la ADP, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

| Nombres y Apellidos                                           | Pasaje<br>Aéreo Clase<br>Económica<br>US\$ | Viáticos<br>por día<br>US\$ | N° de<br>días | Total<br>Viáticos<br>US\$ |
|---------------------------------------------------------------|--------------------------------------------|-----------------------------|---------------|---------------------------|
| Olga Liliana Francisca de<br>Olarte Paredes de Torres<br>Muga | 2 315,54                                   | 480,00                      | 3+1           | 1 920,00                  |

**Artículo 3°.-** Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, la citada funcionaria diplomática presentará al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL  
Ministro de Relaciones Exteriores

**1135573-5**

**Difunden para conocimiento y debida observancia la actualización de la lista relativa a sanciones a la República Popular Democrática de Corea, que ha incluido en la misma a la empresa Ocean Maritime Management Company Limited (OMM)**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0627/RE-2014**

Lima, 8 de setiembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo N° 016-2007-RE, del 24 de marzo de 2007, en su art° 2 establece que en aquellos casos en que el Consejo de Seguridad o sus órganos subsidiarios identifiquen personas o entidades sujetas al régimen de sanciones previstas en las resoluciones que se adopten en el marco del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, el Ministerio de Relaciones Exteriores dará a conocer y actualizará los listados correspondientes a través de Resoluciones Ministeriales a publicarse en el Diario Oficial El Peruano en un plazo máximo de 30 días de emitidos;

Que, el 28 de Julio de 2014, la lista de entidades y personas sujetas a sanciones relacionadas con la



resolución 1718 (2006) sobre la República Popular Democrática de Corea ha sido actualizada por el Comité de Sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Difundir para conocimiento y debida observancia, la actualización de la lista relativa a las sanciones a la República Popular Democrática de Corea, que ha incluido en la misma a la siguiente empresa:

• Ocean Maritime Management Company Limited (OMM)

**Artículo 2º.-** La lista actualizada se encuentra publicada en el portal de Internet de la Organización de las Naciones Unidas:

<http://www.un.org/sc/committees/1718/index.shtml>

**Artículo 3º.-** Sin carácter restrictivo, entiéndase que las instituciones involucradas en el cumplimiento de la presente resolución, son las siguientes:

Ministerio de Defensa  
Ministerio del Interior  
Superintendencia de Banca y Seguros y AFP  
Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL  
Ministro de Relaciones Exteriores

**1135573-2**

## **Resumen de la Resolución 2170 (2014), sobre amenazas a la paz y seguridad internacionales causadas por actos terroristas, del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, aprobada el 15 de agosto del 2014**

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0628/RE-2014**

Lima, 8 de setiembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo Nº 016-2007-RE, del 24 de marzo de 2007, establece disposiciones relativas a la publicidad de las resoluciones del Consejo de Seguridad que se adopten en el marco del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas;

Que, el 15 de agosto de 2014, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas aprobó la Resolución 2170 (2014), sobre amenazas a la paz y seguridad internacionales causadas por actos terroristas; siendo esta de obligatorio cumplimiento para los Estados Miembros de las Naciones Unidas conforme a lo señalado en la Carta de la Organización; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Publicar, para conocimiento y debida observancia de sus disposiciones, un resumen de los párrafos sustantivos de las partes considerativa y resolutive de la Resolución 2170 (2014) sobre amenazas a la paz y seguridad internacionales causadas por actos terroristas, del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, aprobada el 15 de agosto del 2014. El texto completo de dicha resolución se encuentra publicado en el portal de Internet de la Organización de las Naciones Unidas ([www.un.org](http://www.un.org)).

**Artículo 2.-** Sin carácter restrictivo, entiéndase que las instituciones involucradas en el cumplimiento de la Resolución 2170 (2014) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas son las siguientes:

Ministerio de Defensa  
Ministerio del Interior  
Superintendencia de Banca y Seguros y AFP  
Superintendencia del Mercado de Valores  
Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL  
Ministro de Relaciones Exteriores

### **Resumen Sustantivo de la Resolución del Consejo de Seguridad Nº 2170 (2014)**

#### **“ Resolución 2170 (2014) Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 7242ª sesión, celebrada el 15 de agosto de 2014**

El Consejo de Seguridad,

...

Reafirmando la independencia, soberanía, unidad e integridad territorial de la República de Iraq y la República Árabe Siria, y reafirmando también los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Expresando su máxima preocupación ante el hecho de que en algunas zonas del Iraq y Siria hay territorio controlado por el Estado Islámico del Iraq y el Levante (EIL) y el Frente Al-Nusra (FAN), ante la repercusión negativa que su presencia, su ideología extremista violenta y sus acciones tienen para la estabilidad del Iraq, Siria y la región, incluidas las devastadoras consecuencias humanitarias para la población civil, que han dado lugar al desplazamiento de millones de personas, y ante sus actos de violencia que fomentan las tensiones sectarias,

Reiterando su condena del EIL, el FAN y demás personas, grupos, empresas y entidades asociados con Al-Qaida por los constantes y múltiples actos criminales de terrorismo que tienen como finalidad causar la muerte de civiles y otras víctimas, destruir bienes y lugares de importancia cultural y religiosa, y menoscabar seriamente la estabilidad, y recordando que la congelación de activos, la prohibición de viajar y el embargo de armas impuestos en el párrafo 1 de la resolución 2161 (2014) se aplican al EIL, el FAN y demás personas, grupos, empresas y entidades asociados con Al-Qaida,

...

Condenando enérgicamente los incidentes de secuestro y toma de rehenes cometidos por el EIL, el FAN y demás personas, grupos, empresas y entidades asociados con Al-Qaida con cualquier propósito, incluido el de recaudar fondos u obtener concesiones políticas, expresando su determinación de prevenir los actos de secuestro y toma de rehenes cometidos por grupos terroristas y conseguir la liberación de los rehenes en condiciones de seguridad y sin rescates ni concesiones políticas, de conformidad con el derecho internacional aplicable, exhortando a todos los Estados Miembros a que impidan que los terroristas se beneficien directa o indirectamente del pago de rescates o de concesiones políticas y a que consigan la liberación de los rehenes en condiciones de seguridad, y reafirmando la necesidad de que todos los Estados Miembros cooperen estrechamente durante los incidentes de secuestro y toma de rehenes cometidos por grupos terroristas,

Expresando preocupación ante la afluencia de combatientes terroristas extranjeros a las filas del EIL, el FAN y demás personas, grupos, empresas y entidades asociados con Al-Qaida, y por la magnitud de este fenómeno,

Expresando preocupación ante el creciente uso por los terroristas y quienes los apoyan, en una sociedad globalizada, de las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones, en particular Internet, con fines de reclutamiento e incitación a cometer actos terroristas, así como para financiar, planificar y preparar sus actividades, y subrayando la necesidad de que los Estados Miembros

cooperen con miras a impedir que los terroristas aprovechen la tecnología, las comunicaciones y otros recursos para incitar a que se apoyen actos terroristas, respetando al mismo tiempo los derechos humanos y las libertades fundamentales y cumpliendo otras obligaciones en virtud del derecho internacional,

Condenando en los términos más enérgicos la incitación a cometer actos terroristas y repudiando los intentos de justificar o glorificar (apología) los actos de terrorismo que puedan incitar a la comisión de nuevos actos terroristas,

...

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. Deplora y condena en los términos más enérgicos los actos terroristas del EIIL y su ideología extremista violenta, así como sus abusos contra los derechos humanos y violaciones del derecho internacional humanitario, que son constantes, flagrantes, sistemáticos y generalizados;

2. Condena enérgicamente la matanza indiscriminada de civiles y los ataques deliberados contra ellos, las numerosas atrocidades, las ejecuciones en masa y las ejecuciones extrajudiciales, incluso de soldados, la persecución de personas y comunidades enteras a causa de su religión o sus creencias, el secuestro de civiles, los desplazamientos forzados de miembros de grupos minoritarios, la muerte y mutilación de niños, el reclutamiento y la utilización de niños, la violación y otras formas de violencia sexual, las detenciones arbitrarias, los ataques contra escuelas y hospitales, la destrucción de lugares de importancia cultural y religiosa, y la obstrucción del ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales, incluido el derecho a la educación, especialmente en las provincias sirias de Ar-Raqqa, Deir Ezzor, Alepo e Idlib, y en el norte del Iraq, especialmente en las provincias de Tamim, Saladinoy Nínive;

...

5. Insta a todos los Estados a que, de conformidad con sus obligaciones en virtud de la resolución 1373 (2001), colaboren en los esfuerzos por localizar y hacer comparecer ante la justicia a las personas, grupos, empresas y entidades asociados con Al-Qaida, incluidos el EIIL y el FAN, que perpetren, organicen y patrocinen actos terroristas y, a ese respecto subraya la importancia de la cooperación regional;

6. Reitera su exhortación a todos los Estados para que adopten todas las medidas que sean necesarias, adecuadas y acordes con sus obligaciones en virtud del derecho internacional para combatir la incitación a perpetrar actos terroristas motivados por el extremismo y la intolerancia por parte de personas o entidades asociadas con el EIIL, el FAN y Al-Qaida, y para impedir la subversión de las instituciones educativas, culturales y religiosas por parte de los terroristas y de quienes los apoyan;

...

#### **Combatientes terroristas extranjeros**

8. Exhorta a todos los Estados Miembros a que adopten medidas nacionales para reprimir la afluencia de combatientes terroristas extranjeros a las filas del EIIL, el FAN y demás personas, grupos, empresas y entidades asociados con Al-Qaida, y para hacer comparecer ante la justicia, de conformidad con el derecho internacional aplicable, a esos combatientes terroristas extranjeros, reitera además que los Estados Miembros tienen la obligación de impedir la circulación de terroristas o grupos terroristas, con arreglo al derecho internacional aplicable, entre otras cosas mediante controles fronterizos eficaces, y, en este contexto, tienen también la obligación de intercambiar información con prontitud y mejorar la cooperación entre las autoridades competentes para impedir la circulación de terroristas y grupos terroristas hacia y desde sus territorios, así como el suministro de armas a los terroristas y de fondos que puedan financiar sus actividades;

...

#### **Financiación del terrorismo**

11. Reafirma su resolución 1373 (2001) y en particular sus decisiones de que todos los Estados deberán

prevenir y reprimir la financiación de los actos terroristas y abstenerse de proporcionar cualquier tipo de apoyo, activo o pasivo, a las entidades o personas implicadas en actos terroristas, incluso reprimiendo el reclutamiento de miembros de grupos terroristas y eliminando el suministro de armas a los terroristas;

...

15. Subraya la importancia de que todos los Estados Miembros cumplan su obligación de cerciorarse de que sus nacionales y las personas que se encuentren en su territorio no hagan donaciones a las personas y entidades designadas por el Comité o a quienes actúen en su nombre o a instancias de esas entidades;

...

#### **Sanciones**

18. Observa que el EIIL es un grupo escindido de Al-Qaida, recuerda que el EIIL y el FAN figuran en la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida y, a este respecto, expresa su disposición a considerar la posibilidad de incluir en la Lista a las personas, grupos, empresas y entidades que presten apoyo al EIIL o al FAN, incluidos quienes proporcionen financiación o armas al EIIL o el FAN y demás personas, grupos, empresas y entidades asociados con Al-Qaida o realicen actividades de planificación o reclutamiento en su favor mediante las tecnologías de la información y las comunicaciones, incluida Internet y los medios sociales, o por cualquier otro medio;

19. Decide que las personas especificadas en el anexo I de la presente resolución quedarán sujetas a las medidas impuestas en el párrafo 1 de la resolución 2161 (2014) y agregadas a la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida;

#### **Anexo I**

1. Abdelrahman Mouhamad Zafir al Dabidi al Jahani
2. Hajjaj Bin Fahd al Ajmi
3. Abou Mohamed al Adnani
4. Said Arif
5. Abdul Mohsen Abdallah Ibrahim al Charekh
6. Hamid Hamad Hamid al-Ali

**1135573-3**

## **SALUD**

### **Decreto Supremo que declara la Emergencia Sanitaria de la prestación de servicios de salud en hospitales y establecimientos del Gobierno Regional de Tumbes y del Gobierno Regional de Madre de Dios**

**DECRETO SUPREMO  
N° 025-2014-SA**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú reconoce en sus artículos 7 y 9 que todos tienen derecho a la protección de su salud y el Estado determina la política nacional de salud, de modo que el Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación y es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, de conformidad con lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, éste se constituye como la Autoridad de Salud a nivel nacional, y según lo establece la Ley N° 26842, Ley General de Salud, tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud y es la máxima autoridad en materia de salud;

Que, el Decreto Legislativo N° 1156, Decreto Legislativo que dicta medidas destinadas a garantizar el

servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, establece los supuestos que configuran una emergencia sanitaria y señala que su Declaratoria se aprueba mediante Decreto Supremo, con acuerdo del Consejo de Ministros, a solicitud de la Autoridad Nacional de Salud, indicando las entidades competentes que deben actuar para su atención, la vigencia de la declaratoria de emergencia, así como la relación de bienes y servicios que se requiera contratar para enfrentarla;

Que, de conformidad con el literal a) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1156 y el numeral 5.1 del artículo 5 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2014-SA, uno de los supuestos que configura la emergencia sanitaria, es la existencia del riesgo elevado o existencia de brotes(s), epidemia o pandemia, es decir la presencia de comprobados niveles de alto riesgo o por encima de lo esperado de enfermedades epidémicas; estableciéndose además que la existencia de brote(s), epidemia o pandemia se comprueba con un número de casos por encima de lo esperado en un tiempo y localización determinados;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2014-SA, regula el procedimiento para la declaratoria de emergencia sanitaria, estableciendo que el Comité Técnico conformado por el Ministerio de Salud es el encargado, entre otros aspectos, de evaluar y emitir opinión sobre las solicitudes de declaratoria de Emergencia Sanitaria propuestas, a través del respectivo informe técnico sustentado;

Que, el servicio de salud constituye un servicio esencial que requiere ser prestado de manera ininterrumpida y continua, con el objeto de preservar la salud y vida de la población;

Que, la Región Tumbes presenta brotes de dengue, aumento de casos de leptospirosis, riesgo elevado de reingreso de malaria y de ingreso del virus Chikungunya, lo que afecta a miles de personas, por lo que se demanda acciones permanentes de prevención y control con la finalidad de evitar mayor morbilidad y mortalidad en la población;

Que, asimismo, en la Región Madre de Dios existe un riesgo de transmisión del virus del dengue, el riesgo elevado de introducción del virus Chikungunya, así como aumento de casos de leptospirosis, que igualmente demandan, de manera inmediata, acciones permanentes de prevención y control con la finalidad de evitar mayor morbilidad y mortalidad en la población;

Que, de acuerdo al Informe Técnico del Comité Técnico conformado mediante Resolución Ministerial N° 354-2014/MINSA y a los Planes de Acción que sustentan las solicitudes de Declaratoria de Emergencia Sanitaria, existe la presencia de brotes y de actividad epidémica de dengue, malaria y leptospirosis, así como amenaza de introducción de una nueva enfermedad en el país (chikungunya), situación que tendrá gran impacto negativo en la salud de la población en caso no se implementen medidas inmediatas de respuesta para la prevención y control;

Que, es responsabilidad del Estado reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de las poblaciones, así como adoptar acciones destinadas a prevenir situaciones y hechos que conlleven a la configuración de éstas;

Que, la situación descrita en los considerandos precedentes configura el supuesto de emergencia sanitaria previsto en el literal a) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1156, concordante con el numeral 5.1 del artículo 5 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2014-SA, razón por la que resulta necesario implementar acciones inmediatas que permitan la continuidad de la prestación de servicios de salud, en atención a los respectivos Planes de Acción;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; el Decreto Legislativo N° 1156, Decreto Legislativo que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos en que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 007-2014-SA;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

**Artículo 1°.- Declaratoria de Emergencia Sanitaria**

Declárese en Emergencia Sanitaria, por el plazo de noventa (90) días calendario, a las provincias de Tumbes, Zarumilla y Contralmirante Villar y sus trece (13) distritos: Tumbes, Corrales, San Jacinto, San Juan de la Virgen, Pampas de Hospital, La Cruz, Zarumilla, Aguas Verdes, Matapalo, Papayal, Zorritos, Casitas y Canoas de Punta Sal, en la Región de Tumbes; así como en el distrito de Iberia en la provincia de Tahuamanu, en los distritos de Las Piedras, Tambopata, Laberinto e Inambari de la Provincia de Tambopata, y en los distritos de Madre de Dios y Huepetuhe en la Provincia de Manu en la Región Madre de Dios; por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo.

**Artículo 2°.- Entidades Intervinientes y Plan de Acción**

Corresponde al Ministerio de Salud, al Instituto Nacional de Salud y a las Direcciones Regionales de Salud de los Gobiernos Regionales de los departamentos de Tumbes y Madre de Dios, realizar las acciones inmediatas desarrolladas en el "Plan de Acción para Emergencia Sanitaria Región Tumbes – Año 2014" y en el "Plan de Acción para Emergencia Sanitaria Región Madre de Dios – Año 2014", respectivamente, que como Anexos I y II forman parte integrante del presente Decreto Supremo, en el marco de lo dispuesto por el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2014-SA.

**Artículo 3°.- Relación de bienes y servicios**

La relación de bienes y servicios que se requiera contratar para enfrentar la emergencia sanitaria, se consigna y detalla en el Anexo III "Bienes y servicios requeridos para las actividades Declaratoria de Emergencia Región Tumbes" y en el Anexo IV "Bienes y servicios requeridos para las actividades Declaratoria de Emergencia Región Madre de Dios", que forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Las contrataciones y adquisiciones que se realicen al amparo de la presente norma deberán destinarse exclusivamente para los fines que establece la misma, bajo responsabilidad.

**Artículo 4°.- Del Informe Final**

Concluida la declaratoria de emergencia sanitaria, las entidades intervinientes establecidas en el artículo 2 de la presente norma, deberán informar respecto de las actividades y recursos ejecutados, así como sobre los resultados alcanzados, en el marco de lo dispuesto por los artículos 24 y siguientes del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156.

**Artículo 5°.- Publicación**

Los Anexos I y II, "Plan de Acción para Emergencia Sanitaria Región Tumbes – Año 2014" y "Plan de Acción para Emergencia Sanitaria Región Madre de Dios – Año 2014", respectivamente, que forman parte integrante del presente Decreto Supremo, se publican en el Portal Web del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en el Portal Institucional del Ministerio de Salud ([www.minsa.gob.pe](http://www.minsa.gob.pe)), el mismo día de la publicación de la presente norma y de los Anexos III y IV en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 6°.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de setiembre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud

[illegible]



[illegible]

532224


**NORMAS LEGALES**

 El Peruano  
 Lunes 15 de abril de 2013

| COMPONENTE AL QUE CONTRIBUYE EL BIEN O SERVICIO | DESCRIPCION DEL BIEN O SERVICIO                                                                                                                                                                                                                       | CANTIDAD | UNIDAD DE MEDIDA    | MONTO         | MOMENTO DE LA EMERGENCIA SANITARIA |   |   |              |         |      |   |              |         |   |   |              |
|-------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|---------------------|---------------|------------------------------------|---|---|--------------|---------|------|---|--------------|---------|---|---|--------------|
|                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                       |          |                     |               | 1er mes                            |   |   |              | 2do mes |      |   |              | 3er mes |   |   |              |
|                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                       |          |                     |               | 1                                  | 2 | 3 | 4            | 1       | 2    | 3 | 4            | 1       | 2 | 3 | 4            |
|                                                 | Impresión de formatería para tratamiento focal y fumigación                                                                                                                                                                                           | 30       | millar              | 4,500.00      | 2,000.00                           |   |   |              |         | 2500 |   |              |         |   |   |              |
|                                                 | Impresión de cartilla informativa para el personal de control de vectores                                                                                                                                                                             | 100      | cartilla            | 500.00        | 500.00                             |   |   |              |         |      |   |              |         |   |   |              |
|                                                 | Adquisición de Guantes descartables de látex                                                                                                                                                                                                          | 5        | caja x 100 unidades | 125.00        | 125.00                             |   |   |              |         |      |   |              |         |   |   |              |
|                                                 | Adquisición de cucharones y escobillas (74 kit) para personal de vigilancia y control de vectores.                                                                                                                                                    | 74       | kit                 | 740.00        | 740.00                             |   |   |              |         |      |   |              |         |   |   |              |
|                                                 | Adquisición de viales y pipetas descartables para el transporte de estadios inmaduros                                                                                                                                                                 | 300      | kit                 | 1,500.00      | 1,500.00                           |   |   |              |         |      |   |              |         |   |   |              |
|                                                 | Adquisición de 80 linternas recargables para control focal                                                                                                                                                                                            | 80       | Unidades            | 2,800.00      | 2,800.00                           |   |   |              |         |      |   |              |         |   |   |              |
|                                                 | Adquisición de insumos de aseo (jabón en barra).                                                                                                                                                                                                      | 250      | Unidades            | 750.00        | 350.00                             |   |   |              |         | 300  |   |              |         |   |   |              |
|                                                 | Adquisición de Larvicida Temephos 1% para tratamiento focal.                                                                                                                                                                                          | 4200     | Kilos               | 88,200.00     | 88,200.00                          |   |   |              |         |      |   |              |         |   |   |              |
|                                                 | Adquisición de Insecticida para control del mosquito adulto.                                                                                                                                                                                          | 200      | Litros              | 16,000.00     | 16,000.00                          |   |   |              |         |      |   |              |         |   |   |              |
|                                                 | Sub Total Control Vectorial                                                                                                                                                                                                                           |          |                     | 807,884.60    |                                    |   |   |              |         |      |   |              |         |   |   |              |
| Promoción de la salud                           | Contrato de personal CAS profesionales capacitados para realizar la consejerías, sesiones educativas a las familias, coordinar, organizar y capacitar a las juntas vecinales y agentes comunitarios de la salud en dengue y chikungunya, en periferie | 4        | Persona             | S/. 16,800.00 |                                    |   |   | S/. 5,600.00 |         |      |   | S/. 5,600.00 |         |   |   | S/. 5,600.00 |
|                                                 | Contribución a Essalud + SCRT de personal profesional por 03 meses                                                                                                                                                                                    | 4        | Persona             | S/. 1,621.00  |                                    |   |   | S/. 540.33   |         |      |   | S/. 540.33   |         |   |   | S/. 540.33   |
|                                                 | Kit de material de campo, 01 cuaderno A4, 01 tablero, 03 bolígrafos, 03 lápices, 01 caja de colores, 02 borradores, 1.5 millares de papel bond, 01 USB. Personal de Salud del nivel Operativo                                                         | 315      | Kit                 | S/. 23,320.87 | S/. 23,320.87                      |   |   |              |         |      |   |              |         |   |   |              |
|                                                 | Movilidad local                                                                                                                                                                                                                                       | 18       | Persona             | S/. 4,500.00  |                                    |   |   | S/. 1,500.00 |         |      |   | S/. 1,500.00 |         |   |   | S/. 1,500.00 |
|                                                 | Kit para sesiones demostrativas, a través de las visitas domiciliarias, 01 recipiente, 01 frasco de lejía, 01 escobilla, 01 detergente, 01 mosquitero.                                                                                                | 42       | Unidad              | S/. 3,066.00  | S/. 3,066.00                       |   |   |              |         |      |   |              |         |   |   |              |
|                                                 | Pago de movilidad local para el personal de salud de los EE.SS. De las micro redes, que va a realizar el monitoreo.                                                                                                                                   | 120      | Persona             | S/. 18,000.00 |                                    |   |   | S/. 6,000.00 |         |      |   | S/. 6,000.00 |         |   |   | S/. 6,000.00 |

[illegible]

| COMPO-<br>NENTE AL QUE<br>CONTRIBUYE<br>EL BIEN O<br>SERVICIO | DESCRIPCION<br>DEL BIEN O<br>SERVICIO                                                                                                                                                                                                                                 | CANTIDAD | UNIDAD DE<br>MEDIDA | MONTO         | MOMENTO DE LA EMERGENCIA SANITARIA |          |          |          |         |   |   |         |         |   |   |         |
|---------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|---------------------|---------------|------------------------------------|----------|----------|----------|---------|---|---|---------|---------|---|---|---------|
|                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                       |          |                     |               | 1er mes                            |          |          |          | 2do mes |   |   |         | 3er mes |   |   |         |
|                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                       |          |                     |               | 1                                  | 2        | 3        | 4        | 1       | 2 | 3 | 4       | 1       | 2 | 3 | 4       |
|                                                               | Combustible (gasolina) para coordinación y difusión informativa en zonas alejadas (Loma Saavedra, Pocitos, Lechugal, Matapalo, Puerto Pizarro, Cabuyal, El Limón, Oidor, Capitan Hoyle, Zorritos, Casitas, La Choza, Pajaritos, Barrancos, Canoas                     | 480      | galones             | 7,224.00      | 7,224.00                           |          |          |          |         |   |   |         |         |   |   |         |
|                                                               | Volantes para la difusión del Dengue, Leptospirosis y Chicungunya                                                                                                                                                                                                     | 10000    | volante             | 3,800.00      | 950.00                             | 950.00   | 950.00   | 950.00   |         |   |   |         |         |   |   |         |
|                                                               | Afiches autoadhesivos para la difusión del Dengue, Leptospirosis y Chicungunya                                                                                                                                                                                        | 10000    | afiche              | 5,500.00      | 1,375.00                           | 1,375.00 | 1,375.00 | 1,375.00 |         |   |   |         |         |   |   |         |
|                                                               | Combustible para perifoneo (en las cuatro microrredes de salud (Aguas verdes, Zaramilla, Papayal, Uña de Gato, Tumbes, Pampa Grande, Pampas de Hospital, San Juan de la Virgen, La Cruz, Corrales, San Jacinto, Zorritos, Grau, Bocapán)                              | 432      | galones             | 6,501.60      | 6,501.60                           |          |          |          |         |   |   |         |         |   |   |         |
|                                                               | Movilidad local para perifoneo en zonas alejadas                                                                                                                                                                                                                      | 24       | día/persona         | 240.00        |                                    |          |          | 80.00    |         |   |   | 80.00   |         |   |   | 80.00   |
|                                                               | Equipo de sonido para perifoneo en campaña de recojo de inservibles y fumigación.                                                                                                                                                                                     | 2        | Unidad              | 3,000.00      | 3,000.00                           |          |          |          |         |   |   |         |         |   |   |         |
|                                                               | Servicio de elaboración de Spot Radial televisivo.                                                                                                                                                                                                                    | 2        | spot                | 600.00        | 600.00                             |          |          |          |         |   |   |         |         |   |   |         |
|                                                               | Cámara fotográfica profesional de 18 Megapíxeles, para registro de imágenes de sectores críticos de índice aéreo.                                                                                                                                                     | 5        | Unidad              | 5,000.00      | 5,000.00                           |          |          |          |         |   |   |         |         |   |   |         |
|                                                               | Sub total Comunicación                                                                                                                                                                                                                                                |          |                     | S/. 42,485.60 |                                    |          |          |          |         |   |   |         |         |   |   |         |
| Atención de servicios de salud, laboratorio y equipamiento    | Contrato de personal asistencial médico especialista para dengue en emergencia adultos (03 internistas), gestantes (03 ginecologistas) y niños (03 pediatras), hospitalización adultos (04 internistas), niños (04 pediatras) y UCI (05 intensivistas), por 03 meses. | 22       | Persona             | 660,000.00    |                                    |          |          | 220,000  |         |   |   | 220,000 |         |   |   | 220,000 |
|                                                               | Contribución a Essalud + SCRT de personal médico especialista por 03 meses                                                                                                                                                                                            | 22       | Persona             | 63,690.00     |                                    |          |          | 21,230   |         |   |   | 21,230  |         |   |   | 21,230  |
|                                                               | Contrato de personal asistencial de licenciadas en enfermería para Dengue en emergencia adultos (03) y niños (03), hospitalización adultos (04) y niños (04), UCI (05) y para el área de admisión - triaje (02), por 03 meses.                                        | 21       | Persona             | 107,100.00    |                                    |          |          | 35,700   |         |   |   | 35,700  |         |   |   | 35,700  |
|                                                               | Contribución a Essalud + SCRT de personal licenciadas en enfermería por 03 meses                                                                                                                                                                                      | 21       | Persona             | 10,335.15     |                                    |          |          | 3,445    |         |   |   | 3,445   |         |   |   | 3,445   |



| COMPO-<br>NENTE AL QUE<br>CONTRIBUYE<br>EL BIEN O<br>SERVICIO | DESCRIPCION<br>DEL BIEN O<br>SERVICIO                                                                                                                                                                                                                                  | CANTIDAD | UNIDAD DE<br>MEDIDA | MONTO            | MOMENTO DE LA EMERGENCIA SANITARIA |       |   |        |         |   |   |        |         |   |   |        |
|---------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|---------------------|------------------|------------------------------------|-------|---|--------|---------|---|---|--------|---------|---|---|--------|
|                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                        |          |                     |                  | 1er mes                            |       |   |        | 2do mes |   |   |        | 3er mes |   |   |        |
|                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                        |          |                     |                  | 1                                  | 2     | 3 | 4      | 1       | 2 | 3 | 4      | 1       | 2 | 3 | 4      |
|                                                               | Contrato de personal asistencial de licenciadas en obstetricia para Dengue en emergencia adultas gestantes (03), por 03 meses.                                                                                                                                         | 3        | Persona             | 15,300.00        |                                    |       |   | 5,100  |         |   |   | 5,100  |         |   |   | 5,100  |
|                                                               | Contribución a Essalud + SCRT de personal licenciadas en obstetricia por 03 meses                                                                                                                                                                                      | 3        | Persona             | 1,476.45         |                                    |       |   | 492    |         |   |   | 492    |         |   |   | 492    |
|                                                               | Contrato de personal asistencial técnico en enfermería para Dengue en emergencia adultos (03), gestantes (03) y niños (03), hospitalización adultos (04), niños (04) y UCI (05), por 03 meses.                                                                         | 22       | Persona             | 79,200.00        |                                    |       |   | 26,400 |         |   |   | 26,400 |         |   |   | 26,400 |
|                                                               | Contribución a Essalud + SCRT de personal técnico en enfermería por 03 meses                                                                                                                                                                                           | 22       | Persona             | 7,642.80         |                                    |       |   | 2,548  |         |   |   | 2,548  |         |   |   | 2,548  |
|                                                               | 08 Contratos de personal Técnico de Laboratorio por 03 meses.                                                                                                                                                                                                          | 8        | Persona             | 28,800.00        |                                    |       |   | 9,600  |         |   |   | 9,600  |         |   |   | 9,600  |
|                                                               | 06 contratos de personal para técnicos farmacia                                                                                                                                                                                                                        | 6        | Persona             | 21,600.00        |                                    |       |   | 7,200  |         |   |   | 7,200  |         |   |   | 7,200  |
|                                                               | 01 contrato de técnico en estadística e informática para el área de estadística y reportes de epidemiología                                                                                                                                                            | 1        | Persona             | 3,600.00         |                                    |       |   | 1,200  |         |   |   | 1,200  |         |   |   | 1,200  |
|                                                               | Contribución a Essalud + SCRT de personal técnico en laboratorio, técnico en farmacia y técnico en estadística e informática, por 03 meses                                                                                                                             | 15       | Persona             | 5,211.00         |                                    |       |   | 1,737  |         |   |   | 1,737  |         |   |   | 1,737  |
|                                                               | Adquisición de ropa hospitalaria para cama y pacientes (sábana, bata, mosquitero)                                                                                                                                                                                      | 30       | Kit                 | 2,550.00         |                                    | 2,550 |   |        |         |   |   |        |         |   |   |        |
|                                                               | Preparación de alimentos para el personal que asiste a los eventos de capacitación                                                                                                                                                                                     | 100      | Persona atendida    | 500.00           |                                    | 500   |   |        |         |   |   |        |         |   |   |        |
|                                                               | Sub Total Hospital Regional JAMO II - 2                                                                                                                                                                                                                                |          |                     | S/. 1,007,005.40 |                                    |       |   |        |         |   |   |        |         |   |   |        |
|                                                               | Contrato de personal asistencial médico para Dengue en emergencia niños - adultos - gestantes (06), hospitalización de niños - adultos - gestantes (06) y consulta externa niños - adultos - gestantes (2) por 03 meses.                                               | 14       | Persona             | 105,000.00       |                                    |       |   | 35,000 |         |   |   | 35,000 |         |   |   | 35,000 |
|                                                               | Contribución a Essalud + SCRT de personal médico por 03 meses                                                                                                                                                                                                          | 14       | Persona             | 10,132.50        |                                    |       |   | 3,378  |         |   |   | 3,378  |         |   |   | 3,378  |
|                                                               | Contrato de personal asistencial licenciadas en enfermería para Dengue en emergencia niños - adultos - gestantes (06), hospitalización de niños - adultos - gestantes (06), consulta externa niños - adultos - gestantes (2) y en admisión - triaje (02) por 03 meses. | 16       | Persona             | 67,200.00        |                                    |       |   | 22,400 |         |   |   | 22,400 |         |   |   | 22,400 |

532228



## NORMAS LEGALES

El Peruano  
Lunes 15 de abril de 2013

| COMPO-<br>NENTE AL QUE<br>CONTRIBUYE<br>EL BIEN O<br>SERVICIO | DESCRIPCION<br>DEL BIEN O<br>SERVICIO                                                                                                                                                                                                                                                                        | CANTIDAD | UNIDAD DE<br>MEDIDA | MONTO          | MOMENTO DE LA EMERGENCIA SANITARIA |          |   |        |         |   |   |        |         |   |   |        |
|---------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|---------------------|----------------|------------------------------------|----------|---|--------|---------|---|---|--------|---------|---|---|--------|
|                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |          |                     |                | 1er mes                            |          |   |        | 2do mes |   |   |        | 3er mes |   |   |        |
|                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |          |                     |                | 1                                  | 2        | 3 | 4      | 1       | 2 | 3 | 4      | 1       | 2 | 3 | 4      |
|                                                               | Contribución a<br>Essalud + SCRT de<br>personal licenciadas<br>en enfermería por<br>03 meses                                                                                                                                                                                                                 | 16       | Persona             | 6,484.80       |                                    |          |   | 2,162  |         |   |   | 2,162  |         |   |   | 2,162  |
|                                                               | Contrato de<br>personal asistencial<br>de licenciadas<br>en obstetricia<br>para Dengue en<br>emergencia adultas<br>gestantes (03), por<br>03 meses.                                                                                                                                                          | 3        | Persona             | 12,600.00      |                                    |          |   | 4,200  |         |   |   | 4,200  |         |   |   | 4,200  |
|                                                               | Contribución a<br>Essalud + SCRT de<br>personal licenciadas<br>en obstetricia por 03<br>meses                                                                                                                                                                                                                | 3        | Persona             | 1,215.90       |                                    |          |   | 405    |         |   |   | 405    |         |   |   | 405    |
|                                                               | Contrato de<br>personal<br>asistencial técnico<br>en enfermería<br>para Dengue en<br>emergencia niños<br>- adultos - gestantes<br>(06), hospitalización<br>de niños - adultos<br>- gestantes (06),<br>consulta externa<br>niños - adultos<br>- gestantes (2) y en<br>admisión - triaje (02)<br>por 03 meses. | 16       | Persona             | 48,000.00      |                                    |          |   | 16,000 |         |   |   | 16,000 |         |   |   | 16,000 |
|                                                               | Contribución a<br>Essalud + SCRT de<br>personal técnico en<br>enfermería por 03<br>meses                                                                                                                                                                                                                     | 16       | Persona             | 4,632.00       |                                    |          |   | 1,544  |         |   |   | 1,544  |         |   |   | 1,544  |
|                                                               | 06 Contratos de<br>personal técnico de<br>Laboratorio por 03<br>meses.                                                                                                                                                                                                                                       | 6        | Persona             | 18,000.00      |                                    |          |   | 6,000  |         |   |   | 6,000  |         |   |   | 6,000  |
|                                                               | 05 contratos de<br>personal para<br>técnicos farmacia                                                                                                                                                                                                                                                        | 5        | Persona             | 15,000.00      |                                    |          |   | 5,000  |         |   |   | 5,000  |         |   |   | 5,000  |
|                                                               | 01 contrato<br>de técnico en<br>estadística e<br>informática para el<br>área de estadística<br>y reportes de<br>epidemiología                                                                                                                                                                                | 1        | Persona             | 3,000.00       |                                    |          |   | 1,000  |         |   |   | 1,000  |         |   |   | 1,000  |
|                                                               | Contribución a<br>Essalud + SCRT<br>de personal técnico<br>en laboratorio,<br>técnico en<br>farmacia y técnico<br>en estadística e<br>informática, por 03<br>meses                                                                                                                                           | 12       | Persona             | 3,920.99       |                                    |          |   | 1,307  |         |   |   | 1,307  |         |   |   | 1,307  |
|                                                               | Adquisición de ropa<br>hospitalaria para<br>cama y pacientes<br>(sábana, bata,<br>mosquiteros)                                                                                                                                                                                                               | 12       | Kit                 | 1,020.00       |                                    | 1,020.00 |   |        |         |   |   |        |         |   |   |        |
|                                                               | Preparación de<br>alimentos para el<br>personal que asiste<br>a los eventos de<br>capacitación                                                                                                                                                                                                               | 60       | Persona<br>atendida | 600.00         |                                    | 300      |   |        | 300     |   |   |        |         |   |   |        |
|                                                               | Sub Total Hospital JAMO II-1                                                                                                                                                                                                                                                                                 |          |                     | S/. 296,806.19 |                                    |          |   |        |         |   |   |        |         |   |   |        |
|                                                               | 06 Contrato de<br>profesionales<br>médico para<br>evaluación,<br>diagnóstico y<br>tratamiento de<br>pacientes con<br>enfermedades<br>metaxénicas y<br>zoonosis, en<br>cabeceras de<br>microred. Por 3<br>meses.                                                                                              | 6        | Persona             | 45,000.00      |                                    |          |   | 15,000 |         |   |   | 15,000 |         |   |   | 15,000 |
|                                                               | Contribución a<br>Essalud + SCRT de<br>personal médico por<br>03 meses                                                                                                                                                                                                                                       | 6        | Persona             | 4,342.50       |                                    |          |   | 1,448  |         |   |   | 1,448  |         |   |   | 1,448  |

| COMPO-<br>NENTE AL QUE<br>CONTRIBUYE<br>EL BIEN O<br>SERVICIO | DESCRIPCION<br>DEL BIEN O<br>SERVICIO                                                                                                                                                                                    | CANTIDAD | UNIDAD DE<br>MEDIDA | MONTO      | MOMENTO DE LA EMERGENCIA SANITARIA |   |   |          |         |   |   |          |         |   |   |          |
|---------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|---------------------|------------|------------------------------------|---|---|----------|---------|---|---|----------|---------|---|---|----------|
|                                                               |                                                                                                                                                                                                                          |          |                     |            | 1er mes                            |   |   |          | 2do mes |   |   |          | 3er mes |   |   |          |
|                                                               |                                                                                                                                                                                                                          |          |                     |            | 1                                  | 2 | 3 | 4        | 1       | 2 | 3 | 4        | 1       | 2 | 3 | 4        |
|                                                               | 24 Contrato de profesionales licenciadas en enfermería para evaluación, diagnóstico y tratamiento de pacientes con enfermedades metaxénicas y zoonosis, en cabeceras de microrred. Por 3 meses.                          | 24       | Persona             | 180,000.00 |                                    |   |   | 60,000   |         |   |   | 60,000   |         |   |   | 60,000   |
|                                                               | Contribución a Essalud + SCRT de personal licenciadas en enfermería por 03 meses                                                                                                                                         | 24       | Persona             | 17,370.00  |                                    |   |   | 5,790    |         |   |   | 5,790    |         |   |   | 5,790    |
|                                                               | 24 Contrato de profesionales licenciadas en obstetricia para evaluación, diagnóstico y tratamiento de pacientes gestantes con enfermedades metaxénicas y zoonosis, en cabeceras de microrred. Por 3 meses.               | 24       | Persona             | 180,000.00 |                                    |   |   | 60,000   |         |   |   | 60,000   |         |   |   | 60,000   |
|                                                               | Contribución a Essalud + SCRT de personal licenciadas en obstetricia por 03 meses                                                                                                                                        | 24       | Persona             | 17,370.00  |                                    |   |   | 5,790    |         |   |   | 5,790    |         |   |   | 5,790    |
|                                                               | 28 Contrato de técnico de enfermería para apoyo en evaluación, focalización, captación de febriles y seguimiento de pacientes con enfermedades metaxénicas y zoonosis, en cabeceras de microrred. Por 3 meses.           | 28       | Persona             | 84,000.00  |                                    |   |   | 28,000   |         |   |   | 28,000   |         |   |   | 28,000   |
|                                                               | Contribución a Essalud + SCRT de personal técnico en enfermería por 03 meses                                                                                                                                             | 28       | Persona             | 8,106.00   |                                    |   |   | 2,702    |         |   |   | 2,702    |         |   |   | 2,702    |
|                                                               | Movilidad local, para detección oportuna de casos, seguimiento y vigilancia epidemiológica de enfermedades metaxénicas y zoonóticas, para equipos de salud de DIRESA y EEES prioritizados, 02 veces por semana x 3 meses | 1260     | día/persona         | 12,600.00  |                                    |   |   | 4,200.00 |         |   |   | 4,200.00 |         |   |   | 4,200.00 |
|                                                               | 04 Contratos de técnico de estadística e informática para ingreso de información y reportes de vigilancia epidemiológica en enfermedades metaxénicas y zoonosis, en cabeceras de microrred. Por 3 meses.                 | 4        | Persona             | 12,000.00  |                                    |   |   | 4,000    |         |   |   | 4,000    |         |   |   | 4,000    |
|                                                               | Adquisición de equipo de GPS para georeferenciar los casos diagnosticados de dengue, chikungunya y leptospirosis, y fortalecer el seguimiento epidemiológico                                                             | 1        | Equipo              | 3,000.00   | 3,000.00                           |   |   |          |         |   |   |          |         |   |   |          |
|                                                               | Contribución a Essalud + SCRT de personal técnico de estadística e informática por 03 meses                                                                                                                              | 4        | Persona             | 1,158.00   |                                    |   |   | 386      |         |   |   | 386      |         |   |   | 386      |

| COMPO-<br>NENTE AL QUE<br>CONTRIBUYE<br>EL BIEN O<br>SERVICIO | DESCRIPCION<br>DEL BIEN O<br>SERVICIO                                                             | CANTIDAD | UNIDAD DE<br>MEDIDA | MONTO          | MOMENTO DE LA EMERGENCIA SANITARIA |       |   |             |         |   |   |         |         |   |   |         |
|---------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|---------------------|----------------|------------------------------------|-------|---|-------------|---------|---|---|---------|---------|---|---|---------|
|                                                               |                                                                                                   |          |                     |                | 1er mes                            |       |   |             | 2do mes |   |   |         | 3er mes |   |   |         |
|                                                               |                                                                                                   |          |                     |                | 1                                  | 2     | 3 | 4           | 1       | 2 | 3 | 4       | 1       | 2 | 3 | 4       |
|                                                               | Adquisición de ropa hospitalaria para cama y pacientes (sabana, bata, mosquitero)                 | 30       | Kit                 | 2,550.00       |                                    | 2,550 |   |             |         |   |   |         |         |   |   |         |
|                                                               | PARACETAMOL - 500 mg - TAB -                                                                      | 300000   | Unidad              | 6,000.00       |                                    |       |   |             |         |   |   |         |         |   |   |         |
|                                                               | SALES DE REHIDRATACION ORAL - - PLV - 20.5 g/L                                                    | 1500     | Unidad              | 615.00         |                                    |       |   |             |         |   |   |         |         |   |   |         |
|                                                               | PARACETAMOL UBE                                                                                   | 7,500    | Unidad              | 5,320.50       | 5321                               |       |   |             |         |   |   |         |         |   |   |         |
|                                                               | PARACETAMOL GOTAS                                                                                 | 1,500    | Unidad              | 1,125.00       | 1125                               |       |   |             |         |   |   |         |         |   |   |         |
|                                                               | SODIO CLORURO 1 L                                                                                 | 4,500    | Unidad              | 8,865.00       | 8865                               |       |   |             |         |   |   |         |         |   |   |         |
|                                                               | METAMIZOL INY                                                                                     | 15,000   | Unidad              | 3,450.00       | 3450                               |       |   |             |         |   |   |         |         |   |   |         |
|                                                               | OMEPRAZOL TAB                                                                                     | 10,000   | Unidad              | 3,700.00       | 3700                               |       |   |             |         |   |   |         |         |   |   |         |
|                                                               | DIMENHINIDRATO TAB                                                                                | 5,000    | Unidad              | 120.00         | 120                                |       |   |             |         |   |   |         |         |   |   |         |
|                                                               | JERINGAS 10 CC                                                                                    | 10,000   | Unidad              | 2,000.00       | 2000                               |       |   |             |         |   |   |         |         |   |   |         |
|                                                               | GUANTE DESCARTABLE PARA EXAMEN Nº 7 1/2 (PAR) - - UNI -                                           | 27000    | par                 | 5,670.00       | 5670                               |       |   |             |         |   |   |         |         |   |   |         |
|                                                               | HOJA DE BISTURI DESCARTABLE Nº 21 - - UNI -                                                       | 500      | Unidad              | 110.00         | 110                                |       |   |             |         |   |   |         |         |   |   |         |
|                                                               | JERINGA DESCARTABLE 20 mL CON AGUJA 21 G X 1 1/2" - - UNI -                                       | 6000     | Unidad              | 1,800.00       | 1800                               |       |   |             |         |   |   |         |         |   |   |         |
|                                                               | LAMINA PORTA OBJETO 25 mm X 75 mm X 50 UNIDADES - - UNI -                                         | 15000    | Unidad              | 1,050.00       | 1050                               |       |   |             |         |   |   |         |         |   |   |         |
|                                                               | LANCETA ESTERIL DESCARTABLE X 200 UNIDADES - - UNI -                                              | 15000    | Unidad              | 1,200.00       | 1200                               |       |   |             |         |   |   |         |         |   |   |         |
|                                                               | algodón hidrófilo 500 g                                                                           | 300      | Unidad              | 6,000.00       | 6000                               |       |   |             |         |   |   |         |         |   |   |         |
|                                                               | EQUIPO VENOCISIS                                                                                  | 9,000    | Unidad              | 7,740.00       | 7740                               |       |   |             |         |   |   |         |         |   |   |         |
|                                                               | EQUIPO VOLUMETROL                                                                                 | 1,500    | Unidad              | 5,100.00       | 5100                               |       |   |             |         |   |   |         |         |   |   |         |
|                                                               | ESPARADRAPO 5 CM X 9.1                                                                            | 900      | Unidad              | 8,550.00       | 8550                               |       |   |             |         |   |   |         |         |   |   |         |
|                                                               | CATETER 18                                                                                        | 6,000    | Unidad              | 6,000.00       | 6000                               |       |   |             |         |   |   |         |         |   |   |         |
|                                                               | CATETER 20                                                                                        | 6,000    | Unidad              | 6,000.00       | 6000                               |       |   |             |         |   |   |         |         |   |   |         |
|                                                               | CATETER 22                                                                                        | 6,000    | Unidad              | 6,000.00       | 6000                               |       |   |             |         |   |   |         |         |   |   |         |
|                                                               | GUANTES QX PAR                                                                                    | 5,000    | Unidad              | 4,500.00       | 4500                               |       |   |             |         |   |   |         |         |   |   |         |
|                                                               | CANULA BINASAL PARA OXIGENO AD                                                                    | 100      | Unidad              | 386.00         | 386                                |       |   |             |         |   |   |         |         |   |   |         |
|                                                               | JABON LIQUIDO X 1 L                                                                               | 600      | Unidad              | 13,200.00      | 13200                              |       |   |             |         |   |   |         |         |   |   |         |
|                                                               | Sub Total Metaxénicas                                                                             |          |                     | S/. 671,998.00 |                                    |       |   |             |         |   |   |         |         |   |   |         |
|                                                               | Contrato de 01 médico veterinario para realizar actividades vigilancia y control de leptospirosis | 1        | Persona             | 4200.00        |                                    |       |   | 1400        |         |   |   | 1400    |         |   |   | 1400    |
|                                                               | Contribuciones a Essalud                                                                          | 1        | Persona             | 405.30         |                                    |       |   | 135.10      |         |   |   | 135.10  |         |   |   | 135.10  |
|                                                               | Combustibles (gasolina) para vigilancia                                                           | 56       | Galones             | 918.40         |                                    |       |   | 306.13      |         |   |   | 306.13  |         |   |   | 306.13  |
|                                                               | Movilidad Local para el personal de salud que se desplaza para seguimiento de casos.              | 60       | dia/persona         | 600.00         |                                    |       |   | 200.00      |         |   |   | 200.00  |         |   |   | 200.00  |
|                                                               | Material de impresión para la capacitación por 3 meses en el ámbito de la DIRESA                  | 5000     | impresiones         | 1900.00        | 1900                               |       |   |             |         |   |   |         |         |   |   |         |
|                                                               | Sub Total Zoonóticas                                                                              |          |                     | S/. 8,023.70   |                                    |       |   |             |         |   |   |         |         |   |   |         |
|                                                               | Contratación de Técnico de laboratorio                                                            | 8        | Personas X 1000     | 24000.00       |                                    |       |   | 8000        |         |   |   | 8000.00 |         |   |   | 8000.00 |
|                                                               | Contribuciones a Essalud                                                                          | 8        | Persona X 96.5      | 772.00         |                                    |       |   | 257.3333333 |         |   |   | 257.33  |         |   |   | 257.33  |
|                                                               | Alcohol etílico de 75° de 1 L                                                                     | 30       | Frasco              | 132.00         | 44                                 |       |   |             | 44.00   |   |   |         | 44.00   |   |   |         |
|                                                               | algodón hidrófilo 500 g                                                                           | 10       | Pqte                | 125.00         | 42                                 |       |   |             | 41.67   |   |   |         | 41.67   |   |   |         |





| COMPO-<br>NENTE AL QUE<br>CONTRIBUYE<br>EL BIEN O<br>SERVICIO | DESCRIPCION<br>DEL BIEN O<br>SERVICIO                                               | CANTIDAD | UNIDAD DE<br>MEDIDA     | MONTO    | MOMENTO DE LA EMERGENCIA SANITARIA |   |   |     |          |   |   |     |          |   |   |     |
|---------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|----------|-------------------------|----------|------------------------------------|---|---|-----|----------|---|---|-----|----------|---|---|-----|
|                                                               |                                                                                     |          |                         |          | 1er mes                            |   |   |     | 2do mes  |   |   |     | 3er mes  |   |   |     |
|                                                               |                                                                                     |          |                         |          | 1                                  | 2 | 3 | 4   | 1        | 2 | 3 | 4   | 1        | 2 | 3 | 4   |
|                                                               | CRIOVAL DE<br>PLASTICO<br>ESTERIL 2 mL<br>- - UNI -                                 | 3000     | UNIDAD                  | 2640.00  | 880                                |   |   |     | 880.00   |   |   |     | 880.00   |   |   |     |
|                                                               | GUANTE<br>DESCARTABLE<br>PARA EXAMEN<br>Nº 7 1/2 (PAR)<br>- - UNI -                 | 70       | cajas x 100<br>Unidades | 945.00   | 315                                |   |   |     | 315.00   |   |   |     | 315.00   |   |   |     |
|                                                               | HOJA DE BISTURI<br>DESCARTABLE Nº<br>21 - - UNI -                                   | 40       | CAJ X 100<br>unid       | 1476.00  | 492                                |   |   |     | 492.00   |   |   |     | 492.00   |   |   |     |
|                                                               | JERINGA<br>DESCARTABLE 20<br>mL CON AGUJA 21<br>G X 1 1/2" - - UNI -                | 4        | CAJA X 100              | 120.00   | 40                                 |   |   |     | 40.00    |   |   |     | 40.00    |   |   |     |
|                                                               | LAMINA PORTA<br>OBJETO 25 mm<br>X 75 mm X 50<br>UNIDADES - - UNI -                  | 60       | CAJ X 50 uni            | 270.00   | 90                                 |   |   |     | 90.00    |   |   |     | 90.00    |   |   |     |
|                                                               | LANCETA ESTERIL<br>DESCARTABLE<br>X 200 UNIDADES<br>- - UNI -                       | 60       | CAJ X<br>200 uni        | 1320.00  | 440                                |   |   |     | 440.00   |   |   |     | 440.00   |   |   |     |
|                                                               | TUBO DE<br>PLASTICO<br>6 mL PARA<br>EXTRACCION<br>AL VACIO SIN<br>ADITIVO - - UNI - | 60       | CAJA X 100<br>UNI       | 2520.00  | 840                                |   |   |     | 840.00   |   |   |     | 840.00   |   |   |     |
|                                                               | GUANTES                                                                             | 10       | CAJA X 100              | 135.00   | 45.00                              |   |   |     | 45.00    |   |   |     | 45.00    |   |   |     |
|                                                               | BOLSA<br>AUTOCLAVABLE<br>9 X 14                                                     | 40       | PQTE X 100              | 5200.00  | 1733.33                            |   |   |     | 1733.33  |   |   |     | 1733.33  |   |   |     |
|                                                               | MASCARILLA N95<br>3M 8215                                                           | 10       | CAJA X 20               | 1200.00  | 400.00                             |   |   |     | 400.00   |   |   |     | 400.00   |   |   |     |
|                                                               | MANDILONES<br>DESCARTABLES                                                          | 100      | UNIDAD                  | 1000.00  | 333.33                             |   |   |     | 333.33   |   |   |     | 333.33   |   |   |     |
|                                                               | CAMPOS<br>DESCARTABLES                                                              | 20       | UNIDAD                  | 200.00   | 66.67                              |   |   |     | 66.67    |   |   |     | 66.67    |   |   |     |
|                                                               | TUBOS AL<br>VACIO PARA<br>EXTRACCION DE<br>SANGRE CON<br>EDTA 4ML                   | 60       | CAJA X 100              | 2520.00  | 840.00                             |   |   |     | 840.00   |   |   |     | 840.00   |   |   |     |
|                                                               | AGUJAS PARA<br>EXTRACCION DE<br>SANGRE 21                                           | 60       | CAJA X 100              | 2520.00  | 840.00                             |   |   |     | 840.00   |   |   |     | 840.00   |   |   |     |
|                                                               | ALCOHOL 70°                                                                         | 30       | LITRO                   | 132.00   | 44.00                              |   |   |     | 44.00    |   |   |     | 44.00    |   |   |     |
|                                                               | ALGODÓN<br>HIDROFILO 500 G                                                          | 6        | PQTE 500<br>GR          | 75.00    | 25.00                              |   |   |     | 25.00    |   |   |     | 25.00    |   |   |     |
|                                                               | ELISA PARA<br>DENGUE IgM<br>96 DET                                                  | 20       | KIT                     | 18400.00 | 6133.33                            |   |   |     | 6133.33  |   |   |     | 6133.33  |   |   |     |
|                                                               | ELISA PARA<br>DENGUE NS1<br>96 DET                                                  | 20       | KIT                     | 54800.00 | 18266.67                           |   |   |     | 18266.67 |   |   |     | 18266.67 |   |   |     |
|                                                               | ELISA PARA<br>LEPTOSPIRA IgM<br>96 DET                                              | 8        | KIT                     | 7440.00  | 2480.00                            |   |   |     | 2480.00  |   |   |     | 2480.00  |   |   |     |
|                                                               | BOLSA DE<br>BASURA 40 X 35<br>ROJAS                                                 | 20       | PQTE X 100              | 240.00   | 80.00                              |   |   |     | 80.00    |   |   |     | 80.00    |   |   |     |
|                                                               | BOLSA DE<br>BASURA 40 X 35<br>AMARILLAS                                             | 20       | PQTE X 100              | 240.00   | 80.00                              |   |   |     | 80.00    |   |   |     | 80.00    |   |   |     |
|                                                               | BOLSA DE<br>BASURA 40 X 35<br>NEGRAS                                                | 20       | PQTE X 100              | 240.00   | 80.00                              |   |   |     | 80.00    |   |   |     | 80.00    |   |   |     |
|                                                               | ESCOBAS DE<br>CERDA                                                                 | 12       | UNIDAD                  | 162.00   | 54.00                              |   |   |     | 54.00    |   |   |     | 54.00    |   |   |     |
|                                                               | ESCOBILLAS PARA<br>BAÑO                                                             | 12       | UNIDAD                  | 72.00    | 24.00                              |   |   |     | 24.00    |   |   |     | 24.00    |   |   |     |
|                                                               | ESCOBILLA PARA<br>TUBOS                                                             | 12       | UNIDAD                  | 28.80    | 9.60                               |   |   |     | 9.60     |   |   |     | 9.60     |   |   |     |
|                                                               | ESCOBILLA PARA<br>PROBETAS                                                          | 12       | UNIDAD                  | 26.40    | 8.80                               |   |   |     | 8.80     |   |   |     | 8.80     |   |   |     |
|                                                               | ESPONJA VERDE                                                                       | 8        | CAJA X 20               | 160.00   | 53.33                              |   |   |     | 53.33    |   |   |     | 53.33    |   |   |     |
|                                                               | PAPEL TOALLA                                                                        | 100      | ROLLO                   | 116.00   | 38.67                              |   |   |     | 38.67    |   |   |     | 38.67    |   |   |     |
|                                                               | LEJIA                                                                               | 30       | LITRO                   | 144.00   | 48.00                              |   |   |     | 48.00    |   |   |     | 48.00    |   |   |     |
|                                                               | DETERGENTE                                                                          | 2        | SACO X 15               | 60.00    | 20.00                              |   |   |     | 20.00    |   |   |     | 20.00    |   |   |     |
|                                                               | JABON<br>ANTIBACTERIANO                                                             | 20       | BARRA                   | 28.00    | 9.33                               |   |   |     | 9.33     |   |   |     | 9.33     |   |   |     |
|                                                               | TRAPEADORES                                                                         | 12       | UNIDAD                  | 144.00   | 48.00                              |   |   |     | 48.00    |   |   |     | 48.00    |   |   |     |
|                                                               | DESINFECTANTE<br>PINO                                                               | 8        | GALON                   | 104.00   | 34.67                              |   |   |     | 34.67    |   |   |     | 34.67    |   |   |     |
|                                                               | COMPRA DE<br>MATERIAL<br>ELECTRICIDAD E<br>ILUMINACION                              | 1        | KIT                     | 100.00   | 100.00                             |   |   |     |          |   |   |     |          |   |   |     |
|                                                               | Movilidad local<br>para la toma de<br>muestras                                      | 180      | día/persona             | 1800.00  |                                    |   |   | 600 |          |   |   | 600 |          |   |   | 600 |

532232



NORMAS LEGALES

El Peruano  
Lunes 15 de abril de 2013

| COMPONENTE AL QUE CONTRIBUYE EL BIEN O SERVICIO | DESCRIPCION DEL BIEN O SERVICIO      | CANTIDAD | UNIDAD DE MEDIDA | MONTO          | MOMENTO DE LA EMERGENCIA SANITARIA |   |   |   |         |   |   |   |         |   |   |   |
|-------------------------------------------------|--------------------------------------|----------|------------------|----------------|------------------------------------|---|---|---|---------|---|---|---|---------|---|---|---|
|                                                 |                                      |          |                  |                | 1er mes                            |   |   |   | 2do mes |   |   |   | 3er mes |   |   |   |
|                                                 |                                      |          |                  |                | 1                                  | 2 | 3 | 4 | 1       | 2 | 3 | 4 | 1       | 2 | 3 | 4 |
|                                                 | Impresión de formatos de laboratorio | 5000     | impresiones      | 500.00         | 500.00                             |   |   |   |         |   |   |   |         |   |   |   |
|                                                 | Sub Total Laboratorio                |          |                  | S/. 132,107.20 |                                    |   |   |   |         |   |   |   |         |   |   |   |

|                   |                  |
|-------------------|------------------|
| Presupuesto Total | S/. 3,203,669.46 |
|-------------------|------------------|

## ANEXO IV:

## BIENES O SERVICIOS REQUERIDOS PARA LAS ACTIVIDADES - REGION MADRE DE DIOS

| DESCRIPCION<br>DEL BIEN O<br>SERVICIO                                                                                                   | CAN-<br>TIDAD | UNIDAD<br>DE<br>MEDIDA | MONTO      | MOMENTO DE LA EMERGENCIA SANITARIA |   |   |       |         |   |   |       |         |    |    |       | COMPONENTE<br>AL QUE<br>CONTRIBUYE<br>EL BIEN O<br>SERVICIO |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|------------------------|------------|------------------------------------|---|---|-------|---------|---|---|-------|---------|----|----|-------|-------------------------------------------------------------|
|                                                                                                                                         |               |                        |            | 1er mes                            |   |   |       | 2do mes |   |   |       | 3er mes |    |    |       |                                                             |
|                                                                                                                                         |               |                        |            | 1                                  | 2 | 3 | 4     | 5       | 6 | 7 | 8     | 9       | 10 | 11 | 12    |                                                             |
| Adquisición de productos para el personal de periferia(galletas, yogurt, agua mineral)                                                  | 300           | kit                    | 3000       | 3000                               |   |   |       |         |   |   |       |         |    |    |       | Vigilancia y control de vectores                            |
| Servicio de mantenimiento para equipos de nebulización                                                                                  | 33            | servicio               | 3300       |                                    |   |   |       | 3300    |   |   |       |         |    |    |       |                                                             |
| Movilidad Local para personal para traslado de personal a áreas rurales.                                                                | 127           | dia/persona            | 4,934.00   |                                    |   |   |       |         |   |   |       |         |    |    |       |                                                             |
| Contrato por terceros de 50 inspectores de vivienda para la Jurisdicción de Puerto Maldonado por 3 meses.                               | 50            | personas               | 270,000.00 |                                    |   |   | 90000 |         |   |   | 90000 |         |    |    | 90000 |                                                             |
| Contrato CAS de 30 inspectores de vivienda para la Jurisdicción de Puerto Maldonado por 3 meses.                                        | 30            | personas               | 162,000.00 |                                    |   |   | 54000 |         |   |   | 54000 |         |    |    | 54000 |                                                             |
| Contrato por terceros de 38 Inspectoras de vivienda para MR Laberinto, Mazuko, Huepetuhe, Colorado, Planchón e Iberia. por 03 meses.    | 38            | personas               | 205,200.00 |                                    |   |   | 68400 |         |   |   | 68400 |         |    |    | 68400 |                                                             |
| Contrato CAS de 14 Inspectoras de vivienda para MR Laberinto, Mazuko, Huepetuhe, Colorado, Planchón e Iberia. por 03 meses.             | 12            | personas               | 64,800.00  |                                    |   |   | 21600 |         |   |   | 21600 |         |    |    | 21600 |                                                             |
| Contrato CAS de personal digitador para la sistematización de información.                                                              | 1             | personal               | 5,400.00   |                                    |   |   | 1800  |         |   |   | 1800  |         |    |    | 1800  |                                                             |
| Contrato CAS responsable del almacenero (abastecedor de insumos durante las actividades de control larvario y adulticida en el almacén) | 1             | persona                | 5,400.00   |                                    |   |   | 1800  |         |   |   | 1800  |         |    |    | 1800  |                                                             |
| Contrato por terceros de 05 profesionales Biólogos distribuidos en las Micro redes y en la ciudad de Puerto Maldonado. Por 3 meses.     | 5             | personas               | 45,000.00  |                                    |   |   | 15000 |         |   |   | 15000 |         |    |    | 15000 |                                                             |

[illegible]

[illegible]



[illegible]

[illegible]

| DESCRIPCIÓN DEL BIEN O SERVICIO                                                                                | CAN-TIDAD | UNIDAD DE MEDIDA              | MONTO      | MOMENTO DE LA EMERGENCIA SANITARIA |     |        |       |         |       |        |      |         |       |        |      | COMPONENTE AL QUE CONTRIBUYE EL BIEN O SERVICIO                             |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|-------------------------------|------------|------------------------------------|-----|--------|-------|---------|-------|--------|------|---------|-------|--------|------|-----------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                                |           |                               |            | 1er mes                            |     |        |       | 2do mes |       |        |      | 3er mes |       |        |      |                                                                             |
|                                                                                                                |           |                               |            | 1                                  | 2   | 3      | 4     | 5       | 6     | 7      | 8    | 9       | 10    | 11     | 12   |                                                                             |
| Kit de materiales de papelería a los ACS, 01 cuaderno block, 03 lapiceros, 01 caja colores.                    | 280       | kit                           | 5600       |                                    |     | 5600   |       |         |       |        |      |         |       |        |      |                                                                             |
| Pago de movilidad local para agentes comunitarios                                                              | 280       | persona                       | 84000      |                                    |     | 14000  | 14000 |         | 14000 | 14000  |      | 14000   | 14000 |        |      |                                                                             |
| Viáticos para personal de salud que realizara el monitoreo de cumplimiento de localidades en riesgo            | 42        | viaticos                      | 15120      |                                    |     |        | 5040  |         |       |        | 5040 |         |       |        | 5040 |                                                                             |
| Pasaje terrestre                                                                                               | 84        | pasaje                        | 5040       |                                    |     |        | 1680  |         |       |        | 1680 |         |       |        | 1680 |                                                                             |
| Sub Total Promocion                                                                                            |           |                               | 655,190.00 |                                    |     |        |       |         |       |        |      |         |       |        |      | COMUNICACIÓN                                                                |
| Servicio de publicidad en los medios televisivos, en puerto Maldonado.                                         | 8         |                               | 12,000.00  | 4000                               |     |        |       | 4000    |       |        |      | 4000    |       |        |      |                                                                             |
| Servicio de publicidad en los medios radiales, en puerto Maldonado.                                            | 6         |                               | 5,400.00   | 1800                               |     |        |       | 1800    |       |        |      | 1800    |       |        |      |                                                                             |
| Servicio de publicidad en medios escritos                                                                      | 2         |                               | 4,800.00   | 1600                               |     |        |       | 1600    |       |        |      | 1600    |       |        |      |                                                                             |
| Servicio de publicidad en radio y televisión, en periferia                                                     | 4         |                               | 6,000.00   | 2000                               |     |        |       | 2000    |       |        |      | 2000    |       |        |      |                                                                             |
| Servicio de impresión de material informativos, gigantografías                                                 | 180       | m2                            | 3,600.00   | 3600                               |     |        |       |         |       |        |      |         |       |        |      |                                                                             |
| Viáticos para coordinación de difusión informativa                                                             | 36        | viaticos                      | 6,480.00   | 6480                               |     |        |       |         |       |        |      |         |       |        |      |                                                                             |
| Movilidad local para coordinación en medios de comunicación                                                    | 2         | persona                       | 1,500.00   |                                    | 250 | 250    |       |         | 250   | 250    |      |         | 250   | 250    |      |                                                                             |
| Combustible para perifoneo                                                                                     | 100       | Galones                       | 1,200.00   |                                    | 400 |        |       |         | 400   |        |      | 400     |       |        |      |                                                                             |
| Equipo de sonido para perifoneo en campaña de recojo de inservibles.                                           | 1         | Unidad                        | 6,000.00   | 6000                               |     |        |       |         |       |        |      |         |       |        |      |                                                                             |
| Servicio de publicidad en medios alternativos (pantalla gigante led en vías de tránsito)                       | 3         | servicio                      | 1,800.00   | 1800                               |     |        |       |         |       |        |      |         |       |        |      |                                                                             |
| Servicio de elaboración de Spot Radial televisivo.                                                             | 4         | spot                          | 2,400.00   | 2400                               |     |        |       |         |       |        |      |         |       |        |      |                                                                             |
| Cámara fotográfica profesional de 18 Mpixels, para registro de imágenes de sectores críticos de índice aedico. | 1         | Unidad                        | 5,500.00   | 5500                               |     |        |       |         |       |        |      |         |       |        |      |                                                                             |
| Implementos de identificación, 12 chalecos, 12 polos, 12 gorros, 12 maletines.                                 | 12        | kit                           | 1,560.00   | 1560                               |     |        |       |         |       |        |      |         |       |        |      |                                                                             |
| Sub total Comunicación                                                                                         |           |                               | 58,240.00  |                                    |     |        |       |         |       |        |      |         |       |        |      |                                                                             |
| Contrato de personal asistencial para la unidad de Dengue: 05 médicos, 05 enfermeras                           | 1         | Equipo Profesional contratado | 121,854    |                                    |     | 40,618 |       |         |       | 40,618 |      |         |       | 40,618 |      | Atencion de servicios de salud, laboratorio, infraestructura y equipamiento |

[illegible]

| DESCRIPCION DEL BIEN O SERVICIO                                                                                                                  | CAN-TIDAD | UNIDAD DE MEDIDA | MONTO     | MOMENTO DE LA EMERGENCIA SANITARIA |   |         |           |         |        |   |           |         |    |        |           | COMPONENTE AL QUE CONTRIBUYE EL BIEN O SERVICIO |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------------|-----------|------------------------------------|---|---------|-----------|---------|--------|---|-----------|---------|----|--------|-----------|-------------------------------------------------|
|                                                                                                                                                  |           |                  |           | 1er mes                            |   |         |           | 2do mes |        |   |           | 3er mes |    |        |           |                                                 |
|                                                                                                                                                  |           |                  |           | 1                                  | 2 | 3       | 4         | 5       | 6      | 7 | 8         | 9       | 10 | 11     | 12        |                                                 |
| Material de escritorio: folder, lapiceros, papel, tóner, banner                                                                                  | 250       | Material         | 1,000     | 1,000                              |   |         |           |         |        |   |           |         |    |        |           |                                                 |
| Movilidad local para el personal de salud que se desplaza a los eventos de capacitación                                                          | 38        | Movilidad        | 750       | 750                                |   |         |           |         |        |   |           |         |    |        |           |                                                 |
| Alimentos y bebidas para el personal que asiste a los eventos de capacitación                                                                    | 250       | Persona atendida | 1,200     | 1,200                              |   |         |           |         |        |   |           |         |    |        |           |                                                 |
| Preparación de alimentos para el personal que asiste a los eventos de capacitación                                                               | 250       | Persona atendida | 2,800     | 2,800                              |   |         |           |         |        |   |           |         |    |        |           |                                                 |
| Pasajes de traslado de los ponentes                                                                                                              | 2         | Pasajes          | 2,000     | 2,000                              |   |         |           |         |        |   |           |         |    |        |           |                                                 |
| Pago de viáticos a personal por capacitación                                                                                                     | 1         | Persona          | 1,001     | 1,001                              |   |         |           |         |        |   |           |         |    |        |           |                                                 |
| Pago de servicios por capacitación                                                                                                               | 3         | Servicios        | 15,800    | 15,800                             |   |         |           |         |        |   |           |         |    |        |           |                                                 |
| Contratación de Médicos para atención de consulta externa                                                                                        | 2         | Persona          | 30,618    |                                    |   | 10,206  |           |         | 10,206 |   |           |         |    | 10,206 |           |                                                 |
| Contratación de Enfermeras para atención de consulta externa                                                                                     | 3         | Persona          | 18,927    |                                    |   | 6,309   |           |         | 6,309  |   |           |         |    | 6,309  |           |                                                 |
| Contratación de Técnicos de Enfermería para atención de consulta externa                                                                         | 7         | Persona          | 26,709    |                                    |   | 8,903   |           |         | 8,903  |   |           |         |    | 8,903  |           |                                                 |
| Contratación de Técnicos Estadísticos para atención de consulta externa                                                                          | 2         | Persona          | 8,418     |                                    |   | 2,806   |           |         | 2,806  |   |           |         |    | 2,806  |           |                                                 |
| Contratación de Técnicos Administrativos para atención de consulta externa                                                                       | 2         | Persona          | 8,418     |                                    |   | 2,806   |           |         | 2,806  |   |           |         |    | 2,806  |           |                                                 |
| Adquisición de materiales, insumos, instrumental y accesorios médicos, quirúrgicos y de laboratorio                                              |           |                  | 193,355   |                                    |   | 193,355 |           |         |        |   |           |         |    |        |           |                                                 |
| Sub Total Hospital                                                                                                                               |           |                  | 1,389,781 |                                    |   |         |           |         |        |   |           |         |    |        |           |                                                 |
| Contrato de 3 profesionales Medico CAS, para diagnóstico, tratamiento de enfermedades metaxénicas y zoonosis, en Puerto Maldonado. Por 3 meses.  | 3         | Persona          | 27,000.00 |                                    |   |         | 9000      |         |        |   | 9000      |         |    |        | 9000      |                                                 |
| Contrato de 4 profesionales Medico CAS, para diagnóstico, tratamiento de enfermedades metaxénicas y zoonosis, en periferia Por 3 meses.          | 4         | Persona          | 42,000.00 |                                    |   |         | 14,000.00 |         |        |   | 14,000.00 |         |    |        | 14,000.00 |                                                 |
| Contrato de 03 profesionales de la salud CAS, tratamiento y seguimiento de enfermedades metaxénicas y zoonosis, en Puerto Maldonado Por 3 meses. | 3         | Persona          | 27,000.00 |                                    |   |         | 9000      |         |        |   | 9000      |         |    |        | 9000      |                                                 |



| DESCRIPCION DEL BIEN O SERVICIO                                                                                                              | CAN-TIDAD | UNIDAD DE MEDIDA | MONTO      | MOMENTO DE LA EMERGENCIA SANITARIA |   |   |        |         |   |   |        |         |    |    |        | COMPONENTE AL QUE CONTRIBUYE EL BIEN O SERVICIO |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------------|------------|------------------------------------|---|---|--------|---------|---|---|--------|---------|----|----|--------|-------------------------------------------------|
|                                                                                                                                              |           |                  |            | 1er mes                            |   |   |        | 2do mes |   |   |        | 3er mes |    |    |        |                                                 |
|                                                                                                                                              |           |                  |            | 1                                  | 2 | 3 | 4      | 5       | 6 | 7 | 8      | 9       | 10 | 11 | 12     |                                                 |
| Contrato de 4 profesionales de la salud CAS, para diagnóstico, tratamiento de enfermedades metaxénicas y zoonosis, en periferia Por 3 meses. | 4         | Persona          | 30,000.00  |                                    |   |   | 10000  |         |   |   | 10000  |         |    |    | 10000  |                                                 |
| Contrato de personal asistencial técnico                                                                                                     | 7         | Persona          | 31,500.00  |                                    |   |   | 10500  |         |   |   | 10500  |         |    |    | 10500  |                                                 |
| Contribución a Essalud                                                                                                                       | 14        | persona          | 5,562.00   |                                    |   |   | 1854   |         |   |   | 1854   |         |    |    | 1854   |                                                 |
| Viáticos, para ejecución de barrido hemático y bloqueo farmacológico en localidades de alto riesgo.                                          | 117       | día/persona      | 21,060.00  |                                    |   |   |        |         |   |   | 21060  |         |    |    |        |                                                 |
| Servicio de transporte para movilizar personal                                                                                               | 7         | Pasajes          | 2,130.37   |                                    |   |   | 710.11 |         |   |   | 710.13 |         |    |    | 710.13 |                                                 |
| Movilidad local, para detección oportuna de casos y seguimiento de enfermedades metaxénicas y zoonóticas.                                    | 300       | día/persona      | 7,500.00   |                                    |   |   | 7500   |         |   |   |        |         |    |    |        |                                                 |
| Impresión de formatería                                                                                                                      | 500       | Impresión        | 560        |                                    |   |   |        |         |   |   |        |         |    |    |        |                                                 |
| Alcohol etílico de 75 ° de 1 L                                                                                                               | 20        | Frasco           | 240.00     | 240.00                             |   |   |        |         |   |   |        |         |    |    |        |                                                 |
| algodón hidrófilo 500 g                                                                                                                      | 30        | 385.00           | 70,000.00  | 70,000.00                          |   |   |        |         |   |   |        |         |    |    |        |                                                 |
| CRIOVAL DE PLASTICO ESTERIL 2 ml - - UNI -                                                                                                   | 300       | día/persona      | 12,000.00  | 12,000.00                          |   |   |        |         |   |   |        |         |    |    |        |                                                 |
| GUANTE DESCARTABLE PARA EXAMEN Nº 7 1/2 (PAR) - - UNI -                                                                                      | 3000      | par              | 660.00     | 660.00                             |   |   |        |         |   |   |        |         |    |    |        |                                                 |
| HOJA DE BISTURI DESCARTABLE Nº 21 - - UNI -                                                                                                  | 2000      | Unidad           | 450.00     | 450.00                             |   |   |        |         |   |   |        |         |    |    |        |                                                 |
| JERINGA DESCARTABLE 20 ml CON AGUJA 21 G X 1 1/2" - - UNI -                                                                                  | 1000      | Unidad           | 6,060.00   | 6,060.00                           |   |   |        |         |   |   |        |         |    |    |        |                                                 |
| LAMINA PORTA OBJETO 25 mm X 75 mm X 50 UNIDADES - - UNI -                                                                                    | 5000      | Unidad           | 371.50     | 371.50                             |   |   |        |         |   |   |        |         |    |    |        |                                                 |
| LANCETA ESTERIL DESCARTABLE X 200 UNIDADES - - UNI -                                                                                         | 4000      | Unidad           | 384.00     | 384.00                             |   |   |        |         |   |   |        |         |    |    |        |                                                 |
| PARACETAMOL - 500 mg - TAB -                                                                                                                 | 12000     | Unidad           | 532.00     | 532.00                             |   |   |        |         |   |   |        |         |    |    |        |                                                 |
| SALES DE REHIDRATACION ORAL - - PLV - 20.5 g/L                                                                                               | 2000      | Unidad           | 2,526.00   | 2,526.00                           |   |   |        |         |   |   |        |         |    |    |        |                                                 |
| TUBO DE PLASTICO 6 mL PARA EXTRACCION AL VACIO SIN ADITIVO - - UNI -                                                                         | 2000      | Unidad           | 896.00     | 896.00                             |   |   |        |         |   |   |        |         |    |    |        |                                                 |
| Sub Total Metaxénicas                                                                                                                        |           |                  | 288,431.87 |                                    |   |   |        |         |   |   |        |         |    |    |        |                                                 |

| DESCRIPCION DEL BIEN O SERVICIO                                                                                                | CAN-TIDAD | UNIDAD DE MEDIDA | MONTO   | MOMENTO DE LA EMERGENCIA SANITARIA |        |   |      |         |        |   |      |         |    |    |      | COMPONENTE AL QUE CONTRIBUYE EL BIEN O SERVICIO |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------------|---------|------------------------------------|--------|---|------|---------|--------|---|------|---------|----|----|------|-------------------------------------------------|
|                                                                                                                                |           |                  |         | 1er mes                            |        |   |      | 2do mes |        |   |      | 3er mes |    |    |      |                                                 |
|                                                                                                                                |           |                  |         | 1                                  | 2      | 3 | 4    | 5       | 6      | 7 | 8    | 9       | 10 | 11 | 12   |                                                 |
| Viáticos para personal de salud que asiste a talleres de capacitación                                                          | 178       | día/persona      | 32037   |                                    | 160185 |   |      |         | 160186 |   |      |         |    |    |      |                                                 |
| Contrato de 02 médicos veterinarios para realizar actividades vigilancia y control de leptospirosis                            | 2         | Persona          | 15000   |                                    |        |   | 5000 |         |        |   | 5000 |         |    |    | 5000 |                                                 |
| Contrato de 01 tec. Enf. para realizar actividades vigilancia y control de leptospirosis                                       | 1         | Persona          | 3300    |                                    |        |   | 1100 |         |        |   | 1100 |         |    |    | 1100 |                                                 |
| Contribuciones a Essalud                                                                                                       | 3         | Persona          | 606     |                                    |        |   | 202  |         |        |   | 202  |         |    |    | 202  |                                                 |
| Kit de tratamiento de leptospirosis moderada a severa (Bencil penicilina, Ampicilina, Ceftriaxona, Ciprofloxacina)             | 60        | Kit              | 3219.7  | 3219.7                             |        |   |      |         |        |   |      |         |    |    |      |                                                 |
| Kit de tratamiento de leptospirosis moderada a severa (Doxicilina, amoxicilina, ciprofloxacina, eritromicina)                  | 240       | Kit              | 2536.7  | 2536.7                             |        |   |      |         |        |   |      |         |    |    |      |                                                 |
| Servicio de refrigerios para personal de salud durante los talleres                                                            | 800       | Unidad           | 7799    | 7799                               |        |   |      |         |        |   |      |         |    |    |      |                                                 |
| Pasajes y Gastos                                                                                                               | 40        | Pasajes          | 8000    | 8000                               |        |   |      |         |        |   |      |         |    |    |      |                                                 |
| Combustibles y carburantes                                                                                                     | 83        | Galones          | 1000    | 1000                               |        |   |      |         |        |   |      |         |    |    |      |                                                 |
| Material de escritorio: Folder, lapiceros, papel bond, otros.                                                                  | 60        | kit              | 3000    | 3000                               |        |   |      |         |        |   |      |         |    |    |      |                                                 |
| Movilidad Local para el personal de salud que se desplaza para asistir a los talleres de capacitación, y seguimiento de casos. | 200       | día/persona      | 5000    | 5000                               |        |   |      |         |        |   |      |         |    |    |      |                                                 |
| Material de impresión para la capacitación por 3 meses en el ámbito de la DIRESA-P.                                            | 188       | impresiones      | 15000   | 15000                              |        |   |      |         |        |   |      |         |    |    |      |                                                 |
| Sub Total Zoonóticas                                                                                                           |           |                  | 96498.4 |                                    |        |   |      |         |        |   |      |         |    |    |      |                                                 |
| Contratacion de Biólogo para las actividades relacionadas con la vigilancia de febriles en el LRR                              | 1         | Persona          | 7500    |                                    |        |   | 2500 |         |        |   | 2500 |         |    |    | 2500 |                                                 |
| Contratación de Técnico de laboratorio                                                                                         | 1         | Personas         | 3300    |                                    |        |   | 1100 |         |        |   | 1100 |         |    |    | 1100 |                                                 |
| Contribuciones a Essalud                                                                                                       | 1         | Persona          | 636     |                                    |        |   | 212  |         |        |   | 212  |         |    |    | 212  |                                                 |
| Sub Total Laboratorio                                                                                                          |           |                  | 11436   |                                    |        |   |      |         |        |   |      |         |    |    |      |                                                 |

Presupuesto Total 3,854,237.27

**Designan Jefe de Equipo de la Secretaría General del Ministerio****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 674-2014/MINSA**

Lima, 8 de setiembre del 2014

Visto, el Expediente N° 14-073298-001, que contiene la Nota Informativa N° 128-2014-DG-OGDN/MINSA, emitida por el Director General de Oficina General de Defensa Nacional del Ministerio de Salud; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 766-2013/MINSA, de fecha 29 de noviembre de 2013, se designó al médico cirujano Carlos Edie Vicente Cubillas, en el cargo de Jefe de Equipo, Nivel F-3, de la Secretaría General del Ministerio de Salud, precisando que el citado profesional prestará servicios en la Oficina General de Defensa Nacional del Ministerio de Salud;

Que, a través de la Resolución Suprema N° 041-2013/SA, de fecha 21 de setiembre de 2013, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal del Ministerio de Salud y con Resolución Ministerial N° 430-2014/MINSA, se aprobó el reordenamiento de los cargos contemplados en el citado instrumento de gestión, en el cual el cargo de Jefe/a de Equipo de la Secretaría General se encuentra calificado como Directivo Superior de Libre Designación;

Que, mediante documento de visto, el Director General de la Oficina General de Defensa Nacional del Ministerio de Salud solicita dar por concluida la designación del médico cirujano Carlos Edie Vicente Cubillas, en el cargo de Jefe de Equipo de la Secretaría General y propone en su reemplazo al médico cirujano Fidel Raúl Villena Lara;

Que, a través del Informe N° 398-2014-EIE-OGGRH/MINSA remitido mediante Memorando N° 1924-2014-OGGRH-OARH-EIE/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, emite opinión favorable respecto a lo solicitado por el Director General de la Oficina General de Defensa Nacional del Ministerio de Salud, señalando que procede designar al profesional propuesto, toda vez que el cargo de Jefe/a de Equipo de la Secretaría General se encuentra calificado como Directivo Superior de Libre Designación;

Que, en mérito a lo señalado en los considerandos precedentes, resulta pertinente adoptar las acciones de personal necesarias a fin de asegurar el normal funcionamiento de la Oficina General de Defensa Nacional;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Salud Pública y del Secretario General; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; en el numeral 8) del artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Dar por concluida la designación del médico cirujano Carlos Edie Vicente Cubillas, en el cargo de Jefe de Equipo, Nivel F-3, de la Secretaría General del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2°.-** Designar al médico cirujano Fidel Raúl Villena Lara, en el cargo de Jefe de Equipo, Nivel F-3, de

la Secretaría General del Ministerio de Salud, precisando que el citado profesional prestará servicios en la Oficina General de Defensa Nacional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud

**1135252-1****Aprueban relación de medicamentos a ser dispensados mediante el mecanismo de “Farmacias Inclusivas”, para el tratamiento farmacológico de la hipertensión arterial y diabetes mellitus****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 676-2014/MINSA**

Lima, 10 de setiembre del 2014

Visto los Expedientes N°s. 14-048927-001 y 14-048927-002, que contienen el Informe N° 034-2014-DGSP-DAIS-ESNPCDNT/MINSA, el Memorandum N° 1836-2014-DIGEMID-DG-DAUM/MINSA, de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, así como el Oficio N° 564-2014-SIS/J, que anexa el Informe N° 048-2014-SIS-GNF/CRB, del Seguro Integral de Salud;

**CONSIDERANDO:**

Que, los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, los literales a) y b) del artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud disponen como función rectora del Ministerio de Salud el formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de Promoción de la Salud, Prevención de Enfermedades, Recuperación y Rehabilitación en Salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno, así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales;

Que, el Decreto Legislativo N° 1165, que establece el mecanismo de “Farmacias Inclusivas” para mejorar el acceso a medicamentos esenciales a favor de los afiliados del Seguro Integral de Salud (SIS), tiene por objeto establecer el mecanismo de “Farmacias Inclusivas”, con participación del sector privado, para la dispensación de medicamentos que permita asegurar la continuidad del tratamiento farmacológico a los afiliados del Seguro Integral de Salud (SIS) afectados por determinadas enfermedades crónicas;

Que, el artículo 4 del referido Decreto Legislativo dispone que el Ministerio de Salud, a propuesta de sus órganos competentes y en coordinación con el Seguro Integral de Salud (SIS), mediante Resolución Ministerial, definirá la relación de los medicamentos, en Denominación Común Internacional (DCI) a ser dispensados mediante el mecanismo de “Farmacias Inclusivas”;

Que, asimismo, el numeral 1 del artículo 5 del mencionado Decreto Legislativo contempla que la dispensación de medicamentos a través del mecanismo de “Farmacias Inclusivas” se iniciará para los pacientes diagnosticados con enfermedades crónicas de hipertensión arterial y diabetes mellitus, siendo su atención complementaria a la oferta pública para la continuación de su tratamiento;

Que, los numerales 8.1 y 8.2 del artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1165, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2014-SA, han previsto que

el Ministerio de Salud, a propuesta de la Dirección General de Salud de las Personas o el que haga sus veces, previa opinión favorable de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas y del SIS, aprueba mediante Resolución Ministerial la relación de medicamentos, identificándolos por su Denominación Común Internacional (DCI), para ser dispensados en las oficinas farmacéuticas privadas bajo el mecanismo de "Farmacias Inclusivas", debiendo dicha relación de medicamentos estar incluida en el Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales (PNUME) para el Sector Salud y normas conexas;

Que, en virtud de lo señalado precedentemente, mediante el documento del visto, la Dirección General de Salud de las Personas, ha propuesto la relación de medicamentos a ser dispensados mediante el mecanismo de "Farmacias Inclusivas", para el tratamiento farmacológico de la hipertensión arterial y diabetes mellitus;

Que, en ese sentido, es necesario aprobar la relación de medicamentos a ser dispensados mediante el mecanismo de "Farmacias Inclusivas" para el tratamiento farmacológico de la hipertensión arterial y diabetes mellitus;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Salud de las Personas y con la opinión favorable de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, y del Seguro Integral de Salud;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Salud de las Personas, del Director General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, del Jefe del Seguro Integral de Salud, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Salud Pública y de la Viceministra de Prestaciones y Aseguramiento en Salud;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la relación de medicamentos a ser dispensados mediante el mecanismo de "Farmacias Inclusivas", para el tratamiento farmacológico de la hipertensión arterial y diabetes mellitus, que en Anexo adjunto forma parte de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** La dispensación de medicamentos por parte de las oficinas farmacéuticas privadas contratadas por el SIS bajo el mecanismo "Farmacias Inclusivas" y el reembolso a estas, se realiza en base a la relación aprobada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 3.-** Disponer que la Oficina General de Comunicaciones publique la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud, en la dirección electrónica: <http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dgenormas.asp>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud

**ANEXO  
RELACIÓN DE MEDICAMENTOS A SER  
DISPENSADOS MEDIANTE EL MECANISMO DE  
"FARMACIAS INCLUSIVAS", PARA EL TRATAMIENTO  
FARMACOLÓGICO DE LA HIPERTENSIÓN ARTERIAL  
Y DIABETES MELLITUS**

| N° | Producto farmacéutico            | Concentración | Forma farmacéutica | Presentación |
|----|----------------------------------|---------------|--------------------|--------------|
| 1  | Ácido acetilsalicílico           | 80-100 mg     | Tab                |              |
| 2  | Amitriptilina clorhidrato        | 25 mg         | Tab                |              |
| 3  | Amlodipino (como besilato)       | 10 mg         | Tab                |              |
| 4  | Amlodipino (como besilato)       | 5 mg          | Tab                |              |
| 5  | Atenolol                         | 50 mg         | Tab                |              |
| 6  | Atenolol                         | 100 mg        | Tab                |              |
| 7  | Atorvastatina (como sal cálcica) | 20 mg         | Tab                |              |

| N° | Producto farmacéutico                                | Concentración | Forma farmacéutica            | Presentación |
|----|------------------------------------------------------|---------------|-------------------------------|--------------|
| 8  | Atorvastatina (como sal cálcica)                     | 40 mg         | Tab                           |              |
| 9  | Bisoprolol fumarato                                  | 5 mg          | Tab                           |              |
| 10 | Captopril                                            | 25 mg         | Tab                           |              |
| 11 | Carbamazepina                                        | 100 mg        | Tab                           |              |
| 12 | Carbamazepina                                        | 200 mg        | Tab                           |              |
| 13 | Carvedilol                                           | 6,25 mg       | Tab                           |              |
| 14 | Carvedilol                                           | 12,5 mg       | Tab                           |              |
| 15 | Carvedilol                                           | 25 mg         | Tab                           |              |
| 16 | Diltiazem clorhidrato                                | 60 mg         | Tab                           |              |
| 17 | Enalapril maleato                                    | 10 mg         | Tab                           |              |
| 18 | Enalapril maleato                                    | 20 mg         | Tab                           |              |
| 19 | Espironolactona                                      | 25 mg         | Tab                           |              |
| 20 | Furosemida                                           | 40 mg         | Tab                           |              |
| 21 | Gabapentina                                          | 300 mg        | Tab                           |              |
| 22 | Gemfibrozilo                                         | 600 mg        | Tab                           |              |
| 23 | Glibenclamida                                        | 5 mg          | Tab                           |              |
| 24 | Hidroclorotiazida                                    | 25 mg         | Tab                           |              |
| 25 | Insulina humana (ADN recombinante) (*)               | 100 UI/ml     | Iny                           | 10 ml        |
| 26 | Insulina isofana humana (NPH) (ADN recombinante) (*) | 100 UI/ml     | Iny                           | 10 ml        |
| 27 | Losartán potásico                                    | 50 mg         | Tab                           |              |
| 28 | Metformina clorhidrato                               | 500 mg        | Tab                           |              |
| 29 | Metformina clorhidrato                               | 850 mg        | Tab                           |              |
| 30 | Metildopa                                            | 250 mg        | Tab                           |              |
| 31 | Nifedipino                                           | 30 mg         | Tableta liberación prolongada |              |
| 32 | Propranolol clorhidrato                              | 40 mg         | Tab                           |              |
| 33 | Simvastatina                                         | 20 mg         | Tab                           |              |
| 34 | Simvastatina                                         | 40 mg         | Tab                           |              |
| 35 | Verapamil clorhidrato                                | 50 mg         | Tab                           |              |
| 36 | Verapamil clorhidrato                                | 80 mg         | Tab                           |              |

Referencia: PNUME 2012.

(\*) Se incluirá las jeringas de insulinas necesarias al tratamiento mensual, según la dosis diaria establecida por el prescriptor.

**1135904-1**

**TRABAJO Y PROMOCION  
DEL EMPLEO**

**Aprueban el "Protocolo de Actuación Sectorial para proceder con la suspensión administrativa extraordinaria de las organizaciones sindicales del sector de construcción civil, conforme a lo previsto en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 007-2014-TR"**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 183-2014-TR**

Lima, 10 de setiembre de 2014

VISTOS: El Informe N° 98-2014-MTPE/2/14.1 de la Dirección de Políticas y Normativa de Trabajo, el Oficio N° 1384-2014-MTPE/2/14 de la Dirección General de Trabajo y el Informe N° 1026-2014-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 28 de la Constitución Política del Perú establece que el Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga, cautelando su ejercicio democrático;

Que, de acuerdo a lo indicado en el informe final de la comisión multisectorial temporal para promover medidas

de formalización laboral y la eliminación de la violencia en la actividad de la construcción civil, constituida mediante Resolución Suprema N° 173-2012-PCM, existen organizaciones registradas en el registro sindical que, lejos de promover la defensa de los intereses de los trabajadores, se dedican a distintas actividades contrarias a normas y valores vigentes en el ordenamiento jurídico, por lo que resulta necesario adoptar medidas adecuadas y razonables ante hechos notorios y evidentes que acrediten que el objeto de una organización sindical deviene en ilícito, de manera que se encubren o realizan actividades delictivas que afecten el orden público;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 007-2014-TR establece que, excepcionalmente, con el único objeto de garantizar la seguridad en la actividad de construcción civil, cuando existan hechos notorios y evidentes que acrediten que el objeto de las organizaciones sindicales ha devenido en ilícito, de manera que se encubren o realizan actividades delictivas que afecten el orden público, como son los actos de coacción a trabajadores y empleadores en la contratación de obras, cobro de cupos, actos de violencia organizada, entre otros, o afecten la tranquilidad pública o el estado de derecho mediante la provocación, creación o mantenimiento de estado de zozobra, alarma o temor en la población o en un sector de ella, en estricta aplicación del literal e) del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-TR, la Autoridad Administrativa de Trabajo procederá a suspender el registro de la organización sindical;

Que, la referida disposición complementaria final agrega que la Autoridad Administrativa de Trabajo, mediante la Procuraduría Pública del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde la medida de suspensión, solicita al órgano jurisdiccional competente la disolución judicial de la organización sindical; y solicita, con la demanda, medida cautelar con el objeto de mantener la suspensión. Adicionalmente, señala que la suspensión del registro se extingue si, concluido el plazo antes indicado, no se solicita la disolución judicial o si, a pesar de haberse realizado ello, no se solicita la medida cautelar correspondiente; y, asimismo, la suspensión administrativa del registro se extingue con la notificación de la resolución que rechaza la medida cautelar;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 007-2014-TR establece que esta atribución administrativa es extraordinaria, limitada a las organizaciones sindicales constituidas a partir de enero de 2004, y tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2015;

Que, conforme al marco normativo antes indicado, resulta necesario aprobar un instrumento que articule la actuación de las unidades competentes de la Autoridad Administrativa de Trabajo, de ámbito nacional y regional, en el caso de la suspensión administrativa extraordinaria de las organizaciones sindicales del sector de construcción civil, conforme a lo previsto en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 007-2014-TR;

Con las visaciones de la Viceministra de Trabajo, del Director General de Trabajo (e), del Director de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo (e) y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR;

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Objeto**

La presente Resolución Ministerial aprueba el "Protocolo de Actuación Sectorial para proceder con la suspensión administrativa extraordinaria de las organizaciones sindicales del sector de construcción civil, conforme a lo previsto en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 007-

2014-TR"; que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución ministerial.

#### **Artículo 2.- Alcance**

El Protocolo de Actuación aprobado por la presente resolución ministerial establece el marco que orienta la actuación de la Autoridad Administrativa de Trabajo, tanto de ámbito nacional, como del ámbito regional o local, en lo relativo a la suspensión administrativa extraordinaria de las organizaciones sindicales del sector de construcción civil, conforme a lo previsto en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 007-2014-TR.

#### **Artículo 3.- Publicación**

Disponer que la presente resolución ministerial y el Anexo a que se hace referencia en el artículo 1 se publiquen en el portal institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ([www.trabajo.gob.pe](http://www.trabajo.gob.pe)), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo responsable de dicha acción el Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1135725-1

### **Designan funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 184-2014-TR**

Lima, 10 de setiembre de 2014

VISTOS: El Oficio N° 1605-2014-MTPE/4/12, de la Oficina General de Recursos Humanos y el Informe N°1059-2014-MTPE/4/8, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, ente rector en materia de trabajo y promoción del empleo, conforme lo dispone la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, la Ley N° 27736, Ley para la Transmisión Radial y Televisiva de Ofertas Laborales y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2004-TR, establecen la obligación de los organismos públicos y empresas del Estado de remitir sus ofertas de empleo al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, conforme lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 012-2004-TR, los organismos públicos y empresas del Estado, designarán al funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la entidad. Dicha designación se deberá realizar mediante resolución del titular de la entidad publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 003-2014-TR, se designa al señor Javier Ricaldi Córdova, como responsable para remitir las ofertas de empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo;

Que, mediante Informe N° 1059-2014-MTPE/4/8, la Oficina General de Asesoría Jurídica, establece la procedencia de emitir la resolución ministerial que designe al funcionario responsable que se encargará de remitir las ofertas de empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, en atención al oficio de vistos y por convenir al servicio, resulta necesario emitir el acto de administración



interna que dé por concluida la designación efectuada y se designe al nuevo responsable;

Con las visaciones de los Jefes de las Oficinas Generales de Recursos Humanos y Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y su Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2014-TR;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida la designación del señor Javier Ricaldi Córdova, como responsable para remitir las ofertas de empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar al funcionario que ocupa el cargo de Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, como responsable de remitir las ofertas de empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, [www.trabajo.gob.pe](http://www.trabajo.gob.pe), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", siendo responsable de dicha acción el Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1135725-2

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### Autorizan viaje de profesional de la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones del Ministerio a México, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 024-2014-MTC

Lima, 10 de setiembre de 2014

VISTOS:

El documento CITEL/CI.061/14 de fecha 25 de julio de 2014 emitido por el Secretario Ejecutivo de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (CITEL), el Memorando No. 568-2014-MTC/26 y el Informe No. 234-2014-MTC/26 emitido por la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, y el Memorandum No. 1608-2014-MTC/03 emitido por el Viceministro de Comunicaciones, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento CITEL/CI.061/14 de fecha 25 de julio de 2014 emitido por el Secretario Ejecutivo de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (CITEL), cursa invitación a los Estados Miembros y Miembros Asociados de la CITEL, para participar en la XXIV Reunión del Comité Consultivo Permanente II. Radiocomunicaciones (CCP.II), que se realizará del 29 de setiembre al 03 de octubre de 2014, en la ciudad de Mérida, Yucatán, Estados Unidos Mexicanos;

Que, el citado evento tendrá entre sus actividades, la reunión de los siguientes Grupos de Trabajo: i) Grupo de Trabajo para la Preparación de la CITEL para las Conferencias Regionales y Mundiales de Radiocomunicaciones, ii) Grupo de Trabajo sobre Servicios de Radiocomunicaciones Terrestres Fijos y Móviles, iii) Grupo de Trabajo relativo a sistemas satelitales para la prestación de servicios fijos y móviles, iv) Grupo de Trabajo sobre Radiodifusión; en los cuales se abordarán temas de interés para nuestro Sector, permitiendo contar con mayores elementos de juicio para la formulación de políticas para el desarrollo de los servicios de telecomunicaciones;

Que, en tal sentido y dada la importancia del citado evento para los objetivos y metas sectoriales, resulta conveniente autorizar la participación de la señora Carla Paola Sosa Vela, profesional de la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, asumiendo el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con cargo a su presupuesto los gastos por concepto de pasajes y viáticos;

De conformidad con la Ley No. 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo No. 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo No. 056-2013-PCM, la Ley No. 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, y a lo informado por la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, y;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje de la señora Carla Paola Sosa Vela, profesional de la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Mérida, Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, del 28 de setiembre al 04 de octubre de 2014, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, serán con cargo al presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo al siguiente detalle:

|                         |      |          |
|-------------------------|------|----------|
| Pasajes (incluido TUUA) | US\$ | 1,521.56 |
| Viáticos                | US\$ | 2,640.00 |

**Artículo 3.-** Dentro de los siete (07) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la persona mencionada en el artículo 1 de la presente Resolución Suprema, deberá presentar a la Presidencia de la República, a través de la Secretaría del Consejo de Ministros, un informe describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo 4.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la persona mencionada deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje, así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

**Artículo 5.-** El cumplimiento de la presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 6.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ  
Presidenta del Consejo de Ministros

JOSÉ GALLARDO KU  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1135907-8

# ¿Necesita una edición pasada?

**ADQUIÉRALA EN:**

# Hemeroteca

## SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

**Atención:**

**De Lunes a Viernes**

**de 8:30 am a 5:00 pm**



Jr. Quilca 556 - Lima 1  
Teléfono: 315-0400, anexo 2223  
**[www.editoraperu.com.pe](http://www.editoraperu.com.pe)**

**Aprueban transferencia de autorización a favor de persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial otorgada mediante R.V.M. N° 473-2013-MTC/03**

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
N° 531-2014-MTC/03**

Lima, 28 de Agosto del 2014

VISTO, el Expediente N° 2013-067724-A del 14 de febrero de 2014, presentado por el señor ALIPIO PAREDES DIAZ, sobre aprobación de transferencia de la autorización otorgada para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM) en la localidad de Cajamarca-Celendín-Contumaza-San Pablo, departamento de Cajamarca, a favor del señor MIGUEL CHUMBE ORTIZ;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 358-2000-MTC/15.03 del 28 setiembre de 2000, se otorgó a ALIPIO PAREDES DIAZ, autorización y permiso de instalación y prueba por el plazo improrrogable de doce (12) meses, para operar una estación transmisora del servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), ubicada en el distrito, provincia y departamento de Cajamarca;

Que, por Resolución Viceministerial N° 473-2013-MTC/03 del 16 de setiembre de 2013, se otorgó autorización al señor ALIPIO PAREDES DIAZ, por el plazo de diez (10) años en periodos sucesivos, comprendiendo el periodo de instalación y prueba otorgado con Resolución Viceministerial N° 358-2000-MTC/15.03, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM) en la localidad de Cajamarca-Celendín-Contumaza-San Pablo, departamento de Cajamarca, el cual vencerá el 03 de noviembre de 2020;

Que, con Expediente de Visto, el señor ALIPIO PAREDES DIAZ, solicitó se apruebe la transferencia de la autorización que le fuera otorgada para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM) en la localidad de Cajamarca-Celendín-Contumaza-San Pablo, departamento de Cajamarca, a favor del señor MIGUEL CHUMBE ORTIZ;

Que, el artículo 27° de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, establece que los derechos otorgados para la prestación de un servicio de radiodifusión son transferibles, previa aprobación del Ministerio, siempre que hayan transcurrido al menos dos (2) años contados a partir de la entrada en vigencia de la autorización y no se configure alguna de las causales establecidas en el artículo 23° de la Ley. Asimismo, dispone que las solicitudes de transferencia deben ser atendidas en un plazo máximo de noventa (90) días para emitir su pronunciamiento, transcurrido el cual, sin que se haya expedido resolución pronunciándose sobre la solicitud, el peticionario podrá considerarla aprobada;

Que, a su vez, el artículo 73° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, dispone que la autorización, conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión, podrán ser transferidos, previa aprobación del Ministerio, mediante Resolución Viceministerial conteniendo además el reconocimiento del nuevo titular;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 77° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, con el reconocimiento del nuevo titular de la autorización, éste asume de pleno derecho, todas las obligaciones y derechos derivados de la autorización;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° 1682-2014-MTC/28 opina que corresponde aprobar la transferencia de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 473-2013-MTC/03 al señor ALIPIO PAREDES DIAZ, a favor del señor MIGUEL CHUMBE ORTIZ, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Cajamarca-Celendín-Contumaza-San Pablo, departamento de

Cajamarca; y, reconocer a este último como nuevo titular de dicha autorización, asumiendo los derechos y obligaciones derivados de la misma; al haberse verificado que cumple con los requisitos y condiciones establecidos en la Ley de Radio y Televisión, su Reglamento y el TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC con sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar la transferencia de la autorización otorgada al señor ALIPIO PAREDES DIAZ, mediante Resolución Viceministerial N° 473-2013-MTC/03, a favor del señor MIGUEL CHUMBE ORTIZ; conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión relacionado a dicha autorización.

**Artículo 2°.-** Reconocer al señor MIGUEL CHUMBE ORTIZ como titular de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 473-2013-MTC/03, conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión, asumiendo éste todos los derechos y obligaciones derivados de la misma.

**Artículo 3°.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO  
Viceministro de Comunicaciones

**1134802-1**

**Otorgan autorización a la Municipalidad Distrital de Echarati para prestar servicio de radiodifusión por televisión educativa en VHF**

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
N° 532-2014-MTC/03**

Lima, 29 de agosto del 2014

VISTO, el Expediente N° 2012-017222 presentado por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión educativa en VHF en la localidad de Echarate, departamento de Cusco;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de

instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 48° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 333-2005-MTC/03, y sus modificatorias se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del servicio de radiodifusión por televisión VHF para las diversas localidades del departamento de Cusco, entre las cuales se encuentra la localidad de Echarate, que fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial N° 418-2014-MTC/03;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 03 de diciembre de 2013, se aprobaron los criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social; encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, de acuerdo al listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, comprende en ellas a la localidad de Echarate, departamento de Cusco considerada como Área Rural;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, se aprobaron las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, la misma que indica que las estaciones que operen con una potencia menor de 50 KW. de e.r.p. y una máxima altura efectiva de la antena de 300 mts, se clasifican como Estaciones Clase C;

Que, con Informe N° 1643-2014-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión educativa en la banda VHF en la localidad de Echarate, departamento de Cusco, en el marco del procedimiento para la prestación del servicio de radiodifusión en áreas rurales;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del servicio de radiodifusión por televisión VHF para la localidad de Echarate, aprobado por Resolución Viceministerial N° 418-2014-MTC/03, y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Otorgar autorización a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión por televisión educativa en VHF en la localidad de Echarate, departamento de Cusco; de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

#### Condiciones Esenciales:

|           |                      |     |
|-----------|----------------------|-----|
| Modalidad | : RADIODIFUSIÓN      | POR |
|           | TELEVISIÓN VHF       |     |
| Canal     | : 11                 |     |
|           | BANDA III            |     |
|           | FRECUENCIA DE VIDEO: |     |
|           | 199.25 MHz.          |     |

|                                 |                                                                                                                             |
|---------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                 | FRECUENCIA DE AUDIO:                                                                                                        |
|                                 | 203.75 MHz.                                                                                                                 |
| Finalidad                       | : EDUCATIVA                                                                                                                 |
| Características Técnicas:       |                                                                                                                             |
| Indicativo                      | : OAG-7C                                                                                                                    |
| Emisión                         | : VIDEO: 5M45C3F                                                                                                            |
|                                 | AUDIO: 50K0F3E                                                                                                              |
| Potencia Nominal del Transmisor | : VIDEO: 100 W.                                                                                                             |
|                                 | AUDIO: 10 W.                                                                                                                |
| Clasificación de Estación       | : C                                                                                                                         |
| Ubicación de la Estación:       |                                                                                                                             |
| Estudios                        | : Av. Ramon Castilla Lote N°1<br>(Local Municipal), distrito de Echarate, provincia de La Convención, departamento de Cusco |
| Coordenadas Geográficas         | : Longitud Oeste: 72° 34' 25.44"<br>Latitud Sur :12° 46' 08.76"                                                             |
| Planta Transmisora              | : Faldas del Cerro Cochayoc, distrito de Echarate, provincia de La Convención, departamento de Cusco.                       |
| Coordenadas Geográficas         | : Longitud Oeste: 72° 35' 18.52"<br>Latitud Sur :12° 47' 52.78"                                                             |
| Zona de Servicio                | : El área comprendida dentro del contorno de 71 dBµV/m.                                                                     |

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 2°.-** La estación no deberá obstaculizar la correcta operación aérea en la localidad, ni originar interferencia a los sistemas de radionavegación, para lo cual la titular deberá adoptar las medidas correctivas pertinentes, como son, el no ocasionar interferencias o reubicar la respectiva estación, entre otras.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3°.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogables por el plazo de seis (6) meses, previa solicitud presentada por la titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.



En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4°.-** La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5°.-** Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, la titular deberá presentar el Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes de la estación a instalar, el cual será elaborado por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar los citados Estudios, de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

**Artículo 6°.-** La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondientes.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 7°.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo, asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3° de la presente Resolución.

**Artículo 8°.-** Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, las consignadas en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

**Artículo 9°.-** La Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3° de la presente Resolución y previa aprobación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes.

**Artículo 10°.-** La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período, previa solicitud presentada por la titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado al momento de la renovación, la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y condiciones previstas en el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 11°.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio expedirá la resolución que deje sin efecto la autorización respectiva, de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 12°.-** La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**Artículo 13°.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 14°.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO  
Viceministro de Comunicaciones

**1134807-1**

## **Modifican Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF, para localidades del departamento de Ancash**

### **RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 541-2014-MTC/03**

Lima, 1 de Septiembre del 2014

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 11° de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con el artículo 6° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 7° del precitado Reglamento dispone que toda asignación de frecuencias para el servicio de radiodifusión se realiza en base al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, el cual comprende los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión y determina las frecuencias técnicamente disponibles; asimismo, establece que los Planes de Asignación de Frecuencias son aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 331-2005-MTC/03 y modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF, para distintas localidades del departamento de Ancash;

Que, el Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2010-MTC establece en su Primera Disposición Complementaria Final - Otorgamiento de autorizaciones de televisión analógica- que el Ministerio no otorgará nuevas autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión basado en la tecnología analógica a partir de la entrada en vigencia de la citada norma, salvo los supuestos de excepción previstos en el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

Que, el artículo 40° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que, excepcionalmente, siempre que no hubiera restricciones de espectro radioeléctrico, se podrá otorgar, a pedido de parte, nuevas autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión con tecnología analógica, cuando esta decisión promueva el desarrollo del servicio en áreas rurales, de preferente interés social o en zonas de frontera; de acuerdo a las condiciones, plazos y en las localidades que establezca el Ministerio;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 3 de diciembre de 2013, se aprobó los criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° 1627-2014-MTC/28, propone la incorporación de las localidades de CONCHUCOS-LACABAMBA, CORIS-HUACLLAN-SUCCHA y PAROBAMBA-QUINUABAMBA a los planes de canalización y asignación del servicio de radiodifusión por televisión VHF del departamento de Ancash;



Que, asimismo, la citada Dirección General señala que, en la elaboración de su propuesta, ha observado lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, sus modificatorias, así como lo establecido por el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; el Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2010-MTC; los criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Modificar el artículo 1° de la Resolución Viceministerial N° 331-2005-MTC/03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF, para distintas localidades del departamento de Ancash, a fin de incorporar los planes de las localidades de CONCHUCOS-LACABAMBA, CORIS-HUACLLAN-SUCCHA y PAROBAMBA-QUINUABAMBA; conforme se indica a continuación:

**Localidad: CONCHUCOS-LACABAMBA**

| Plan de Asignación de Frecuencias |                    |                   |
|-----------------------------------|--------------------|-------------------|
| Plan de Canalización              | Plan de Asignación |                   |
| Canales                           | Frec. Video (MHz)  | Frec. Audio (MHz) |
| 3                                 | 61.25              | 65.75             |
| 6                                 | 83.25              | 87.75             |
| 8                                 | 181.25             | 185.75            |
| 10                                | 193.25             | 197.75            |
| 12                                | 205.25             | 209.75            |

Total de canales: 5

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será: 0.1 KW.

**Localidad: CORIS-HUACLLAN-SUCCHA**

| Plan de Asignación de Frecuencias |                    |                   |
|-----------------------------------|--------------------|-------------------|
| Plan de Canalización              | Plan de Asignación |                   |
| Canales                           | Frec. Video (MHz)  | Frec. Audio (MHz) |
| 3                                 | 61.25              | 65.75             |
| 6                                 | 83.25              | 87.75             |
| 8                                 | 181.25             | 185.75            |
| 10                                | 193.25             | 197.75            |
| 12                                | 205.25             | 209.75            |

Total de canales: 5

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será: 0.25 KW.

**Localidad: PAROBAMBA-QUINUABAMBA**

| Plan de Asignación de Frecuencias |                    |                   |
|-----------------------------------|--------------------|-------------------|
| Plan de Canalización              | Plan de Asignación |                   |
| Canales                           | Frec. Video (MHz)  | Frec. Audio (MHz) |
| 2                                 | 55.25              | 59.75             |
| 4                                 | 67.25              | 71.75             |
| 5                                 | 77.25              | 81.75             |
| 7                                 | 175.25             | 179.75            |
| 9                                 | 187.25             | 191.75            |
| 11                                | 199.25             | 203.75            |
| 13                                | 211.25             | 215.75            |

Total de canales: 7

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será: 0.25 KW.

**Artículo 2°.-** La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones es la dependencia responsable de la observancia de las condiciones técnicas previstas en los Planes de Asignación de Frecuencias aprobados. En tal sentido, en la evaluación de las solicitudes de autorización y de modificación de características técnicas observará su estricto cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO  
Viceministro de Comunicaciones

1134808-1

**Otorgan autorización a persona jurídica para prestar servicio de radiodifusión sonora educativa en FM en la localidad de Campoverde, departamento de Ucayali**

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
N° 542-2014-MTC/03**

Lima, 1 de setiembre del 2014

VISTO, el Expediente N° 2014-024697 presentado por la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Campoverde, departamento de Ucayali;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 48° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Directoral N° 975-2005-MTC/17, de fecha 26 de mayo de 2005, actualizada con Resolución Directoral N° 0494-2013-MTC/28 de fecha 16 de abril del 2013, se aprobó la definición de localidad fronteriza y el listado de localidades consideradas como fronterizas, comprendiendo en ellas al distrito de Campoverde, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali;

Que, el artículo 16° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión clasifica a las estaciones de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), en Estaciones Primarias y Estaciones Secundarias, indicando que éstas últimas son estaciones de baja potencia con características técnicas restringidas, determinadas por las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, y destinadas a servir un área de dimensiones limitadas. Se ubican fuera de la zona de servicio de las Estaciones Primarias y son consecuencia de su Plan de Asignación de Frecuencias;

Que, con Resolución Viceministerial N° 081-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de

Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Ucayali, entre las cuales se encuentra la localidad de Campoverde, que fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial N° 484-2005-MTC/03, señalando que las estaciones a instalarse en esta localidad son secundarias, de acuerdo a la definición prevista en el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión y están sujetas a los parámetros técnicos establecidos en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 0.1 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango hasta 0.1 Kw. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Secundario Clase E1, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 1669-2014-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Campoverde, departamento de Ucayali; en el marco del procedimiento para la prestación del servicio de radiodifusión en localidades fronterizas;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Campoverde, aprobado por Resolución Viceministerial N° 484-2005-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Otorgar autorización a la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Campoverde, departamento de Ucayali, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

**Condiciones Esenciales:**

|            |                              |
|------------|------------------------------|
| Modalidad  | : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM |
| Frecuencia | : 93.3 MHz                   |
| Finalidad  | : EDUCATIVA                  |

**Características Técnicas:**

|                                    |                                 |
|------------------------------------|---------------------------------|
| Indicativo                         | : OAQ-8P                        |
| Emisión                            | : 256KF8E                       |
| Potencia Nominal del Transmisor    | : 50 W.                         |
| Descripción del sistema irradiante | : 4 ANTENAS                     |
| Patrón de Radiación                | : OMNIDIRECCIONAL               |
| Ganancia del Sistema Irradiante    | : 3.12 dB                       |
| Clasificación de Estación          | : SECUNDARIA E1 - BAJA POTENCIA |

|                    |        |
|--------------------|--------|
| Altura de la Torre | : 33 m |
|--------------------|--------|

**Ubicación de la Estación:**

|          |                                                                                       |
|----------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Estudios | : Av. 28 de Julio N° 1781, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima. |
|----------|---------------------------------------------------------------------------------------|

|                         |                                                                 |
|-------------------------|-----------------------------------------------------------------|
| Coordenadas Geográficas | : Longitud Oeste : 77° 01' 26.1"<br>Latitud Sur : 12° 03' 42.5" |
|-------------------------|-----------------------------------------------------------------|

|                    |                                                                                                                    |
|--------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Planta Transmisora | : Carretera a Nueva Requena Km. 1, distrito de Campoverde, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali. |
|--------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

|                         |                                                                 |
|-------------------------|-----------------------------------------------------------------|
| Coordenadas Geográficas | : Longitud Oeste : 74° 48' 36.8"<br>Latitud Sur : 08° 27' 59.1" |
|-------------------------|-----------------------------------------------------------------|

|                  |                                                         |
|------------------|---------------------------------------------------------|
| Zona de Servicio | : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m. |
|------------------|---------------------------------------------------------|

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 2°.-** En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3°.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogables por el plazo de seis (6) meses, previa solicitud presentada por la titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4°.-** La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5°.-** La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6°.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7°.-** Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

**Artículo 8°.-** La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período, previa solicitud presentada por la titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado al momento de la renovación, la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y condiciones previstas en el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 9°.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10°.-** La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**Artículo 11°.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 12°.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO  
Viceministro de Comunicaciones

1134818-1

## **Modifican Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) de localidades del departamento de Moquegua**

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
N° 552-2014-MTC/03**

Lima, 2 de Septiembre del 2014

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 11° de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con el artículo 6° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 7° del precitado Reglamento, dispone que toda asignación de frecuencias para el servicio de radiodifusión se realiza en base al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, el cual comprende los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión y determina las frecuencias técnicamente disponibles; asimismo, establece que los Planes de Asignación de Frecuencias son aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, con Resolución Viceministerial N° 083-2004-MTC/03 y modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), para distintas localidades del departamento de Moquegua;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° 1685-2014-MTC/28, propone la incorporación del Plan de la localidad de Yunga a los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) del departamento de Moquegua;

Que, asimismo, la citada Dirección General señala que, en la elaboración de su propuesta, ha observado lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, sus modificatorias así como lo establecido por el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Modificar el artículo 1° de la Resolución Viceministerial N° 083-2004-MTC/03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) de diversas localidades del departamento de Moquegua, a fin de incorporar a la localidad de Yunga; conforme se indica a continuación:

#### **Localidad: YUNGA**

##### **Plan de Asignación de Frecuencias**

| Plan de Canalización<br>Canales | Plan de Asignación<br>Frecuencia (MHz) |
|---------------------------------|----------------------------------------|
| 202                             | 88.3                                   |
| 222                             | 92.3                                   |
| 242                             | 96.3                                   |
| 246                             | 97.1                                   |
| 266                             | 101.1                                  |
| 278                             | 103.5                                  |
| 282                             | 104.3                                  |

Total de canales: 7

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.1 KW.

**Artículo 2°.-** La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones es la dependencia responsable de la observancia de las condiciones técnicas previstas en el Plan de Asignación de Frecuencias aprobado. En tal sentido, en la evaluación de las solicitudes de autorización



y de modificación de características técnicas observará su estricto cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO  
Viceministro de Comunicaciones

**1134850-1**

**Rectifican la Norma Técnica Complementaria - NTC "Sistema de Notificación Voluntaria y Confidencial (SINOV)", aprobada mediante R.D. N° 286-2014-MTC/12**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 378-2014-MTC/12**

Lima, 21 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 286-2014-MTC/12 del 19 de junio de 2014, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 05 de julio de 2014, se aprobó el texto de la Norma Técnica Complementaria - NTC denominada "Sistema de Notificación Voluntaria y Confidencial (SINOV)";

Que, según lo expuesto por la Dirección de Regulación y Promoción en el Memorando N° 506-2014-MTC/12.08, se ha incurrido en un error en el texto del dispositivo, en la numeración de la NTC, al consignarse como número 004-2014, debiendo ser 005-2014, error que debe ser rectificado;

De conformidad con la Ley No. 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo No. 050-2001-MTC; estando a lo opinado por la Dirección de Regulación y Promoción;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Rectificar la parte pertinente del texto de la Norma Técnica Complementaria - NTC denominada "Sistema de Notificación Voluntaria y Confidencial (SINOV)", aprobada por Resolución Directoral N° 286-2014-MTC/12 del 19 de junio de 2014, en el sentido siguiente:

**Dice:**

NTC: 004-2014

**Debe decir:**

NTC: 005-2014

Regístrese, comuníquese y publíquese

JAVIER B. HURTADO GUTIÉRREZ  
Director General de Aeronáutica Civil (e)

**1134851-1**

**Renuevan autorización para funcionar como Escuela de Conductores Integrales a la empresa Escuela de Capacitación y Profesionalización Sociedad Anónima Cerrada - ESCAPRO S.A.C.**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 3373-2014-MTC/15**

Lima, 11 de agosto de 2014

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 097349, 118030, 118038, 118041, 121789, 125282 y 133234, presentados por la

empresa denominada ESCUELA DE CAPACITACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - ESCAPRO S.A.C.; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 2241-2009-MTC/15 de fecha 23 de junio de 2009, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 12 de julio de 2009, se autorizó a la empresa denominada ESCUELA DE CAPACITACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - ESCAPRO S.A.C., identificada con RUC N° 20536993160 y domicilio en: Urbanización Pedro Ruiz Gallo, Manzana "C" Lote N° 11, Distrito, Provincia y Departamento de Tacna, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, en adelante La Escuela, con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos - prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes para obtener una Licencia de Conducir de la clase A categorías II y III, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento. Asimismo, con la referida Resolución Directoral se autorizó el uso del circuito de manejo ubicado en: Kilómetro N° 1313 en la Panamericana Sur, Distrito, Provincia y Departamento de Tacna;

Que, mediante Resolución Directoral N° 3450-2009-MTC/15 de fecha 04 de noviembre de 2009, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 10 de febrero de 2010, se autorizó a La Escuela para impartir los cursos de capacitación para obtener licencia de conducir de la Clase A Categoría I;

Que, mediante Resolución Directoral N° 3319-2011-MTC/15 de fecha 06 de setiembre de 2011, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 06 de octubre de 2011, se autorizó a La Escuela la ampliación de su sede principal, autorizado mediante Resolución Directoral N° 2241-2009-MTC/15, a su nuevo local en la ciudad de Lima, por el período indicado en la referida Resolución, a efectos de impartir los conocimientos teóricos - prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes para obtener una Licencia de Conducir de la clase A categorías II y III, ubicándose su establecimiento en: Av. Venezuela N° 1990, 2do piso, Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima. Asimismo, se autorizó el uso del circuito de manejo ubicado en: Asociación Villa Milagros Mz. "Q" Lote N° 40 (Frente a la Playa de Conchán - Km.21 Panamericana Sur), Distrito de Villa El Salvador, Provincia y Departamento de Lima;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1726-2012-MTC/15 de fecha 04 de mayo de 2012, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 08 de junio de 2012, se autorizó a La Escuela para impartir los cursos de capacitación para obtener licencia de conducir de la Clase A Categoría I, para la sede señalada en el párrafo que precede;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1167-2013-MTC/15.03 de fecha 10 de abril de 2013, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 11 de abril de 2013, se autorizó la ampliación de local en la ciudad de Lima, a La Escuela, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos - prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes para obtener una Licencia de Conducir de la clase A categorías I, II y III y clase B categoría II-c, ubicándose su establecimiento en: Asociación de Vivienda Villa El Milagro Mz. "V" Lote N° 02, Distrito de Villa El Salvador, Provincia y Departamento de Lima. Asimismo, se autorizó el uso del circuito de manejo ubicado en: Autopista Panamericana Sur, Km. 21 margen derecha (rumbo Lima - Pucusana), Distrito de Lurín, Provincia y Departamento de Lima;

Que, mediante Parte Diario N° 097349 de fecha 04 de junio de 2014, La Escuela presenta su solicitud de renovación de la autorización como Escuela de

Conductores Integrales, la cual fuera otorgada con la emisión de la Resolución Directoral N° 2241-2009-MTC/15 de fecha 23 de junio de 2009;

Que, mediante Oficio N° 4392-2014-MTC/15.03 de fecha 13 de junio de 2014, notificado el 18 de junio del presente año, esta administración advirtió las observaciones pertinentes de la solicitud presentada por La Escuela, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, el cual es respondido con Parte Diario N° 118030 de fecha 04.07.2014;

Que, mediante Parte Diario N° 118041 de fecha 04 de julio de 2014, La Escuela presentó diversa documentación, para la renovación de su autorización como Escuela de Conductores Integrales, de su sede autorizada con la Resolución Directoral N° 3319-2011-MTC/15 de fecha 06 de setiembre de 2011;

Que, mediante Parte Diario N° 118038 de fecha 04 de julio de 2014, La Escuela presentó diversa documentación, para la renovación de su autorización como Escuela de Conductores Integrales, de su sede autorizada con la Resolución Directoral N° 1167-2013-MTC/15.03 de fecha 10 de abril de 2013;

Que, mediante Parte Diario N° 121789 de fecha 10 de julio de 2014, La Escuela solicitó adicionalmente un plazo ampliatorio a fin de subsanar adecuadamente las observaciones señaladas en el oficio antes mencionado; por lo que, con Oficio N° 5190-2014-MTC/15.03 de fecha 14 de julio de 2014 y notificado con fecha 21 de julio del presente año, se le concedió el plazo solicitado;

Que, mediante Parte Diario N° 125282 de fecha 15 de julio de 2014, La Escuela adjunta documentación complementaria;

Que, mediante Parte Diario N° 133234 de fecha 30 de julio de 2014, La Escuela presenta diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones realizadas con el Oficio N° 4392-2014-MTC/15.03;

Que, mediante Informe N° 003-2014-MTC/15.vho de fecha 22 de julio de 2014, se señala que con fecha 17 de julio de 2014, se efectuó la correspondiente inspección ocular de las instalaciones de La Escuela ubicada en: Asociación de Vivienda Villa El Milagro Mz. "V" Lote N° 02, Distrito de Villa El Salvador, Provincia y Departamento de Lima; y del circuito de manejo ubicado en: Autopista Panamericana Sur, Km. 21 margen derecha (rumbo Lima - Pucallpa), Distrito de Lurín, Provincia y Departamento de Lima, adjuntándose el Acta de Inspección Ocular respectiva;

Que, mediante Informe N° 005-2014-MTC/15.jjf de fecha 22 de julio de 2014, se señala que con fecha 23 de julio de 2014, se efectuó la correspondiente inspección ocular de las instalaciones de La Escuela ubicada en: Urbanización Pedro Ruiz Gallo, Manzana "C" Lote N° 11, Distrito, Provincia y Departamento de Tacna; y del circuito de manejo ubicado en: Kilometro N° 1313 en la Panamericana Sur, Distrito, Provincia y Departamento de Tacna, adjuntándose el Acta de Inspección Ocular respectiva;

Que, mediante Informe N° 005-2014-MTC/15.mgca de fecha 07 de agosto de 2014, se señala que con fecha 23 de julio de 2014, se efectuó la correspondiente inspección ocular de las instalaciones de La Escuela ubicada en: Urbanización Pedro Ruiz Gallo, Manzana "C" Lote N° 11, Distrito, Provincia y Departamento de Tacna; y del circuito de manejo ubicado en: Kilometro N° 1313 en la Panamericana Sur, Distrito, Provincia y Departamento de Tacna, adjuntándose el Acta de Inspección Ocular respectiva;

Que, el literal b) del numeral 7.2 del artículo 7° de El Reglamento, señala que es competencia de gestión del Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar la autorización a las Escuelas de Conductores, así como modificar y/o renovar las autorizaciones o disponer su conclusión;

Que, el artículo 38° de El Reglamento señala que las Escuelas de Conductores tienen por objetivo brindar conocimientos teóricos y prácticos a los postulantes para obtener una licencia de conducir, para garantizar la conducción segura y responsable de los vehículos que circulan dentro del territorio nacional;

Que, El Reglamento regula las condiciones, requisitos y procedimientos para la obtención de la autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores, tal como lo dispone el artículo 43° que establece las condiciones de

acceso, así como el artículo 51° que señala los requisitos documentales;

Que, el artículo 55° de El Reglamento dispone que para otorgar la renovación de la autorización de funcionamiento como Escuela de Conductores, los interesados deberán presentar una solicitud dentro del último año de vigencia de la misma y con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario a su vencimiento, debiendo acompañar a su solicitud de renovación los documentos descritos en los literales a), c), d), y j) del artículo 51° del presente reglamento. En caso que hubiese alguna variación en alguno de los documentos señalados en los demás literales del mencionado artículo, deberá precisarse y acompañar la documentación que lo sustente. Asimismo, indica que el otorgamiento de la renovación se hará por el mismo término de la autorización y estará igualmente supeditado al cumplimiento de las condiciones de acceso y requisitos establecidos en el presente reglamento;

Que, es pertinente señalar, que mediante la Resolución Directoral N° 3634-2013-MTC/15 de fecha 04 de setiembre de 2013, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 18 de setiembre de 2013, se aprueba las Características Especiales y el Estudio de Ingeniería del Circuito de Manejo con el que deben contar las Escuelas de Conductores;

Que, el artículo 1° de la citada Resolución Directoral establece: "Características Especiales del Circuito de Manejo con el que deben de contar las Escuelas de Conductores. Aprobar las características especiales del circuito de manejo con el que deben de contar las Escuelas de Conductores, las cuales se encuentran establecidas en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral";

Que, asimismo, el artículo 2° de la misma Resolución Directoral establece: "Estudio de ingeniería del circuito de manejo con el que deben de contar las escuelas de conductores. El circuito de manejo deberá contar con un estudio de ingeniería que contemple como mínimo: diseño geométrico, señalización y seguridad vial, modelación en 3D, capacidad de operación, diseño de pavimentos y edificaciones y estudio de impacto vial. Los cuales deben ser diseñados para satisfacer al máximo los objetivos fundamentales, es decir, la funcionalidad, la seguridad, la comodidad, la integración en su entorno, la armonía o estética, la economía y la elasticidad";

Que, cabe señalar, que mediante Resolución Directoral N° 430-2014-MTC/15 de fecha 31 de enero de 2014, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 19 de febrero del presente año, se modifica la Resolución Directoral N° 3634-2013-MTC/15 de fecha 04 de setiembre de 2013, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 18 de setiembre de 2013, estableciéndose entre otros; lo siguiente: "Artículo 3°.- Plazo de adecuación. Las escuelas de conductores autorizadas así como las personas jurídicas que soliciten la autorización como tal, deberán cumplir con adecuarse y presentar las características especiales del circuito de manejo, respectivamente, de la siguiente manera: a) Escuelas de conductores autorizadas: hasta el 30 de abril de 2014, las escuelas de conductores deberán de presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Expediente Técnico de las características especiales del circuito de manejo, a fin de obtener la conformidad del mismo siempre que cumpla con lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Resolución Directoral. Hasta el 31 de diciembre de 2014 las escuelas de conductores deberán presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, copia legalizada de la conformidad de obra del circuito de manejo emitida por la municipalidad competente";

Que, la vigencia de la autorización otorgada a la empresa denominada ESCUELA DE CAPACITACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - ESCAPRO S.A.C., para que funcione como Escuela de Conductores vencía el 12 de julio de 2014, no obstante; la misma ha solicitado su renovación dentro del plazo establecido en el artículo 55° de El Reglamento. En ese sentido, corresponde declarar la eficacia anticipada del acto administrativo de renovación, y conforme a lo previsto en el artículo 17° del numeral 17.1 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece lo siguiente: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia



anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción". Por ello, debe disponerse la eficacia anticipada del acto administrativo de renovación de autorización al 13 de julio de 2014;

Que, el segundo párrafo del artículo 56° de El Reglamento, establece que previamente a la expedición de la resolución de autorización respectiva, la Dirección General de Transporte Terrestre realizará la inspección con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso establecidas en El Reglamento;

Que, mediante Informes N°s. 003-2014-MTC/15.vho, 005-2014-MTC/15.mgca y 005-2014-MTC/15.jjf de fechas 22 de julio de 2014, 07 de agosto de 2014 y 22 de julio, respectivamente, referida a la Inspección Ocular realizada a La Escuela, se advierte que la diligencia fue realizada en los locales ya autorizados, donde se constató que la empresa denominada ESCUELA DE CAPACITACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - ESCAPRO S.A.C., cuenta con la infraestructura y equipamiento mínimo requerido en los numerales 43.3 y 43.5 del Decreto Supremo N° 040-2008-MTC y modificatorias;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe N° 2236-2014-MTC/15.03.AA.ec, y siendo éste parte integrante de la presente resolución, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente, y;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC - Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre; la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** RENOVAR la autorización para funcionar como Escuela de Conductores Integrales a la empresa denominada ESCUELA DE CAPACITACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - ESCAPRO S.A.C., otorgada mediante Resolución Directoral N° 2241-2009-MTC/15, por el período de cinco (05) años, contado a partir del 13 de julio de 2014; con la finalidad de impartir los conocimientos teóricos - prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la Clase A Categorías I, II y III y Clase B Categoría II-c; en consecuencia, procédase a su inscripción en el Registro Nacional de Escuelas de Conductores, en los siguientes términos:

Denominación  
de la Escuela : ESCUELA DE CAPACITACIÓN Y  
PROFESIONALIZACIÓN SOCIEDAD  
ANÓNIMA CERRADA - ESCAPRO S.A.C.  
Clase de Escuela : Escuela de Conductores Integrales

Ubicación de los  
Establecimientos : OFICINAS ADMINISTRATIVAS, AULAS DE  
ENSEÑANZA Y TALLER DE INSTRUCCIÓN  
TEÓRICO - PRÁCTICO DE MECÁNICA  
Urbanización Pedro Ruiz Gallo, Manzana  
"C" Lote N° 11, 1er, 2do y 3er piso, Distrito,  
Provincia y Departamento de Tacna.  
(Resolución Directoral N° 2241-2009-  
MTC/15)  
Av. Venezuela N° 1948, 1er y 2do piso,  
Cercado de Lima, Provincia y Departamento  
de Lima. (Resolución Directoral N° 3319-  
2011-MTC/15)  
Asociación de Vivienda Villa El Milagro Mz.  
"V" Lote N° 02, 1er y 2do piso, Distrito de  
Villa El Salvador, Provincia y Departamento  
de Lima. (Resolución Directoral N° 1167-  
2013-MTC/15.03)

**CIRCUITO DE MANEJO**

Kilómetro N° 1313 en la Panamericana  
Sur, Distrito, Provincia y Departamento de  
Tacna. (Resolución Directoral N° 2241-  
2009-MTC/15)

Autopista Panamericana Sur, Km. 21  
margen derecha (rumbo Lima - Pucallpa),  
Distrito de Lurín, Provincia y Departamento  
de Lima. (para uso de las sedes autorizadas  
con Resoluciones Directorales N°s. 3319-  
2011-MTC/15 y 1167-2013-MTC/15.03)

**PROGRAMA DE ESTUDIOS:**

**Cursos generales:**

a) Enseñanza de las normas del Reglamento Nacional de Tránsito.

b) Técnicas de conducción a la defensiva, lo que incluye las habilidades y destrezas necesarias para la conducción de un vehículo correspondiente a la licencia de conducir por la que va a optar el postulante, considerando las distintas condiciones en la que debe operar, tales como: clima, tipo de camino, geografía, entre otros aspectos.

c) Funcionamiento y mantenimiento del vehículo motorizado que corresponda a la respectiva clasificación de licencia de conducir.

d) Sensibilización sobre accidentes de tránsito, que debe de incluir la información estadística sobre accidentalidad, los daños que estos ocasionan y la forma de prevenirlos así como la proyección fílmica o documental de casos sobre accidentes de tránsito y sus secuelas.

e) Primeros auxilios y protocolo de actuación en casos de accidente de tránsito.

f) Mecánica automotriz básica.

g) Normas sobre límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes en vehículos.

**Cursos específicos para realizar el servicio de transporte de personas:**

a) Urbanidad y trato con el usuario.

b) Principios de Salud ocupacional aplicados al transporte.

c) Enseñanza de las normas de seguridad y calidad que regulan la prestación del servicio de transporte de personas.

d) Enseñanza de las normas sobre clasificación vehicular, características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del servicio de transporte de personas.

e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de personas, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.

f) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.

g) Uso de la tecnología aplicable al transporte de personas.

**Cursos específicos para realizar el transporte de mercancías:**

a) Urbanidad y trato con el público.

b) Principios de salud ocupacional aplicados al transporte.

c) Enseñanza de las normas que regulan la prestación de los servicios de transporte de mercancías.

d) Enseñanza de las normas básicas sobre clasificación vehicular; así como características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del transporte de mercancías.

e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de mercancías, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.

f) Manejo correcto de la carga.

g) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.

h) Enseñanza de normas tributarias sobre el uso de la guía de remisión del transportista.

i) Uso de tecnología aplicable al transporte de mercancías.

**Artículo Segundo.-** Disponer la eficacia anticipada del presente acto administrativo al 13 de julio de 2014.

**Artículo Tercero.-** La empresa denominada ESCUELA DE CAPACITACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - ESCAPRO S.A.C., deberá tener presente que la renovación estará igualmente supeditado al cumplimiento de las condiciones de acceso y requisitos establecidos en El Reglamento. Por ello, se señala que mediante Resolución Directoral N° 430-2014-MTC/15, la cual modifica la Resolución Directoral N° 3634-2013-MTC/15, se estableció un plazo de adecuación hasta el 30 de abril de 2014, para efectos de que las Escuelas de Conductores autorizadas presenten el Expediente Técnico de las características especiales del circuito de manejo, a fin de obtener la conformidad del mismo siempre que cumpla con lo dispuesto en la referida normativa. Asimismo, hasta el 31 de diciembre de 2014, las escuelas de conductores deberán presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, copia legalizada de la conformidad de obra del circuito de manejo emitida por la municipalidad competente.

**Artículo Cuarto.-** La empresa denominada ESCUELA DE CAPACITACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - ESCAPRO S.A.C., está obligada a actualizar permanentemente la información propia de sus operaciones, a informar sobre sus actividades y aplicar el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, y los dispositivos legales que se encuentren vigentes.

**Artículo Quinto.-** La empresa denominada ESCUELA DE CAPACITACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - ESCAPRO S.A.C., deberá colocar en un lugar visible dentro de sus local una copia de la presente Resolución directoral.

**Artículo Sexto.-** Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la Escuela, del Representante Legal, y/o de cualquier miembro de su plana docente, se aplicarán las sanciones administrativas establecidas en el Cuadro de Tipificación, Calificación de Infracciones e Imposición de Sanciones correspondientes, con la subsiguiente declaración de suspensión o cancelación de la autorización, así como la ejecución de la Carta Fianza Bancaria emitida a favor de esta administración; sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que les pudiera corresponder.

**Artículo Séptimo.-** Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

**Artículo Octavo.-** Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

**Artículo Noveno.-** La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la empresa denominada ESCUELA DE CAPACITACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - ESCAPRO S.A.C., los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ  
Director General (e)  
Dirección General de Transporte Terrestre

1128520-1

**Autorizan a la empresa AB'CE AUTOS S.A. como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular y operar en local ubicado en el departamento de Lambayeque**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 3430-2014-MTC/15**

Lima, 15 de agosto de 2014

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 120555 y 137009 presentados por la empresa denominada AB'CE AUTOS S.A., mediante los cuales solicita autorización para funcionar como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV, en el local ubicado en Av. Las Nustas N° 165, Sector La Victoria, Distrito La Victoria, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15, modificada por las Resoluciones Directorales N°s 7150-2006-MTC/15 y 4284-2008-MTC/15 y elevada a rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2° del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC, sobre “Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV”, en adelante La Directiva, establece el procedimiento y requisitos que deben presentar las personas jurídicas para ser autorizadas como Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular;

Que, el numeral 6 de la citada Directiva, el Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular es el establecimiento autorizado por la Dirección General de Transporte Terrestre para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, al sistema de combustión de GNV, mediante la incorporación de un kit de conversión o el cambio de motor, para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión, del motor dedicado instalado y del vehículo convertido en general;

Que, mediante Parte Diario N° 120555 de fecha 09 de julio de 2014 la empresa denominada AB'CE AUTOS S.A., en adelante La Empresa, solicita autorización para funcionar como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV, en el local ubicado en la Av. Las Nustas N° 165, Sector La Victoria, Distrito La Victoria, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque, con la finalidad de realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, diesel o GLP al sistema de combustión de GNV mediante la incorporación de un kit de conversión, para cuyo efecto manifiesta disponer de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión;

Que, mediante Oficio N° 5312-2014-MTC/15.03 de fecha 18 de julio de 2014 notificado el 23 de julio del mismo año, esta Administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, y mediante Parte Diario N° 137009 de fecha 05 de agosto de 2014, presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio indicado.

Que, de acuerdo al Informe N° 2229-2014-MTC/15.03. AA.CITV, elaborado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se advierte que la documentación presentada, cumple con lo establecido en el numeral 6.2 de la Directiva, por lo que procede emitir el acto administrativo autorizando a la empresa AB'CE AUTOS S.A., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV;

De conformidad con la Ley N° 29370, Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias; y la Directiva N° 001-2005-MTC/15 sobre el “Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV”, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y modificada por las Resoluciones Directorales N°s 7150-2006-MTC/15 y 4284-2008-MTC/15 y elevado al rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2° del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar a la empresa denominada AB'CE AUTOS S.A., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV y operar en el local ubicado en la Av. Las Nustas N° 165, Sector La Victoria, Distrito La Victoria, Provincia de Chiclayo, Departamento de

Lambayeque, por el plazo de cinco (05) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Segundo.-** La empresa AB'CE AUTOS S.A., bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente emitido por alguna Entidad Certificadora de Conversiones antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

| ACTO                                | Fecha máxima de presentación |
|-------------------------------------|------------------------------|
| Primera Inspección anual del taller | 07 de julio del 2015         |
| Segunda Inspección anual del taller | 07 de julio del 2016         |
| Tercera Inspección anual del taller | 07 de julio del 2017         |
| Cuarta Inspección anual del taller  | 07 de julio del 2018         |
| Quinta Inspección anual del taller  | 07 de julio del 2019         |

En caso que la empresa autorizada no presente el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

**Artículo Tercero.-** La empresa AB'CE AUTOS S.A., bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación o contratación de una nueva póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

| ACTO                                              | Fecha máxima de presentación |
|---------------------------------------------------|------------------------------|
| Primera renovación o contratación de nueva póliza | 01 de agosto del 2015        |
| Segunda renovación o contratación de nueva póliza | 01 de agosto del 2016        |
| Tercera renovación o contratación de nueva póliza | 01 de agosto del 2017        |
| Cuarta renovación o contratación de nueva póliza  | 01 de agosto del 2018        |
| Quinta renovación o contratación de nueva póliza  | 01 de agosto del 2019        |

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

**Artículo Cuarto.-** Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN), copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

**Artículo Quinto.-** Remítase copia de la presente Resolución Directoral al Administrador del Sistema de Control de Carga de GNV.

**Artículo Sexto.-** La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano. El costo de la publicación de la presente Resolución Directoral será asumido por la empresa solicitante.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ  
Director General (e)  
Dirección General de Transporte Terrestre

**1131061-1**

**Modifican ubicación de local de la empresa Escuela de Conductores Integrales A&A Sociedad Anónima Cerrada - ECON A&A S.A.C.**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 3494-2014-MTC/15**

Lima, 19 de agosto de 2014

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 115014, 118358 y 136324, presentados por la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES A&A SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - ECON A&A S.A.C., y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 179-2012-MTC/15 de fecha 12 de enero de 2012, se autorizó a la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES A&A SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - ECON A&A S.A.C. con RUC N° 20490509179 y domicilio en PP.JJ César Vallejo Mz. H Lt. 22, Distrito Paucarpata, Provincia y Departamento de Arequipa, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, en adelante La Escuela, conforme a lo dispuesto en El Reglamento; a efectos de impartir los conocimientos teóricos - prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes para obtener una Licencia de conducir de la Clase A Categorías II y III, y de la Clase B Categoría II-c, así como los Cursos de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías Transporte Mixto; curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor y los Cursos de Reforzamiento para revalidación;

Que, mediante Resolución Directoral N° 2470-2012-MTC/15 de fecha 26 de junio de 2012, se autorizó a La Escuela, para impartir los cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir clase A categoría I;

Que, mediante Resolución Directoral N° 233-2014-MTC/15 de fecha 20 de enero de 2013, se autorizó a la Escuela la ampliación de local ubicado en: Calle Negreiros N° 250, con acceso mediante Pasaje Teniente Coronel Aurelio Alarco N° 250 - C, Distrito de Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima;

Que, mediante Parte Diarios N°s. 115014 y 118358 de fechas 01 y 05 de julio de 2014, La Escuela solicita la modificación de los términos de su autorización, contenida en la Resolución Directoral N° 233-2014-MTC/15, cambiando la ubicación de las oficinas administrativas, aulas de enseñanza para las clases teóricas y el taller de enseñanza teórico - práctico de mecánica, por el ubicado en: Av. Pershing N° 224, Distrito de Magdalena del Mar, Provincia y Departamento de Lima;

Que, mediante Oficio N° 5418-2014-MTC/15.03 de fecha 22 de julio de 2014, notificado el 30 de julio de 2014, la Autoridad Administrativa formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Escuela, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, obteniendo respuesta mediante Parte Diario N° 136324 de fecha 04 de agosto de 2014;

Que, el artículo 60° del Reglamento Nacional de Licencias de conducir Vehículos automotores y no motorizados de transporte terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, establece que "La autorización como Escuela de Conductores, así como su modificación, suspensión o caducidad, para surtir efectos jurídicos serán publicadas en el Diario Oficial El Peruano"; asimismo, el primer párrafo del artículo 61° de El Reglamento, dispone que "Procede la solicitud de modificación de autorización de La Escuela de Conductores cuando se produce la variación de alguno de sus contenidos indicados en el artículo 53° de El Reglamento...";

Que, el literal d) del artículo 53° de El reglamento indica que "La Resolución de Autorización como Escuela de Conductores contendrá lo siguiente: ... d) Ubicación del(los) establecimiento(s) de la Escuela de Conductores para la cual se otorga autorización,...";

Que, la solicitud de autorización para el cambio de local destinado a las oficinas administrativas, aulas de enseñanza para las clases teóricas y el taller de enseñanza teórico - práctico de mecánica, presentada por la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES A&A SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - ECON A&A S.A.C., implica la variación de uno de los contenidos del artículo 53° de El Reglamento, en razón que La Escuela, ha solicitado el cambio de local autorizado mediante Resolución Directoral N° 233-2014-MTC/15, en ese sentido, y considerando lo establecido



en el artículo 60° de El Reglamento, la Resolución que modifica la autorización, debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, por haberse producido la variación del contenido de la autorización;

Que, el segundo párrafo del artículo 56° de El Reglamento, establece que previamente a la expedición de la resolución de autorización respectiva, la Dirección General de Transporte Terrestre realizará la inspección con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso establecidas en El Reglamento;

Que, mediante Informe N° 005-2014-MTC/15.jvp de fecha 18 de agosto de 2014, sobre la inspección ocular realizada a las instalaciones del local propuesto por La Escuela, la inspectora concluye que la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES A&A SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - ECON A&A S.A.C., cumple con lo indicado en los literales a), b), c), d), e) y f) del numeral 43.3 del artículo 43° de El Reglamento, como parte de una de las condiciones de acceso para el funcionamiento de una Escuela de Conductores;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, en el Informe N° 2360-2014-MTC/15.03.A.A., procede emitir el acto administrativo correspondiente, y;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC; la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar a la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES A&A SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - ECON A&A S.A.C., en su calidad de Escuela de Conductores Integrales, la modificación de los términos de su autorización contenida en la Resolución Directoral N° 233-2014-MTC/15, cambiando la ubicación de local (oficinas administrativas, aulas de enseñanza para las clases teóricas y el taller de enseñanza teórico - práctico de mecánica), el mismo que se encuentra ubicado en: Av. Pershing N° 224, Distrito de Magdalena del Mar, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, siendo de cargo de la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES A&A SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - ECON A&A S.A.C., los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ  
Director General (e)  
Dirección General de Transporte Terrestre

1132767-1

## ORGANISMOS EJECUTORES

### COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

**Autorizan transferencia financiera a favor de la Municipalidad Provincial de Huamalíes para el mantenimiento de tramo de vía vecinal en el distrito de Monzón**

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA  
N° 151-2014-DV-PE

Lima, 10 de septiembre 2014

**El Peruano**  
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

## FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe)

LA DIRECCIÓN

**VISTO:**

El Memorandum N° 571-2014-DV-PIRDAIS del 03 de Setiembre del 2014, emitido por la Responsable Técnica del Programa Presupuestal “Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS”, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el literal a) del artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM, establece que DEVIDA tiene la función general de diseñar la Política Nacional de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas y el Consumo de Drogas, promoviendo el desarrollo integral y sostenible de las zonas cocaleras del país, en coordinación con los sectores competentes, tomando en consideración las Políticas Sectoriales vigentes, así como conducir el proceso de su implementación;

Que, el acápite vii) del inciso a) del numeral 12.1 del artículo 12 de la Ley N° 30114 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 autoriza a DEVIDA en el presente año fiscal, a realizar de manera excepcional, transferencias financieras entre entidades en el marco de los Programas Presupuestales: “Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS”, “Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas - PTCD” y “Gestión Integrada y Efectiva del Control de Oferta de Drogas en el Perú – GIECOD”; precisándose en el numeral 12.2 del referido artículo, que dichas transferencias financieras, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, se realizan mediante resolución del titular del pliego, requiriéndose el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, siendo que tal resolución, debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, asimismo, el numeral 12.3 del artículo señalado en el párrafo anterior, establece que la entidad pública que transfiere los recursos en virtud del numeral 12.1 del mismo artículo es la responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas, para los cuales les fueron entregados los recursos. Además, el referido numeral, precisa que los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados, solo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia financiera;

Que, para tal efecto y en el marco del Programa Presupuestal “Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS”, DEVIDA suscribió Adenda al Convenio de Cooperación Interinstitucional con la Municipalidad Provincial de Huamalíes el 08 de julio del 2014, para la ejecución de la Actividad “Mantenimiento de la Vía Vecinal Tramo Nuevo Rondos – Corvinilla Alta en el Distrito de Monzón, Provincia de Huamalíes, Región Huánuco” a través de transferencia financiera en el año fiscal 2014. En tal sentido, es necesario que DEVIDA realice la transferencia financiera hasta por la suma de S/.163,585.60 (CIENTO SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO Y 60/100 NUEVOS SOLES);

Que, la Unidad de Presupuesto de la Unidad Ejecutora 001 – Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, ha emitido su informe previo favorable a través de la Certificación de Crédito Presupuestal N° 01085. Adicionalmente, DEVIDA ha emitido la respectiva conformidad al Plan Operativo;

Con las visaciones de la Secretaría General, la Responsable Técnica del Programa Presupuestal Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS, la Dirección de Articulación Territorial, las Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12° de la Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- AUTORIZACIÓN DE TRANSFERENCIA FINANCIERA**

Autorizar la transferencia financiera hasta por la suma de S/.163,585.60 (CIENTO SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO Y 60/100 NUEVOS SOLES), para el financiamiento de la actividad, a favor de la Entidad Ejecutora que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo Segundo.- Financiamiento**

La transferencia financiera autorizada por el artículo primero de la presente Resolución se realizará con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal del Pliego 012: Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas, correspondiente a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.

**Artículo Tercero.- LIMITACIÓN AL USO DE LOS RECURSOS**

La Entidad Ejecutora, bajo responsabilidad, solo destinará los recursos públicos que se le transfiera para la ejecución de la actividad descrita en el Anexo de la presente resolución, quedando prohibido de reorientar dichos recursos a otras actividades y proyectos, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 12.3 del artículo 12° de la Ley N° 30114 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA  
Presidente Ejecutivo

ANEXO  
PROGRAMA PRESUPUESTAL: “PROGRAMA DE DESARROLLO ALTERNATIVO INTEGRAL Y SOSTENIBLE – PIRDAIS”

| N° | ENTIDAD EJECUTORA                     | NOMBRE DE ACTIVIDAD / PROYECTO                                                                                                                    | MONTO DE LA TRANSFERENCIA HASTA S/. |
|----|---------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------|
| 1  | Municipalidad Provincial de Huamalíes | Actividad “Mantenimiento de la Vía Vecinal Tramo Nuevo Rondos – Corvinilla Alta en el Distrito de Monzón, Provincia de Huamalíes, Región Huánuco” | 163,585.60                          |

**1135515-1**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE BIENES ESTATALES**

**Aprueban Directiva N° 006-2014/SBN, denominada “Procedimiento para la aprobación de la venta directa de predios de dominio privado estatal de libre disponibilidad”**

**RESOLUCIÓN N° 064-2014/SBN**

San Isidro, 5 de setiembre de 2014

**VISTO:**

El Informe N° 071-2014/SBN-DNR-SDNC de fecha 16 de junio de 2014, emitido por la Subdirección de Normas y Capacitación de la Dirección de Normas y Registro, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN es un organismo público ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, de acuerdo a la normatividad vigente, gozando de autonomía económica, presupuestal, financiera, técnica y funcional, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, de acuerdo al literal e) del artículo 7° de la Ley N° 29151, es una de las garantías del Sistema Nacional de Bienes Estatales (SNBE), la venta por subasta pública



de los bienes de dominio privado estatal; y, de manera excepcional, en forma directa;

Que, el literal b) del numeral 14.1 del artículo 14º de la citada Ley, concordante con el literal a) del numeral 9.1 del artículo 9º de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, señalan que la SBN, en calidad de ente rector del SNBE, tiene la función de expedir directivas o disposiciones legales, entre otros, sobre los actos de disposición de bienes estatales, de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades que conforman el SNBE;

Que, el artículo 74º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 013-2012-VIVIENDA, establece que los bienes de dominio privado estatal pueden ser objeto de transferencia mediante la venta directa, en forma excepcional, la cual es regulada en el numeral 75.2 del artículo 75º y los artículos 77º, 78º, 78-A, 78-B, 78-C y 80º del precitado Reglamento;

Que, mediante el documento de visto, la Subdirección de Normas y Capacitación de la Dirección de Normas y Registro, ha elaborado la propuesta de directiva denominada "Procedimiento para la aprobación de la venta directa de predios de dominio privado estatal de libre disponibilidad", que tiene por objetivo regular el procedimiento de aprobación de la venta directa de los predios de dominio privado estatal de libre disponibilidad, con la finalidad de coadyuvar a la gestión eficiente del portafolio inmobiliario del Estado, mediante la promoción de la inversión privada;

Que, en tal sentido, resulta necesario aprobar la directiva que regula el "Procedimiento para la aprobación de la venta directa de predios de dominio privado estatal de libre disponibilidad", y en esa medida, derogar la Directiva N° 003-2011/SBN, que regula los "Procedimientos para la aprobación de la venta directa por causal de predios de dominio privado del Estado de libre disponibilidad", aprobada por la Resolución N° 020-2011/SBN;

Con los visados de la Secretaría General, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina de Asesoría Jurídica, la Dirección de Normas y Registro, la Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal, y la Oficina de Administración y Finanzas, y;

De conformidad con lo establecido en el literal e) del artículo 7º y literal b) del numeral 14.1 del artículo 14º de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales; el literal a) del numeral 9.1 del artículo 9º, el artículo 74º, numeral 75.2 del artículo 75º y los artículos 77º, 78º, 78-A, 78-B, 78-C y 80º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 013-2012-VIVIENDA; y en uso de las atribuciones conferidas en los literales b) y r) del artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar la Directiva N° 006-2014/SBN, denominada "Procedimiento para la aprobación de la venta directa de predios de dominio privado estatal de libre disponibilidad" y los Anexos N°s. 1, 2, 3 y 4 que forman parte integrante de la misma.

**Artículo 2º.-** Derogar la Directiva N° 003-2011/SBN que regula los "Procedimientos para la aprobación de la venta directa por causal de predios de dominio privado del Estado de libre disponibilidad", aprobada por la Resolución N° 020-2011/SBN.

**Artículo 3º.-** Las disposiciones de la Directiva N° 006-2014/SBN, entrarán en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 4º.-** Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas la publicación de la Directiva N° 006-2014-2014/SBN y la presente Resolución en la página web ([www.sbn.gob.pe](http://www.sbn.gob.pe)) y en la intranet institucional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SONIA MARIA CORDERO VASQUEZ  
Superintendente

1135219-1

## ORGANISMOS REGULADORES

### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

**Disponen la publicación en la página web de OSINERGMIN del proyecto de norma "Formularios, Plazos y Medios para la remisión de los registros de mediciones en los Sistemas de Transmisión"**

#### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 171-2014-OS/CD

Lima, 9 de setiembre de 2014

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 14º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el diario oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales;

Que, de conformidad con el Artículo 25º del Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, constituye requisito para la aprobación de los reglamentos y normas de alcance general que dicte el Organismo Regulador, dentro de su ámbito de competencia, que sus respectivos proyectos hayan sido publicados por un plazo no menor de 15 días calendario, a fin de que los interesados presenten sus opiniones y sugerencias a la misma, sin que ello tenga carácter vinculante ni de lugar a procedimiento administrativo;

Que, en atención a lo señalado en el considerando precedente, corresponde publicar en la página Web de Osinergmin el proyecto de resolución que aprobaría la Norma "Formularios, Plazos y Medios para la remisión de los registros de mediciones en los Sistemas de Transmisión";

Que, se han expedido los Informes N° 427-2014-GART y N° 428-2014-GART de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley N° 28832 y sus normas complementarias; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias y complementarias.

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 25-2014;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Disponer la publicación, en la página Web de Osinergmin: [www.osinergmin.gob.pe](http://www.osinergmin.gob.pe), del proyecto de norma "Formularios, Plazos y Medios para la remisión de los registros de mediciones en los Sistemas de Transmisión", conjuntamente con su exposición de motivos y los Informes N° 427-2014-GART y N° 428-2014-GART, que forman parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Establecer un plazo de quince (15) días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución, a fin de que los interesados remitan por escrito sus opiniones y sugerencias a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria (GART) de Osinergmin, ubicada en la Avenida Canadá N° 1460, San Borja, Lima. Las opiniones y sugerencias también podrán ser remitidas vía fax al número telefónico N° 2240491, o vía Internet a la siguiente dirección de correo electrónico: SoporteRegDem@osinergmin.gob.pe. La recepción de las opiniones y sugerencias en medio físico o electrónico, estará a cargo de la Sra. Ruby Gushiken Teruya. En el último día del plazo, sólo se podrán remitir comentarios hasta las 18:00 horas.

**Artículo 3°.-** Encargar a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria el análisis de las opiniones y sugerencias que se presenten sobre el proyecto de norma a que se refiere el Artículo 1° de la presente resolución.

**Artículo 4°.-** La presente resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada en la página Web de Osinergmin: [www.osinergmin.gob.pe](http://www.osinergmin.gob.pe).

JESÚS TAMAYO PACHECO  
Presidente del Consejo Directivo

**1135809-1**

## **Aprueban Liquidación Final de la Compensación de la Tarifa Única de Distribución (TUD), establecida en el D.S. N° 048-2008-EM**

### **RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 172-2014-OS/CD**

Lima, 9 de setiembre de 2014

VISTOS:

Los Informes N° 430-2014-GART y N° 426-2014-GART, elaborados por la División de Gas Natural y la Asesoría Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN).

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 082-2009-EM publicado el 21 de noviembre del 2009 (en adelante Decreto Supremo 082) modificó el artículo 4° del Decreto Supremo N° 048-2008-EM (en adelante Decreto Supremo 048) introduciendo un mecanismo de transición en la aplicación de la Tarifa Única de Distribución de Gas Natural para la Concesión de Lima y Callao (en adelante TUD) y un mecanismo de compensación (en adelante el Mecanismo de Compensación) al concesionario de distribución de gas natural (en adelante el Concesionario);

Que, en efecto, el Decreto Supremo 048 que creó la TUD unificando la Tarifa por Red Principal y la Tarifa por Otras Redes vigentes anteriormente, establece que la TUD sería pagada por todos los generadores eléctricos recién a partir del 01 de enero de 2014; antes de ello, dichos generadores eléctricos continuarían pagando únicamente la Tarifa por Red Principal de Transporte y/o Distribución que venían pagando hasta antes de la creación de la TUD, siendo necesario compensar al concesionario los ingresos dejados de percibir de parte de los generadores eléctricos hasta el 31 de diciembre de 2013, de modo que ello, no signifique una pérdida a la empresa;

Que, el Mecanismo de Compensación permite reconocer al concesionario de distribución de gas natural la diferencia entre lo que debería recibir de parte de los generadores eléctricos facturando con la TUD y lo que efectivamente recibirá facturando con la Tarifa de la Red Principal de Distribución que se venía pagando a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Supremo 082, y que, como se indicó, continuó siendo aplicable para los generadores eléctricos hasta el 31 de diciembre de 2013;

Que, por mandato del Decreto Supremo 048, la mencionada compensación es cubierta a través de un

cargo unitario al Peaje de los Sistemas Secundarios de Transmisión y Sistemas Complementarios de Transmisión aplicable a los usuarios finales de las Áreas de Demanda 6 y 7 (Peaje Unitario por Compensación);

Que, para efectos de implementar la aplicación y funcionamiento del mecanismo de compensación descrito, mediante Resolución Osinergmin N° 288-2009-OS/CD se aprobó el "Procedimiento de Aplicación del Artículo 4° del Decreto Supremo N° 048-2008-EM" (en adelante "Procedimiento"), en aplicación del cual, las áreas técnicas de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria han calculado el monto de la compensación y el Peaje Unitario por Compensación;

Que, en ese sentido, mediante Resoluciones Osinergmin N° 170-2010-OS/CD, N° 078-2011-OS/CD, N° 079-2012-OS/CD y N° 068-2013-OS/CD, se aprobó el Peaje Unitario por Compensación que se adicionó a los Peajes correspondientes a los Sistemas Secundarios de Transmisión y Sistemas Complementarios de Transmisión, asignados a la demanda de las Áreas de Demanda 6 y 7, durante los periodos del 01 de julio de 2010 hasta el 30 de abril de 2011; 01 de mayo de 2011 hasta el 30 de abril de 2012; 01 de mayo de 2012 hasta el 30 de abril de 2013; y 01 de mayo de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2013, respectivamente;

Que, al haber concluido el periodo de vigencia del mecanismo de transición en la aplicación de la TUD y del Mecanismo de Compensación al concesionario de distribución de gas natural de Lima y Callao, corresponde a Osinergmin efectuar la liquidación respectiva, así como la determinación del Saldo Final por Compensación;

Que, en ese sentido, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 9° del Procedimiento corresponde aprobar la Liquidación Final de la Compensación de la Tarifa Única de Distribución, cuyo monto que resulte como saldo pendiente deberá ser considerado como un Cargo Unitario al Peaje de los Sistemas Secundarios de Transmisión y Sistemas Complementarios de Transmisión, aplicable a los usuarios finales de las Áreas de Demanda 6 y 7;

Que, se han emitido los Informes N° 430-2014-GART y N° 426-2014-GART, de la División de Gas Natural y de la Asesoría Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 25-2014;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar la Liquidación Final de la Compensación de la Tarifa Única de Distribución (TUD) establecida en el artículo 4° del D.S. N° 048-2008-EM, estableciéndose un saldo pendiente de US\$ 1 349 871 (un millón trescientos cuarenta y nueve mil ochocientos setenta y uno dólares americanos), al 31 de diciembre de 2013.

**Artículo 2°.-** El saldo a que se refiere el Artículo 1° precedente, debidamente actualizado, deberá ser considerado como un Cargo Unitario al Peaje de los Sistemas Secundarios de Transmisión y Sistemas Complementarios de Transmisión, aplicable a los usuarios finales de las Áreas de Demanda 6 y 7, debiendo ser fijado en la próxima actualización trimestral de peajes que se efectúe.

**Artículo 3°.-** Al finalizar el trimestre de aplicación del Cargo Unitario a que se refiere el Artículo 2° precedente, se determinará el saldo pendiente, debiendo considerar al mismo como un crédito en caso resulte negativo y como un débito cuando resulte positivo. Dicho saldo, debidamente actualizado, será considerado en el siguiente reajuste o revisión tarifaria de la Tarifa Única de Distribución de la concesión de Lima y Callao que se realice.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución deberá ser

publicada en el diario oficial El Peruano y consignada, junto con los Informes N° 430-2014-GART y N° 426-2014-GART, en la página Web de OSINERGMIN: [www.osinergmin.gob.pe](http://www.osinergmin.gob.pe).

JESÚS TAMAYO PACHECO  
Presidente del Consejo Directivo

1135809-2

**ORGANISMO SUPERVISOR  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA  
EN TELECOMUNICACIONES**

**Fijan Cargo de Interconexión Tope por Adecuación de Red en la modalidad de uso compartido de elementos de adecuación de red, para los concesionarios del servicio de telefonía fija y de los servicios públicos móviles**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
N° 115-2014-CD/OSIPTEL**

Lima, 4 de setiembre de 2014

EXPEDIENTE : N° 00001-2013-CD-GPRC/IX  
MATERIA : Fijación del cargo de interconexión tope por Adecuación de Red / Aprobación.  
ADMINISTRADOS : Concesionarios del Servicio de Telefonía Fija y de los Servicios Públicos Móviles

**VISTOS:**

(i) El Proyecto de Resolución presentado por la Gerencia General, que tiene por objeto disponer la aprobación del Proyecto de Resolución que establecerá el Cargo de Interconexión Tope por Adecuación de Red; y,  
(ii) El Informe N° 422-GPRC/2014 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTEL, que sustenta el Proyecto de Resolución al que se refiere el numeral precedente; y con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso g) del Artículo 8° de la Ley N° 26285, y en el literal c) del Artículo 3° de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de Inversión Privada en Servicios Públicos –Ley N° 27332, modificada por Ley N° 27631-, el Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) tiene, entre otras, la función normativa, que comprende la facultad de dictar normas relacionadas con la interconexión de servicios públicos de telecomunicaciones, en sus aspectos técnicos y económicos;

Que, el inciso i) del Artículo 25° del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, señala que este organismo, en ejercicio de su función normativa, tiene la facultad de dictar reglamentos o disposiciones de carácter general referidas a las condiciones de acceso a servicios y redes e interconexión entre los mismos;

Que, en el numeral 37 de los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones en el Perú, aprobados mediante Decreto Supremo N° 020-98-MTC, se establece que el OSIPTEL tiene competencia exclusiva sobre los temas de la interconexión de los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 123-2003-CD/OSIPTEL se aprobó el “Procedimiento para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope” (en adelante, el Procedimiento), en el que se detallan las etapas y reglas a las que se sujeta el OSIPTEL para el ejercicio de su función normativa en la fijación o revisión

de cargos de interconexión tope, de oficio o a solicitud de una empresa operadora;

Que, de conformidad con el Procedimiento, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 023-2013-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 07 de marzo de 2013, este organismo inició el procedimiento de oficio para la fijación del cargo de interconexión tope por Adecuación de Red;

Que, de acuerdo con los plazos establecidos en el Procedimiento, el Artículo 2° de la Resolución de Consejo Directivo N° 023-2013-CD/OSIPTEL otorgó a las empresas concesionarias del servicio de telefonía fija y de los servicios públicos móviles, un plazo de cincuenta (50) días hábiles, para que puedan presentar sus propuesta de cargo de interconexión tope por Adecuación de Red, conjuntamente con el estudio de costos correspondiente, incluyendo el sustento técnico-económico de los supuestos, parámetros, bases de datos y cualquier otra información utilizada en su estudio;

Que, en atención a las solicitudes presentadas por algunas empresas concesionarias, para la ampliación del plazo al que se hace referencia en el párrafo anterior, mediante Resolución de Presidencia N° 034-2013-PD/OSIPTEL se amplió en treinta (30) días hábiles, el plazo establecido en el Artículo 2° de la Resolución de Consejo Directivo N° 023-2013-CD/OSIPTEL;

Que, Global Backbone S.A.C. mediante carta GB-038-2013 recibida el 26 de abril de 2013, Nextel del Perú S.A. (en adelante, Nextel) mediante carta CGR-719/13 recibida el 17 de mayo de 2013, Americatel Perú S.A. (en adelante, Americatel) mediante carta c.401-2013-GAR recibida el 03 de julio de 2013, Telefónica Móviles S.A. (en adelante, Telefónica Móviles) mediante carta TM-925-A-0217-2013 recibida el 04 de julio de 2013, Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, Telefónica del Perú) mediante carta DR-107-C-0891/CM-13 recibida el 04 de julio de 2013 y Level 3 Perú S.A. (en adelante, Level 3) mediante carta C.095-2013-LEG recibida el 01 de agosto de 2013, presentaron al OSIPTEL sus propuestas de cargo de interconexión tope por Adecuación de Red;

Que, en el proceso de evaluación de las propuestas de cargo de Interconexión tope por Adecuación de Red, se identificó información que debía ser desagregada, presentada, y/o aclarada por las empresas referidas anteriormente, por lo que este organismo efectuó requerimientos de información a las referidas empresas, respecto de sus propuestas de cargo de interconexión tope presentadas y de sus nodos de acceso para efectos de la interconexión, otorgándoseles un plazo de quince (15) días hábiles para atender dicho requerimiento de información;

Que, Americatel, Telefónica del Perú, Telefónica Móviles y Nextel, solicitaron plazos adicionales de quince (15) días hábiles para la absolución del requerimiento de información efectuado, los que fueron otorgados por este organismo, considerando la relevancia de la información solicitada para continuar con la evaluación de las propuestas presentadas;

Que, considerando las ampliaciones de plazo otorgadas a las empresas, fue necesario ampliar también el plazo con que cuenta la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia para emitir su informe técnico; de este modo, mediante Resolución N° 084-2013-PD/OSIPTEL, se amplió en sesenta (60) días hábiles, el plazo establecido en el numeral 2 del artículo 7° del Procedimiento;

Que, el plazo referido en el numeral 2 del artículo 7° del Procedimiento no queda en suspenso durante el plazo concedido a las empresas para atender los requerimientos de información que haya efectuado el OSIPTEL;

Que, las empresas Level 3, Nextel, Americatel, Telefónica del Perú y Telefónica Móviles, remitieron la información solicitada por este organismo;

Que, de la evaluación de la información remitida por las citadas empresas, se identificaron diferencias significativas entre las estructuras de costos de las empresas para la provisión de adecuación de red, requiriéndose evaluar en mayor detalle la información proporcionada; por lo que mediante Resolución N° 012-2014-PD/OSIPTEL se amplió en cuarenta (40) días hábiles, el plazo establecido en el numeral 2 del artículo 7° del Procedimiento, a fin de que la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia concluya con la evaluación de la información presentada por las empresas en respuesta a los requerimientos realizados, y culmine el informe técnico correspondiente



que incluya la propuesta de cargo de interconexión tope a ser publicada para comentarios;

Que, evaluada la información presentada, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 058-2014-CD/OSIPTEL, publicada el 17 de mayo de 2014 en el Diario Oficial "El Peruano", se dispuso publicar para comentarios, el Proyecto de Resolución de establecimiento del cargo de interconexión tope por Adecuación de Red, otorgando treinta (30) días calendario para la remisión de comentarios, y convocar a Audiencia Pública para el 13 de junio de 2014;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 077-2014-CD/OSIPTEL, publicada el 15 de junio de 2014 en el Diario Oficial "El Peruano", y a solicitud de algunas empresas, se amplió en diez (10) días hábiles adicionales el plazo para remitir comentarios respecto del referido Proyecto, y se modificó la fecha de realización de la Audiencia Pública para el 04 de julio de 2014;

Que, Convergía Perú S.A., Telefónica del Perú, Telefónica Móviles, Nextel y Velatel Perú S.A., han presentado comentarios al Proyecto de Resolución de establecimiento del cargo de interconexión tope por Adecuación de Red;

Que, concluida la etapa de comentarios, habiéndose realizado la Audiencia Pública según lo programado, y habiendo evaluado debidamente los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Resolución publicado, corresponde emitir la resolución que fija el cargo de interconexión tope por Adecuación de Red;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 9 del Artículo 7° del Procedimiento, y en mérito a los fundamentos que sustentan la presente resolución expuestos en el Informe N° 422-GPRC/2014 de la sección de VISTOS, se considera pertinente fijar el referido cargo de interconexión tope y disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como, disponer la publicación de la respectiva documentación sustentatoria en la página web del OSIPTEL;

En aplicación de las funciones señaladas en el Artículo 23°, en el inciso i) del Artículo 25°, así como en el inciso b) del Artículo 75° del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 545;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Fijar el Cargo de Interconexión Tope por Adecuación de Red en US\$ 1,841.58, por E1, en la modalidad de uso compartido de elementos de adecuación de red.

Dicho cargo de interconexión tope es por todo concepto, único a nivel nacional y está expresado en dólares corrientes de los Estados Unidos de América, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

**Artículo 2°.-** El cargo de interconexión tope por Adecuación de Red fijado en la presente resolución, se sujetará a las siguientes reglas:

- Constituye un valor tope en base al cual las empresas concesionarias pueden negociar condiciones más favorables, siempre que se respete el Principio de No Discriminación y se sujeten a lo establecido en el TUO de las Normas de Interconexión.

- Cualquier esquema de rangos por E1s, establecido libremente por las empresas concesionarias, deberá respetar el cargo de interconexión tope aquí establecido; esto es, no podrán existir rangos de E1s cuyos cargos sean mayores al Cargo de Interconexión Tope por Adecuación de Red que se establezca en la presente regulación.

- Incluye todo concepto, es pagado por única vez en el marco de una relación de interconexión, y es asumido por la empresa concesionaria que establece la tarifa al usuario final.

**Artículo 3°.-** Los cargos de interconexión que hubieran sido establecidos en contratos y mandatos de interconexión vigentes se adecuarán al cargo de interconexión tope fijado en el artículo 1° precedente, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución.

**Artículo 4°.-** El OSIPTEL podrá revisar el cargo de interconexión tope fijado en la presente resolución, de acuerdo con la normativa vigente.

**Artículo 5°.-** El incumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 1° y 2° de la presente resolución será sancionado de conformidad con lo establecido en el Régimen de Infracciones y Sanciones establecido en el Anexo 5 del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión y el Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones aprobados por el OSIPTEL.

**Artículo 6°.-** La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y se aplicará a partir de dicha fecha de entrada en vigencia.

**Artículo 7°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución, conjuntamente con su Exposición de Motivos, en el Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, la presente Resolución, conjuntamente con su Exposición de Motivos y el Informe Sustentatorio N° 422-GPRC/2014 serán notificados a las empresas Global Backbone S.A.C., Nextel del Perú S.A., Americatel Perú S.A., Telefónica Móviles S.A., Telefónica del Perú S.A.A. y Level 3 Perú S.A., y se publicarán en la página web institucional del OSIPTEL (<http://www.osiptel.gob.pe>).

Adicionalmente, la presente Resolución, conjuntamente con su Exposición de Motivos, serán notificadas a las demás empresas concesionarias del Servicio de Telefonía Fija y de los Servicios Públicos Móviles.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ  
Presidente del Consejo Directivo

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

##### PROCEDIMIENTO DE FIJACIÓN DEL CARGO TOPE POR ADECUACIÓN DE RED

#### 1. Conceptos generales.

El Cargo de Interconexión Tope por Adecuación de Red es asumido, en una relación de interconexión, por la empresa operadora que establece la tarifa al usuario final. Dicho pago se realiza por única vez, por todo concepto y a través del uso compartido de elementos de adecuación de red.

Al respecto, el artículo 39° del TUO de las Normas de Interconexión establece que las modificaciones en la red se refieren a los elementos de red comprendidos desde el nodo (v.g. central telefónica, en el caso de la red telefónica) utilizado como acceso en la interconexión y el distribuidor digital que conecta al sistema de transmisión utilizado en la interconexión.

#### 2. Antecedentes.

Mediante Resolución de Gerencia General N° 024-2000-GG/OSIPTEL emitida el 29 de febrero de 2000, se aprobó la lista y precios unitarios por defecto para la adecuación de una central AXE-10 y de manera complementaria, mediante Mandato de Interconexión N° 006-2000-GG/OSIPTEL dictado el 01 de agosto del 2000, el OSIPTEL aprobó los costos de adecuación de una Central 5ESS.

De otro lado, mediante Resolución de Gerencia General N° 064-2000-GG/OSIPTEL, publicada el 02 de junio del 2000 en el Diario Oficial El Peruano, se estableció el precio por Adecuación de Red por el uso compartido de los elementos de dicha adecuación.

#### 3. Justificación de la intervención regulatoria.

La provisión de la Adecuación de Red constituye un insumo imprescindible para el acceso de los operadores al mercado, ya que coadyuva a la efectiva interconexión entre las redes. En ese sentido, si no se provee la Adecuación de Red, no se produce una efectiva interconexión de redes, y por ende, no sería posible el intercambio de comunicaciones entre usuarios de diferentes redes de servicios públicos de telecomunicaciones.

Debe señalarse que cuando se establecieron las primeras regulaciones de facilidades esenciales se consideró que en un horizonte de tiempo, los costos de provisión de las tales prestaciones de interconexión se

modificarían por efecto de la propia dinámica tecnológica de la industria, lo que se reflejaría en una variación de los precios aplicados para dichas facilidades; sin embargo, dicha situación no se observa en el caso de la Adecuación de Red.

Como se sabe, toda provisión de interconexión no orientada a costos económicos eficientes afecta el desempeño de la industria, encareciendo artificialmente el acceso al mercado, lo que genera ineficiencias que se trasladan al usuario final. En este caso, la evidencia empírica demuestra que actualmente no existe dinámica en la formación de los precios que aplican los operadores por el concepto de Adecuación de Red.

En consecuencia, atendiendo a la relevancia que resulta para el mercado contar con cargos orientados a costos eficientes, y habiéndose publicado para comentarios el Proyecto de Resolución que establecería el cargo de interconexión tope por Adecuación de Red, en concordancia con las atribuciones y facultades del OSIPTEL, corresponde fijar el Cargo de Interconexión Tope por Adecuación de Red definitivo, en la modalidad de uso compartido de elementos de adecuación de red.

1135224-1

## ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

## COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO

### **Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a la Federación de Rusia, en comisión de servicios**

#### **RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 185-2014-PROMPERÚ/SG**

Lima, 3 de setiembre de 2014

Visto el Sustento Técnico de viaje de la Dirección de Promoción de las Exportaciones de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

#### CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, PROMPERÚ, en cumplimiento de sus funciones ha programado participar conjuntamente con empresas agroexportadoras nacionales y asociaciones de agro exportadores, en la feria "World Food Moscú 2014", a realizarse en la ciudad de Moscú, Federación de Rusia, del 15 al 18 de setiembre de 2014, con el objetivo de promocionar nuestra oferta exportable en el mercado ruso, facilitando a las empresas peruanas el posicionamiento de sus productos en dicho mercado, promoviendo la apertura comercial;

Que, como resultado de las restricciones impuestas por el Gobierno Ruso a las importaciones de alimentos procedentes de la Unión Europea, Estados Unidos, Australia, Canadá y Noruega, se han abierto posibilidades para el ingreso de productos peruanos a dicho mercado, como son las frutas, hortalizas y productos pesqueros, tanto frescos como procesados o congelados, por lo que se ha previsto realizar una prospección a dicho mercado, mediante visitas a supermercados, centros de

distribución y logística, con la finalidad de conocer los diversos aspectos de la comercialización de alimentos en el mercado ruso, así como las exigencias en términos de calidad e inocuidad;

Que, en tal razón, la Dirección de Promoción de las Exportaciones de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice la comisión de servicios del señor Víctor Germán Sarabia Molina, a la ciudad de Moscú, Federación de Rusia, quien presta servicios en dicha Dirección, para que en su representación participe en la feria y realice la prospección que se señala en el considerando precedente;

Que, la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje a la ciudad de Moscú, Federación de Rusia, del señor Víctor Germán Sarabia Molina, del 12 al 20 de setiembre de 2014, para que en representación de PROMPERÚ participe en la feria y actividad señalada en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

- Pasajes Aéreos : US \$ 2 625,00  
- Viáticos (US\$ 540,00 x 7 días) : US \$ 3 780,00

**Artículo 3°.-** Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, el señor Víctor Germán Sarabia Molina, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante los eventos a que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARACELLY LACA RAMOS  
Secretaría General (e)

1135047-1

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

### **Designan auxiliares coactivos de la Intendencia Regional Cajamarca**

#### **RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA N° 161-024-0000955-2014-SUNAT/6P0300**

Cajamarca, 05 de setiembre de 2014

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 114° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo



N° 133-2013-EF y modificatoria, establece los requisitos que deberán reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo;

Que, el personal propuesto ha presentado Declaración Jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que, la Décima Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 26979, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingresó mediante Concurso Público;

Que, el Artículo Único de la Resolución de Superintendencia Nacional adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000 desconcentra en el Intendente Principales Contribuyentes Nacionales, en el Intendente Lima y en los Intendentes Regionales, la competencia para designar auxiliares coactivos en el ámbito de competencia de cada intendencia;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Designar como Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional Cajamarca, a los trabajadores que se indica a continuación:

| N° | REG. | APELLIDOS Y NOMBRES             |
|----|------|---------------------------------|
| 1  | 8657 | AVILA GASTULO, DIANA KATERINE   |
| 2  | 8903 | CASTILLO NARRO, EDWIN ALEXANDER |

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CLAUDIA ZEVALLOS LEÓN  
Intendente  
Intendencia Regional Cajamarca

**1135223-1**

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE CONTROL DE  
SERVICIOS DE SEGURIDAD,  
ARMAS, MUNICIONES Y  
EXPLOSIVOS DE USO CIVIL**

**Aprueban Directiva sobre el  
procedimiento de expedición y  
contenido de las Guías de Tránsito y la  
disposición de custodia para el traslado  
de material explosivo, insumos y/o  
conexos**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
N° 255-2014/SUCAMEC**

Lima, 5 de setiembre de 2014

VISTO: el Memorando N° 70-2014-SUCAMEC-GP de fecha 11 de junio de 2014, por las siguientes consideraciones:

1. El artículo 90 del Decreto Supremo N° 019-71-IN – Reglamento de Control de Explosivos de Uso Civil establece que para el transporte de explosivos se requiere de la Guía de Tránsito, y el artículo 105 del mismo cuerpo normativo señala que, todo transporte terrestre de explosivos irá al cuidado y vigilancia de un mínimo de dos personas y bajo la custodia de por lo menos un efectivo policial.

2. Conforme al literal a) del artículo 33 del Decreto Supremo N° 004-2013-IN – Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, la Gerencia de Políticas puede proponer

políticas, planes y estrategias, en materia de explosivos, dentro del ámbito de competencia de la SUCAMEC, en coordinación con los órganos de línea que correspondan.

El literal l) del artículo 39 del ROF de la SUCAMEC, señala que, una de las funciones de la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil es elaborar o proponer las normas, directivas y lineamientos en el marco de sus competencias.

3. Mediante Memorando N° 70-2014-SUCAMEC-GP de fecha 11 de junio de 2014, se remitió al Despacho del Superintendente Nacional de la SUCAMEC, el proyecto de la "Directiva sobre el procedimiento de expedición y contenido de las Guías de Tránsito y la disposición de custodia para el traslado de material explosivo, insumos y/o conexos", elaborado en conjunto por la Gerencia de Políticas y la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, para que conforme a la función atribuida en el literal j) del artículo 11 del ROF, apruebe la directiva en mención.

4. El literal c) del artículo 39 del ROF de la SUCAMEC establece que es función de la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, otorgar las guías de tránsito para el traslado de materiales y/o residuos peligrosos, y según el literal d) del citado artículo, la referida Gerencia solicitará el apoyo de la Policía Nacional del Perú, para la custodia en el transporte de explosivos, insumos y conexos.

5. Para hacer efectiva dichas funciones es necesario establecer con claridad el contenido y el procedimiento de entrega de las Guías de Tránsito, así como los tipos de estos bienes o productos que requieren custodia para su traslado.

6. En cumplimiento de las disposiciones establecidas por el Decreto Supremo N° 019-71-IN, de conformidad con la propuesta de la Gerencia de Políticas y la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, y a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN.

**SE RESUELVE:**

1. Aprobar la Directiva N° 004-2014-SUCAMEC/SN, denominada "Directiva sobre el procedimiento de expedición y contenido de las Guías de Tránsito y la disposición de custodia para el traslado de material explosivo, insumos y/o conexos".

2. Publicar la Directiva N° 004-2014-SUCAMEC/SN, en el portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en el portal web de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil ([www.sucamec.gob.pe](http://www.sucamec.gob.pe))

3. Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DERIK ROBERTO LATORRE BOZA  
Superintendente Nacional

**1135497-1**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE LOS REGISTROS PUBLICOS**

**Disponen la aplicación de normas  
contenidas en la Ley del Servicio Civil  
y su Reglamento que versen sobre  
ética del servidor civil, así como el  
régimen disciplinario y procedimiento  
sancionador**

**RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL  
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS  
N° 227-2014-SUNARP/SN**

Lima, 9 de setiembre de 2014

**CONSIDERANDO:**

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos es un Organismo Técnico Especializado adscrito

al Sector Justicia y ente rector del Sistema Nacional de los Registros Públicos;

Que, con fecha 13 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, en la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley del Servicio Civil se estableció que el título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador previsto en dicho instrumento entra en vigencia a los tres (03) meses posteriores desde la fecha de su publicación, con la finalidad que las entidades adecuen internamente al procedimiento;

Que, en tal contexto, es de indicar que la SUNARP ha regulado los procedimientos de deslinde de responsabilidades tanto en el Reglamento Interno de Trabajo, aprobado por la Resolución N° 096-2012-SUNARP/SN, así como en el Reglamento para aplicar la Ley del Código de Ética de la Función Pública en la SUNARP, aprobado por la Resolución N° 179-2014-SUNARP/SN;

Que, el plazo establecido en la mencionada Disposición Complementaria Transitoria se cumplirá el 13 de setiembre de 2014, razón por la cual, las normas que regulan el régimen disciplinario y procedimiento sancionador previstas en la Ley del Servicio Civil deben ser aplicadas a partir del 14 de setiembre de 2014; siendo que los procedimientos de deslinde de responsabilidades iniciados con fecha anterior continuarán rigiéndose por las normas vigentes al momento de su inicio, conforme a lo señalado en el segundo párrafo de la Undécima Disposición Complementaria Transitoria antes referida;

Que, en consecuencia, resulta necesario emitir una resolución a través de la cual se disponga que, a partir del 14 de setiembre de 2014, se aplicarán las normas contenidas en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento que versen sobre régimen disciplinario y procedimiento sancionador, dejándose sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la mencionada regulación;

Estando a las consideraciones que anteceden, y de conformidad con lo dispuesto por el literal x) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS, contando con el visto de la Oficina General de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Disponer que a partir del 14 de setiembre de 2014, se aplicarán las normas contenidas en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento que versen en materia de ética del servidor civil, así como el régimen disciplinario y procedimiento sancionador.

**Artículo Segundo.-** Disponer que en los procedimientos de deslinde de responsabilidades iniciados con fecha anterior al 14 de setiembre de 2014, se les seguirán aplicando las normas procedimentales vigentes al momento de su inicio.

**Artículo Tercero.-** Déjese sin efecto todas las normas que se opongan a lo dispuesto en la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIO SOLARI ZERPA  
Superintendente Nacional de los Registros Públicos

1135799-1

### PODER JUDICIAL

### CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

### Autorizan viaje de Presidente del Poder Judicial a Panamá, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 067-2014-P-CE-PJ

Lima, 3 de setiembre de 2014

#### VISTA:

La carta cursada por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República de Panamá.

#### CONSIDERANDO:

**Primero.** Que mediante el mencionado documento se invita al señor doctor Enrique Javier Mendoza Ramírez, Presidente del Poder Judicial, para que suscriba el Convenio de Cooperación y Asistencia Recíproca que se llevará a cabo el día 12 de setiembre del año en curso, en la Ciudad de Panamá, República de Panamá. Asimismo, el Sub Secretario General - Director de Enlace con la Comisión de Asuntos Jurídicos de la Asociación Panameña de Ejecutivos de Empresa (APADE) ha invitado al Presidente del Poder Judicial a dar una charla magistral, sobre el tema seguridad jurídica de las inversiones en el Perú.

**Segundo.** Que el convenio tiene como objetivo el intercambio de experiencias enmarcadas en las fortalezas y mejores prácticas en áreas comunes y propias de la administración de justicia latinoamericana; promoviendo un acercamiento entre ambas instituciones a fin de desarrollar proyectos y actividades encaminadas a dicho propósito.

**Tercero.** Que es de especial interés institucional la suscripción del referido convenio, teniendo en cuenta que constituye política de este Poder del Estado realizar todos los esfuerzos necesarios para contar con experiencias que coadyuven a ofrecer un mejor servicio de justicia. Asimismo, es importante que se dé a conocer la seguridad jurídica para las inversiones que el país ofrece, lo que tiene una repercusión en la economía nacional; correspondiendo al Poder Judicial asumir los gastos respectivos.

En consecuencia; con cargo a dar cuenta al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial,

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje del señor doctor Enrique Javier Mendoza Ramírez, Presidente del Poder Judicial, del 11 al 16 de setiembre del año en curso, para que suscriba el Convenio de Cooperación y Asistencia Recíproca con la Corte Suprema de Justicia de la República de Panamá; así como realice una exposición en la Asociación Panameña de Ejecutivos de Empresa (APADE) sobre el tema seguridad jurídica de las inversiones en el Perú; y participe en otros actos protocolares; concediéndosele licencia con goce de haber del 12 al 16 de los corrientes.

**Artículo Segundo.-** Los gastos de viáticos, instalación, pasajes y Assist Card, estarán a cargo de la Unidad Ejecutora Gerencia General del Poder Judicial, de acuerdo al siguiente detalle:

|                       |               |
|-----------------------|---------------|
| Viáticos              | US\$ 1 575.00 |
| Gastos de Instalación | US\$ 315.00   |
| Pasajes               | US\$ 681.00   |
| Assist Card           | US\$ 36.00    |

**Artículo Tercero.-** El cumplimiento de la presente resolución no exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo Cuarto.-** Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

RAMIRO DE VALDIVIA CANO  
Juez Titular de la Corte Suprema de Justicia  
de la República  
Integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

1135747-1

## **Designan Presidenta encargada de la Corte Superior de Justicia de Lima Nor Oeste - Ventanilla**

### **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 280-2014-CE-PJ**

Lima, 12 de agosto de 2014

VISTOS:

El Oficio N° 1425-2014-GG-PJ, del Gerente General del Poder Judicial; Informe N° 014-2014-SGCI-GG/PJ, de la Subgerencia de Coordinación Intersectorial de la Gerencia de Desarrollo Corporativo, y la Resolución Administrativa N° 279-2014-CE-PJ de la fecha, mediante la cual se dispone la implementación del Distrito Judicial de Lima Nor Oeste-Ventanilla.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que el Poder Judicial de conformidad con el mandato establecido en la Constitución Política es el Poder del Estado encargado de administrar justicia, y en ese sentido, en concordancia con las disposiciones de su Ley Orgánica, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS y sus modificatorias, tiene como política institucional hacer más eficiente, eficaz, oportuno y predecible el servicio que brinda a la ciudadanía; así como lograr que los ciudadanos tengan un mejor acceso a los órganos jurisdiccionales según corresponda al ámbito geográfico en el que se desarrollan, y con ese propósito adoptar las medidas que permitan desconcentrar y descentralizar el servicio de justicia.

**Segundo.** Que este Órgano de Gobierno mediante Resolución Administrativa N° 128-2014-CE-PJ, complementada por Resolución Administrativa N° 219-2014-CE-PJ, de fechas 23 de abril y 27 de junio del año en curso, respectivamente, creó el Distrito Judicial de Lima Nor Oeste-Ventanilla, con el objeto, precisamente, de acercar el servicio de justicia a las poblaciones de los Distritos de Ventanilla y Mi Perú de la Provincia Constitucional del Callao, y de los Distritos de Ancón, Puente Piedra, Santa Rosa, y la zona oeste de Carabaylo (tomando como límite la avenida Túpac Amaru, sin incluir dicha vía de circulación), reconociendo sus características económicas y geográficas particulares.

Asimismo, por Resolución N° 279-2014-CE-PJ, de la fecha, se ha dispuesto el funcionamiento del Distrito Judicial de Lima Nor Oeste-Ventanilla, con sede en el Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, a partir del 30 de setiembre de 2014.

**Tercero.** Que, en ese sentido, y conforme a lo señalado precedentemente, es menester que se adopten medidas adicionales que permitan la adecuada implementación del citado Distrito Judicial. En esa dirección, resulta necesario que para el cumplimiento de este objetivo se encarguen las funciones de la Presidencia; así como de Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima Nor Oeste-Ventanilla, a Jueces Superiores Titulares que desde esa posición de responsabilidad coadyuven para que el proceso de implementación se efectúe bajo criterios de gestión, control, desarrollo, acceso y organización idóneos para su adecuada consecución. Siendo esto así, del análisis de las hojas de vida de las doctoras Jackeline Yalán Leal, y Ana Mirella Vásquez Bustamante, Juezas Superiores Titulares de las Cortes Superiores de Justicia de Piura y La Libertad, respectivamente, con cuyo consentimiento se cuenta, se advierte que reúnen los perfiles requeridos para desempeñar los referidos cargos.

**Cuarto.** Que en concordancia con los numerales 24), 25) y 26) del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y sus modificatorias, se señalan que son funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, crear y suprimir Distritos Judiciales, Salas de Cortes Superiores y Juzgados, cuando así lo requiera para la más rápida y eficaz administración de justicia. Asimismo, adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias del Poder Judicial funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 679-2014 de la vigésima octava sesión del Consejo

Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzales, Tabuada Pilco y Escalante Cárdenas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Designar a la doctora Jackeline Yalán Leal, Jueza Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Piura, en el cargo de Presidenta encargada de la Corte Superior de Justicia de Lima Nor Oeste-Ventanilla, en tanto se produzca la elección que corresponde conforme a ley.

**Artículo Segundo.-** Designar a la doctora Ana Mirella Vásquez Bustamante, Jueza Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, como Jefa encargada de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima Nor Oeste-Ventanilla.

**Artículo Tercero.-** Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Ministerio Público, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio del Interior, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Comisión Nacional de Descarga Procesal, Presidencias de los Equipos Técnicos Institucionales de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal y de la Ley Procesal del Trabajo, Presidencia del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país, Procuraduría Pública del Poder Judicial, Órgano de Control Interno, juezas designadas, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ  
Presidente

1135747-2

## **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

### **Conforman Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia**

#### **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 273-2014-P-PJ**

Lima, 9 de setiembre de 2014

VISTA:

La resolución expedida en la fecha por el señor Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, que dispone conceder licencia con goce de haber, al señor Juez Supremo Titular, doctor Hugo Sivina Hurtado, Presidente de la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, del 8 al 27 de setiembre de 2014.

CONSIDERANDO:

**Primero.-** Que la labor jurisdiccional no se puede paralizar, por lo que a efecto de garantizar el normal funcionamiento de la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, es necesario dictar las medidas administrativas del caso.

**Segundo.-** Que conforme a lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, es atribución del señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, designar al Juez que integrará

el mencionado órgano jurisdiccional, en tanto dure la licencia del señor Juez Supremo Titular, doctor Hugo Sivina Hurtado.

Por lo expuesto, de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 76° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, modificado por la Ley N° 27465;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Designar al señor Héctor Enrique Lama More, Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Lima, como Juez Provisional de la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, del 10 al 27 de setiembre de 2014.

**Artículo Segundo.-** Disponer que en el periodo comprendido entre el 10 y el 27 de setiembre del año en curso, dicho órgano jurisdiccional quedará conformado de la siguiente manera:

**SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL PERMANENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

- 1.- Sr. Dr. Vicente Rodolfo Walde Jáuregui (Presidente)
- 2.- Sr. Dr. Roberto Luis Acevedo Mena
- 3.- Sr. Dr. Ricardo Guillermo Vinatea Medina
- 4.- Sra. Dra. Silvia Consuelo Rueda Fernández
- 5.- Sr. Dr. Héctor Enrique Lama More.

**Artículo Tercero.-** Notificar la presente resolución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Presidente de la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, Gerencia General del Poder Judicial, Administración de la Corte Suprema de Justicia y Juez Convocado, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ  
Presidente

**1135404-1**

**CORTES SUPERIORES  
DE JUSTICIA**

**Disponen la redistribución de procesos en trámite en diversos juzgados de paz letrado de San Juan de Lurigancho de la Corte Superior de Justicia de Lima Este**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE**

**PRESIDENCIA**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 213-2014-P-CSJLE/PJ**

Chaclacayo, nueve de setiembre del año dos mil catorce.-

**VISTOS:**

El Oficio N° 4-2014-2°JPLT-CSJLE, emitido por la Jueza Supernumeraria del Segundo Juzgado de Paz Letrado Transitorio de San Juan de Lurigancho y el Informe N° 02-2014-AE-ADM-CSJLE/PJ, elaborado por el encargado del Área de Estadística de esta Corte Superior de Justicia; y,

**CONSIDERANDO:**

**Primero.-** Que, mediante Resolución Administrativa N° 072-2013-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder

Judicial dispuso convertir y reubicar el Primer Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Lima, en Segundo Juzgado de Paz Letrado Transitorio de San Juan de Lurigancho, con el objetivo de apoyar en la descarga procesal del Cuarto y Quinto Juzgados de Paz Letrado Permanentes de San Juan de Lurigancho.

**Segundo.-** Que, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en la Resolución Administrativa N° 227-2014-CE-PJ, artículo segundo, dispone que los órganos jurisdiccionales transitorios de este Distrito Judicial actúen con funciones de órganos permanentes; asimismo, en el artículo décimo noveno de la citada resolución, faculta a la Presidencia de la Corte, adoptar las acciones y medidas administrativas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de la resolución e implementación de este Distrito Judicial.

**Tercero.-** Que, analizados los documentos de vistos y verificada la elevada carga procesal que afrontan el Cuarto y Quinto Juzgados de Paz Letrado Permanentes de San Juan de Lurigancho, en comparación con el Segundo Juzgado de Paz Letrado Transitorio del citado Distrito, amerita disponer la redistribución de procesos dentro del marco de acciones administrativas que permitan cautelar la pronta administración de justicia de paz letrada en el Distrito de San Juan de Lurigancho.

Por las consideraciones expuestas, en uso de las facultades conferidas en los incisos tercero, cuarto y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

**SE RESUELVE:**

**Primero.-** DISPONER, la REDISTRIBUCIÓN de los procesos en trámite que se detallan a continuación:

| Del Juzgado Permanente                                | Al Juzgado Transitorio                                            | Cantidad         | Por Especialidad            |
|-------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------|------------------|-----------------------------|
| 4to. Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho | 2do. Juzgado de Paz Letrado Transitorio de San Juan de Lurigancho | 200 Expedientes  | Civil - 50 Expedientes      |
|                                                       |                                                                   |                  | Comercial - 50 Expedientes  |
|                                                       |                                                                   |                  | Familia - 100 Expedientes   |
| 5to. Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho | 2do. Juzgado de Paz Letrado Transitorio de San Juan de Lurigancho | 1150 Expedientes | Civil - 250 Expedientes     |
|                                                       |                                                                   |                  | Comercial - 200 Expedientes |
|                                                       |                                                                   |                  | Familia - 500 Expedientes   |
|                                                       |                                                                   |                  | Laboral - 200 Expedientes   |

**Segundo.-** La redistribución comprende a los procesos cualquiera sea el año de ingreso del expediente, los cuales deben ser remitidos con todos sus cuadernos, anexos y cargos de notificación completos, debidamente cosidos, foliados en números y letras, asimismo, todos los escritos deberán estar debidamente proveídos bajo responsabilidad.

**Tercero.-** La redistribución dispuesta en la presente resolución se efectuará en el plazo de QUINCE DÍAS hábiles a partir del quince de setiembre próximo y no se considerará para la redistribución:

- a) Los expedientes que hayan sido objeto de una redistribución anterior.
- b) Los expedientes en lo que se ha llevado a cabo informe oral.
- c) Los expedientes en reserva, ni con mandato de archivo provisional o definitivo.

**Cuarto.-** En el plazo máximo de diez días hábiles, el Cuarto y Quinto Juzgados de Paz Letrado Permanentes de San Juan de Lurigancho, deberá hacer llegar por medio electromagnético en detalle, la relación de expedientes a ser redistribuidos, la cual tendrá carácter de declaración jurada y será publicada en la página web de esta Corte Superior de Justicia.

**Quinto.-** Con el fin de no afectar el derecho de los usuarios y/o litigantes y hasta que culmine el proceso de redistribución de expedientes dispuesto en la presente



resolución, la Mesa de Partes del Cuarto y Quinto Juzgados de Paz Letrado Permanentes de San Juan de Lurigancho, deberán recibir los escritos relacionados a actos procesales con plazos de vencimiento y/o perentorios de los procesos a ser redistribuidos que se encuentren aún bajo su custodia, debiendo ser remitido junto con el expediente al Segundo Juzgado de Paz Letrado Transitorio de San Juan de Lurigancho.

**Sexto.-** PONER la presente resolución a conocimiento de la Presidente del Poder Judicial, Corte Suprema de Justicia de la República, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Comisión Nacional de Descarga Procesal, Gerencia General del Poder Judicial, Gerencia de Personal y Escalafón Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima Este – ODECEMA y la Oficina de Administración Distrital de este Distrito Judicial, para los fines pertinentes.

Publíquese, comuníquese, regístrese y cúmplase.

MARIA DEL CARMEN PALOMA ALTABAS KAJATT  
Presidenta

1135772-1

## ORGANOS AUTONOMOS

### JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

#### **Revocan resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Curgos, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad**

##### **RESOLUCIÓN N° 805-2014-JNE**

**Expediente N° J-2014-00974**  
CURGOS - SÁNCHEZ CARRIÓN - LA LIBERTAD  
JEE SÁNCHEZ CARRIÓN  
(EXPEDIENTE N° 050-2014-053)  
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veinticuatro de julio de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Ángel Reynaldo Salinas Cruzado, personero legal titular de la organización política Partido Democrático Somos Perú, en contra de la Resolución N° 01, de fecha 10 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Sánchez Carrión, la cual declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Curgos, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad, presentada por la citada organización política, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

##### **ANTECEDENTES**

El 5 de julio de 2014, e Ángel Reynaldo Salinas Cruzado, personero legal titular de la organización política Partido Democrático Somos Perú, presentó ante el Jurado Electoral Especial de Sánchez Carrión (en adelante JEE) su solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Curgos, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad (fojas 75 a 76).

Mediante Resolución N° 01, de fecha 10 de julio de 2014 (fojas 68 a 69), el JEE declaró improcedente la referida solicitud de inscripción por considerar que la organización política no cumplió con las normas de democracia interna, toda vez que al haberse establecido la modalidad de elección cerrada, tanto electores como elegidos deben

tener la condición de afiliados, lo que se colige que, de acuerdo a la consulta en el Registro de Organizaciones Políticas (en adelante ROP), cinco candidatos, Confesor De La Cruz Alayo, Manuel Jesús Carranza Polo, Rigoberto Julián Melgarejo Romero, Dolores Honorio Guevara y Yoly Jhanabel Ramos Vásquez, no cuentan con afiliación vigente a dicha organización política.

Con fecha 16 de julio de 2014 (fojas 2 a 8), el mencionado personero legal titular interpone recurso de apelación en contra de la Resolución N° 01, alegando que se ha incurrido en error al establecer que tanto electores como elegidos deben tener la condición de afiliados para que puedan ser candidatos, ya que el artículo 15 de su estatuto prescribe que solo afiliados pueden elegir a candidatos a elección popular, pero no prohíbe que dichos candidatos no sean afiliados a la organización política.

##### **CUESTIÓN EN DISCUSIÓN**

A partir de lo señalado, este Supremo Tribunal Electoral considera que se debe establecer si el JEE realizó una debida calificación respecto del cumplimiento de las normas de democracia interna en la solicitud de la organización política en mención.

##### **CONSIDERANDOS**

##### **Respecto de la regulación de las normas de democracia interna**

1. El artículo 19 de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos (en adelante LPP), señala que la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en dicha ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política. Asimismo, el artículo 24 de la LPP establece que corresponde al órgano máximo del partido político decidir la modalidad de elección de los candidatos, de los cuales hasta unas cuatro quintas partes deben ser elegidas, entre otras modalidades, con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados (literal b) y hasta una quinta parte puede ser designada directamente por el órgano del partido que disponga el estatuto. Esta facultad es indelegable.

2. El literal b del numeral 29.2 del artículo 29 de la Resolución N° 271-2014-JNE, de fecha 1 de abril de 2014, que aprueba el Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales (en adelante, el Reglamento), señala como requisito de ley no subsanable el incumplimiento de las normas sobre democracia interna, conforme a lo señalado por la LPP.

3. El artículo 15 del estatuto de la organización política apelante señala que la elección de representantes al cargo de alcalde y regidores será mediante voto universal, libre, igual, voluntario, directo y secreto de los afiliados. La quinta parte del número total de candidatos será designada por la presidencia del partido político en coordinación con el Comité Ejecutivo Nacional.

##### **Análisis del caso concreto**

4. En el presente caso, los candidatos de la lista presentada han sido elegidos mediante elecciones internas, con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados, conforme se desprende del acta que obra de fojas 77 a 78, de fecha 15 de junio de 2014, la cual cumple con los requisitos establecidos en el numeral 25.2 del artículo 25 del Reglamento, así como con el artículo 15 del estatuto de la referida organización política.

5. Conforme a lo establecido en el artículo 24 de la LPP y el punto 4 de la Resolución N° 273-2014-JNE, de fecha 1 de abril de 2014, que aprueba el Instructivo para el Ejercicio de la Democracia Interna en la Elección de los Candidatos para los Procesos Electorales Regionales y Municipales, este Supremo Tribunal Electoral considera que la condición de afiliados o no afiliados, son presupuestos para ejercer el derecho a sufragio en elecciones de candidatos a cargos públicos, por lo que la modalidad de elecciones primarias cerradas, que es el tipo de elección señalado en el acta presentada por la organización política, requiere que solamente los votantes



ostenten la condición de afiliados al Partido Democrático Somos Perú.

6. En tal sentido, se aprecia que el capítulo III del estatuto de la organización política, denominado "De la Democracia Interna", no establece que los candidatos elegidos por el partido político a cargos públicos de elección popular deban tener necesariamente la condición de afiliados a dicha organización política, es decir, que no está prohibido que ciudadanos no afiliados puedan ser elegidos como candidatos, por lo que, es válida la modalidad de elección establecida en el acta de elección interna presentada por la organización política en mención.

7. En consecuencia, este colegiado estima que la organización política Partido Democrático Somos Perú no ha incumplido las normas de democracia interna, conforme a lo señalado en la LPP, ni lo dispuesto en el artículo 29, numeral 29.2, del Reglamento, y por tanto, se debe declarar fundada la presente apelación, revocar la decisión del JEE y disponer que dicho órgano electoral continúe con la calificación respectiva según el estado de los presentes autos.

8. Asimismo, este supremo órgano electoral considera necesario recomendar a la organización política Partido Democrático Somos Perú que precise, en su estatuto o norma interna, si los candidatos a cargos públicos deben tener la condición de afiliados a dicho partido político, en virtud de su derecho de participación política.

Por tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Ángel Reynaldo Salinas Cruzado, personero legal titular de la organización política Partido Democrático Somos Perú; y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 01, de fecha 10 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Sánchez Carrión, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Curochay, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Sánchez Carrión continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

1135585-1

**Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Coochaccasa, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica**

#### RESOLUCIÓN N° 821-2014-JNE

Expediente N° J-2014-01010  
CCOCHACCASA - ANGARAES - HUANCAVELICA  
JEE ANGARAES (EXPEDIENTE N° 0119-2014-036)  
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veinticuatro de julio de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por José Roberto Barrionuevo Fernández, personero legal alterno de la organización política Alianza para el Progreso, inscrito ante el Registro de Organizaciones Políticas, en contra de la Resolución N° 002-2014-JEE-ANGARAES/JNE, de fecha 13 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Angaraes, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Coochaccasa, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica, presentada por la citada organización política, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014, y oído el informe oral.

#### ANTECEDENTES

Mediante Resolución N° 002-2014-JEE-ANGARAES/JNE, de fecha 13 de julio de 2014, el Jurado Electoral Especial de Angaraes (en adelante JEE) resolvió declarar improcedente la referida solicitud de inscripción de la lista de candidatos, de la referida organización política debido a que el escrito de subsanación de las observaciones lo realiza el candidato Alberto Taipe Quispe, quien carece de legitimidad para obrar y que dichos fundamentos no pueden ser valorados como subsanación de las observaciones advertidas.

El 16 de julio de 2014, José Roberto Barrionuevo Fernández, personero legal alterno de la organización política Alianza para el Progreso, solicita se declare la nulidad del proceso hasta la notificación de la Resolución N° 001-2014-JEE-ANGARAES/JNE, y se ordene que se notifique válidamente esta última resolución a fin de que pueda absolver las observaciones advertidas, teniendo como principal argumento que la resolución Nro. 001-2014-JEE-ANGARAES/JNE, ha sido notificada casi a las siete de la noche, por la modalidad bajo puerta, sin que se haya dejado un cedula de preaviso; notificación que se realizó el día viernes 11 de julio del presente año y que los dos días ulteriores de plazo otorgados fueron sábado y domingo, y que el horario de atención del JEE solo fueron de cuatro horas en dichos días.

#### CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La materia en controversia en el presente caso consiste en determinar si la resolución N° 001-2014-JEE-ANGARAES/JNE fue válidamente notificada al domicilio procesal del personero legal de la organización política Alianza para el Progreso, señalado en autos para el presente proceso de elecciones municipales.

#### CONSIDERANDOS

**Sobre la representatividad del personero legal de la organización política**

1. Los artículos 133 y 134 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), señalan que el personero legal de cada partido ante el Jurado Nacional de Elecciones ejerce su representación plena, estando facultado para presentar cualquier recurso o impugnación ante este, o a cualquiera de los Jurados Electorales Especiales, en relación con algún acto que ponga en duda la transparencia electoral.

2. Por su parte, el artículo 9 del Reglamento para la Acreditación de Personeros y Observadores en Procesos Electorales y Consultas Populares, aprobado por Resolución N° 434-2014-JNE, de fecha 30 de mayo de 2014, establece que el personero legal inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas (en adelante ROP), se encuentra facultado para presentar solicitudes e interponer cualquier tipo de recurso o medio impugnatorio, cuyo fundamento sea de naturaleza legal o técnica, así como otros actos vinculados al proceso electoral.

Cuando intervenga ante un JEE, será notificado con las decisiones que estos adopten, siempre que hayan señalado domicilio procesal dentro del radio urbano del respectivo jurado.

#### Sobre la delimitación del radio urbano

3. Mediante Resolución N° 622-2013-JNE, de fecha 25 de junio de 2013, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en su artículo tercero dispone que la

notificación en el domicilio procesal se efectuará por una sola vez y durante cualquier día de la semana. Si no se encuentra a persona alguna, esta se dejará bajo puerta, dejando constancia de la fecha y hora en que se realizó la notificación, las características del inmueble, así como el nombre y número de documento nacional de identidad del notificador. La notificación personal o la realizada por el portal institucional debe de efectuarse desde las 8:00 a.m. hasta las 20:00 horas. De no señalarse domicilio procesal, si este es inexistente o se encuentra fuera del radio urbano, el pronunciamiento se tendrá por notificado, con su publicación en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Conforme se advierte del artículo 8, de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, la estructura orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, es:

a.) Órganos Permanentes: [...] Pleno del Jurado Nacional de Elecciones [...]

b.) Órganos Temporales: Jurados Electorales Especiales."

Al respecto, queda claro entonces que los Jurados Electorales Especiales forman parte del Jurado Nacional de Elecciones, por ende dichos órganos temporales pueden aplicar supletoriamente dicha resolución, para el régimen de notificaciones en el marco del proceso electoral de elecciones municipales 2014.

4. Así, el JEE de Angaraes, mediante Resolución N° 0001-2014-JEE-ANGARAES/JNE, de fecha 17 de junio de 2014, aprueba la delimitación del radio urbano y establece el horario de atención al público correspondiente a su jurisdicción, creado con motivo del proceso de Nuevas Elecciones Municipales 2014.

#### **Sobre la subsanación de las observaciones advertidas**

5. Por otro lado, el artículo 28 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado mediante Resolución N° 271-2014-JNE; establece en el inciso 28.1 que **la inadmisibilidad de lista de candidatos por observación de uno o más de ello, podrá subsanarse en un plazo de dos días naturales**. Asimismo, el inciso 28.2, establece que subsanada la observación advertida, el JEE dictara la resolución de admisión de la lista de candidatos. **Si la observación referida no es subsanada, se declarará la improcedencia de la solicitud de inscripción del o los candidatos, o de la lista, de ser el caso.**

#### **Análisis del caso en concreto**

6. Con Resolución N° 001-2014-JEE-ANGARAES/JNE, de fecha 1 de julio de 2014, el JEE, declaró inadmisile la solicitud de inscripción de lista de candidatos, para el Consejo Distrital de Ccochaccasa, notificado en el domicilio procesal de la organización política Alianza para el Progreso, ubicado en la avenida El Centenario N° 601 Pueblo Nuevo, Lircay, Angaraes, Huancavelica.

7. Ahora bien, de la revisión de autos se observa el cargo de notificación de fecha 11 de julio de 2014 (fojas 92), notificación que ha sido dirigida al domicilio de la organización política citada, ubicado en la avenida Centenario N° 601 Pueblo Nuevo, distrito de Lircay, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica, mediante el cual la notificadora del JEE, Alicia Quichca Ichpas con Documento Nacional de Identificación N° 45001832 deja constancia que se realizó bajo puerta, siendo las características del inmueble fachada de color verde, material noble, puerta enrollable de color verde con número de suministro eléctrico N° 70705280; cargo que es suscrito por la misma; de la misma forma, se advierte que la citada resolución fue publicada en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones para conocimiento.

8. Asimismo, el apelante, en el punto siete de su escrito, manifiesta que la notificación de la resolución N° 001-2014-JEE-ANGARAES/JNE, se realizó el día viernes 11 de julio de 2014, con lo que este colegiado llega a la certeza de que la citada organización política tenía pleno conocimiento del contenido de dicha resolución.

9. A mayor abundamiento, lo dicho es corroborado con el escrito de fecha 13 de julio del 2014, suscrito por el candidato Alberto Taipei Quispe (candidato a alcalde), quien adjunta copias simples de los candidatos a regidores Guillermo Huayra Vargas, Arturo Crispín Irrazábal y de Pamela Taipei de la Cruz, pretendiendo subsanar en parte las observaciones advertidas, por lo que se concluye que la organización política Alianza para el Progreso sí tenía conocimiento del contenido de la referida resolución. Si bien es cierto que el candidato Alberto Taipei Quispe presenta un escrito subsanando las observaciones advertidas por el JEE, sin embargo dicha persona no se encuentra acreditado ante este órgano electoral, ni tampoco ante el ROP, por lo que no tenía la condición de personero legal de la organización política para poder presentar escritos en nombre de esta.

10. De otro lado, debe tenerse en cuenta que este colegiado, en sendas resoluciones, ha señalado que los procesos electorales ostentan plazos perentorios y preclusivos. Esta afirmación la ha hecho también el Tribunal Constitucional, en la STC N° 05854-2005-AA:

"[...]"

Si embargo, no es menos cierto que la seguridad jurídica —que ha sido reconocida por este Tribunal como un principio implícitamente contenido en la Constitución—, es pilar fundamental de todo proceso electoral. **En efecto, siendo que los procesos electorales ostentan plazos perentorios y preclusivos**, y que una de las garantías para la estabilidad democrática es el conocimiento exacto y oportuno del resultado de la voluntad popular manifestada en las urnas (artículo 176° de la Constitución), no es factible que, so pretexto del establecimiento de garantías jurisdiccionales de los derechos fundamentales, se culmine por negar la seguridad jurídica del proceso electoral, y con ella, la estabilidad y el equilibrio del sistema constitucional en su conjunto (principio de interpretación constitucional de concordancia práctica).

"[...]"

11. De lo expuesto, este Supremo Tribunal Electoral concluye que el personero legal de la organización política Alianza para el Progreso si ha sido válidamente notificado con la Resolución N° 001-2014-JEE-ANGARAES/JNE, dado que tenía conocimiento del contenido de la resolución, por lo que consecuentemente la resolución venida en grado debe ser confirmada en todos sus extremos

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por José Roberto Barrionuevo Fernández, personero legal alterno de la organización política Alianza para el Progreso; y en consecuencia CONFIRMAR la Resolución N° 002-2014-JEE-ANGARAES/JNE, de fecha 13 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Angaraes, que declara improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Ccochaccasa, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica, presentada por la citada organización política, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniago Monzón  
Secretario General

**1135585-2**

**Declaran infundada apelación contra resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de fórmula y lista de candidatos para el Gobierno Regional de Ucayali****RESOLUCIÓN N° 827-2014-JNE****Expediente N° J-2014-01017****UCAYALI****JEE CORONEL PORTILLO****(EXPEDIENTE N° 00121-2014-095)****ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014****RECURSO DE APELACIÓN**

Lima, veinticuatro de julio de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Teodoro Jesús Apacla Limaco, personero legal titular del movimiento regional Movimiento Biodiversidad y Desarrollo Amazónico, en contra de la Resolución Número Uno (sic), de fecha 10 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la fórmula y lista de candidatos para el Gobierno Regional de Ucayali, presentada por la citada organización política, con el objeto de participar en las elecciones regionales de 2014, y oído el informe oral.

**ANTECEDENTES****El procedimiento de inscripción de la fórmula y la lista de candidatos**

Con fecha 7 de julio de 2014, Teodoro Jesús Apacla Limaco, personero legal titular de la organización política Movimiento Biodiversidad y Desarrollo Amazónico, solicitó la inscripción de la fórmula y la lista de candidatos para el Gobierno Regional de Ucayali (fojas 2), a efectos de participar en las elecciones regionales de 2014.

Mediante Resolución Número Uno, del 10 de julio de 2014 (fojas 249 y 250), el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo (en adelante JEE), declaró improcedente la solicitud de inscripción antes referida por el incumplimiento de las normas sobre democracia interna, en atención a los siguientes fundamentos:

a. El procedimiento de elecciones internas no fue documentado en el modelo de acta de elección interna que forma parte integrante del "Instructivo para el ejercicio de la democracia interna en la elección de los candidatos para los Procesos Electorales Regionales y Municipales", aprobado mediante Resolución N° 273-2014-JNE, de fecha 1 de abril de 2014 (en adelante, el Instructivo para el ejercicio de la democracia interna).

b. Del acta de elección de delegados se advierte que el órgano electoral solo cuenta con dos miembros – presidente y secretario – cuando se exige que los órganos electorales estén compuestos por un mínimo de tres miembros.

**El recurso de apelación**

El 17 de julio de 2014, el personero legal de la referida organización política interpuso recurso de apelación (fojas 251 a 256), alegando, en lo sustancial, lo siguiente:

- Si bien el secretario de actas omitió emplear el modelo de acta aprobado por el Instructivo para el ejercicio de democracia interna, el JEE reconoce que su representada ha llevado a cabo el proceso de elección interna en el considerando tercero de la resolución apelada.

- El acta de elecciones internas está firmada por solo dos miembros del comité electoral porque el vicepresidente Robert Wágner Vela Acuña se encontraba delicado de salud, según consta en el certificado médico de fecha 14 de junio de 2014, que establece reposo absoluto por cuatro días.

Con su recurso de apelación, el personero legal de la organización política presentó, entre otros, los siguientes documentos en copia legalizada, los mismos que en

su oportunidad fueron acompañados a su solicitud de inscripción de fórmula y lista de candidatos:

a. Acta de asamblea general extraordinaria para elegir el comité electoral regional del Movimiento Biodiversidad y Desarrollo Amazónico (fojas 9 y 390), de fecha 15 de mayo de 2014, donde consta que la elección de los miembros del referido comité electoral recayó en las siguientes personas:

| COMITÉ ELECTORAL           |                     |
|----------------------------|---------------------|
| NOMBRE                     | CARGO               |
| Waldir Nair Dávila Mendoza | Presidente          |
| Robert Wágner Vela Acuña   | Vicepresidente      |
| Jerly Tapullima Mozombite  | Secretaria de actas |
| Fredys Tuanama Rodríguez   | Primer suplente     |
| Maura Elena Sandy Flores   | Segundo suplente    |

b. Acta de elección de delegado (sic) en las elecciones internas del Movimiento Biodiversidad y Desarrollo Amazónico, de fecha 15 de junio de 2014 (fojas 11 y 12, y 392 y 393), suscrita por Waldir Nair Dávila Mendoza y Jerly Tapullima Mozombite, presidente y secretaria de actas del comité electoral.

Así también, con el recurso de apelación se presentaron los siguientes documentos, también en copia legalizada:

a. El estatuto de la organización política (fojas 262 a 387), en cuyo artículo 44 se establece que el órgano electoral estará conformado por tres miembros titulares y dos suplentes: el presidente, el vicepresidente, el secretario, el primer miembro suplente y el segundo miembro suplente, requiriéndose para la instalación del colegio la concurrencia de los tres miembros titulares, quienes son remplazados por los suplentes en caso de ausencia.

b. Certificado médico, de fecha 14 de junio de 2014 (fojas 394), firmado por Félix Pedro Huapaya Manco, médico cirujano con registro del Colegio Médico del Perú N° 11416, que prescribe descanso físico para Robert Wágner Vela Acuña por cuatro días, contados a partir de la fecha de suscripción del documento.

**CUESTIÓN EN DISCUSIÓN**

Corresponde a este Supremo Tribunal Electoral determinar si el JEE realizó una correcta calificación respecto del cumplimiento de las normas sobre democracia interna en la solicitud de inscripción de la fórmula y lista de candidatos presentada por el movimiento regional Movimiento Biodiversidad y Desarrollo Amazónico, de la región Ucayali.

**CONSIDERANDOS****Sobre el cumplimiento de las normas que regulan el ejercicio de la democracia interna**

1. El artículo 19 de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos (en adelante LPP), establece que la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en la presente ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política.

Asimismo, el artículo 20 de la citada norma establece que la elección de los candidatos a cargos públicos de elección popular es realizada por un órgano electoral central conformado por un mínimo de tres miembros.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la LPP, en concordancia con el artículo 26 del Reglamento de Inscripción de Fórmula y Lista de Candidatos para Elecciones Regionales, aprobado por Resolución N° 272-2014-JNE (en adelante, el Reglamento de inscripción), en el caso de los partidos políticos y movimientos regionales es necesario que, al momento de solicitar la inscripción de sus fórmulas y listas de candidatos, presenten el acta original, o copia certificada firmada por el personero

legal, que contenga la elección interna de los candidatos presentados.

3. A la luz de la normativa expuesta, resulta claro que es el acta de elección interna el documento que resultará determinante a fin de verificar si la organización política ha cumplido o no con las disposiciones de democracia interna.

4. Por ello, es necesario verificar que el acta de elección interna cumpla con unas mínimas exigencias y obligaciones formales, establecidas en el artículo 26, numeral 26.2, del Reglamento de inscripción, siendo estos requisitos los siguientes:

a. Lugar y fecha de suscripción del acta, precisando lugar y fecha de realización del acto de elección interna.

b. Distrito electoral (distrito, provincia y departamento o región).

c. Nombre completo y número del Documento Nacional de Identidad (en adelante DNI) de los candidatos elegidos.

d. Modalidad empleada para la elección de cada candidato, conforme al artículo 24 de la LPP, aun cuando se haya presentado para dicha elección fórmula y lista única de candidatos.

e. Modalidad empleada para la repartición proporcional de candidaturas, conforme al artículo 24 de la LPP y a lo establecido en su estatuto, norma de organización interna o reglamento electoral. La fórmula y lista de candidatos deben respetar el cargo y orden resultante de la elección interna.

**f. Nombre completo, número del DNI y firma de los miembros del comité electoral o el órgano colegiado que haga sus veces, quienes deberán firmar el acta."** (Énfasis agregado).

5. Por su parte, el artículo 30, numeral 30.1, literal b, del citado reglamento, establece que el incumplimiento de las normas que regulan el ejercicio de la democracia interna acarrea la improcedencia de la solicitud de inscripción. En efecto, la citada norma dispone lo siguiente:

**"Artículo 30.- Improcedencia de la solicitud de inscripción de la fórmula y lista de candidatos**

30.1 Son requisitos de ley no subsanables, que afectan a toda la fórmula y lista de candidatos, además de los señalados en el artículo 24 del presente reglamento, los siguientes:

(...)

b. El incumplimiento de las normas sobre democracia interna, conforme a lo señalado en la LPP."

**Análisis del caso concreto**

6. Hechas estas precisiones, se constata que el acta de elección de candidatos para el Gobierno Regional de Ucayali, presentada por la organización política Movimiento Biodiversidad y Desarrollo Amazónico, de fecha 15 de junio de 2014, conjuntamente con la solicitud de inscripción de fórmula y lista de candidatos, no cumple con el requisito dispuesto en los artículos 20 y 22 de la LPP, 26.2, literal f, del Reglamento de inscripción, y el artículo 44 de su estatuto, por cuanto las elecciones internas fueron conducidas por dos personas, y no por el comité electoral, órgano colegiado que, para su constitución y funcionamiento válido, requiere de la concurrencia de sus tres integrantes, titulares o suplentes.

7. En efecto, de lo consignado en la propia acta, se verifica que el 15 de junio de 2014, día del acto de elecciones internas, únicamente estuvieron presentes Waldir Nair Dávila Mendoza y Jerly Tapullima Mozombite, presidente y secretaria de actas del comité electoral, hecho corroborado por el propio personero legal, quien en su recurso de apelación manifestó que Robert Wágner Vela Acuña, vicepresidente de dicho colegiado electoral, contaba con descanso médico por un periodo de cuatro días, contados desde el 14 de junio de 2014, acompañando a tal efecto la copia legalizada de un certificado médico.

8. Ahora bien, ante la ausencia, justificada o no, de alguno de los integrantes del órgano electoral, el propio estatuto de la organización política Movimiento Biodiversidad y Desarrollo Amazónico prevé que sea

reemplazado por un miembro suplente. No obstante, pese a que los titulares y suplentes fueron electos en asamblea general extraordinaria de fecha 15 de mayo de 2014, ninguno de estos últimos fue convocado para conformar el comité electoral y conducir válidamente el proceso de elección de candidatos.

9. Dicho esto, es importante resaltar que, a diferencia de los hechos que fueron materia de pronunciamiento en las Resoluciones N° 638-2014-JNE, N° 683-2014-JNE y N° 684-2014-JNE, en el caso de autos está plenamente acreditado que el comité electoral no se constituyó por ausencia de su vicepresidente, y que no existe norma estatutaria o reglamentaria que fije en dos integrantes el quórum del mismo.

10. En consecuencia, al no haberse acreditado el cumplimiento de los requisitos y exigencias establecidos en la LPP, el Reglamento de inscripción y las normas estatutarias sobre democracia interna, corresponde desestimar el recurso de apelación interpuesto, y, por ende, confirmar la decisión emitida por el JEE, contenida en la Resolución Número Uno, del 10 de julio de 2014 (fojas 249 y 250), por la que se declaró improcedente la solicitud de inscripción de fórmula y lista de candidatos presentada por la organización política Movimiento Biodiversidad y Desarrollo Amazónico para el Gobierno Regional de Ucayali.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

**RESUELVE**

**Artículo Único.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Teodoro Jesús Apaclla Limaco, personero legal titular del movimiento regional Movimiento Biodiversidad y Desarrollo Amazónico, en contra de la Resolución Número Uno (sic), de fecha 10 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la fórmula y lista de candidatos para el Gobierno Regional de Ucayali presentada por la citada organización política, con el objeto de participar en las elecciones regionales de 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

**1135585-3**

**Revocan resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Santo Domingo, provincia de Morropón, departamento de Piura**

**RESOLUCIÓN N° 880-2014-JNE**

**Expediente N° J-2014-1032**

SANTO DOMINGO - MORROPÓN - PIURA  
JEE MORROPÓN (EXPEDIENTE N° 119-2014-082)  
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veinticinco de julio de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Segundo Ciriaco Pantaleón Gutiérrez, personero legal alterno de la organización política Movimiento de Afirmación Social – Acción, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Morropón, en contra de la



Resolución N° 002-2014-JEE-MORROPON/JNE, del 13 de julio de 2014, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Santo Domingo, provincia de Morropón, departamento de Piura, a efectos de que participe en el proceso de elecciones municipales de 2014.

#### ANTECEDENTES

##### Respecto de la solicitud de inscripción de lista de candidatos

Con fecha 7 de julio de 2014, Segundo Ciriaco Pantaleón Gutiérrez, personero legal titular del Movimiento de Afirmación Social - Acción, solicitó la inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Santo Domingo, provincia de Morropón, departamento de Piura, en el proceso de elecciones municipales de 2014 (folios 2 a 3).

##### Respecto de la decisión del Jurado Electoral Especial de Morropón

Mediante Resolución N° 001-2014-JEE-MORROPON/JNE, de fecha 9 de julio de 2014, el Jurado Electoral Especial de Morropón (en adelante JEE), resolvió declarar inadmisibles las solicitudes de inscripción de la lista de candidatos del Movimiento de Afirmación Social - Acción, otorgando dos días para la subsanación de las observaciones anotadas en ella (folios 54 a 55). El escrito de subsanación fue presentado el 12 de julio de 2014 (folios 57 a 58).

A través de la Resolución N° 002-2014-JEE-MORROPON/JNE, de fecha 13 de julio de 2014, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos presentada por la organización política Movimiento de Afirmación Social - Acción, para participar en las elecciones municipales de 2014, en el distrito de Santo Domingo, provincia de Morropón, departamento de Piura.

##### Respecto del recurso de apelación

Con fecha 18 de julio de 2014, Segundo Ciriaco Pantaleón Gutiérrez, personero legal alterno del Movimiento de afirmación Social - Acción, interpone recurso de apelación en contra de la Resolución N° 002-2014-JEE-MORROPON/JNE, alegando lo siguiente:

a. Sí cumplió con adjuntar el impreso del formato de resumen del plan de gobierno de la organización política, empero, el JEE posteriormente señaló que este difería del formato ingresado al portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

b. Señala que no ha sido posible efectuar la subsanación en el Sistema de Registro de Personeros, Candidatos y Observadores Electorales (en adelante, sistema PECAOE), en tanto dicho sistema se cerró automáticamente.

c. Que ha solicitado al JEE que se le permita acceder al sistema PECAOE para efectos de efectuar la rectificación correspondiente.

#### CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Determinar si el JEE realizó una correcta calificación respecto de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Santo Domingo de la organización política Movimiento de Afirmación Social - Acción.

#### CONSIDERANDOS

##### Sobre la regulación normativa

1. Los artículos 16 y 25, numeral 25.4, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado mediante Resolución N° 271-2014-JNE (en adelante, el Reglamento), señalan que las organizaciones políticas deben presentar, entre otros, el impreso del formato resumen del Plan de Gobierno y la constancia de haber registrado el mismo en el sistema PECAOE.

2. El artículo 29, numeral 29.1, del Reglamento, prescribe que "el JEE declarará la improcedencia de

la solicitud de inscripción por el incumplimiento de un requisito de ley no subsanable, o **por la no subsanación de las observaciones efectuadas**. Si se declara la improcedencia de toda la lista de candidatos, esta no se inscribe. Si se declara la improcedencia de uno o más candidatos de la lista, no se invalida la inscripción de los demás candidatos, quienes permanecen en sus posiciones de origen."

##### Sobre el formato resumen del plan de gobierno

3. En el folio 14 de autos, obra la "Constancia de Registro del Plan de Gobierno Elecciones Regionales y Municipales 2014", suscrita por el personero legal alterno de la organización política apelante. A consideración de este Supremo Tribunal Electoral dicho documento acredita que la mencionada organización política registró en el sistema PECAOE el plan de gobierno y el formato resumen de plan de gobierno. Máxime si el JEE señaló que el documento del formato resumen del plan de gobierno que adjuntó al subsanar la observación difería del formato resumen descargado del portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

4. Cabe señalar que los personeros legales de las organizaciones políticas podían acceder al sistema PECAOE con el usuario y contraseña otorgado por este órgano electoral con el fin de ingresar los datos correspondientes a la solicitud de inscripción de las listas de candidatos y sus anexos, incluyendo, entre ellos, el formato resumen del plan de gobierno, hasta las 24:00 horas del 7 de julio de 2014.

5. En el presente caso, la Resolución N° 001-2014-JEE-MORROPON/JNE, que declaró inadmisibles las solicitudes de inscripción, se emitió el 9 de julio de 2014 y fue notificada el 10 de julio de 2014, es decir, luego del 7 de julio de los corrientes. En ese sentido, era materialmente imposible que la organización política subsane esta observación, durante el plazo concedido, toda vez que el acceso al sistema PECAOE se encontraba deshabilitado; máxime si el JEE, a pesar de tener conocimiento de tal imposibilidad, no solicitó a la Dirección de Registros, Estadística y Desarrollo Tecnológico del Jurado Nacional de Elecciones que se habilite nuevamente la clave de acceso y contraseña del recurrente, lo que debió hacer de forma simultánea al otorgamiento del plazo de dos días naturales para que subsane las observaciones, por lo que el recurso de apelación respecto a este extremo debe declararse fundado.

6. En consecuencia, este órgano colegiado estima que la organización política Movimiento de Afirmación Social - Acción no pudo subsanar la omisión referida a la presentación del formato de plan de gobierno por causas no imputables a ella, por lo que se debe declarar fundada la presente apelación en dicho extremo y revocar la decisión del JEE, a fin de que dicho colegiado continúe con la calificación respectiva, según el estado de los presentes autos.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Segundo Ciriaco Pantaleón Gutiérrez, personero legal alterno del Movimiento de Afirmación Social - Acción, en relación al formato resumen del plan de gobierno; en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 002-2014-JEE-MORROPON/JNE, de fecha 13 de julio de 2014, que resolvió declarar improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Santo Domingo, provincia de Morropón, departamento de Piura, por la no subsanación del formato resumen del plan de gobierno.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que la Dirección de Registro, Estadística y Desarrollo Tecnológico del Jurado Nacional de Elecciones, habilite el usuario y la clave otorgadas al personero legal titular de la organización política Movimiento de Afirmación Social - Acción, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Morropón, a fin de que subsane la observación señalada en el quinto considerando de la presente resolución, dentro del plazo de dos días naturales posteriores a la habilitación antes indicada.

**Artículo Tercero.-** DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Morropón continúe con la calificación de la solicitud de inscripción de candidatos presentada por la organización política Movimiento de Afirmación Social – Acción al Concejo Distrital de Santo Domingo, provincia de Morropón, departamento de Piura, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014, para lo cual deberá verificar si el personero legal de la referida organización política subsanó la observación referida a la presentación de la síntesis en el formato resumen del plan de gobierno, dentro del plazo señalado en el artículo segundo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

**1135585-4**

## **Revocan resolución en el extremo que declara improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Municipal de La Matanza, provincia de Morropón, departamento de Piura**

### **RESOLUCIÓN N° 881-2014-JNE**

#### **Expediente N° J-2014-1034**

LA MATANZA - MORROPÓN - PIURA  
JEE MORROPÓN (EXPEDIENTE N° 118-2014-082)  
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veinticinco de julio de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Segundo Ciriaco Pantaleón Gutiérrez, personero legal alterno de la organización política Movimiento de Afirmación Social – Acción, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Morropón, en contra de la Resolución N° 002-2014-JEE-MORROPON/JNE, del 13 de julio de 2014, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Municipal de La Matanza, provincia de Morropón, departamento de Piura, a efectos de que participe en el proceso de elecciones municipales de 2014.

#### **ANTECEDENTES**

##### **Respecto de la solicitud de inscripción de lista de candidatos**

Con fecha 7 de julio de 2014, Segundo Ciriaco Pantaleón Gutiérrez, personero legal titular del Movimiento de Afirmación Social - Acción, solicitó la inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de La Matanza, provincia de Morropón, departamento de Piura, en el proceso de elecciones municipales de 2014 (folios 3 a 4).

##### **Respecto de la decisión del Jurado Electoral Especial de Morropón**

Mediante Resolución N° 001-2014-JEE-MORROPON/JNE, de fecha 9 de julio de 2014, el Jurado Electoral Especial de Morropón (en adelante JEE), resolvió declarar inadmisile la solicitud de inscripción de la lista de candidatos del Movimiento de Afirmación Social - Acción, otorgando dos días para la subsanación de las

observaciones anotadas en ella (folios 57 a 58). El escrito de subsanación fue presentado el 12 de julio de 2014 (folios 60 a 61).

A través de la Resolución N° 002-2014-JEE-MORROPON/JNE, de fecha 13 de julio de 2014, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos presentada por la organización política Movimiento de Afirmación Social - Acción, para participar en las elecciones municipales de 2014, en el distrito de La Matanza, provincia de Morropón, departamento de Piura.

##### **Respecto del recurso de apelación**

Con fecha 18 de julio de 2014, Segundo Ciriaco Pantaleón Gutiérrez, personero legal alterno del Movimiento de Afirmación Social - Acción, interpone recurso de apelación en contra de la Resolución N° 002-2014-JEE-MORROPON/JNE, alegando lo siguiente:

a. Sí cumplió con adjuntar el impreso del formato de resumen del plan de gobierno de la organización política, empero, el JEE posteriormente señaló que este difería del formato ingresado al portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

b. Señala que no ha sido posible efectuar la subsanación en el Sistema de Registro de Personeros, Candidatos y Observadores Electorales (en adelante sistema PECAOE), en tanto dicho sistema se cerró automáticamente.

c. Que ha solicitado al JEE que se le permita acceder al sistema PECAOE para efectos de efectuar la rectificación correspondiente.

d. En relación a la acreditación del domicilio del candidato Osver Velásquez Yenque, presentó certificado domiciliario expedido por el Juez de Paz de Segunda Nominación del distrito de La Matanza.

##### **CUESTIÓN EN DISCUSIÓN**

Determinar si el JEE realizó una correcta calificación respecto de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de La Matanza de la organización política Movimiento de Afirmación Social - Acción.

##### **CONSIDERANDOS**

###### **Sobre la regulación normativa**

1. Los artículos 16 y 25, numeral 25.4, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado mediante Resolución N° 271-2014-JNE (en adelante, el Reglamento), señalan que las organizaciones políticas deben presentar, entre otros, el impreso del formato resumen del Plan de Gobierno y la constancia de haber registrado el mismo en el sistema PECAOE.

2. El artículo 22, literal b, del Reglamento prescribe como requisito al cargo de candidato a elecciones municipales domiciliar en la provincia o distrito donde se postule, cuando menos dos años continuos, cumplidos hasta la fecha límite de presentación de la solicitud de inscripción de listas de candidatos. En caso de domicilio múltiple, rigen las disposiciones del artículo 35 del Código Civil.

3. Asimismo, el artículo 25, numeral 25.10, del Reglamento establece que, solo en caso de que el Documento Nacional de Identidad (en adelante DNI) no acredite el tiempo de domicilio requerido, se deberá presentar original o copia legalizada del o los documentos con fecha cierta, que acrediten los dos años de domicilio en la circunscripción en la que se postula.

4. El artículo 29, numeral 29.1, del Reglamento, prescribe que "el JEE declarará la improcedencia de la solicitud de inscripción por el incumplimiento de un requisito de ley no subsanable, o por la no subsanación de las observaciones efectuadas. Si se declara la improcedencia de toda la lista de candidatos, esta no se inscribe. Si se declara la improcedencia de uno o más candidatos de la lista, no se invalida la inscripción de los demás candidatos, quienes permanecen en sus posiciones de origen."

###### **Sobre el formato resumen del plan de gobierno**

5. En el folio 15 de autos, obra la "Constancia de Registro del Plan de Gobierno Elecciones Regionales y

Municipales 2014", suscrita por el personero legal alterno de la organización política apelante. A consideración de este Supremo Tribunal Electoral dicho documento acredita que la mencionada organización política registró en el sistema PECAOE el plan de gobierno y el formato resumen de plan de gobierno. Máxime si el JEE señaló que el documento del formato resumen del plan de gobierno que adjuntó al subsanar la observación difería del formato resumen descargado del portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

6. Cabe señalar que los personeros legales de las organizaciones políticas podían acceder al sistema PECAOE con el usuario y contraseña otorgado por este órgano electoral con el fin de ingresar los datos correspondientes a la solicitud de inscripción de las listas de candidatos y sus anexos, incluyendo, entre ellos, el formato resumen del plan de gobierno, hasta las 24:00 horas del 7 de julio de 2014.

7. En el presente caso, la Resolución N° 001-2014-JEE-MORROPÓN/JNE, que declaró inadmisile la solicitud de inscripción, se emitió el 9 de julio de 2014 y fue notificada el 10 de julio de 2014, es decir, luego del 7 de julio de los corrientes. En ese sentido, era materialmente imposible que la organización política subsane esta observación, durante el plazo concedido, toda vez que el acceso al sistema PECAOE se encontraba deshabilitado; máxime si el JEE, a pesar de tener conocimiento de tal imposibilidad, no solicitó a la Dirección de Registros, Estadística y Desarrollo Tecnológico del Jurado Nacional de Elecciones que se habilite nuevamente la clave de acceso y contraseña del recurrente, lo que debió hacer de forma simultánea al otorgamiento del plazo de dos días naturales para que subsane las observaciones, por lo que el recurso de apelación respecto a este extremo debe declararse fundado.

#### Respecto a la acreditación del domicilio

8. El objetivo de establecer como exigencia para ser candidato a elección popular cierto tiempo con respecto al domicilio en determinado lugar es que el candidato tenga conocimiento cercano y reciente de la realidad política, económica, social, ambiental y cultural de la circunscripción por la que postula o que, por lo menos, se evidencie que las decisiones que adopten las autoridades municipales tengan una incidencia directa en el ejercicio de sus derechos subjetivos, generando un legítimo interés en conocer las decisiones administrativas, normativas y de gestión de las autoridades, así como el contexto de la localidad.

9. En el presente caso, se verificó que el DNI del candidato Osver Velásquez Yenque no acredita domicilio continuo de dos años en el distrito La Matanza, y si bien presentó un certificado domiciliario emitido por el Juez de Segunda Nominación del distrito de La Matanza, resulta oportuno señalar que el criterio jurisprudencial adoptado por el colegiado es que dicho documento constata solamente un hecho concreto y específico, como es la constatación domiciliaria, que no podrían recaer sobre hechos pasados, de modo que dicho documento no constituye un medio probatorio idóneo para acreditar el domicilio por un período mínimo de dos años. Dicho criterio jurisprudencial se señaló, entre otras, en las Resoluciones N° 0096-2014-JNE y N° 204-2010-JNE.

10. Por otro lado, este Supremo Órgano Electoral de manera uniforme ha señalado, como regla general, que solo procede valorar y resolver una controversia jurídica electoral sobre la base de los documentos que se hayan presentado hasta antes de la emisión de la decisión del Jurado Electoral Especial, ello en aras de salvaguardar el derecho a la pluralidad de instancias, sin que se produzca un menoscabo en los principios de economía y celeridad procesal, que deben ser optimizados en los procedimientos jurisdiccionales electorales, atendiendo a los principios de preclusión y seguridad jurídica (Fundamento 4 de la Resolución N° 0096-2014-JNE). Siendo ello así, los documentos presentados en el recurso de apelación no pueden ser materia de valoración por este colegiado.

11. En consecuencia, este órgano colegiado estima que la organización política Movimiento de Afirmación Social – Acción no pudo subsanar la omisión referida a la presentación del formato de plan de gobierno por causas no imputables a ella, por lo que se debe declarar fundada la presente apelación en dicho extremo y revocar la decisión del JEE, a fin de que dicho colegiado continúe con la calificación respectiva, según el estado de los presentes autos. No obstante, corresponde desestimar el

referido recurso de apelación respecto a la acreditación del domicilio del candidato Osver Velásquez Yenque, y confirmar la resolución impugnada en dicho extremo, en tanto la improcedencia de estos candidatos no invalida la inscripción de los demás candidatos en caso superen la etapa de calificación correspondiente.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar FUNDADO EN PARTE el recurso de apelación interpuesto por Segundo Ciriaco Pantaleón Gutiérrez, personero legal alterno del Movimiento de Afirmación Social – Acción, en relación al formato resumen del plan de gobierno; en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 002-2014-JEE-MORROPÓN/JNE, de fecha 13 de julio de 2014, en el extremo que declara improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Municipal de La Matanza, provincia de Morropón, departamento de Piura, por la no subsanación del formato resumen del plan de gobierno, y CONFIRMAR la referida resolución en el extremo referido a la no subsanación del domicilio de Osver Velásquez Yenque.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que la Dirección de Registro, Estadística y Desarrollo Tecnológico del Jurado Nacional de Elecciones, habilite el usuario y la clave otorgadas al personero legal titular de la organización política Movimiento de Afirmación Social – Acción, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Morropón, a fin de que subsane la observación señalada en el séptimo considerando de la presente resolución, dentro del plazo de dos días naturales posteriores a la habilitación antes indicada.

**Artículo Tercero.-** DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Morropón continúe con la calificación de la solicitud de inscripción de candidatos presentada por la organización política Movimiento de Afirmación Social – Acción al Concejo Distrital de La Matanza, provincia de Morropón, departamento de Piura, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014, para lo cual deberá verificar si el personero legal de la referida organización política subsanó la observación referida a la presentación de la síntesis en el formato resumen del plan de gobierno, dentro del plazo señalado en el artículo segundo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

1135585-5

**Confirman resolución que declaró infundada tacha intespuesta contra candidato a la alcaldía de la Municipalidad Distrital de Paccha, provincia de Jauja, departamento de Junín**

RESOLUCIÓN N° 891-2014-JNE

Expediente N° J-2014-1118  
PACCHA - JAUJA - JUNÍN  
JEE JAUJA (EXPEDIENTE 058-2014-047)  
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES  
2014  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veinticinco de julio de dos mil catorce



VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Betty Mariluz Dávila Salcedo en contra de la Resolución N° 003-2014-JEE-JAUJA/JNE, de fecha 15 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Jauja, la cual resolvió declarar infundada la tacha interpuesta contra Samuel Dávila Véliz, candidato a la alcaldía de la Municipalidad Distrital de Paccha, provincia de Jauja, departamento de Junín, por la organización política movimiento regional Junín Emprendedores Rumbo al 21, para participar en las elecciones municipales de 2014.

#### **ANTECEDENTES**

Con fecha 12 de julio de 2014, la ciudadana Betty Mariluz Dávila Salcedo interpuso tacha contra el candidato Samuel Dávila Véliz (fojas 34), argumentando que el mencionado candidato habría omitido consignar todas las sentencias que le han sido impuestas, pues no consignó un acta de conciliación sobre pensión de alimentos, una sentencia por obligación alimentaria en el Juzgado de Paz Letrado de Jauja, la cual se encuentra apelada, y una sentencia por la comisión del delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, la cual se encuentra en el estado de sentenciado/resuelto. Además, no habría declarado que es propietario de un vehículo de placa W2W081. Debido a ello, habría incorporado información falsa en la declaración jurada de vida al haber omitido consignar la información antes señalada, por lo que debe ser excluido.

Mediante escrito, de fecha 14 de julio de 2014 (fojas 22 a 23), Iván Antonio Granados Huaylinos, personero legal alterno de la citada organización política, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Jauja (en adelante JEE), presenta su escrito de absolución de tacha, señalando que el referido candidato no habría consignado información falsa en su declaración jurada, pues si bien no consignó el acta de conciliación N° 008-MDP-2000 (fojas 7 a 8), esta no es una sentencia, sino un acuerdo extrajudicial, por lo que no estaba obligado a consignarla. Con relación a los procesos judiciales seguidos en su contra, estos se encuentran en apelación, por lo que al no encontrarse firmes tampoco estaba obligado a consignarlos, y el vehículo que señala la tachante ya ha sido vendido, faltando únicamente hacer el trámite correspondiente en Registros Públicos, además, consignar esta última información es solo opcional.

Mediante Resolución N° 003-JEE-JAUJA/JNE, del 15 de julio de 2014 (fojas 11 a 15), el JEE resuelve declarar infundada la tacha, argumentando que, conforme a los literales h e i del numeral 10.1 del artículo 10 y al literal a del artículo 22 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado mediante Resolución N° 271-2014-JNE (en adelante, el Reglamento), solo se está obligado a consignar las sentencias por comisión de delitos dolosos o las demandas que sean declaradas fundadas por obligación alimentaria, cuando estas se encuentren firmes, lo cual no ocurre en el presente caso, pues esperan ser revisadas por el superior jerárquico al haberse concedido los recursos de apelación interpuestos.

Con relación a los demás hechos puestos en conocimiento del JEE, considera que no son sustanciales y esenciales sustantivamente para probar la concurrencia de algunos de las causales establecidas en la ley electoral para amparar la tacha.

Con fecha 19 de julio de 2014, la ciudadana Betty Mariluz Dávila Salcedo interpone recurso de apelación en contra de la resolución antes mencionada (fojas 3 a 5), señalando que el JEE no ha tomado en consideración el acta de conciliación, la cual también debió consignar el candidato en su declaración jurada de vida en el rubro de relación de sentencias, toda vez que esta surte los mismos efectos de una sentencia que tiene la autoridad de cosa juzgada, conforme al artículo 328 del Código Procesal Civil, el cual se encuentra en concordancia con el artículo 18 de la Ley de Conciliación y el artículo 22 de su correspondiente reglamento, los cuales establecen que el acta de conciliación se ejecutará a través del proceso de ejecución de resoluciones judiciales.

#### **CUESTIÓN EN DISCUSIÓN**

La cuestión controvertida que debe resolver este Supremo Tribunal Electoral consiste en determinar si debe ampararse o no la tacha formulada por Betty Mariluz Dávila Salcedo en contra de la solicitud de inscripción de Samuel

Dávila Véliz, al cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Paccha, provincia de Jauja, departamento de Junín, presentada por el movimiento regional Junín Emprendedores Rumbo al 21

#### **CONSIDERANDOS**

##### **Respecto de las normas sobre información falsa en la declaración jurada de vida**

1. El numeral 10.2 del artículo 10 del Reglamento establece que cuando el Jurado Electoral Especial advierta la incorporación de información falsa en la declaración jurada de vida, dispondrá la exclusión del candidato correspondiente hasta siete días naturales antes de la fecha de la elección.

2. Asimismo, conforme a lo señalado en el numeral 14.2 del artículo 14 del Reglamento, presentada la solicitud de inscripción del candidato, bajo ninguna circunstancia se admitirán pedidos o solicitudes para modificar la declaración jurada de vida, salvo anotaciones marginales autorizadas por los Jurados Electorales Especiales.

3. Conforme al numeral 38.1 del artículo 38 del Reglamento, cuando el Jurado Electoral Especial advierta la incorporación de información falsa en la declaración jurada de vida, excluirá al candidato hasta siete días naturales antes de la fecha fijada para la elección.

##### **Respecto a los datos que deben consignarse en la declaración jurada de vida**

4. Los literales h e i del artículo 10 del Reglamento establecen que debe consignarse en la declaración jurada de vida de los candidatos la relación de sentencias condenatorias que les hayan sido impuestas por comisión de delito doloso, o que se declaren fundadas o fundadas en parte las demandas interpuestas por incumplimiento de obligaciones alimentarias, las cuales deben haber quedado firmes.

##### **Respecto de las normas sobre la interposición de tachas y sus efectos**

5. Conforme al artículo 31 del referido Reglamento, dentro de los tres días naturales siguientes a la publicación de la resolución que admite la lista de candidatos en el panel del JEE, en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones y en la sede de la municipalidad a la cual postulan dichos candidatos, cualquier ciudadano inscrito en el Reniec puede interponer tacha en contra de la lista de candidatos en su integridad, o contra uno o más de los candidatos que la integren, debiendo señalarse y fundamentarse en el escrito respectivo las infracciones a la Constitución Política del Perú y las normas electorales, acompañando las pruebas y requisitos correspondientes.

6. Acorde a ello, los numerales 32.1, 32.2 y 32.3 del artículo 32 del Reglamento establecen que el escrito de tacha se interpone ante el mismo Jurado Electoral Especial que tramita la solicitud de inscripción junto con el original del comprobante de pago por dicho concepto por cada candidato municipal que se pretenda tachar. Esta es resuelta dentro del término de tres días naturales luego de haber sido interpuesta, previo traslado al personero legal de la organización política por el plazo de un día natural, siendo publicada dicha resolución en el panel del respectivo JEE y notificada el mismo día de su publicación, y en caso de que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones desestime la tacha, en segunda instancia, dispondrá que el JEE inscriba la lista, candidato o candidatos, según corresponda.

7. Asimismo, conforme a los numerales 33.1, 33.2 y 33.3 del artículo 33 del Reglamento, si la tacha es declarada fundada, las organizaciones políticas podrán reemplazar al candidato hasta la fecha límite de presentación de las solicitudes de inscripción de listas, no habiendo posibilidad de reemplazo alguno después de esa fecha, debiendo satisfacer el candidato reemplazante los requisitos de ley para la inscripción de su candidatura. La tacha que se declare fundada respecto de uno o más candidatos de una lista no invalida la inscripción de los demás candidatos, y cuando esta resolución haya quedado consentida o firme, quien haya formulado la tacha podrá solicitar la devolución del monto de la respectiva tasa, lo cual no incluye la devolución de los montos que se hayan abonado por otros conceptos.



**Análisis del caso concreto**

8. En el presente caso, la tachante alega en su recurso de apelación que la Resolución N° 003-JEE-JAUJA/JNE, del 15 de julio de 2014, omitió pronunciarse respecto a que el candidato no consignó el acta de conciliación sobre pensión alimentaria, y que esta, al ser también equivalente a una sentencia, debió consignarla en su hoja de vida, y al no haberlo hecho, se trata de un supuesto de información falsa en su declaración jurada de vida, y por tanto debe ser excluido.

9. Al respecto, si bien las normas citadas por la recurrente en su escrito de apelación señalan que un acta de conciliación extrajudicial tiene los efectos de una sentencia con autoridad de cosa juzgada, esto no significa que esta sea una sentencia, es decir, se han equiparado sus efectos pero no su naturaleza jurídica, ya que la sentencia es una decisión tomada por un tercero (órgano jurisdiccional), al cual el ordenamiento jurídico le ha otorgado facultades para imponer una solución al conflicto existente entre las partes o para imponer una sanción a quien infringió una norma prohibitiva, mientras que un acuerdo conciliatorio implica que las partes del proceso se han puesto de acuerdo en sus peticiones, haciendo concesiones recíprocas, por lo que no hay un tercero que deba decidir sobre la controversia existente entre ambos.

Sumado a ello, el propio artículo 18 de la Ley de Conciliación solo señala que el acta de conciliación tiene efectos iguales al de una sentencia firme, pero no la califica de ese modo, por lo que no sería uno de los datos que debe consignar obligatoriamente el candidato a un cargo municipal.

10. En consecuencia, dado que el candidato Samuel Dávila Véliz no ha omitido consignar información obligatoria en su declaración jurada de vida, respecto al rubro de relación de sentencias, pues los únicos procesos judiciales seguidos en su contra no se encuentran firmes, ya que se han concedido los recursos impugnatorios interpuestos en los mismos, información que es corroborada mediante el Oficio N° 33322-2014-A-WEB-RNC-GSJR-GG, emitido por el jefe del Registro Nacional de Condenas, de fecha 20 de julio de 2014 (fojas 2), en donde se informa que el candidato no registra antecedentes penales, por lo que no se ha comprobado que haya consignado información falsa en su declaración jurada de vida, debiendo desestimarse la tacha interpuesta.

11. No obstante, de confirmarse la sentencia condenatoria impuesta al candidato por el delito de abuso y resistencia a la autoridad, y esta se encuentra consentida o ejecutoriada antes de la fecha fijada para la elección, esto es, al 5 de octubre de 2014, conforme al numeral 38.2 del artículo 38 del Reglamento, este será excluido de la lista de candidatos de esta organización política.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

**RESUELVE**

**Artículo único.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Betty Mariluz Dávila Salcedo y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 003-2014-JEE-JAUJA/JNE, de fecha 15 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Jauja, la cual resolvió declarar infundada la tacha interpuesta contra Samuel Dávila Véliz, candidato a la alcaldía de la Municipalidad Distrital de Paccha, provincia de Jauja, departamento de Junín, por el movimiento regional Junín Emprendedores Rumbo al 21, para participar en las elecciones municipales de 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

1135585-6

**Declaran nula la Res. N° 0003-2014-JEE-ICA/JNE emitida por el Jurado Electoral Especial de Ica****RESOLUCIÓN N° 896-2014-JNE****Expediente N° J-2014-01120**

ICA

JEE ICA (EXPEDIENTE N° 00263-2014-044)  
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014

Lima, veinticinco de julio de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por César Elías Chang, candidato a la presidencia del Gobierno Regional de Ica por la organización política Partido Democrático Somos Perú, en contra de la Resolución N° 0001-2014-JEE-ICA/JNE, del 11 de julio de 2014, que declaró improcedente, por extemporáneo su petición de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Regional de Ica, por la citada organización política con el objeto de participar en las elecciones regionales de 2014.

**ANTECEDENTES**

El ciudadano César Elías Chang, candidato por la organización política Partido Democrático Somos Perú, presenta su solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Gobierno Regional de Ica (fojas 1 a 10), el 9 de julio de 2014, a las 15:30 horas, conforme se verifica del sello de recepción de mesa de partes del Jurado Electoral Especial de Ica (en adelante JEE).

Mediante Resolución N° 0001-2014-JEE-ICA/JNE, del 11 de julio de 2014, el JEE declaró improcedente, por extemporáneo, la petición de Cesar Elías Chang, candidato por la organización política Partido Democrático Somos Perú.

El 16 de julio de 2014, el ciudadano César Elías Chang, candidato por la organización política Partido Democrático Somos Perú, presenta escrito de reconsideración de su solicitud de inscripción de lista de candidatos por el referido partido político en contra de la resolución N° 0001-2014-JEE-ICA/JNE, del 11 de julio de 2014, esgrimiendo que no se inscribió por saturación del portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones, siendo las 11:30 horas, refiriendo, además, que no ha habido equidad al negarse la inscripción de su lista pues todos tiene derecho y nadie puede ser discriminado conforme lo señala la Carta Magna.

El JEE, mediante Resolución N° 0002-2014-JEE-ICA/JNE, de fecha 17 de julio de 2014, reconduce el pedido de reconsideración del candidato César Elías Chang como recurso de apelación y declara inadmisibles el mismo.

**CONSIDERANDOS****Respecto de las normas referidas al presente caso**

1. El artículo 35 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Regionales, aprobado por Resolución N° 272-2014-JNE (en adelante, el Reglamento), establece que el recurso de apelación se deberá de presentar acompañado del comprobante original que acredite el pago de la tasa, la constancia de habilidad del letrado que lo autoriza, y asimismo, debe de estar suscrito por el personero legal. Si el JEE advierte la omisión de alguno de los requisitos, otorgará el plazo de un día hábil para la subsanación correspondiente, bajo apercibimiento de declararse su improcedencia.

2. Mediante Resolución N° 434-2014-JNE, del 30 de mayo de 2014, se aprobó el Reglamento para la Acreditación de Personeros y Observadores en Procesos Electorales (en adelante Reglamento para la acreditación de personeros), el cual, en su artículo 9, establece las atribuciones de los personeros legales inscritos ante el Registro de Organizaciones Políticas (en adelante ROP), por lo que están facultados para presentar solicitudes e

interponer cualquier tipo de recurso o medio impugnatorio, cuyo fundamento sea de naturaleza legal o técnica, así como otros actos vinculados al desarrollo del proceso electoral.

3. Se debe precisar que, de acuerdo al cronograma electoral establecido para las Elecciones Municipales y Regionales 2014, conforme a lo dispuesto por las normas mencionadas en el acápite precedente, la fecha de cierre de presentación de solicitudes de inscripciones de fórmulas y listas de candidatos ante el Jurado Electoral Especial competente, adjuntando los documentos señalados en el artículo 26 del Reglamento; cuya fecha venció el 7 de julio de 2014, a las 24:00 horas.

#### **De la resolución del recurso de apelación**

4. Conforme se ha mencionado en los antecedentes, mediante Resolución N° 0002-2014-JEE-ICA/JNE, de fecha 17 de julio de 2014, el pedido de reconsideración, ha sido reconducido por el JEE como recurso de apelación, y se declaró inadmisibles, por no presentar i) el comprobante original que acredite el pago de la tasa por concepto de recurso de apelación, ii) el candidato César Elías Chang deberá apersonarse al local del JEE, con su abogado y el personero legal de la organización política Partido Democrático Somos Perú, dentro del plazo de un día hábil a efectos de que autorice el escrito presentado como recurso de reconsideración y iii) presentar constancia de habilitación original o copia legalizada del abogado que autorice el escrito.

5. Ahora bien, el escrito que presenta el candidato César Elías Chang, con fecha 21 de julio de 2014, (fojas 30 a 33), pretende subsanar en parte las observaciones advertidas por el JEE mediante la Resolución N° 0002-2014-JEE-ICA/JNE, para ello adjunta la tasa del pago por derecho de apelación, copia certificada de la constancia del letrado que autoriza el escrito; sin embargo, no se verifica la firma original del personero legal de la organización política Partido Democrático Somos Perú, solo se observa que existe una firma escaneada o digitalizada del ciudadano Francisco Borda Gutiérrez como personero Legal de dicho partido político, por lo que no se advierte la firma original del personero legal, quien es la persona facultada para presentar el presente medio impugnatorio; concluyéndose, de este modo, que no reúne los requisitos para la interposición del presente recurso de apelación, por lo que, considerando lo señalado, debe declararse nula la Resolución N° 0003-2014-JEE-ICA/JNE e improcedente el recurso de apelación.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### **RESUELVE**

**Artículo único.-** Declarar NULA la Resolución N° 0003-2014-JEE-ICA/JNE, la cual concede el recurso de apelación en contra de la Resolución N° 001-2014-JEE-ICA/JNE, emitida por el Jurado Electoral Especial de Ica, e IMPROCEDENTE el recurso de su propósito interpuesto por el ciudadano César Elías Chang, candidato por la organización política Partido Democrático Somos Perú para participar en las elecciones regionales de 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

**1135585-7**

### **Confirman resolución que declaró improcedente solicitudes de inscripción de listas de candidatos a los Concejos Distritales de Oyotún y José Leonardo Ortiz, al Concejo Provincial de Chiclayo, así como al Consejo Regional de Lambayeque**

#### **RESOLUCIÓN N° 897-2014-JNE**

##### **Expediente N° J-2014-1121**

OYOTÚN - CHICLAYO – LAMBAYEQUE  
JOSÉ LEONARDO ORTIZ – CHICLAYO -  
LAMBAYEQUE  
JEE DE CHICLAYO (EXPEDIENTE  
N° 0338-2014-055)  
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veinticinco de julio de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por César Vallejos Calderón, personero legal titular del partido político Restauración Nacional, en contra de la Resolución N° 0001-2014-JEE-CHICLAYO/JNE, de fecha 11 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Chiclayo, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de las listas de candidatos a los concejos distritales de Oyotún, y José Leonardo Ortiz, al Concejo provincial de Chiclayo, así como al Consejo regional de Lambayeque, presentadas por la citada organización política, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014, y oído el informe oral.

#### **ANTECEDENTES**

Con fecha 8 de julio de 2014, el Jurado Electoral de Chiclayo (en adelante JEE) emitió un documento denominado acta de incidente producido en el Jurado Electoral Especial de Chiclayo después del cierre de presentación de solicitudes de inscripción de listas de candidatos de las Elecciones Regionales y Municipales 2014 (en adelante, acta de incidente) (fojas 22).

En dicho documento, se da cuenta de que el día del cierre de inscripción de solicitudes de candidatos (7 de julio de 2014), después de cerrada la puerta del local del JEE a las 12:00 horas, el personero legal del partido político Restauración Nacional, quien se encontraba dentro de dichas instalaciones, salió al exterior con el fin de hablar por su teléfono celular, aprovechando que un personero de otro partido político abandonaba el local, suscitándose el referido inconveniente, cuando al tratar de reingresar, lo hace portando unos documentos en la mano, debido a los cuales el personal de seguridad impide su ingreso, siendo allí cuando el referido personero lanza los documentos al interior del establecimiento.

De la revisión de la documentación encontrada, se encontraron diversas solicitudes de inscripción de listas del partido político Restauración Nacional.

Con fecha 9 de julio de 2014 (fojas 2), el recurrente César Vallejos Calderón, ingresó un escrito ante el JEE, explicando los hechos ocurridos el 7 de julio, y solicitando que se admitan las solicitudes de inscripción de las listas de candidatos a los concejos Distritales de Oyotún, José Leonardo Ortiz, Concejo Provincial de Chiclayo, así como del Concejo Regional de Lambayeque y del Concejo Distrital de Satapo por haberse quedado en su poder con motivo del incidente.

Mediante Resolución N° 0001-2014-JEE-CHICLAYO/JNE, (fojas 26 a 28), de fecha 11 de julio de 2014, el JEE declaró:

a) Improcedente la solicitud de inscripción de las listas a los concejos distritales de Oyotún, José Leonardo Ortiz, al Concejo Provincial de Chiclayo, así como al Concejo Regional de Lambayeque, por no haberlas presentado oportunamente ante el JEE.

Con fecha 17 de julio de 2014, César Vallejos Calderón interpone recurso de apelación (fojas 30 a 46) en contra

de la Resolución N° 0001-2014-JEE-CHICLAYO/JNE, en virtud de los siguientes argumentos:

a) Señala que fue sacado a la fuerza por el personal de seguridad del JEE, sin que mediara motivo o justificación alguna para ello, motivo por el cual no pudo presentar las solicitudes de inscripción de listas de candidatos a los concejos distritales de Oyotún, José Leonardo Ortiz, al Concejo Provincial de Chiclayo, así como al Concejo Regional de Lambayeque.

### CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

A partir de lo señalado, este Supremo Tribunal Electoral considera que se debe establecer si el JEE incumplió con su deber de recibir las listas de candidatos presentadas por el Partido Político Restauración Nacional a los concejos distritales de Oyotún, José Leonardo Ortiz, al Concejo Provincial de Chiclayo, así como al Concejo Regional de Lambayeque.

### CONSIDERANDOS

1. El Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales establece en el artículo 21 que el último día del plazo para la presentación de solicitudes de inscripción de listas de candidatos la atención al público se iniciará a las 08:00 horas y culminará a las 24:00 horas.

2. Asimismo, el artículo 26 del Reglamento establece que el plazo para la presentación de la solicitud de inscripción culmina noventa días naturales antes del día de las elecciones.

### Análisis del caso concreto

3. En el presente caso, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos presentada por el partido político Restauración Nacional para los concejos distritales de Oyotún, José Leonardo Ortiz, al Concejo Provincial de Chiclayo, así como al Concejo Regional de Lambayeque, por considerar que habían sido presentadas fuera de plazo.

4. De la revisión de los actuados se aprecia que además del acta de incidente, obran en el expediente los informes emitidos por la secretaría jurisdiccional y el personal de seguridad del JEE (fojas 23 a 26), siendo ambos coincidentes en sus manifestaciones, y además corroboran de lo señalado en el acta de incidente de fecha 8 de julio de 2014.

5. Se aprecia que en el acta de incidente se ha dejado constancia que pasadas las 12:00 horas del día 7 de julio de 2014 el personero del partido Restauración Nacional, optó por salir del local del JEE para recibir documentos a través de las rejas de ingreso para luego pretender ingresar al local del JEE alegando que había estado adentro, lo que pretendía hacer portando un grupo de folders bajo el brazo, por lo que al ser impedido de ingresar con dichos documentos al local del JEE, lanzó algunos folders que cayeron dentro del local del JEE, entre los que se encontraban las solicitudes de inscripción de listas a los Concejos Distritales de Oyotún, José Leonardo Ortiz, entre otros documentos y un CD.

Los hechos reseñados señalan la existencia de una inconducta por parte del personero del partido político Restauración Nacional al momento de presentar sus solicitudes de inscripción de lista ante el JEE de Chiclayo, que tuvo como consecuencia que algunas de las solicitudes de inscripción de lista de candidatos que tenía consigo al momento de intentar su reingreso al local del JEE, pasadas ya las 12:00 del 7 de julio de 2014, no pudieran ser presentadas ante la mesa de partes del JEE.

6. En consecuencia, dado que el partido político no presentó sus solicitudes de inscripción de lista de candidatos a los concejos distritales de Oyotún y José Leonardo Ortiz, al Concejo Provincial de Chiclayo, así como al Concejo Regional de Lambayeque dentro del plazo establecido en el Reglamento, por motivos que son de estricta responsabilidad de la organización política, corresponde confirmar la resolución venida en grado.

7. Con respecto a la documentación presentada en el recurso de apelación, este Supremo Tribunal Electoral considera necesario precisar que en vía de apelación solo procede valorar y resolver una controversia jurídica electoral sobre la base de los documentos que se hayan presentado hasta antes de la emisión de la decisión del Jurado Electoral Especial, en aras de salvaguardar el derecho a la pluralidad de instancias, sin que se produzca un menoscabo en los

principios de economía y celeridad procesal que deben ser optimizados en los procedimientos jurisdiccionales electorales, atendiendo los principios de preclusión y seguridad jurídica, así como los breves plazos que se prevén en función del cronograma electoral. Por ende, las declaraciones juradas (fojas 50 a 52) y la constancia policial (fojas 49) que presenta el apelante, no pueden ser valoradas en grado de apelación ante este Supremo Tribunal Electoral.

8. Sin perjuicio de lo señalado, este Supremo Tribunal Electoral considera necesario exhortar a las organizaciones políticas para que, en lo sucesivo, pongan mayor diligencia en la presentación de solicitudes de inscripción de listas de candidatos, dado que si bien el derecho a la participación política es un derecho fundamental, no es un derecho absoluto, tal y como lo ha señalado el Tribunal Constitucional a través de su jurisprudencia:

"Al respecto, este Tribunal Constitucional debe reiterar que ningún derecho fundamental tiene carácter absoluto, sino que por el contrario, se encuentran limitados, no sólo por su propio contenido, sino por su relación con otros bienes constitucionales (Cfr. Exp. N.º 1091-2002-HC/TC). Es así que en ciertas situaciones de conflicto y, de acuerdo a las circunstancias del caso concreto, un derecho fundamental puede ceder ante otro bien de relevancia constitucional. En tales casos, el conflicto deberá resolverse a través de una ponderación."

9. Por tales consideraciones, corresponde declarar infundado el recurso de apelación, confirmando la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

### RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por César Vallejos Calderón, personero legal titular del partido político Restauración Nacional, y CONFIRMAR la Resolución N° 0001-2014-JEE-CHICLAYO/JNE, de fecha 11 de julio de 2014, que declaró improcedente las solicitudes de inscripción de las listas de candidatos a los concejos distritales de Oyotún y José Leonardo Ortiz, al Concejo Provincial de Chiclayo, así como al Concejo Regional de Lambayeque, presentadas por la citada organización política, con el objeto participar en las elecciones municipales del año 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

1135585-8

**Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Sicaya, provincia de Huancayo, departamento de Junín**

**RESOLUCIÓN N° 898-2014-JNE**

**Expediente N° J-2014-01125**  
SICAYA - HUANCAYO - JUNÍN  
JEE HUANCAYO  
(EXPEDIENTE N° 00372-2014-046)  
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veinticinco de julio de dos mil catorce.



**VISTO** en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Wálter Adolfo Peña Hinostraza, personero legal titular de la organización política Acción Popular, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Huancayo, en contra de la Resolución N° 0001-2014-JEE-HUANCAYO/JNE, del 10 de julio de 2014, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Sicaya, provincia de Huancayo, departamento de Junín, presentada por la citada organización política con el objeto de participar en las elecciones regionales de 2014.

#### **ANTECEDENTES**

Con fecha 8 de julio de 2014, Wálter Adolfo Peña Hinostraza, personero legal titular del partido político Acción Popular, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Huancayo (en adelante JEE), presenta su solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Sicaya, provincia de Huancayo, departamento de Junín (fojas 22 a 97).

Mediante Resolución N° 0001-2014-JEE-HUANCAYO/JNE, del 10 de julio de 2014 (fojas 12 y 13), el JEE declaró improcedente la referida solicitud de inscripción por extemporánea, debido a que la citada organización política presentó su solicitud de inscripción de lista de candidatos el día 8 de julio de 2014, es decir, un día después de la fecha de vencimiento para la presentación de la solicitud de inscripción de listas de candidatos.

Con fecha 16 de julio de 2014, Wálter Adolfo Peña Hinostraza, personero legal titular de la referida agrupación política, interpone recurso de apelación en contra de la Resolución N° 0001-2014-JEE-HUANCAYO/JNE (fojas 8 y 9), en base a los siguientes argumentos:

a) Que la resolución recurrida no guarda coherencia entre el visto, considerando y parte resolutive, dado que no es cierto que el recurrente haya presentado la solicitud N° L0723595656 el día 8 de julio de 2014, conforme es de verse de los actuados que obran en autos.

b) Sostiene que aparece publicado en el portal electrónico institucional del JEE, la solicitud que fue ingresada el día 7 de julio de 2014 y no el día 8 de julio como señala la resolución recurrida, indicando que al haberse cerrado el sistema el día 7 de julio de 2014 a las 24:00 horas y al no haber alcanzado a presentar el físico de la solicitud es que se ha presentado el día 8 de julio de 2014.

#### **CUESTIÓN EN DISCUSIÓN**

Determinar si Wálter Adolfo Peña Hinostraza personero legal titular del partido político Acción Popular presentó la solicitud de inscripción de la lista de candidatos dentro del plazo establecido por la norma.

#### **CONSIDERANDOS**

##### **Respecto de las normas referidas al plazo para solicitar la inscripción de listas de candidatos**

1. Que el artículo 25 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado mediante Resolución N° 271-2014-JNE (en adelante, el Reglamento), concordante con el artículo 10 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, que establece que las organizaciones políticas deben presentar sus solicitudes de inscripción de listas de candidatos a alcaldes y regidores hasta noventa días naturales antes del día de las elecciones.

2. De acuerdo al literal a del artículo 36 de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, los Jurados Electorales Especiales dentro de su respectiva jurisdicción, tienen la función de inscribir y expedir las credenciales de los candidatos o las listas presentadas. En tal sentido, para solicitar la inscripción de la lista de candidatos para las elecciones municipales, las organizaciones políticas deben presentar ante el Jurado Electoral Especial competente, una serie de documentos señalados en el artículo 25 del Reglamento.

3. Asimismo, según lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento, el horario de atención al público en el día **cierre de presentación de solicitudes de inscripciones de fórmulas y listas de candidatos se iniciará a las 08:00 horas y culminará a las 24:00 horas** (énfasis agregado).

#### **Sobre el análisis del caso concreto**

4. De la revisión de los actuados, se observa que el personero legal titular del partido político Acción Popular realiza una interpretación errónea de las normas ya mencionadas, en tanto considera que es suficiente el ingreso de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al sistema de Personeros Candidatos y Observadores Electorales (en adelante PECAOE) para entender que su solicitud tenga que ser tomada como presentada y habilitada para la calificación correspondiente por parte del JEE competente.

5. En el presente caso, debe precisarse que, de acuerdo al cronograma electoral establecido para las Elecciones Municipales y Regionales 2014, aprobado mediante Resolución N° 081-2014-JNE de fecha 5 de febrero de 2014, y conforme al Reglamento en el acápite precedente, la fecha de cierre de presentación de solicitudes de inscripciones de listas de candidatos ante el JEE competente, en la que deben presentarse los documentos señalados en el artículo 25 del citado Reglamento, plazo que venció el 7 de julio de 2014, a las 24:00 horas.

6. Sobre el particular, de acuerdo a lo afirmado en los párrafos anteriores, para solicitar la inscripción de la lista de candidatos a alcalde y regidores, la citada organización política debió presentar, entre el 1 de junio hasta el 7 de julio de 2014, ante el JEE, toda la documentación requerida en el artículo 26 del citado Reglamento, dentro del plazo establecido, esto es, hasta las 24:00 horas del 7 de julio de 2014.

7. Sin embargo, de la revisión de los actuados se aprecia que la referida agrupación política solicitó la inscripción de su lista de candidatos para el Concejo Distrital de Sicaya, provincia de Huancayo, departamento de Junín, recién el día 8 de julio de 2014, a las 12:11 horas, conforme es de verse del cargo de recepción de mesa de partes del JEE, esto es, al día siguiente, después de haber vencido el plazo para la presentación de la mencionada solicitud, con lo cual se concluye que la misma fue presentada de manera extemporánea.

8. Asimismo, de lo antes mencionado, se tiene a la vista el acta de cierre de inscripción de listas municipales y regionales, suscrito por el Pleno del JEE, en la que se aprecia que la última solicitud de inscripción de lista de candidatos ingresada dentro de la fecha de vencimiento de presentación de solicitudes de inscripción, fue la de la organización política Bloque Popular. De lo afirmado, se concluye que el JEE recibió todas las solicitudes de inscripción de listas de candidatos que fueron presentadas dentro del plazo de cierre antes referido.

9. En consecuencia, este Supremo Tribunal Electoral estima que el partido político Acción Popular, al no presentar su solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Sicaya, provincia de Huancayo, departamento de Junín, dentro del plazo establecido en la norma, no puede pretender que la misma sea calificada por el JEE; considerando lo señalado, debe declararse infundada la presente apelación, confirmarse la decisión del JEE y disponerse el archivo de los presentes actuados.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### **RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Wálter Adolfo Peña Hinostraza, personero legal titular del partido político Acción Popular, y en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 0001-2014-JEE-HUANCAYO/JNE, del 10 de julio de 2014, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Sicaya, provincia de Huancayo, departamento de Junín, presentada por



la citada organización política para participar en las elecciones municipales del año 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

1135585-9

**Declaran nula resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Rahuapampa y disponen que el Jurado Electoral Especial de Huari emita nuevo pronunciamiento**

**RESOLUCIÓN N° 906-2014-JNE**

**Expediente N° J-2014-01056**  
RAHUAPAMPA - HUARI - ÁNCASH  
JEE HUARI (EXPEDIENTE N° 0155-2014-010)  
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veinticinco de julio de dos mil catorce.

**VISTO** en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Jorge Manuel Huerta Huerta, personero legal titular de la organización política Movimiento Regional El Maicito, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Huari, en contra de la Resolución N° 001, de fecha 10 de julio de 2014, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Rahuapampa, provincia de Huari, departamento de Áncash, para participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2014, y oído el informe oral.

**ANTECEDENTES**

**Respecto de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos**

El 7 de julio de 2014, Jorge Manuel Huerta Huerta, personero legal titular del Movimiento Regional El Maicito, presentó la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Rahuapampa, provincia de Huari, departamento de Áncash, a fin de participar en las elecciones municipales 2014 (fojas 2 a 3).

**Respecto de la decisión del Jurado Electoral Especial**

Mediante Resolución N° 001, de fecha 10 de julio de 2014, notificada el 14 de julio de 2014, el Jurado Electoral Especial de Huari (en adelante JEE) declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos municipales (fojas 55 a 56), debido al incumplimiento de las normas de democracia interna que rigen a la organización política citada, en atención a lo siguiente:

- No existe congruencia entre el estatuto del movimiento regional y lo señalado en el acta de elecciones internas, así como en las declaraciones juradas de vida de los candidatos presentados, pues en dichos documentos se ha consignado como modalidad de elección empleada, la "elección con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados", tal como estipula el artículo 24, literal a de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos (en adelante LPP); en tanto que

en el artículo 11 del estatuto de la organización política se establece que "para la elección de candidatos a [...] Alcaldes y Regidores Municipales, la Comisión Electoral Departamental decidirá la modalidad de elección de dichos candidatos, **debiendo escoger entre las primarias cerradas y la elección a través del órgano partidario, conforme lo establece el artículo 24° literales b y c de la Ley de Partidos Políticos**". (Énfasis agregado).

**Respecto del recurso de apelación**

Con fecha 17 de julio de 2014, el personero legal de la organización política, interpone recurso de apelación (fojas 56 a 59) en contra de la Resolución N° 001, del 10 de julio del año en curso, alegando lo siguiente:

a. Las elecciones internas se han desarrollado en estricta observancia de la LPP y de su reglamento de elecciones internas.

b. Por falta de orientación legal, y en forma inadvertida se ha marcado lo correspondiente al inciso a del artículo 24 de la LPP, lo cual consideran un error material.

c. El pronunciamiento del JEE limita el derecho fundamental a la participación política.

El 24 de julio de 2014, la referida organización política presenta un escrito de apersonamiento y adjunta pruebas para mejor resolver, tales como copia simple del acta de elecciones internas para el Concejo Provincial de Huari, donde la modalidad sí fue bien consignada, copia simple del acta de elecciones internas para el Concejo Distrital de Uco, copias simples de tres resoluciones del JEE en las que frente a similar observación, se ha declarado la inadmisibilidad (hecho que también fue referido en el recurso de reconsideración presentado el 16 de julio de 2014), así como copia simple de la Resolución N° 614-2014-JNE del Jurado Nacional de Elecciones, emitida el 10 de julio de 2014.

**CUESTIÓN EN DISCUSIÓN**

La cuestión en controversia que debe resolver este Supremo Tribunal Electoral consiste en determinar si el JEE realizó una debida calificación de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos presentada por el movimiento regional en mención.

**CONSIDERANDOS**

**Sobre el trámite de las solicitudes de inscripción de listas**

1. El artículo 27, numeral 27.1 de la Resolución N.º 271-2014-JNE, Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales (en adelante, el Reglamento) dispone que la etapa de calificación de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos debe darse en un plazo no mayor de tres días naturales después de presentada, e importa que el JEE verifique el cumplimiento integral de los requisitos señalados en los artículos 22 al 25 del Reglamento, así como de las demás exigencias establecidas en las normas electorales, para determinar si la solicitud es admitida o no a trámite.

**Sobre la regulación de las normas de democracia interna**

2. El artículo 19 de la LPP, señala que la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en la citada ley, el estatuto y el reglamento electoral de la organización política.

3. Así el numeral 25.2, del artículo 25 del mismo Reglamento establece la obligación de presentar el acta original o copia certificada firmada por el personero legal, que contenga la elección interna de los candidatos.

4. El artículo 29 del Reglamento regula la improcedencia de la referida solicitud de inscripción, frente al incumplimiento de las normas que regulan el ejercicio de la democracia interna.

5. A la luz de la normativa expuesta, resulta claro que el acta de elección interna es el documento determinante a efectos de verificar si la organización política ha cumplido o

no con las disposiciones de democracia interna conforme a la LPP, su estatuto y reglamento electoral.

#### **Análisis del caso concreto**

6. Previo a analizar el caso materia de autos, resulta necesario señalar que, si bien el apelante adjunta al presente recurso impugnatorio documentación adicional con la cual pretende acreditar el cumplimiento de las normas de democracia interna en su proceso de elección, debe tenerse en cuenta que, en reiterada jurisprudencia, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones ha señalado que existen tres momentos en los cuales las organizaciones políticas pueden presentar los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos para la inscripción de listas de candidatos: a) con la presentación de la solicitud de inscripción de listas de candidatos, b) durante el periodo de calificación de la solicitud de inscripción, y c) durante el periodo de subsanación, siempre y cuando se trate de requisitos subsanables.

Con ello no se pretende legitimar ni avalar un cambio o reemplazo en las actas de elecciones internas, sino admitir que se presenten actas que, encontrándose dentro del plazo para la realización de dichas elecciones internas, complementen o subsanen los errores de la primera, haciendo expresa referencia a esta última.

7. Por ello, este Supremo Tribunal Electoral estima que no corresponde en esta instancia valorar los medios probatorios presentados con el recurso impugnatorio y posteriores a él.

8. En el presente caso, se advierte que en el acta de elecciones internas (fojas 4 a 5) presentada con la solicitud de inscripción de la lista de candidatos, el 4 de julio de 2014, en el rubro N° Dos, se consignó como modalidad de elección la que corresponde al literal a del artículo 24 de la LPP, es decir, "elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados". Asimismo, ello fue plasmado en el rubro cuatro de las declaraciones juradas de vida de los candidatos (fojas 15 a 32).

9. En tal sentido, se colige la existencia de una aparente contradicción entre los documentos citados precedentemente y las modalidades establecidas en el estatuto de la organización política, el cual prevé como modalidades de elección posibles de ser adoptadas las establecidas en los literales b y c de la LPP:

"Artículo 24°.- Modalidades de elección de candidatos:

[...]

a) Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados.

b) Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados.

c) Elecciones a través de los delegados elegidos por los órganos partidarios conforme lo disponga el estatuto. (Énfasis agregado).

[...]"

10. Ahora bien, toda vez que de los documentos que se adjuntan a la mencionada solicitud de inscripción se desprende que se llevó a cabo el proceso de elecciones internas y existió una expresa manifestación de voluntad de participación de los ciudadanos consignados como candidatos del movimiento regional, a través de la presentación y suscripción de las declaraciones juradas de vida, el JEE luego de realizar una calificación integral de todos los documentos presentados con la solicitud de inscripción, debió otorgar el plazo de ley a la organización política y requerirle la correspondiente aclaración sobre la modalidad de elección empleada, indicando con precisión todos los aspectos materia de subsanación o aclaración, de conformidad con el artículo 27, numeral 27.1 del Reglamento, que establece las etapas del trámite de las solicitudes de inscripción de listas.

11. Precisamente, la calificación importa una valoración completa de la documentación presentada, a fin de no vulnerar el derecho a la participación política y el derecho de defensa de quienes aspiran a participar en un proceso electoral.

12. Dentro del citado contexto en este caso, este Supremo Tribunal Electoral considera que corresponde declarar nula la resolución venida en grado y disponer que el JEE emita un nuevo pronunciamiento en el que precise todas las observaciones materia de subsanación o aclaración con relación a la solicitud de inscripción de la lista presentada, y en su oportunidad, de ser el caso, disponer las respectivas anotaciones marginales.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### **RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Declarar NULA la Resolución N° 001 del 10 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huari, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos presentada para el Concejo Distrital de Rahuapampa, provincia de Huari, departamento de Áncash, con el objeto de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2014; y en consecuencia, **DISPONER** que el citado órgano electoral emita un nuevo pronunciamiento observando los criterios expuestos en la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniago Monzón  
Secretario General

**1135585-10**

**Declaran nula resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Huachis y disponen que el Jurado Electoral Especial de Huari emita nuevo pronunciamiento**

#### **RESOLUCIÓN N° 907-2014-JNE**

**Expediente N° J-2014-01065**

HUACHIS - HUARI - ÁNCASH

JEE HUARI (EXPEDIENTE N° 0124-2014-010)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veinticinco de julio de dos mil catorce.

**VISTO** en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Jorge Manuel Huerta Huerta, personero legal titular de la organización política Movimiento Regional El Maicito, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Huari, en contra de la Resolución N° 001, de fecha 8 de julio de 2014, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Huachis, provincia de Huari, departamento de Áncash, para participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2014, y oído el informe oral.

#### **ANTECEDENTES**

**Respecto de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos**

El 5 de julio de 2014, Jorge Manuel Huerta Huerta, personero legal titular del Movimiento Regional El Maicito, presentó la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Huachis, provincia

de Huari, departamento de Áncash, a fin de participar en las elecciones municipales 2014 (fojas 2 a 3).

### **Respecto de la decisión del Jurado Electoral Especial**

Mediante Resolución N° 001, de fecha 8 de julio de 2014, notificada el 14 de julio de 2014, el Jurado Electoral Especial de Huari (en adelante JEE) declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos municipales (fojas 53 a 54), debido al incumplimiento de las normas de democracia interna que rigen a la organización política citada, en atención a lo siguiente:

• No existe congruencia entre el estatuto del movimiento regional y lo señalado en el acta de elecciones internas, así como en las declaraciones juradas de vida de los candidatos presentados, pues en dichos documentos se ha consignado como modalidad de elección empleada, la "elección con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados", tal como estipula el artículo 24, literal a de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos (en adelante LPP); en tanto que en el artículo 11 del estatuto de la organización política se establece que "para la elección de candidatos a [...] Alcaldes y Regidores Municipales, la Comisión Electoral Departamental decidirá la modalidad de elección de dichos candidatos, **debiendo escoger entre las primarias cerradas y la elección a través del órgano partidario, conforme lo establece el artículo 24° literales b y c de la Ley de Partidos Políticos**". (Énfasis agregado).

### **Respecto del recurso de apelación**

Con fecha 17 de julio de 2014, el personero legal de la organización política, interpone recurso de apelación (fojas 56 a 59) en contra de la Resolución N° 001, del 8 de julio del año en curso, alegando lo siguiente:

a. Las elecciones internas se han desarrollado en estricta observancia de la LPP y de su reglamento de elecciones internas.

b. Por falta de orientación legal, y en forma inadvertida se ha marcado lo correspondiente al inciso a del artículo 24 de la LPP, lo cual consideran un error material.

c. El pronunciamiento del JEE limita el derecho fundamental a la participación política.

El 24 de julio de 2014, la referida organización política presenta un escrito de apersonamiento y adjunta pruebas para mejor resolver, tales como copia simple del acta de elecciones internas para el Concejo Provincial de Huari, donde la modalidad sí fue bien consignada, copia simple del acta de elecciones internas para el Concejo Distrital de Uco, copias simples de tres resoluciones del JEE en las que frente a similar observación, se ha declarado la inadmisibilidad (hecho que también fue referido en el recurso de reconsideración presentado el 16 de julio de 2014), así como copia simple de la Resolución N° 614-2014-JNE del Jurado Nacional de Elecciones, emitida el 10 de julio de 2014.

### **CUESTIÓN EN DISCUSIÓN**

La cuestión en controversia que debe resolver este Supremo Tribunal Electoral consiste en determinar si el JEE realizó una debida calificación de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos presentada por el movimiento regional en mención.

### **CONSIDERANDOS**

#### **Sobre el trámite de las solicitudes de inscripción de listas**

1. El artículo 27, numeral 27.1 de la Resolución N.º 271-2014-JNE, Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales (en adelante, el Reglamento) dispone que la etapa de calificación de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos debe darse en un plazo no mayor de tres días naturales después de presentada, e importa que el JEE verifique el cumplimiento integral de los requisitos señalados en los artículos 22 al 25 del Reglamento, así como de las demás

exigencias establecidas en las normas electorales, para determinar si la solicitud es admitida o no a trámite.

### **Sobre la regulación de las normas de democracia interna**

2. El artículo 19 de la LPP, señala que la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en la citada ley, el estatuto y el reglamento electoral de la organización política.

3. Así el numeral 25.2, del artículo 25 del mismo Reglamento establece la obligación de presentar el acta original o copia certificada firmada por el personero legal, que contenga la elección interna de los candidatos.

4. El artículo 29 del Reglamento regula la improcedencia de la referida solicitud de inscripción, frente al incumplimiento de las normas que regulan el ejercicio de la democracia interna.

5. A la luz de la normativa expuesta, resulta claro que el acta de elección interna es el documento determinante a efectos de verificar si la organización política ha cumplido o no con las disposiciones de democracia interna conforme a la LPP, su estatuto y reglamento electoral.

### **Análisis del caso concreto**

6. Previo a analizar el caso materia de autos, resulta necesario señalar que, si bien el apelante adjunta al presente recurso impugnatorio documentación adicional con la cual pretende acreditar el cumplimiento de las normas de democracia interna en su proceso de elección, debe tenerse en cuenta que, en reiterada jurisprudencia, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones ha señalado que existen tres momentos en los cuales las organizaciones políticas pueden presentar los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos para la inscripción de listas de candidatos: a) con la presentación de la solicitud de inscripción de listas de candidatos, b) durante el periodo de calificación de la solicitud de inscripción, y c) durante el periodo de subsanación, siempre y cuando se trate de requisitos subsanables.

Con ello no se pretende legitimar ni avalar un cambio o reemplazo en las actas de elecciones internas, sino admitir que se presenten actas que, encontrándose dentro del plazo para la realización de dichas elecciones internas, complementen o subsanen los errores de la primera, haciendo expresa referencia a esta última.

7. Por ello, este Supremo Tribunal Electoral estima que no corresponde en esta instancia valorar los medios probatorios presentados con el recurso impugnatorio y posteriores a él.

8. En el presente caso, se advierte que en el acta de elecciones internas (fojas 4 a 5) presentada con la solicitud de inscripción de la lista de candidatos, el 4 de julio de 2014, en el rubro N° Dos, se consignó como modalidad de elección la que corresponde al literal a del artículo 24 de la LPP, es decir, "elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados". Asimismo, ello fue plasmado en el rubro cuatro de las declaraciones juradas de vida de los candidatos (fojas 15 a 46).

9. En tal sentido, se colige la existencia de una aparente contradicción entre los documentos citados precedentemente y las modalidades establecidas en el estatuto de la organización política, el cual prevé como modalidades de elección posibles de ser adoptadas las establecidas en los literales b y c de la LPP:

"Artículo 24°.- Modalidades de elección de candidatos:

[...]

a) Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados.

b) **Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados.**

c) **Elecciones a través de los delegados elegidos por los órganos partidarios conforme lo disponga el estatuto.** (Énfasis agregado).

[...]"

10. Ahora bien, toda vez que de los documentos que se adjuntan a la mencionada solicitud de inscripción se

desprende que se llevó a cabo el proceso de elecciones internas y existió una expresa manifestación de voluntad de participación de los ciudadanos consignados como candidatos del movimiento regional, a través de la presentación y suscripción de las declaraciones juradas de vida, el JEE luego de realizar una calificación integral de todos los documentos presentados con la solicitud de inscripción, debió otorgar el plazo de ley a la organización política y requerirle la correspondiente aclaración sobre la modalidad de elección empleada, indicando con precisión todos los aspectos materia de subsanación o aclaración, de conformidad con el artículo 27, numeral 27.1 del Reglamento, que establece las etapas del trámite de las solicitudes de inscripción de listas.

11. Precisamente, la calificación importa una valoración completa de la documentación presentada, a fin de no vulnerar el derecho a la participación política y el derecho de defensa de quienes aspiran a participar en un proceso electoral.

12. Dentro del citado contexto en este caso, este Supremo Tribunal Electoral considera que corresponde declarar nula la resolución venida en grado y disponer que el JEE emita un nuevo pronunciamiento en el que precise todas las observaciones materia de subsanación o aclaración con relación a la solicitud de inscripción de la lista presentada, y en su oportunidad, de ser el caso, disponer las respectivas anotaciones marginales.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Declarar NULA la Resolución N° 001 del 8 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huari, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos presentada para el Concejo Distrital de Huachis, provincia de Huari, departamento de Ancash, con el objeto de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2014; y en consecuencia, DISPONER que el citado órgano electoral emita un nuevo pronunciamiento observando los criterios expuestos en la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

**1135585-11**

**Declaran nula resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Anra y disponen que el Jurado Electoral Especial de Huari emita nuevo pronunciamiento**

**RESOLUCIÓN N° 908-2014-JNE**

**Expediente N° J-2014-01081**  
ANRA - HUARI - ÁNCASH  
JEE HUARI (EXPEDIENTE N° 080-2014-010)  
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veinticinco de julio de dos mil catorce.

**VISTO** en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Jorge Manuel Huerta Huerta, personero legal titular de la organización política

Movimiento Regional El Maicito, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Huari, en contra de la Resolución N° 001, de fecha 7 de julio de 2014, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Anra, provincia de Huari, departamento de Ancash, para participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2014, y oído el informe oral.

#### **ANTECEDENTES**

##### **Respecto de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos**

El 4 de julio de 2014, Jorge Manuel Huerta Huerta, personero legal titular del Movimiento Regional El Maicito, presentó la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Anra, provincia de Huari, departamento de Ancash, a fin de participar en las elecciones municipales 2014 (fojas 2 a 3).

##### **Respecto de la decisión del Jurado Electoral Especial**

Mediante Resolución N° 001, de fecha 7 de julio de 2014, notificada el 14 de julio de 2014, el Jurado Electoral Especial de Huari (en adelante JEE) declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos municipales (fojas 53 a 54), debido al incumplimiento de las normas de democracia interna que rigen a la organización política citada, en atención a lo siguiente:

- No existe congruencia entre el estatuto del movimiento regional y lo señalado en el acta de elecciones internas, así como en las declaraciones juradas de vida de los candidatos presentados, pues en dichos documentos se ha consignado como modalidad de elección empleada, la "elección con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados", tal como estipula el artículo 24, literal a de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos (en adelante LPP); en tanto que en el artículo 11 del estatuto de la organización política se establece que "para la elección de candidatos a [...] Alcaldes y Regidores Municipales, la Comisión Electoral Departamental decidirá la modalidad de elección de dichos candidatos, **debiendo escoger entre las primarias cerradas y la elección a través del órgano partidario, conforme lo establece el artículo 24° literales b y c de la Ley de Partidos Políticos**". (Énfasis agregado).

##### **Respecto del recurso de apelación**

Con fecha 17 de julio de 2014, el personero legal de la organización política, interpone recurso de apelación (fojas 56 a 59) en contra de la Resolución N° 001, del 7 de julio del año en curso, alegando lo siguiente:

- a. Las elecciones internas se han desarrollado en estricta observancia de la LPP y de su reglamento de elecciones internas.
- b. Por falta de orientación legal, y en forma inadvertida se ha marcado lo correspondiente al inciso a del artículo 24 de la LPP, lo cual consideran un error material.
- c. El pronunciamiento del JEE limita el derecho fundamental a la participación política.

El 24 de julio de 2014, la referida organización política presenta un escrito de apersonamiento y adjunta pruebas para mejor resolver, tales como copia simple del acta de elecciones internas para el Concejo Provincial de Huari, donde la modalidad sí fue bien consignada, copia simple del acta de elecciones internas para el Concejo Distrital de Uco, copias simples de tres resoluciones del JEE en las que frente a similar observación, se ha declarado la inadmisibilidad (hecho que también fue referido en el recurso de reconsideración presentado el 16 de julio de 2014), así como copia simple de la Resolución N° 614-2014-JNE del Jurado Nacional de Elecciones, emitida el 10 de julio de 2014.

##### **CUESTIÓN EN DISCUSIÓN**

La cuestión en controversia que debe resolver este Supremo Tribunal Electoral consiste en determinar si el JEE realizó una debida calificación de la solicitud de



inscripción de la lista de candidatos presentada por el movimiento regional en mención.

### CONSIDERANDOS

#### Sobre el trámite de las solicitudes de inscripción de listas

1. El artículo 27, numeral 27.1 de la Resolución N.º 271-2014-JNE, Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales (en adelante, el Reglamento) dispone que la etapa de calificación de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos debe darse en un plazo no mayor de tres días naturales después de presentada, e importa que el JEE verifique el cumplimiento integral de los requisitos señalados en los artículos 22 al 25 del Reglamento, así como de las demás exigencias establecidas en las normas electorales, para determinar si la solicitud es admitida o no a trámite.

#### Sobre la regulación de las normas de democracia interna

2. El artículo 19 de la LPP, señala que la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en la citada ley, el estatuto y el reglamento electoral de la organización política.

3. Así el numeral 25.2, del artículo 25 del mismo Reglamento establece la obligación de presentar el acta original o copia certificada firmada por el personero legal, que contenga la elección interna de los candidatos.

4. El artículo 29 del Reglamento regula la improcedencia de la referida solicitud de inscripción, frente al incumplimiento de las normas que regulan el ejercicio de la democracia interna.

5. A la luz de la normativa expuesta, resulta claro que el acta de elección interna es el documento determinante a efectos de verificar si la organización política ha cumplido o no con las disposiciones de democracia interna conforme a la LPP, su estatuto y reglamento electoral.

#### Análisis del caso concreto

6. Previo a analizar el caso materia de autos, resulta necesario señalar que, si bien el apelante adjunta al presente recurso impugnatorio documentación adicional con la cual pretende acreditar el cumplimiento de las normas de democracia interna en su proceso de elección, debe tenerse en cuenta que, en reiterada jurisprudencia, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones ha señalado que existen tres momentos en los cuales las organizaciones políticas pueden presentar los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos para la inscripción de listas de candidatos: a) con la presentación de la solicitud de inscripción de listas de candidatos, b) durante el periodo de calificación de la solicitud de inscripción, y c) durante el periodo de subsanación, siempre y cuando se trate de requisitos subsanables.

Con ello no se pretende legitimar ni avalar un cambio o reemplazo en las actas de elecciones internas, sino admitir que se presenten actas que, encontrándose dentro del plazo para la realización de dichas elecciones internas, complementen o subsanen los errores de la primera, haciendo expresa referencia a esta última.

7. Por ello, este Supremo Tribunal Electoral estima que no corresponde en esta instancia valorar los medios probatorios presentados con el recurso impugnatorio y posteriores a él.

8. En el presente caso, se advierte que en el acta de elecciones internas (fojas 4 a 5) presentada con la solicitud de inscripción de la lista de candidatos, el 4 de julio de 2014, en el rubro N.º Dos, se consignó como modalidad de elección la que corresponde al literal a del artículo 24 de la LPP, es decir, "elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados". Asimismo, ello fue plasmado en el rubro cuatro de las declaraciones juradas de vida de los candidatos (fojas 15 a 46).

9. En tal sentido, se colige la existencia de una aparente contradicción entre los documentos citados

precedentemente y las modalidades establecidas en el estatuto de la organización política, el cual prevé como modalidades de elección posibles de ser adoptadas las establecidas en los literales b y c de la LPP:

"Artículo 24.º.- Modalidades de elección de candidatos:

[...]

a) Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados.

b) Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados.

c) Elecciones a través de los delegados elegidos por los órganos partidarios conforme lo disponga el estatuto. (Énfasis agregado).

[...]"

10. Ahora bien, toda vez que de los documentos que se adjuntan a la mencionada solicitud de inscripción se desprende que se llevó a cabo el proceso de elecciones internas y existió una expresa manifestación de voluntad de participación de los ciudadanos consignados como candidatos del movimiento regional, a través de la presentación y suscripción de las declaraciones juradas de vida, el JEE luego de realizar una calificación integral de todos los documentos presentados con la solicitud de inscripción, debió otorgar el plazo de ley a la organización política y requerirle la correspondiente aclaración sobre la modalidad de elección empleada, indicando con precisión todos los aspectos materia de subsanación o aclaración, de conformidad con el artículo 27, numeral 27.1 del Reglamento, que establece las etapas del trámite de las solicitudes de inscripción de listas.

11. Precisamente, la calificación importa una valoración completa de la documentación presentada, a fin de no vulnerar el derecho a la participación política y el derecho de defensa de quienes aspiran a participar en un proceso electoral.

12. Dentro del citado contexto en este caso, este Supremo Tribunal Electoral considera que corresponde declarar nula la resolución venida en grado y disponer que el JEE emita un nuevo pronunciamiento en el que precise todas las observaciones materia de subsanación o aclaración con relación a la solicitud de inscripción de la lista presentada, y en su oportunidad, de ser el caso, disponer las respectivas anotaciones marginales.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Declarar NULA la Resolución N.º 001 del 7 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huari, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos presentada para el Concejo Distrital de Anra, provincia de Huari, departamento de Áncash, con el objeto de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2014; y en consecuencia, DISPONER que el citado órgano electoral emita un nuevo pronunciamiento observando los criterios expuestos en la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

1135585-12

## REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

### **Autorizan viaje de Asesor del Gabinete de Asesores de la Jefatura Nacional del RENIEC a Corea del Sur, en comisión de servicios**

#### **RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 212-2014/JNAC/RENIEC**

Lima, 10 de setiembre de 2014

#### **VISTOS:**

La Carta Clasificación de Archivo: PO-RG-T2249-Mtg IFD/ICS/123/2014 de fecha 25 de julio de 2014, remitida por el Jefe de División – Capacidad Institucional del Estado – Instituciones para el Desarrollo del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), la Hoja de Elevación N° 000029-2014/JNAC/GA/RENIEC (12AGO2014) del Jefe del Gabinete de Asesores de la Jefatura Nacional, la Carta N° 000142-2014/SGEN/RENIEC (22AGO2014) de la Secretaría General, el Informe N° 002095-2014/GPP/SGP/RENIEC (03SET2014) de la Sub Gerencia de Presupuesto de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, el Informe N° 001788-2014/GAD/SGLG/RENIEC (01SET2014) de la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración, el Informe N° 001832-2014/GAD/SGCO/RENIEC (22AGO2014) de la Sub Gerencia de Contabilidad de la Gerencia de Administración, el Informe N° 000121-2014/GTH/SGAL/RENIEC (09SET2014) de la Sub Gerencia de Asuntos Laborales de la Gerencia de Talento Humano, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Carta Clasificación de Archivo: PO-RG-T2249-Mtg IFD/ICS/123/2014 de fecha 25 de julio de 2014 de Vistos, el Jefe de División – Capacidad Institucional del Estado – Instituciones para el Desarrollo del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), extiende una invitación al señor JORGE LUIS YRIVARREN LAZO, Jefe Nacional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, a fin que participe de la “Conferencia Internacional de Gestión de la Identidad”, que se llevará a cabo del 23 al 25 de setiembre de 2014, en la Ciudad de Seúl de Corea del Sur, siendo organizado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), junto con el Ministerio de Seguridad y Administración Pública y el Ministerio de Estrategia y Finanzas del Gobierno de Corea (MOSPA), el Banco Africano de Desarrollo (AFDB) y el Banco Asiático de Desarrollo (ADB);

Que, el objetivo principal del referido evento es, reunir a los países miembros de las bancas de desarrollo, para crear sinergias y difundir conocimiento especializado, que se involucren en la modernización de los sistemas de identidad personal e identificación;

Que, asimismo, de la misiva remitida, se advierte que el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) pagará la suma de US\$ 2,630.00 dólares americanos o su equivalente en moneda local, correspondiente a pasajes de ida y vuelta en clase económica, desde el lugar de residencia a la Ciudad de Seúl, así como también, la alimentación que tenga que incurrir previo al día de inauguración de la conferencia; igualmente, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) cubrirá los demás gastos de alimentación, durante los días de la conferencia; el hospedaje, ingresando la noche del 21 de setiembre y saliendo el 26 de setiembre; y el transporte del aeropuerto – hotel – aeropuerto, no irrogando egreso alguno a la Institución;

Que, al respecto, a través de la Hoja de Elevación N° 000029-2014/JNAC/GA/RENIEC (12AGO2014) de Vistos, el Jefe del Gabinete de Asesores de la Jefatura Nacional del RENIEC, remite el Informe N° 000002-2014/FOD/JNAC/GA/RENIEC (12AGO2014), en virtud de los cuales, indica que dada la magnitud y envergadura de la

“Conferencia Internacional de Gestión de la Identidad”, considera indispensable la participación de un asesor con experiencia en eventos de esta índole y relaciones internacionales, a efectos que otorgue un apoyo idóneo, proponiendo para el caso, al señor FÉLIX JAIME ORTEGA DE LA TORRE, Asesor del Gabinete de Asesores de la Jefatura Nacional del RENIEC.

Que, ante ello, la Secretaría General del RENIEC a través de la Carta N° 000142-2014/SGEN/RENIEC (22AGO2014) de Vistos, hace de conocimiento al Jefe de División – Capacidad Institucional del Estado – Instituciones para el Desarrollo del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), que el señor JORGE LUIS YRIVARREN LAZO, Jefe Nacional del RENIEC asistirá ante el citado evento en compañía del señor FÉLIX JAIME ORTEGA DE LA TORRE, Asesor del Gabinete de Asesores de la Jefatura Nacional, cuyos gastos de éste último serán cubiertos por nuestra Institución.

Que, en tal sentido, la Sub Gerencia de Presupuesto de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, mediante el Informe N° 002095-2014/GPP/SGP/RENIEC (03SET2014) de Vistos, informa la viabilidad de la certificación del crédito presupuestario para atender los gastos en que se incurra por la participación del RENIEC en dicho evento, con cargo a los Recursos Presupuestarios con que cuenta la Institución para el presente año fiscal;

Que, la Sub Gerencia de Contabilidad de la Gerencia de Administración, a través del Informe N° 001832-2014/GAD/SGCO/RENIEC (22AGO2014) de Vistos, concluye que para el viaje del señor FÉLIX JAIME ORTEGA DE LA TORRE, Asesor del Gabinete de Asesores de la Jefatura Nacional, a la Ciudad de Seúl de Corea del Sur, se sugiere otorgar el monto de US\$ 2,500.00 dólares americanos que comprende tres (03) días por concepto de viáticos, más el equivalente de dos (02) días de viáticos más, por concepto por traslado e instalación, conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, publicado el 19 de mayo de 2013 y lo establecido en el numeral 6.2.1.4 de la Directiva DI-231-GAD/003 “Solicitud, Otorgamiento y Rendición de Cuenta por Comisión de Servicio”, Segunda Versión, aprobada con Resolución Secretarial N° 41-2014/SGEN/RENIEC de fecha 08 de julio de 2014;

Que, la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración, mediante el Informe N° 001788-2014/GAD/SGLG/RENIEC (01SET2014) de Vistos, indica que el costo del pasaje aéreo del señor FÉLIX JAIME ORTEGA DE LA TORRE, Asesor del Gabinete de Asesores de la Jefatura Nacional, a la Ciudad de Seúl de Corea del Sur, asciende a la suma de US\$ 2,558.60 dólares americanos, incluye FEE (US\$ 18.00) y el TUAA;

Cabe mencionar que, de acuerdo a lo informado por la Gerencia de Administración, el itinerario de viaje, es con fecha de salida el 21 de setiembre de 2014 y fecha de retorno el 25 de setiembre de 2014;

Que, bajo lo expuesto, debido a la naturaleza del evento y los objetivos de la organización de la “Conferencia Internacional de Gestión de la Identidad”, resulta de interés institucional atender la invitación formulada, por lo que esta Jefatura Nacional estima conveniente autorizar el viaje en comisión de servicios del señor FÉLIX JAIME ORTEGA DE LA TORRE, Asesor del Gabinete de Asesores de la Jefatura Nacional, a la Ciudad de Seúl de Corea del Sur, del 21 al 25 de setiembre de 2014;

Que, en dicho contexto, corresponde señalar que, la Sub Gerencia de Asuntos Laborales de la Gerencia de Talento Humano, a través del Informe N° 000121-2014/GTH/SGAL/RENIEC (09SET2014), emite opinión jurídica señalando que el viaje en comisión de servicios indicado en el considerando precedente, se encuentran enmarcado en el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 30114 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, dispositivo legal que establece que el requerimiento de autorizaciones de viajes al exterior por supuestos distintos, en el caso de organismos constitucionalmente autónomos, son autorizadas por resolución del titular de la entidad, debiendo ser publicada en el diario oficial El Peruano;

Estando a las atribuciones conferidas en la Ley N° 26497 – Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Ley N° 27619 – Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado en parte por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, Decreto Supremo N° 001-2009-JUS

modificado en parte por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS, y el Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 124-2013/JNAC/RENIEC (10ABR2013);

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR, el viaje en comisión de servicios del señor FÉLIX JAIME ORTEGA DE LA TORRE, Asesor del Gabinete de Asesores de la Jefatura Nacional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, a la Ciudad de Seúl de Corea del Sur, del 21 al 25 de setiembre de 2014, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución Jefatural.

**Artículo Segundo.-** Los gastos que genere la comisión de servicios indicada en el artículo primero de la presente Resolución Jefatural, serán cubiertos por el RENIEC de acuerdo al siguiente detalle:

|                      |                             |
|----------------------|-----------------------------|
| <b>Pasaje aéreo:</b> | <b>Total: US\$ 2,558.60</b> |
|----------------------|-----------------------------|

|                                     |               |
|-------------------------------------|---------------|
| Pasaje aéreo.                       | US\$ 2,558.60 |
| Incluye FEE (US\$ 18.00) y el TUAU. | ;             |

|                  |                             |
|------------------|-----------------------------|
| <b>Viáticos:</b> | <b>Total: US\$ 2,500.00</b> |
|------------------|-----------------------------|

|                                                                 |               |
|-----------------------------------------------------------------|---------------|
| Viáticos (US\$ 500.00 por 3 días)                               | US\$ 1,500.00 |
| Por concepto de instalación y traslado (US\$ 500.00 por 2 días) | US\$ 1,000.00 |

**Artículo Tercero.-** DISPONER, que el señor FÉLIX JAIME ORTEGA DE LA TORRE, Asesor del Gabinete de Asesores de la Jefatura Nacional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, presente ante la Jefatura Nacional a través de la Secretaría General, un informe describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado en el artículo primero, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de culminado el desplazamiento.

**Artículo Cuarto.-** Encargar el cumplimiento de la presente Resolución Jefatural a la Gerencia de Talento Humano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO  
Jefe Nacional

1135724-1

## MINISTERIO PÚBLICO

### Aceptan renunciaciones, nombran y dan por concluido nombramiento de fiscales en diversos distritos judiciales

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 3721-2014-MP-FN

Lima, 10 de setiembre del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 01894-2014-MP-FN-PJFS-Tumbes, se eleva la solicitud de renuncia formulada por el doctor JHONNY PAUL RUIZ PERALTA, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Tumbes, designado en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tumbes, por motivos personales, con efectividad a partir del 29 de agosto de 2014;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar la renuncia formulada por el doctor JHONNY PAUL RUIZ PERALTA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Tumbes y su designación en el Despacho de la Primera

Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tumbes, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 4167-2013-MP-FN y N° 3534-2014-MP-FN, de fechas 20 de diciembre de 2013 y 27 de agosto de 2014, respectivamente, con efectividad a partir del 29 de agosto de 2014.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Tumbes, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA  
Fiscal de la Nación

1135861-1

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 3722-2014-MP-FN

Lima, 10 de setiembre del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficios N°12052-2014-MP-PJFS-DF-SANTA y N°1145-2014-MP-PJFS-DF-SAN MARTIN, se elevaron las solicitudes de renunciaciones en los cargos de Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales en los Distritos Judiciales del Santa y San Martín, por motivos personales;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar la renuncia formulada por el doctor ITALO RONAL VILLANUEVA GONZALES, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Casma, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°1812-2012-MP-FN, de fecha 16 de julio de 2012, con efectividad a partir del 30 de agosto de 2014.

**Artículo Segundo.-** Aceptar la renuncia formulada por el doctor ERWIN RENGIFO MENDOZA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Alto Amazonas, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°1170-2010-MP-FN, de fecha 09 de julio de 2010, con efectividad a partir del 26 de agosto de 2014.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales del Santa y San Martín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA  
Fiscal de la Nación

1135861-2

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 3723-2014-MP-FN

Lima, 10 de setiembre del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante oficio N° 2520-2014-MP-PJFS-DJ-APURÍMAC, eleva la renuncia formulada por el doctor Sául Cansaya Flores, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Apurímac, designado en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Andahuaylas, por motivos personales, y;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar la renuncia formulada por el doctor SAÚL CANSAYA FLORES, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Apurímac, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Andahuaylas, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1750-2011-MP-FN, de fecha 07 de setiembre de 2011.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Apurímac, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA  
Fiscal de la Nación

**1135861-3**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 3724-2014-MP-FN**

Lima, 10 de setiembre del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 11822-2014-MP-PJFS-DF-SANTA, eleva la solicitud de renuncia formulada por la doctora Angela Raquel Zavaleta Ramos, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa, designada en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Casma, por motivos personales, y;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar la renuncia formulada por la doctora ANGELA RAQUEL ZAVALETA RAMOS, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Casma, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 3707-2013-MP-FN y 1737-2014-MP-FN, de fechas 12 de noviembre de 2013 y 09 de mayo de 2014, respectivamente, con efectividad a partir del 25 de agosto de 2014.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial del Santa, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA  
Fiscal de la Nación

**1135861-4**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 3725-2014-MP-FN**

Lima, 10 de setiembre del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, encontrándose la plaza vacante de Fiscal Adjunto Provincial Provisional en la Primera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, y;

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** NOMBRAR a la doctora ROCIO BALBIN MUERAS, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, a la Coordinación de la Fiscalía Superior Nacional Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA  
Fiscal de la Nación

**1135861-5**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 3726-2014-MP-FN**

Lima, 10 de setiembre del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio, y con la finalidad de brindar un servicio más eficiente y pronta respuesta a los justiciables se deben adoptar medidas que vayan orientadas a promover la descarga procesal; por ello, es necesario designar Fiscales Transitorios hasta el 31 de diciembre de 2014, a efectos de lograr una eficaz reducción de la carga existente, en los Despachos fiscales, así como también para optimizar la actuación fiscal en las diligencias policiales que requieran participación del Ministerio Público;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento de la doctora AYME OFELIA FABIAN ROSALES, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Asunción, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 3053-2012-MP-FN y N° 077-2013-MP-FN, de fechas 14 de noviembre de 2012 y 09 de enero de 2013, respectivamente.

**Artículo Segundo.-** NOMBRAR a la doctora AYME OFELIA FABIAN ROSALES, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Judicial de Lima, designándola en el Pool de Fiscales Adjuntos Provinciales Transitorios de Lima.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ancash y Lima, a la Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA  
Fiscal de la Nación

**1135861-6**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 3727-2014-MP-FN**

Lima, 10 de setiembre del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que mediante Oficio N° 1393-2014-MP-P-JFS-LL, elevado por el Presidente de la Junta de Fiscales



Superiores de La Libertad, doctor Luis Humberto Cortez Albán, solicita personal Fiscal, y encontrándose vacante la plaza de Fiscal Adjunto Provincial en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chepen, y;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** NOMBRAR a la doctora RAQUEL MARGARITA LEYVA MENDOZA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de La Libertad, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chepen, con reserva de su plaza de origen.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de La Libertad, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA  
Fiscal de la Nación

**1135861-7**

**RESOLUCION DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 3728-2014-MP-FN**

Lima, 10 de setiembre del 2014

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Nombrar a la doctora AUGUSTA MARCOLINA ARCELA YNFANTE, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio.

**Artículo Segundo.-** Nombrar al doctor CLAUDIO FERNANDO JUMP FIGUEROA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Leoncio Prado - Aucayacu, con reserva de su plaza de origen.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Lima y Huánuco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los interesados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA  
Fiscal de la Nación

**1135861-8**

**Nombran y designan así como dan por concluidos nombramientos y designaciones de fiscales en diversos distritos judiciales**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 3732-2014-MP-FN**

Lima, 10 de setiembre del 2014

**VISTOS:**

Los Oficios N°s. 2703, 2868, 2880, 2933, 3019 y 3027-2014/MP/FN/PJFS/DFLS, remitos por el Presidente de la

Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima Sur, y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3580-2014-MP-FN, de fecha 02 de setiembre de 2014, se incorporó el distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima del Distrito Judicial de Lima a la competencia del Distrito Judicial de Lima Sur; por lo que corresponde adoptar medidas urgentes y necesarias;

Que, con la finalidad de brindar un servicio más eficiente y una pronta respuesta a los justiciables se deben adoptar medidas que vayan orientadas a promover la descarga procesal; por ello, es necesario designar un equipo de Fiscales transitorios hasta el 31 de diciembre de 2014, a efectos de lograr una eficaz reducción de la carga existente;

Que, el Ministerio Público, como organismo constitucionalmente autónomo del Estado, defensor de la legalidad y de los derechos ciudadanos, dentro de la política Institucional de incentivo a los servidores que integran esta institución, considera pertinente la promoción del personal de apoyo a la función fiscal, por su esmerado trabajo;

Que, mediante los documentos de vistos, se elevaron las propuestas para el nombramiento de Fiscal Adjuntos Provinciales Provisionales Transitorios en las plazas del Pool de Fiscales de Lima Sur, que actualmente se encuentran vacantes y en consecuencia se hace necesario nombrar a los Fiscales que ocupen transitoriamente dichos cargos, previa verificación de los requisitos de ley;

Que, estando a lo expuesto, efectuada la verificación de los requisitos de ley de las propuestas y por necesidad del servicio; de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** NOMBRAR como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales Transitorios del Distrito Judicial de Lima Sur, designándolos en el Pool de Fiscales de Lima Sur, con reserva de su plaza de origen, a los siguientes doctores:

- ANA MARIA TRILLO DELFIN
- EDITH ROSARIO ALVARADO HINOSTROZA
- EDUARDO PEÑA PAYE
- JOHANNA RUTH CALLE CAPRISTAN
- PATRICIA MICAELA BUSTILLOS ARIAS
- RONALD ANTONIO BULLON MIGUEL
- SUSANA MILAGROS YARLEQUE GALVEZ

**Artículo Segundo.-** Dar por concluido el nombramiento del doctor ENOC JEFTE QUISPE NESTARES, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3546-2013-MP-FN, de fecha 04 de noviembre de 2013.

**Artículo Tercero.-** Dar por concluido el nombramiento del doctor MARIO HAMLET LUNA LIZA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Ocalli, y el destaque en el Despacho de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Amazonas, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 2089-2010-MP-FN y N° 2324-2014-MP-FN, de fechas 16 de diciembre de 2010 y 17 de junio de 2014.

**Artículo Cuarto.-** NOMBRAR como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales Transitorios del Distrito Judicial de Lima Sur, designándolos en el Pool de Fiscales de Lima Sur, a los siguientes doctores:

- ANA ROSA CONTRERAS MORENO
- ENOC JEFTE QUISPE NESTARES
- JANET MARIBEL FLORES RAQUI
- KARLA GISSELA SALAS PAUCAR
- MARIO HAMLET LUNA LIZA
- RICHARD ALBERTO HUACCHO RICCE
- SUSAN LUVI SANTIAGO QUISPE

**Artículo Quinto.-** Facultar a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima Sur, para que adopte las medidas pertinentes para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**Artículo Sexto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Amazonas, Huánuco y Lima Sur, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA  
Fiscal de la Nación

**1135866-1**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 3733-2014-MP-FN**

Lima, 10 de setiembre del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido su designación de la doctora FAVIOLA SUSANA CAMPOS HIDALGO, Fiscal Provincial Titular Penal Corporativo de Piura, Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°094-2010-MP-FN, de fecha 15 de enero de 2010.

**Artículo Segundo.-** NOMBRAR a la doctora FAVIOLA SUSANA CAMPOS HIDALGO, como Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Judicial de Piura, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de Apelación de Piura, con retención de su cargo de carrera.

**Artículo Tercero.-** NOMBRAR al doctor MIGUEL JESUS BERRU HUAMAN, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Castilla, con reserva de su plaza de origen.

**Artículo Cuarto.-** NOMBRAR a la doctora JANETH ROXANA SILVA HUERTAS, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Huancabamba, con reserva de su plaza de origen.

**Artículo Quinto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Piura, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA  
Fiscal de la Nación

**1135866-2**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 3734-2014-MP-FN**

Lima, 10 de setiembre del 2014

VISTO:

El Oficio N° 1909-2014-MP-FN-PJFSDJLE, remitido por la Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima Este;

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio Público, como organismo constitucionalmente autónomo del Estado, defensor de la legalidad y de los derechos ciudadanos, dentro de la política Institucional de incentivo a los servidores que integran esta institución, considera pertinente la promoción del personal de apoyo a la función fiscal, por su esmerado trabajo;

Que, con la finalidad de brindar un servicio más eficiente y pronta respuesta a los justiciables se deben adoptar medidas que vayan orientadas a promover la descarga procesal; por ello, es necesario designar un equipo de Fiscales transitorios hasta el 31 de diciembre de 2014, a efectos de lograr una eficaz reducción de la carga existente;

Que, estando a lo expuesto y por necesidad del servicio; de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** NOMBRAR como Fiscales Adjuntos Superiores Provisionales Transitorios del Distrito Judicial de Lima Este, destacándolos en el Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima Este, a los siguientes doctores:

- ERICKA LORENA MONZON MELGAREJO, con reserva de su plaza de origen.
- VICTOR GUIDO DURAND GUERRERO, con reserva de su plaza de origen.
- DORIAN FAUSTINO EURIBE PEREZ.

**Artículo Segundo.-** NOMBRAR como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales Transitorios del Distrito Judicial de Lima Este, designándolos en el Pool de Fiscales de Lima Este, a los siguientes doctores:

- MARIA ELENA PECHO RIVERA, con reserva de su plaza de origen.
- OFELIA FRANCISCA PINO RIVERA, con reserva de su plaza de origen.
- JOSEF CARLOS CARREÑO RODRIGUEZ, con reserva de su plaza de origen.
- AYME GIANNINA REQUENA BERMUDEZ, con reserva de su plaza de origen.
- JONAS MARCELINO PADILLA MORAN, con reserva de su plaza de origen.
- SELENE YASMIN MARIANA CORNEJO CEVALLOS.
- RAQUEL CECILIA CARHUAMACA IBARRA.
- ADA MARINA GOTUZZO ORTIZ.

**Artículo Tercero.-** Facultar a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima Este, para que adopte las medidas pertinentes para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**Artículo Cuarto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima Este, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA  
Fiscal de la Nación

**1135866-3**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 3735-2014-MP-FN**

Lima, 10 de setiembre del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación de la doctora IRENE LILIANA CORRALES OSORIO, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cañete, como Fiscal Provincial Coordinadora de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cañete, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°3544-2013-MP-FN, de fecha 04 de noviembre de 2013.

**Artículo Segundo.-** DESIGNAR al doctor NOE MAXIMO CARDENAS ORTIZ, Fiscal Provincial Titular Mixto de Cañete, Distrito Judicial de Cañete, como Fiscal Provincial Coordinador de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cañete.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Cañete, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA  
Fiscal de la Nación

1135866-4

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 3736-2014-MP-FN**

Lima, 10 de setiembre del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N°147-2014-MP-FN-20°FPFL, remitido por la Fiscal Provincial Titular de la Vigésima Fiscalía Provincial de Familia de Lima, y;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación de la doctora JESSICA RUMAY VARGAS, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Lurigancho, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°2299-2013-MP-FN, de fecha 07 de agosto de 2013.

**Artículo Segundo.-** DESIGNAR a la doctora JESSICA RUMAY VARGAS, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Vigésima Fiscalía Provincial de Familia de Lima.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA  
Fiscal de la Nación

1135866-5

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 3737-2014-MP-FN**

Lima, 10 de setiembre del 2014

VISTA: La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N°160-2014-CNM, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N°160-2014-CNM, de fecha 17 de julio del 2014, se nombran Fiscales Titulares en los Distritos Judiciales de Lima y Piura;

Que, corresponde al Fiscal de la Nación, designar a los Titulares en el respectivo Despacho fiscal;

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158° de la Constitución Política del Estado, y artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación de la doctora MELISSA INDHIRA BALTA NAVARRO, Fiscal Adjunta Provincial Titular Civil y Familia de Barranca, Distrito Judicial de Huaura, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia de Barranca, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°1016-2011-MP-FN, de fecha 13 de junio de 2011.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluida la designación de la doctora IDA MAURELIA VALVERDE ESPINOZA, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Vigésima Fiscalía Provincial de Familia de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°3084-2014-MP-FN, de fecha 06 de agosto de 2014.

**Artículo Tercero.-** Dar por concluida la designación del doctor CARLOS ALBERTO VICUNA SIMEON, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Décima Séptima Fiscalía Provincial de Familia de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°385-2014-MP-FN, de fecha 30 de enero de 2014.

**Artículo Cuarto.-** Dar por concluida la designación de la doctora LIZ PATRICIA TACSA TORRES, Fiscal Adjunta Provincial Titular Civil y Familia de Cañete, Distrito Judicial de Cañete, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia de Cañete, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°1039-2011-MP-FN, de fecha 13 de junio de 2011.

**Artículo Quinto.-** Dar por concluida la designación de la doctora ROCIO ANGELICA VENCES GONZALES, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal Corporativa de Tambo Grande, Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tambo Grande, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°1029-2011-MP-FN, de fecha 13 de junio de 2011.

**Artículo Sexto.-** Dar por concluida la designación de la doctora FLOR DE MARIA BECERRA VALDIVIEZO, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°1117-2012-MP-FN, de fecha 09 de mayo de 2012.

**Artículo Séptimo.-** Dar por concluida la designación de la doctora NINA ALEJANDRA ESPEJO BARDALES, Fiscal Adjunta Provincial Titular Civil y Familia de San Marcos, Distrito Judicial de Cajamarca, en el Despacho de la Séptima Fiscalía Provincial de Familia de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°1747-2014-MP-FN, de fecha 09 de mayo de 2014.

**Artículo Octavo.-** Dar por concluida la designación de la doctora MILAGRITOS KARIN GUTIERREZ TRUJILLO, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cajamarca, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de San Marcos, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°2893-2013-MP-FN, de fecha 20 de setiembre de 2013.

**Artículo Noveno.-** DESIGNAR a la doctora MELISSA INDHIRA BALTA NAVARRO, Fiscal Adjunta Provincial Titular de Familia de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Séptima Fiscalía Provincial de Familia de Lima.

**Artículo Décimo.-** DESIGNAR a la doctora LIZ PATRICIA TACSA TORRES, Fiscal Adjunta Provincial Titular de Familia de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Décima Séptima Fiscalía Provincial de Familia de Lima.

**Artículo Décimo Primero.-** DESIGNAR a la doctora ROCIO ANGELICA VENCES GONZALES, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal Corporativa de Piura, Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura.

**Artículo Décimo Segundo.-** DESIGNAR a la doctora NINA ALEJANDRA ESPEJO BARDALES, Fiscal Adjunta

Provincial Titular Civil y Familia de San Marcos, Distrito Judicial de Cajamarca, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de San Marcos.

**Artículo Décimo Tercero.-** DESIGNAR ala doctoraIDA MAURELIA VALVERDE ESPINOZA, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, en el Pool de Fiscales de Lima.

**Artículo Décimo Cuarto.-** DESIGNAR a la doctora FLOR DE MARIA BECERRA VALDIVIEZO, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tambo Grande.

**Artículo Décimo Quinto.-** DESIGNAR al doctor CARLOS ALBERTO VICUÑA SIMEON, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Lurigancho.

**Artículo Décimo Sexto.-** DESIGNAR a la doctora MILAGRITOS KARIN GUTIERREZ TRUJILLO, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cajamarca, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Bolívar.

**Artículo Décimo Sétimo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Cajamarca, Cañete, Huaura, Lima y Piura, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA  
Fiscal de la Nación

**1135866-6**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 3738-2014-MP-FN**

Lima, 10 de setiembre del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio, y con la finalidad de brindar un servicio más eficiente y pronta respuesta a los justiciables se deben adoptar medidas que vayan orientadas a promover la descarga procesal; por ello, es necesario designar Fiscales Transitorios hasta el 31 de diciembre de 2014, a efectos de lograr una eficaz reducción de la carga existente, en los Despachos fiscales, así como también para optimizar la actuación fiscal en las diligencias policiales que requieran participación del Ministerio Público;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación dela doctoraSILVIA CRISTINA OSORIO RUIZ, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de San Juan de Miraflores, Distrito Judicial de Lima Sur, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Miraflores, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°147-2009-MP-FN, de fecha 10 de febrero de 2009.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluidoel nombramiento del doctor VICTOR JULIAN OLIVEROS QUIÑONES, como Fiscal Provincial Provisional Transitorio del Distrito Judicial de Lima Sur, y su designación en el Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima Sur, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°4055-2013-MP-FN, de fecha 10 de diciembre de 2013.

**Artículo Tercero.-** NOMBRAR a la doctora MARLENE CABRERA SALAZAR, como Fiscal Adjunta Superior Provisional Transitoria del Distrito Judicial de Lima Sur, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal Transitoria de Villa María del Triunfo.

**Artículo Cuarto.-** NOMBRAR a la doctora SILVIA CRISTINA OSORIO RUIZ, como Fiscal Adjunta Superior Provisional Transitoria del Distrito Judicial de Lima Sur, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal Transitoria de Villa María del Triunfo, con retención de su cargo de carrera.

**Artículo Quinto.-** NOMBRAR al doctor VICTOR JULIAN OLIVEROS QUIÑONES, como Fiscal Adjunto Superior Provisional Transitorio del Distrito Judicial de Lima Sur, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Superior Penal de Lima Sur.

**Artículo Sexto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima Sur, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA  
Fiscal de la Nación

**1135866-7**

**SUPERINTENDENCIA  
DE BANCA, SEGUROS Y  
ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

**Autorizan inscripción de personas  
naturales en el Registro de  
Intermediarios y Auxiliares de Seguros**

**RESOLUCIÓN SBS N° 5700-2014**

Lima, 27 de agosto de 2014

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por la señora Giuliana Marisa Teas Solari para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros; Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, mediante Resolución SBS N° 2684-2013 de fecha 02 de mayo 2013, se aprobó el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, N° SBS-REG-SGE-360-04;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las normas antes mencionadas;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 17 de diciembre de 2013, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud de la señora Giuliana Marisa Teas Solari postulante a Corredor de Seguros de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el precitado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;



RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar la inscripción de la señora Giuliana Marisa Teas Solari con matrícula número N-4306 en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

**Artículo Segundo.-** La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO OJEDA PACHECO  
Secretario General

1135065-1

**RESOLUCIÓN SBS N° 5701-2014**

Lima, 27 de agosto de 2014

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Paul Begar Saenz para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, mediante Resolución SBS N° 2684-2013 de fecha 02 de mayo 2013, se aprobó el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, N° SBS-REG-SGE-360-04;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las normas antes mencionadas;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 23 de enero de 2014, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud del señor Paul Begar Saenz postulante a Corredor de Seguros de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el precitado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar la inscripción del señor Paul Begar Saenz con matrícula número N-4307, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

**Artículo Segundo.-** La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO OJEDA PACHECO  
Secretario General

1134908-1

**Aprueban Circular de Servicios de Atención a los Usuarios**

Lima, 5 de setiembre de 2014

**CIRCULAR N° G-176-2014****Ref.: Circular de Servicio de Atención a los Usuarios**Señor  
Gerente General:

Sírvase tomar conocimiento de que, en uso de la atribución conferida por el numeral 9 del artículo 349° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus normas modificatorias, en adelante Ley General, y con la finalidad de promover una adecuada atención a los usuarios de las empresas bajo su control, la Superintendencia aprueba la Circular de Servicio de Atención a los Usuarios; y habiendo cumplido con la prepublicación de normas dispuesta en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, la Superintendencia dispone la publicación de la circular:

**1. Alcance**

Las disposiciones de la circular son aplicables a las empresas señaladas en los artículos 16° y 17° de la Ley General, al Banco de la Nación, a la Fundación Fondo de Garantía para Préstamos a la Pequeña Industria (FOGAPI), a las Derramas y Cajas de Beneficios, las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT), así como a las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP), en adelante las empresas.

Las empresas se rigen por las disposiciones de la circular, en concordancia con las disposiciones o normas especiales y/o complementarias emitidas por la Superintendencia, en caso corresponda, y los aspectos aplicables del Código de Protección y Defensa del Consumidor, Ley N° 29571 y sus normas modificatorias, y del Reglamento del Libro de Reclamaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2011-PCM y sus normas modificatorias.

**2. Definiciones**

Para efectos de lo dispuesto en la circular, considérense las siguientes definiciones:

a) Consulta: comunicación que presenta un usuario para que se le proporcione determinada información ante una situación de incertidumbre, desconocimiento o duda relacionada a la operación, producto o servicio ofrecido o contratado con la empresa. No pueden considerarse como consulta, aspectos referidos a la atención de reclamos presentados por los usuarios.

b) Denuncia: aviso o puesta en conocimiento de la Superintendencia, por parte de un usuario o un tercero, de un hecho que constituya presunta infracción a las normas que regulan a la empresa denunciada.

c) Días: días calendario.

d) INDECOPI: Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual.

e) PAU: Plataforma de Atención al Usuario de la Superintendencia.

f) Reclamo: comunicación que presenta un usuario a través de los diferentes canales de atención disponibles en la empresa, expresando su insatisfacción con la operación, producto o servicio recibido o por el incumplimiento de las obligaciones contempladas en los contratos o marco normativo vigente, o manifestando la presunta afectación de su legítimo interés.

Adicionalmente, debe considerarse reclamo a toda reiteración que se origina como consecuencia de la disconformidad del usuario respecto a la respuesta emitida por la empresa, o por la demora o falta de atención de una solicitud, consulta, reclamo o requerimiento de información.

g) Reglamento de Transparencia: el Reglamento de Transparencia de Información y Contratación con Usuarios

del Sistema Financiero, aprobado por la Resolución SBS N° 8181-2012 y sus normas modificatorias y/o el Reglamento de Transparencia de Información y Contratación de Seguros, aprobado por la Resolución SBS N° 3199-2013.

h) Superintendencia: Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

i) Usuario: persona natural o jurídica que utiliza o pueda utilizar los productos y servicios ofrecidos por las empresas.

### **3. Aspectos generales**

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la circular, las comunicaciones remitidas por los usuarios cuyo contenido se encuentre comprendido en las definiciones de "consulta" o "reclamo", así como cuando se trate de requerimientos de información, solo podrá ser registrado por las empresas en dichas categorías.

### **4. Atención de consultas**

4.1. Las empresas deben contar con manuales de atención de consultas, donde establezcan los procedimientos y plazos internos de atención, los canales de recepción y las áreas responsables de absolver las consultas. Asimismo, se debe mantener un registro de consultas que permita un adecuado seguimiento de la atención brindada. Dichos manuales deben estar a disposición de la Superintendencia, cuando esta los requiera.

4.2. Para la atención de las consultas, las empresas deben contar con personal capacitado y especializado en la atención a los usuarios. Dicho personal debe identificarse con sus nombres y apellidos.

4.3. Las empresas deben dar respuesta a las consultas formuladas, a la dirección domiciliaria o correo electrónico registrado por el usuario al momento de contratar o durante la relación contractual -de así requerirlo el usuario-, en un plazo no mayor a treinta (30) días de haber sido presentadas a través de los canales habilitados para tal efecto por las empresas. Dicho plazo puede extenderse, excepcionalmente, siempre que la complejidad de la consulta lo justifique. Las empresas deben tener los sustentos de las extensiones de plazos, los cuales pueden ser requeridos por la Superintendencia. Esta ampliación debe ser comunicada al usuario dentro del mencionado plazo, precisando el plazo estimado de respuesta.

4.4. Las administradoras privadas de fondos de pensiones (AFP) deben aplicar lo dispuesto en el Título IV de las Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP), para atender las consultas de los usuarios.

### **5. Requerimiento de información**

5.1. Las empresas deben contar con manuales para la atención de los requerimientos de información de los usuarios por aspectos relacionados a la operación, producto o servicio contratado con la empresa, pero que no se encuentren referidos a situaciones comprendidas en la definición de consulta. Adicionalmente, las empresas deberán establecer los canales y procedimientos de atención, y mantener un registro de dichos requerimientos, que permita la generación de reportes detallados sobre la atención de todos sus extremos.

Los mencionados manuales y el registro deben estar a disposición de la Superintendencia, cuando esta lo requiera.

5.2. Las empresas deben dar respuesta a los requerimientos de información en un plazo no mayor a treinta (30) días de haber sido presentados. Dichos plazos pueden extenderse, excepcionalmente, siempre que la naturaleza del requerimiento lo justifique. Las empresas deben tener los sustentos de las extensiones de plazos, los cuales podrán ser requeridos por la Superintendencia. Esta ampliación debe ser comunicada al solicitante dentro del mencionado plazo, precisando el plazo estimado de respuesta.

5.3. Las AFP deben aplicar lo dispuesto en el Título IV de las Normas de Superintendencia Reglamentarias del SPP, para atender los requerimientos de información de los usuarios.

### **6. Sistema de Atención de Reclamos**

Como parte del sistema de atención de reclamos, las empresas deben:

6.1. Contar con un sistema de atención de reclamos que garantice el cumplimiento de lo dispuesto en la normativa aplicable, estableciendo manuales de procedimientos para su registro, seguimiento y atención, que incluyan los requisitos de presentación, los diversos canales de recepción, los plazos internos de atención, la interacción con otras áreas, la conservación de la documentación contenida en los expedientes de reclamos, la identificación de los reclamos que por sus características siempre serán resueltos en beneficio del usuario sin requerir análisis del caso particular, aspectos adicionales señalados en la circular, y otros a criterio de las empresas. Dichos manuales deben estar a disposición de la Superintendencia.

6.2. Contar con un sistema de respaldo al sistema de atención de reclamos que puede ser físico o virtual para cuando no pueda ser usado el sistema originalmente establecido por la empresa para la atención de reclamos.

6.3. Poner a disposición de los usuarios, por lo menos, los siguientes canales de recepción de reclamos: a) red de oficinas de atención al público; b) vía telefónica al número designado para la recepción de reclamos; c) vía electrónica al correo electrónico establecido por la empresa y/o su página web. Las empresas pueden solicitar a la Superintendencia, excepciones para la implementación de los canales indicados en los literales b) y/o c), sustentando dicho pedido en su tamaño y/o en el volumen de reclamos que registran.

6.4. Brindar atención de los reclamos presentados, a través de personal especializado y conforme a las disposiciones establecidas por el marco normativo vigente.

6.5. Registrar todos los reclamos que formulen los usuarios en un soporte informático que permita un adecuado seguimiento de la atención brindada, independientemente del canal o medio utilizado para su presentación. Dicho registro debe permitir la generación de reportes detallados, identificando todos los aspectos relacionados al reclamo.

6.6. Consignar, en el soporte informático del sistema de atención de reclamos, la fecha en que fue atendido cada reclamo.

6.7. Para el caso de las empresas del sistema financiero, los canales de recepción y atención de reclamos son autónomos de aquellos implementados por la empresa para comunicar el extravío o sustracción de tarjetas, o su información, así como los cargos indebidos y las operaciones no reconocidas, relacionadas con dichos eventos.

### **7. Área de Atención de Reclamos**

7.1 Las empresas deben contar con un área encargada de la atención de los reclamos que presenten los usuarios.

Las empresas deben garantizar que las áreas de atención de reclamos cuenten con los recursos humanos, materiales y técnicos adecuados para el cumplimiento de sus funciones. En particular, deben adoptar las acciones necesarias para que el personal cuente con el conocimiento y manejo de las políticas, procedimientos y plazos internos de atención al usuario establecidos por la empresa, de acuerdo con las disposiciones establecidas por la Superintendencia.

7.2 Las empresas deben designar un responsable a cargo de la supervisión y/o coordinación de las áreas encargadas de la atención de los reclamos. Su designación debe ser informada a la Superintendencia dentro de los quince (15) días posteriores al inicio del ejercicio de sus funciones, adjuntando información actualizada respecto a la organización, infraestructura y políticas establecidas para el funcionamiento del área encargada de la atención de reclamos, identificando las funciones y responsabilidades de cada uno de sus miembros.

Asimismo, debe nombrarse un responsable alterno que será el encargado de dar cumplimiento a las obligaciones detalladas en la circular, únicamente en ausencia del titular. Su designación será puesta en conocimiento de la Superintendencia, considerando -para tal efecto- el plazo señalado en el párrafo precedente.

7.3 Cualquier modificación sustantiva, respecto a la información señalada en el punto 7.2, debe ser comunicada a la Superintendencia dentro de los quince (15) días de haber sido realizada.

7.4 Las empresas, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en los numerales 7.2 y 7.3, deben remitir la información solicitada a la Superintendencia, tanto por escrito como por medios electrónicos a la dirección [transparencia@sbs.gob.pe](mailto:transparencia@sbs.gob.pe).

7.5 La Superintendencia puede permitir, excepcionalmente, a aquellas empresas que por su volumen de reclamos y tamaño no requieran contar con un área de atención de reclamos, encargar las labores de dicha área especializada a otra área o funcionario de la empresa que pueda cumplir con la finalidad del sistema de atención de reclamos, conforme al marco normativo vigente. Las empresas pueden solicitar a la Superintendencia la aplicación de dicho tratamiento excepcional, remitiendo la información que la Superintendencia les requiera para tal efecto. La presente disposición no resulta aplicable en el caso de las administradoras privadas de fondos de pensiones.

Las AFOCAT, por su tamaño y volumen de operaciones, pueden encargar las labores del área de atención de reclamos a otra área o funcionario que designe, sin requerir autorización previa de la Superintendencia. Sin perjuicio de ello, deberán remitir la información a la que se refieren los numerales 7.2 y 7.3, en lo que corresponda.

## **8 Responsable del Área de Atención de Reclamos**

8.1 El responsable del área de atención de reclamos vela por la implementación y cumplimiento de las políticas y procedimientos de la empresa, referidos a la atención de reclamos, así como del cumplimiento de la circular.

8.2 El responsable debe atender las solicitudes realizadas por la Superintendencia, a fin de dar respuesta a las denuncias presentadas por los usuarios de las empresas o a los requerimientos formulados por terceros ante la Superintendencia.

8.3 En el caso de las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación del Reglamento de Transparencia aplicable a las empresas del sistema financiero o del sistema de seguros, el mencionado responsable debe coordinar de manera permanente con el oficial de atención al usuario sobre los aspectos regulados en la circular.

## **9. Informes de gestión**

9.1 El responsable del área de atención de reclamos elabora informes trimestrales sobre la evolución de la atención de los reclamos, indicando, como mínimo, los siguientes aspectos: a) las operaciones, productos o servicios, según corresponda, b) los motivos objeto de mayor número de reclamos, c) el tiempo promedio de atención, d) las medidas correctivas adoptadas, e) las oportunidades de mejora detectadas, y f) otros que señale la Superintendencia a través de oficio múltiple.

También se deben elaborar informes trimestrales, considerando los aspectos mínimos detallados en el párrafo anterior, cuando corresponda, sobre las consultas y los requerimientos de información a que se refieren los numerales 4 y 5 de la circular.

Los resultados de los referidos informes deben ser coordinados con las áreas involucradas y puestos en conocimiento de la gerencia general. En el caso de las empresas bajo el ámbito de aplicación del Reglamento de Transparencia aplicable a las empresas del sistema financiero o del sistema de seguros, según corresponda, dichos resultados también deben coordinarse con el oficial de atención al usuario.

9.2 Los informes de gestión deben estar a disposición de la Superintendencia con el correspondiente sustento. Se debe permitir que la Superintendencia acceda al sistema de registro de información para las correspondientes verificaciones, así como a los proyectos de mejora implementados, los cuales deben ser detallados a requerimiento de este órgano de supervisión y control.

## **10. Procedimiento para la presentación, tramitación y resolución de los reclamos**

### **Presentación y admisión**

10.1 Los usuarios tienen derecho a presentar reclamos por los canales a que se refiere el numeral 6.3

de la circular. La red de oficinas de atención al público de las empresas debe recibir y canalizar la información de sustento que otorguen los usuarios, como consecuencia de la presentación de un reclamo, sin importar el canal empleado para su presentación.

10.2 Al momento de la presentación de los reclamos, las empresas deben:

a) Registrar los datos personales del usuario y la dirección domiciliaria o electrónica a la cual deben dar respuesta al reclamo, según lo indicado por el usuario. Las partes pueden pactar un mecanismo de respuesta específico para los reclamos que se resuelvan a favor de los usuarios, siempre que pueda acreditarse fehacientemente el referido pacto. En caso de que el reclamo se presente por un tercero en nombre del usuario, y no se haga referencia a la dirección aplicable para dar la respuesta, la empresa responde el reclamo en la dirección domiciliaria o correo electrónico registrado por el usuario, al momento de contratar o durante la relación contractual. Las empresas deben adoptar las medidas correspondientes para corroborar que el reclamo se presenta en nombre del usuario.

b) Formular un reporte que considere, como mínimo, la información detallada en el Anexo N° 1 – A, B, C, D o E de la circular, según se trate del: i) sistema financiero o de las empresas prestadoras de servicios complementarios o conexos, ii) sistema de seguros, iii) AFOCAT, iv) derramas y cajas de beneficios o v) SPP, respectivamente. Este reporte será entregado al usuario como constancia de la presentación del reclamo, si este se realiza en una oficina de atención al público.

Cuando el reclamo se presente por canales distintos al indicado en el párrafo precedente, se debe:

b.1) Otorgar al momento de la presentación del reclamo, una constancia o código de registro, que debe contemplar el número de identificación del reclamo y la fecha y hora de su presentación.

b.2) Acordar con el usuario la forma en que se hará entrega de la constancia, a través de una oficina de atención al público de la empresa, correo electrónico, entre otros mecanismos implementados por las empresas. En cualquier caso, el reporte debe encontrarse a disposición del usuario el día en el que es presentado el reclamo, siempre que este se realice dentro del horario en el que opera la red de oficinas de atención al público de las empresas; caso contrario, el día hábil siguiente.

Cuando el reclamo se presente por un tercero en nombre del usuario, la constancia de recepción del reclamo presentado se considera como el cumplimiento de la emisión del reporte, siempre que en dicho documento se haga referencia al canal al que puede acceder el usuario, para obtener la información detallada en el Anexo N° 1 – A, B, C, D o E de la circular, según corresponda, sobre el reclamo presentado, considerando lo indicado en el párrafo precedente. Las empresas deben adoptar las medidas correspondientes para corroborar que el reclamo se presenta en nombre del usuario.

10.3 Las empresas pueden requerir al usuario documentación o información complementaria sobre aspectos relacionados al reclamo, siempre que no cuenten con esta o no la puedan obtener, otorgando un plazo no menor a dos (2) días hábiles para su presentación, y precisando las consecuencias derivadas del incumplimiento del mencionado requerimiento. De ser posible, las empresas deben orientar a los usuarios para la obtención de dicha documentación.

### **Tramitación y finalización**

10.4 Las empresas deben sustentar la atención de todos sus reclamos, y dicho sustento debe mantenerse a disposición de la Superintendencia. En aquellos reclamos declarados a favor del cliente como consecuencia de la aplicación de políticas internas se puede considerar como sustento los manuales que recojan estas políticas.

10.5 Tratándose de reclamos resueltos a favor de las empresas, estas deben fundamentar sus decisiones en la comunicación de respuesta al usuario, adjuntando, de ser el caso, copia del documento de sustento correspondiente.



Asimismo, en dicha comunicación, se debe mencionar expresamente las diversas instancias a las que puede recurrir el reclamante, de no encontrarse conforme con el resultado del pronunciamiento, tales como el INDECOPI; la Superintendencia, en el caso de reclamos sobre aspectos relacionados al SPP; y la Superintendencia Nacional de Salud, en el caso de reclamos sobre aspectos relacionados a coberturas de riesgos de salud; según corresponda.

10.6 Para la aplicación de la circular, se entiende que un reclamo ha sido resuelto en beneficio del usuario, cuando en todos sus extremos haya sido atendido a favor del usuario, sin que subsista controversia sobre los hechos expuestos en el reclamo.

### **11. Cómputo de plazos y notificación**

11.1 Los reclamos deben ser resueltos en un plazo no mayor a treinta (30) días de haber sido presentados, con excepción de:

a) Los reclamos presentados contra las AFP que, para dicho efecto, tienen un plazo no mayor a quince (15) días hábiles.

b) Los reclamos relacionados al producto microseguros, que tienen un plazo no mayor a quince (15) días, conforme al Reglamento de Microseguros, aprobado por la Resolución SBS N° 14283-2009 y sus normas modificatorias.

11.2 El área de atención de reclamos debe velar para que los reclamos sean atendidos de manera diligente y se cumpla con comunicar la respuesta a los usuarios, dentro de los plazos establecidos en el numeral 11.1 anterior. Dichos plazos pueden extenderse, excepcionalmente, siempre que la naturaleza del reclamo lo justifique. En estos casos, el sustento de la extensión del plazo debe estar a disposición de la Superintendencia. Dicha ampliación debe ser comunicada al usuario dentro del mencionado plazo, explicándole las razones de la demora, además de precisarle el plazo estimado de respuesta. La ampliación excepcional del plazo no resulta aplicable en los casos de reclamos referidos a aspectos derivados de la administración de fondos de pensiones por parte de las AFP.

11.3 El cómputo del plazo para la atención de los reclamos se inicia desde la fecha de presentación del reclamo ante las empresas, hasta la fecha de recepción de la comunicación de respuesta definitiva por parte del usuario, a través del canal que corresponda, de acuerdo con lo establecido en el numeral 10.2 a), debiendo contarse, en cada caso, con el debido sustento.

11.4 En concordancia con lo señalado en el numeral 10.2, la notificación de la respuesta al reclamo debe ser comunicada por escrito a la dirección domiciliaria o electrónica indicada por el usuario. Para la notificación debe cumplirse con lo siguiente:

a) En el caso de notificaciones a la dirección domiciliaria, estas deben ser sustentadas por la empresa, la cual debe conservar en sus archivos los respectivos cargos de recepción de las comunicaciones remitidas. Estos cargos deben acreditar los nombres y apellidos de la persona que recibe la comunicación, el tipo y número de su documento de identidad y/o su relación o parentesco con el usuario, su firma, además de la fecha en que se efectúa la notificación.

Si la persona que recibe la comunicación se niega a firmar el cargo de recepción de la notificación, o si – habiéndose realizando un primer intento, debidamente evidenciado-, no se encuentra en el domicilio persona que pueda recibir el referido documento, debe dejarse la notificación bajo puerta, dejando constancia de ello en el cargo respectivo, debiendo consignarse la fecha, hora y características principales de la fachada del inmueble.

b) En caso de notificación por correo electrónico, esta se tendrá por válidamente realizada con la constancia de envío de la respuesta del reclamo dirigida a la dirección de correo electrónico brindada por el usuario.

11.5 En caso que las partes lo hayan pactado, la notificación de la respuesta a los reclamos resueltos a favor de los usuarios podrá efectuarse a través de un mecanismo de respuesta distinto a los señalados en el numeral 11.4, siempre que permita dejar constancia de

la notificación. En los reclamos resueltos en beneficio del usuario que impliquen la devolución o entrega de un monto de dinero, el cómputo del plazo de atención se entiende finalizado en la fecha en la cual el usuario se encuentre en aptitud de conocer la medida adoptada a su favor, a través de los medios pactados de conformidad con el numeral 10.2 a), debiendo la empresa conservar el sustento de ello a fin de proporcionárselo a la Superintendencia a su solicitud.

### **12. Archivo de la documentación**

12.1 Las empresas implementan mecanismos que permitan el archivo adecuado de los expedientes de reclamos, consultas y requerimientos de información, los cuales deben contener toda la documentación que sustenta la atención y seguimiento brindado en cada caso particular, con excepción de los reclamos que han sido declarados a favor del cliente como consecuencia de la aplicación de políticas internas. La conservación y acceso a la citada documentación es responsabilidad del área de atención de reclamos, debiendo encontrarse a disposición de la Superintendencia, cuando así lo requiera.

12.2 En aquellos casos en los cuales el registro de consultas sea obligatorio, de acuerdo al marco normativo vigente, las empresas deben observar, en lo que corresponda, lo establecido en el numeral 12.1.

12.3 Las empresas pueden hacer uso de herramientas tecnológicas en materia de archivo de documentos e información, los que deben contar con la autorización de la Superintendencia y contener las características contempladas en el Decreto Legislativo N° 681, Resolución SBS N° 5860-2009 y normas relacionadas, sobre sustitución de documentos.

### **13. Información al usuario**

13.1 Las empresas deben mantener a disposición de los usuarios, en todos sus establecimientos abiertos al público, en un lugar visible y de fácil acceso, afiches y/o folletos con información sobre los procedimientos de atención de consultas y reclamos, estableciendo en forma clara los requisitos para sus trámites, los plazos máximos de atención y los canales puestos a disposición de los usuarios para su correspondiente recepción; de igual modo, esta información debe encontrarse en su página web.

13.2 Las empresas deben mantener a disposición del público material informativo relacionado con la labor de la Superintendencia, que le haya sido proporcionada por esta, con la finalidad de informar sobre sus competencias en la atención de las consultas, reclamos o denuncias relacionadas con los servicios que prestan las empresas.

### **14. Indicadores de gestión**

Las empresas deben establecer indicadores de gestión, que constituyan mecanismos de control para el adecuado manejo del sistema de atención a los usuarios, para la atención de consultas, reclamos y requerimientos de información. Estos indicadores deben ser puestos en conocimiento de la Superintendencia, dentro del plazo otorgado para que entre en vigencia la circular, precisándose el concepto del indicador y los parámetros para su registro y comparación. Cualquier modificación de los referidos indicadores debe ser informada a la Superintendencia dentro de los quince (15) días de haber sido realizada.

La Superintendencia podrá señalar aquellos indicadores y parámetros mínimos relacionados a los aspectos contemplados en la circular, que deben considerar las empresas en función a los servicios y/o productos que ofrecen en el mercado, aspectos que serán puesto en conocimiento de estas para su respectiva implementación y reporte mediante oficio múltiple.

### **15. Difusión de información de reclamos a través de la página web**

Cada empresa debe difundir, a través de su página web, en el portal o zona específica en la que se difunde información asociada a productos y servicios que se ofrecen al usuario, de forma destacada y de fácil acceso, la información estadística relativa a los reclamos presentados por los usuarios.

La información que se difunda debe mostrar el total de reclamos atendidos por la empresa, clasificados por las diez (10) operaciones, productos o servicios que,



con mayor frecuencia, sean objeto de reclamo, al último trimestre informado a la Superintendencia, señalando los tres (3) motivos más frecuentes de reclamo. Asimismo, debe distinguirse el número de reclamos que fueron solucionados a favor del usuario y a favor de la empresa, así como el tiempo promedio de su atención y el número total de operaciones de la empresa en el último trimestre, considerando según corresponda, lo indicado en los reportes de reclamo N° RR1, RR2 y RR3, que se presentan como Anexo N° 2 de la circular. Tal información debe mantenerse en su página web por un plazo no menor de un año.

Las empresas pueden mostrar, adicionalmente y en forma desagregada, información relativa a los reclamos que hayan sido declarados procedentes, como consecuencia de la aplicación de las políticas internas indicadas en el numeral 10.4 de la circular, según corresponda.

#### **16. Comunicación de Estadísticas**

16.1 Las empresas deben reportar trimestralmente a la Superintendencia, dentro de los quince (15) días posteriores al cierre de cada trimestre calendario, las estadísticas de los reclamos presentados por sus correspondientes usuarios. Dichas estadísticas deben considerar información referida al número de reclamos recibidos, número de reclamos atendidos (a favor del usuario y a favor de la empresa), tiempo promedio de atención, los productos y motivos de reclamos, el número de reclamos en trámite y el número total de operaciones de la empresa en el último trimestre.

16.2 Las citadas estadísticas deben remitirse a la Superintendencia vía el Submódulo de Captura y Validación Externa (SUCAVE), utilizando, según corresponda, los reportes de reclamo N° RR1, RR2 y RR3 que se presentan como Anexo N° 2 de la circular, según corresponda. Para tal fin debe tenerse en cuenta las tablas de códigos que se incluyen como anexos de la circular, las que pueden ser actualizadas por la Superintendencia mediante oficio múltiple.

16.3 Tratándose de empresas a las que no corresponde realizar el envío a través del SUCAVE, los reportes antes mencionados deben enviarse en archivo Excel, vía correo electrónico, a la dirección [transparencia@sbs.gob.pe](mailto:transparencia@sbs.gob.pe).

#### **17. Capacitación**

Las empresas deben elaborar un plan anual de capacitación del personal encargado de la atención de reclamos y/o consultas, que incluya aspectos relacionados al marco normativo aplicable a dichas empresas, a las normas en materia de transparencia de información y protección al consumidor, así como respecto a sus funciones. El referido plan es puesto en consideración previa del directorio y aprobado por este antes del 31 de diciembre de cada año.

Sin perjuicio de lo expuesto, en caso de que se produzcan modificaciones al marco normativo vigente en materia de transparencia de información y protección al consumidor, u otros aspectos normativos relevantes, debe informarse al personal encargado de la atención de reclamos y/o consultas sobre dichas modificaciones.

La documentación que sustente el cumplimiento de lo dispuesto en el presente numeral debe encontrarse a disposición de la Superintendencia.

#### **18. Absolución de consultas en forma grupal o gremial**

Las empresas pueden organizarse de manera grupal o gremial para absolver y atender las consultas de los usuarios, situación que debe ponerse en conocimiento de la Superintendencia en un plazo no mayor de quince (15) días de haber decidido la implementación de dicho sistema. Las empresas deben informar en dicho plazo sobre los procedimientos de atención establecidos, así como sus manuales de organización y funciones.

#### **19. Anexos**

Los anexos que forman parte de la circular se publican en el portal institucional ([www.sbs.gob.pe](http://www.sbs.gob.pe)), conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y sus normas modificatorias.

#### **20. Oficio Múltiple**

La Superintendencia, por oficio múltiple, puede establecer interpretaciones sobre aspectos relacionados al cumplimiento de la circular.

#### **21. Vigencia**

La circular entra en vigencia el 1 de enero de 2015, con excepción de lo dispuesto en sus numerales 15 y 16 y los reportes de reclamo N° RR1, RR2 y RR3 a los que hacen referencia, que entran en vigencia el 1 de julio de 2015.

El 1 de enero de 2015 queda sin efecto la Circular de Servicio de Atención a los Usuarios, Circular N° G-146-2009 y sus normas modificatorias, con excepción de lo dispuesto en los numerales 14 y 15 de la referida circular y los reportes 24, 24-A y 24-B a los que dicha norma se refiere, que mantienen su vigencia hasta el 30 de junio de 2015. Los reportes 24, 24-A y 24-B deberán ser remitidos por última vez dentro de los quince (15) días posteriores al cierre de dicho trimestre.

Lo expuesto no elimina el cumplimiento de las disposiciones aplicables comprendidas en el Código de Protección y Defensa del Consumidor, Ley N° 29571 y sus normas modificatorias, y en el Reglamento del Libro de Reclamaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2011-PCM y sus normas modificatorias.

Atentamente,

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1134322-1

## **GOBIERNOS REGIONALES**

### **GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**

#### **Aprueban Cuadro para Asignación de Personal - CAP y Cuadro Nominal de Personal - CNP de la Gerencia Sub Regional de Purús**

##### **ORDENANZA REGIONAL N° 016-2014-GRU/CR**

EL CONSEJO REGIONAL DE UCAYALI

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Ucayali, de conformidad con lo previsto en los Artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley de Reforma Constitucional, Capítulo XIV, Título IV sobre Descentralización – Ley N° 27680, Ley N° 27783, Ley de Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por las Leyes N° 27902, N° 28968, N° 29053 y demás normas complementarias, en Sesión Extraordinaria de fecha 23 de junio del 2014, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, prescribe que los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, con Ordenanza Regional N° 005-2010-GRU/CR, se Aprueba la Modificación de la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencias Sub Regionales de Atalaya, Purús y Padre Abad.

Que, el Consejo Regional de Ucayali, tiene la atribución de normar la organización interna del Gobierno

Regional a través de las Ordenanzas Regionales, en concordancia con el inciso a) del Artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que faculta aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos materia de su competencia y funciones del Gobierno Regional, concordante con el artículo 38° de la misma norma legal, que establece que las Ordenanzas Regionales norman asunto de carácter general en la organización y administración del Gobierno Regional.

Que, de conformidad con lo prescrito en el Artículo 35°, inciso c) de la Ley N° 27783- Ley de Bases de la Descentralización, los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y presupuesto institucional. Del mismo modo, es atribución del Consejo Regional aprobar los documentos de gestión, Reglamento de Organización y Funciones (ROF), Manual de Organizaciones y funciones (MOF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de las instituciones públicas del Gobierno Regional, en concordancia con el artículo 38° de la Ley Orgánica del Gobiernos Regionales.

Que, mediante Decreto Supremo N° 043-2004-PCM de fecha 18 de junio del 2004, se aprueban los lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal-CAP por parte de las entidades de la Administración Pública, establecen los requisitos mínimos para la elaboración de los instrumentos de gestión los que se han cumplido estrictamente.

De conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Artículo 9° y 10° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Leyes N° 27902, N° 28968 y N° 29503 y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ucayali; el Consejo Regional de Ucayali, en sesión Extraordinaria de fecha de 23 de junio del 2014 aprobó por unanimidad, la siguiente Ordenanza Regional.

**ORDENA:**

**Artículo Primero.-** APROBAR el Cuadro para Asignación de Personal –CAP, y el Cuadro Nominal de Personal-CNP, de la Gerencia Sub Regional de Purús, conteniendo un total de veintinueve (29) cargos estructurales; veinticuatro (24) plazas en condición de ocupado y cinco (05) en condición de previstos, según anexo que forma parte de la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia Sub Gerencia de Purús, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano" y en un diario de mayor circulación local y a la Oficina de Sistema su difusión a través del portal Institucional del Gobierno Regional de Ucayali ([www.regionucayali.gob.pe](http://www.regionucayali.gob.pe)).

**Artículo Tercero.-** DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación de actas.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Ucayali para su promulgación.

En Ucayali, a los veintitrés días del mes junio del año dos mil catorce.

INDIRA MARIANA URCIA ARÉVALO  
Consejera Delegada  
Consejo Regional

POR TANTO

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Ucayali, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil catorce.

JORGE VELÁSQUEZ PORTOCARRERO  
Presidente Regional

**1135501-1**

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

#### Dejan sin efecto designación y encargatura, y designan Especialista Ejecutor Coactivo II

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN  
TRIBUTARIA - SAT

RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 001-004-00003388

Lima, 29 de agosto de 2014

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Edicto N.º 225, se creó el Servicio de Administración Tributaria – SAT, como organismo público descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de Derecho Público Interno y con autonomía administrativa, económica, presupuestaria y financiera.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso e) del artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del SAT, aprobado mediante la Ordenanza N° 1698, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 5 de mayo de 2013, el Jefe de la Institución tiene, entre otras, la facultad de nombrar, contratar, suspender, remover con arreglo a ley, a los funcionarios y servidores del SAT.

Que, de conformidad a lo establecido en el numeral 7.1 del artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, la designación del Ejecutor como la del Auxiliar Coactivo se realizará mediante concurso público de méritos.

Que, mediante Resolución Jefatural N° 001-004-00001791 de fecha 16 de marzo de 2009, se designó a la señora Kelly del Carmen Ayllón Samaniego como Auxiliar Coactivo del SAT, a partir de dicha fecha.

Que, asimismo, con Resolución Jefatural N° 001-004-00003348 de fecha 30 de abril de 2014, se encargó a la citada funcionaria, a partir del 1 de mayo de 2014, el cargo de Ejecutor Coactivo del SAT en tanto dure el proceso de selección para la designación de un nuevo Ejecutor Coactivo, puesto vacante por renuncia de su titular.

Que, mediante Resolución Jefatural N° 001-004-00003371 del 8 de julio de 2014, se autorizó la Convocatoria a Concurso Público de Méritos para cubrir 2 plazas vacantes de Especialista Ejecutor Coactivo II (CAP N° 402 y 403), bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728.

Que, a través del Memorando N° 187-092-00015621, recibido el 29 de agosto de 2014, la Gerencia de Recursos Humanos comunica que la señora Kelly del Carmen Ayllón Samaniego fue seleccionada para cubrir una plaza de Especialista Ejecutor Coactivo II (CAP N° 402) como resultado del Concurso Público de Méritos, por lo que solicita la emisión de la resolución jefatural que la designe en el referido cargo, a partir del 1 de setiembre de 2014; asimismo solicita que se deje sin efecto su designación como Auxiliar Coactivo del SAT, dispuesta mediante Resolución Jefatural N° 001-004-00001791; y la encargatura dispuesta por Resolución Jefatural N° 001-004-00003348.

Estando a lo dispuesto por el inciso e) del artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del SAT, aprobado por Ordenanza N.º 1698;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Dejar sin efecto la designación de la señora Kelly del Carmen Ayllón Samaniego como Auxiliar Coactivo, dispuesta mediante Resolución Jefatural N° 001-004-00001791, a partir del 1 de setiembre de 2014.

**Artículo Segundo.-** Dejar sin efecto la encargatura de Ejecutor Coactivo de la señora Kelly del Carmen Ayllón Samaniego, dispuesta mediante Resolución Jefatural N° 001-004-00003348, a partir del 1 de setiembre de 2014.

**Artículo Tercero.-** Designar a la señora Kelly del Carmen Ayllón Samaniego como Especialista Ejecutor Coactivo II (CAP N.º402), a partir del 1 de setiembre de 2014.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN MANUEL CAVERO SOLANO  
Jefe del Servicio de Administración Tributaria

1134773-1

## MUNICIPALIDAD DE ATE

### **Convocan a la población de niñas, niños y adolescentes de las organizaciones de la sociedad civil al Proceso del Presupuesto Participativo de Niños, Niñas y Adolescentes para el Año Fiscal 2015**

#### **DECRETO DE ALCALDÍA N° 028**

Ate, 29 de agosto de 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

VISTO; el Informe N° 0138-2014-MDA/GP de la Gerencia de Planificación; el Proveído N° 3005-2014-MDA/A del Despacho de Alcaldía, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el primer párrafo del Artículo 53° de la Ley N° 27972 señala que "Las Municipalidades se rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan conforme a la ley de la materia, y en concordancia con los planes de desarrollo concertados de su jurisdicción. El presupuesto participativo forma parte del sistema de planificación";

Que, la Ley N° 28056 – Ley Marco del Presupuesto Participativo, y su modificatoria Ley N° 29298, establece Disposiciones y Lineamientos que permiten asegurar la efectiva participación de la sociedad civil en el proceso de programación participativa del presupuesto, el mismo que se tiene que desarrollar en armonía con los planes de desarrollo concertado de los gobiernos regionales y locales;

Que, mediante Ordenanza N° 344 de fecha 29 de Mayo del 2014, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 21 de Junio de 2014, se regula el Proceso de Presupuesto Participativo de Niños, Niñas y Adolescentes en el Distrito de Ate, el cual contiene los mecanismos de identificación y acreditación de los agentes participantes, las responsabilidades de los mismos, las fases para el desarrollo de las acciones del proceso del presupuesto participativo; asimismo, en el Artículo 10° señala que la metodología y cronograma de trabajo del proceso participativo niños, niñas y adolescentes para cada año fiscal se aprobará mediante Decreto de Alcaldía, disponiendo la publicación correspondiente;

Que, es necesario convocar a la población de niños, niñas y adolescentes de las organizaciones de la sociedad civil para su participación al Proceso del Presupuesto Participativo de Niños, Niñas y Adolescentes 2015 en el distrito de Ate;

Que, el proceso participativo se llevará a cabo a partir de la identificación de los principales problemas orientados a la niñez y adolescencia del Distrito de Ate, los cuales servirán de base para la propuesta y de acciones orientadas a dar soluciones integrales a dichos problemas;

Que, mediante Informe N° 0138-2014-MDA/GP, la Gerencia de Planificación señala como resultado de la reunión del Equipo Técnico del Presupuesto Participativo del año fiscal 2015 que ha procedido a elaborar el proyecto de cronograma y propuesta metodológica que regula el proceso de Presupuesto Participativo de Niños, Adolescentes en el Distrito de Ate, a efectos que el mismo sea aprobado mediante el correspondiente Decreto de Alcaldía; conforme a lo señalado en el Artículo 10° de la Ordenanza N° 344-MDA que regula el Proceso de Presupuesto Participativo de Niños, Niñas y Adolescentes en el Distrito de Ate;

Que, mediante Proveído N° 3005-2014-MDA/A, el Despacho de Alcaldía indica se proyecte el Decreto de Alcaldía correspondiente;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas en el inciso 6) del Artículo 20° y Artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

#### **DECRETA:**

**Artículo 1°.- CONVOCAR;** a la Población de Niñas, Niños y Adolescentes de las organizaciones de la Sociedad Civil al Proceso del Presupuesto Participativo de Niños, Niñas y Adolescentes para el Año Fiscal 2015.

**Artículo 2°.- APROBAR;** el Cronograma y Propuesta Metodológica que regula el proceso del Presupuesto Participativo de Niños, Niñas y Adolescentes en el Distrito de Ate, para el Año Fiscal 2015, conforme a lo detallado en el Anexo N° 1, adjunto al presente y que forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

**Artículo 3°.- DESARROLLAR;** el proceso del presupuesto participativo de niñas, niños y adolescentes del año fiscal 2015 en el distrito de Ate.

**Artículo 4°.- DISPONER;** la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano, y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Ate ([www.muni.ate.gob.pe](http://www.muni.ate.gob.pe)), el íntegro del anexo mencionado, encargando a la Gerencia de Desarrollo Social y Secretaría de Imagen Institucional y Comunicaciones su difusión.

**Artículo 5°.- ENCARGAR;** el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planificación, Gerencia de Desarrollo Social y Equipo Técnico del Presupuesto Participativo de niñas, niños y adolescentes, y, demás Unidades Orgánicas pertinentes de la Corporación Municipal.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO  
Alcalde

1135766-1

## MUNICIPALIDAD DE COMAS

### **Modifican Ordenanza N° 397-MDC, que regula el Procedimiento Administrativo de visación de planos para dotación de servicios básicos a posesiones informales y/o Organizaciones Sociales ubicadas en el distrito de Comas**

#### **ORDENANZA N° 419-MDC**

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS



**POR CUANTO:**

El Concejo Municipal del Distrito de Comas en Sesión Ordinaria del 11.08.2014; el Dictamen N° 13-2014-CDU-MDC de la Comisión de Desarrollo Urbano; el Informe N° 061-2014-AL-GDU/MC de fecha 21.03.2014, emitido por el Abogado de la Gerencia de Desarrollo Urbano; el Informe N° 129-2014-GDU/MDC emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano; el Informe N° 331-2014-GAJ-MDC de fecha 21.04.2014, emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos; el Informe N° 182-2014-GDU/MC de fecha 28.04.2014 emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano; el Informe N° 614-2014-GAJ-MDC de fecha 19.06.2014 emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos; la Carta N° 19-2014-CDU/RJER/MDC de fecha 05.08.2014, emitido por el Regidor Rider Jaime Egusquiza Roque, Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano; y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado mediante Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con lo dispuesto en los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Estado, estipula que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, de manera que tienen competencia, para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a Ley; así como también para planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial, y desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de saneamiento, ello concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el Artículo 24° de la Ley de Desarrollo y Completaría de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos N° 28687, determina la factibilidad de servicios básicos en los terrenos ocupados por posesiones informales a las que se refiere el Artículo 3° de la misma ley;

Que, el 29 de Noviembre de 2013 se publicó en el Diario Oficial el Peruano la Ordenanza N° 397-MDC que regula el procedimiento administrativo de visación de planos para la dotación de servicios básicos para posesiones informales y/o organizaciones sociales ubicadas en el Distrito de Comas, con el objetivo de facilitar el acceso de la población de Comas a los servicios básicos de luz, agua y desagüe, a fin de beneficiar a los poseedores informales de predios de uso residencial ubicados en Asentamientos Humanos, Pueblos Jóvenes, Asociaciones y Cooperativas de Vivienda del Distrito de Comas, correspondientes a terrenos que no cuenten con habilitación urbana y que a la fecha no cuenten con dotación de servicios básicos;

Que, mediante Informe N° 061-2014-AL-GDU/MC el Abogado de la Gerencia de Desarrollo Urbano, realiza las observaciones de la Ordenanza N° 397-MDC y del contenido de la Ley de Desarrollo y Completaría de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos N° 28687;

Que, mediante Informe N° 129-2014-GDU/MDC la Gerencia de Desarrollo Urbano, remite el Proyecto de Ordenanza que modifica la Ordenanza N° 397-MDC, que regula el procedimiento administrativo de visación de planos para la dotación de servicios básicos para posesiones informales y/o organizaciones sociales ubicadas en el Distrito de Comas, para su revisión, aprobación y trámite respectivo;

Que, mediante Informe N° 331-2014-GAJ-MDC la Gerencia de Asuntos Jurídicos, Opina, porque el Proyecto de Ordenanza que modifica la Ordenanza N° 397-MDC, que regula el procedimiento administrativo de visación de planos para la dotación de servicios básicos para posesiones informales y/o organizaciones sociales ubicadas en el Distrito de Comas, se encuentra conforme

a la normatividad contenida en la ley de la materia, en consecuencia se recomienda su aprobación, debiéndose elevar los actuados al Consejo Municipal, recomendándose previamente subsanar las observaciones planteadas en la parte considerativa del presente informe;

Que, mediante Informe N° 182-2014-GDU/MC la Gerencia de Desarrollo Urbano, manifiesta que a cumplido con subsanar las observaciones planteadas en el Informe N° 331-2014-GAJ-MDC emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos y proseguir con el trámite respectivo;

Que, mediante Informe N° 614-2014-GAJ-MDC la Gerencia de Asuntos Jurídicos, Opina que habiéndose levantado las observaciones planteadas respecto al Proyecto de Ordenanza que modifica la Ordenanza N° 397-MDC, se encuentra conforme a la normatividad contenida en la ley de la materia, en consecuencia se recomienda su aprobación, debiéndose elevar los actuados al Consejo Municipal;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) y 9) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes, con el voto Unánime de los señores regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó la siguiente;

**ORDENANZA QUE MODIFICA LA ORDENANZA N° 397-MDC, QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE VISACIÓN DE PLANOS PARA DOTACIÓN DE SERVICIOS BÁSICOS A POSESIONES INFORMALES Y/O ORGANIZACIONES SOCIALES UBICADAS EN EL DISTRITO DE COMAS.**

**Artículo Primero.- MODIFICACIÓN de artículos de la Ordenanza N° 397-MDC.**

Modifícanse los artículos Sexto del Título I Disposiciones Generales y Décimo del Capítulo III Del Procedimiento de la Ordenanza N° 397-MDC, en los siguientes términos:

**Artículo Sexto.- CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA VISACIÓN DE PLANOS PARA FINES DE DOTACIÓN DE SERVICIOS BÁSICOS.**

No se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la presente ordenanza aquellas posesiones que:

- a. Se encuentran en áreas correspondientes a Vías Públicas o áreas de uso público.
- b. Se encuentran en áreas inscritas como Equipamiento de Salud y/o Educación.
- c. Se encuentran en Zonas Arqueológicas calificadas por el Instituto Nacional de Cultura (INC).
- d. Se encuentran en áreas identificadas como Zonas de Riesgo.
- e. Se encuentran en áreas identificadas como Áreas Naturales Protegidas (ANP) por el MINAM.
- f. Se encuentran dentro de las distancias mínimas a redes Eléctricas e Instalaciones indicadas en el Decreto Ley N° 25844 – Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM y el Código Nacional de Electricidad.
- g. Se encuentran dentro de las distancias mínimas de Seguridad que determine SEDAPAL, respecto a tuberías, reservorios o cualquier otra instalación que ésta indique.

**Artículo Décimo.- DEL PROCEDIMIENTO VISACIÓN DE PLANOS PARA FINES DE DOTACION DE SERVICIOS BÁSICOS.**

El procedimiento administrativo de Visación de Planos para Fines de Dotación de Servicios Básicos es el siguiente:

1. El interesado deberá cumplir con los requisitos enumerados en el Artículo Sexto y Octavo de la presente ordenanza al momento de la presentación de la solicitud.
2. Para proceder a la solicitud de acuerdo a lo establecido en el Artículo Cuarto, las personas naturales o jurídicas constituidos bajo cualquier forma asociativa, deberán encontrarse posesionados y con vivencia permanente por lo menos del 60% de los posesionarios.
3. El personal técnico de la Sub Gerencia de Urbanismo y Catastro procederá a verificar en la base



de datos Catastrales existentes las coordenadas UTM indicadas en los planos presentados por los interesados; de existir observaciones éstas deberán ser subsanadas por el administrado dentro del plazo de diez hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la observación.

4. La documentación técnica a visarse para los fines de Dotación de Servicios Básicos en áreas de proceso de consolidación podrán tener una tolerancia máxima permitida para las secciones viales entre lo graficado y lo físicamente existente de +/- 10%.

5. Una vez cumplido con lo indicado en el párrafo precedente, la Municipalidad Distrital de Comas, dentro del término de treinta (30) días hábiles, a través de la Sub Gerencia de Urbanismo y Catastro emitirá el Informe Técnico respecto a la procedencia o improcedencia de la Visación de Planos para Fines de Dotación de Servicios Básicos solicitada, ante lo cual se procederá de la siguiente manera:

- Cuando el Informe Técnico resulte procedente, éste será comunicado al interesado a fin de que entregue los dos (2) juegos de planos y memoria descriptiva para su visación correspondiente.

- Cuando el Informe Técnico resulte improcedente, éste será comunicado al interesado señalando las causales de tal decisión, con sujeción a lo dispuesto en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

6. La Gerencia de Desarrollo Urbano se encargará de emitir la Resolución Gerencial que acompañará a los planos visados.

#### **Artículo Segundo.- MODIFICACIÓN de las DISPOSICIONES FINALES de la Ordenanza N° 397-MDC.**

Modifícanse las DISPOSICIONES FINALES de la Ordenanza N° 397-MDC, en los siguientes términos:

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** El plazo de vigencia de la presente ordenanza es de doce (12) meses, contados desde el día siguiente de su publicación el diario oficial; facultándose al señor Alcalde a prorrogar la misma mediante Decreto de Alcaldía, quedando facultada para emitir los demás dispositivos necesarios para su mejor aplicación.

**Segunda.-** Los Planos visados consignarán expresamente en su texto que los mismos sólo son válidos para la tramitación de servicios básicos de luz, agua y desagüe.

**Tercera.-** Excluir de los alcances de la presente Ordenanza a las empresas inmobiliarias destinadas a comercialización de lotes.

**Cuarta.-** La Sub Gerencia de Urbanismo y Catastro de la Municipalidad, será la encargada de llevar a cabo el procedimiento de adecuación de la Base Gráfica del Distrito de Comas a lo dispuesto en la Ley N° 28294 que crea el Sistema Nacional Integrado de Catastro y su Vinculación con el Registro de Predios, reglamentada mediante Decreto Supremo N° 005-2006-JUS, en coordinación con las Áreas respectivas (Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización), de tal forma que permita precisar de manera detallada, las Zonas de Reglamentación Especial (ZRE) dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Comas. Dicha adecuación se realizará en el plazo de ocho meses a partir de la vigencia de la presente Ordenanza.

**Quinta.-** Dejar sin efecto todas las disposiciones municipales que se opongan a la presente Ordenanza.

**Sexta.-** Encargar a la Sub Gerencia de Participación Vecinal y Desarrollo Comunal distribuir la presente Ordenanza Municipal a las Instituciones Públicas y Privadas, Organizaciones de Base de la Sociedad Civil.

**Séptima.-** Encargar a la Secretaría General, cumpla con efectuar la publicación de la presente Ordenanza y disponga su publicación en la respectiva página Web Institucional

**Octava.-** Encargar a la Sub Gerencia de Defensa Civil, realizar las labores de Orientación y Mitigación de riesgos de la Municipalidad de Comas.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en el Palacio Municipal, a los once días del mes de agosto del año dos mil catorce.

NICOLAS OCTAVIO KUSUNOKI FUERO  
Alcalde

1135046-1

### **Ordenanza que exonera pago por derecho de expedición de constancia de posesión para el trámite de dotación de servicios básicos a posesiones informales y/o organizaciones sociales ubicadas en el distrito de Comas**

#### **ORDENANZA N° 420-MDC**

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Comas en Sesión Ordinaria del 11.08.2014; el Dictamen N° 10-2014-CDU-MDC de la Comisión de Desarrollo Urbano; el Informe N° 232-2014-GDU/MDC de fecha 20.05.2014, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano; el Informe N° 615-2014-GAJ-MDC de fecha 19.06.2014, emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos; la Carta N° 18-2014-CDU/RJER/MDC de fecha 25.06.2014, emitido por el Regidor Rider Jaime Egusquiza Roque, Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado mediante Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con lo dispuesto en los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Estado, estipula que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, de manera que tienen competencia, para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a Ley; así como también para planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial, y desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de saneamiento, ello concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el acápite 3.5 del Numeral 3 del Artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que las Municipalidades Distritales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, tienen como funciones específicas las de reconocer los Asentamientos Humanos y promover su desarrollo y formalización;

Que, el Artículo 24° de la Ley de Desarrollo y Completaría de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos N° 28687, determina la factibilidad de servicios básicos en los terrenos ocupados por posesiones informales a las que se refiere el Artículo 3° de la misma ley;

Que, el segundo párrafo del Artículo 3° del Decreto de Urgencia que Promueve el Suministro de Servicio Público de Electricidad en Zonas Urbanas Marginales del País N° 116-2009, establece que las municipalidades deberán

entregar los certificados de posesión y visar los planos correspondientes, en un plazo no mayor de 30 días hábiles contados desde su solicitud;

Que, el procedimiento 3SE, 7 del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Distrital de Comas, aprobado mediante Ordenanza N° 262-C/MC, establece los requisitos y derechos que deben pagar los administrados para la expedición de la Constancia de Posesión;

Que, mediante Informe N° 232-2014-GDU/MDC la Gerencia de Desarrollo Urbano, remite el Proyecto de Ordenanza que exonera del pago por derecho de expedición de constancia de posesión para el trámite de dotación de servicios básicos a posesiones informales y/o organizaciones sociales ubicados en el Distrito de Comas, para su revisión, aprobación y trámite respectivo;

Que, mediante Informe N° 615-2014-GAJ-MDC, la Gerencia de Asuntos Jurídicos porque el Proyecto de Ordenanza que exonera del pago por derecho de expedición de constancia de posesión para el trámite de dotación de servicios básicos a posesiones informales y/o organizaciones sociales ubicados en el Distrito de Comas, resulta procedente debiéndose elevar los actuados al Concejo Municipal para que previos trámites correspondientes, proceda a tal efecto;

Que, resulta necesario exonerar dicha exigencia de pago a efecto de contribuir a la obtención de los servicios referidos a favor de las personas naturales o jurídicas, para que puedan realizar sus respectivas gestiones ante las instancias competentes y poder acogerse a un programa estatal de bajo costo en comparación con los proyectos privados, por lo que la exoneración del pago por derecho de constancia de vivienda o posesión permitirá el acceso a estos recursos a un mayor número de viviendas con servicios básicos y tendría un efecto positivo en el desarrollo económico del Distrito de Comas, por cuanto el acceso de poblaciones desatendidas a los servicios básicos redundara en la mejora de los estándares de calidad de vida de las mismas;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) y 9) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes, con el voto Unánime de los señores regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó la siguiente;

**ORDENANZA QUE EXONERA DEL PAGO POR DERECHO DE EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE POSESIÓN PARA EL TRÁMITE DE DOTACIÓN DE SERVICIOS BÁSICOS A POSESIONES INFORMALES Y/O ORGANIZACIONES SOCIALES UBICADAS EN EL DISTRITO DE COMAS.**

**CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.**

**Artículo Primero.-** DECLÁRESE de interés público el acceso a los servicios básicos por constituir un Derecho Humano de las poblaciones humanas reguladas en la presente Ordenanza, sobre la dotación de energía eléctrica, agua y desagüe ya que los mismos constituyen la viabilidad y materialización de otros derechos fundamentales.

**Artículo Segundo.-** EXONÉRESE hasta el 31 de Diciembre de 2014, el pago del Derecho por expedición de Constancia de Posesión, establecido en el procedimiento administrativo 3SE, 7 del TUPA de la Municipalidad de Comas, aprobado mediante Ordenanza N° 262-C/MC, a los beneficiarios considerados en el Artículo Cuarto de la Ordenanza N° 397-MDC que Regula el Procedimiento Administrativo de Visación de Planos para Dotación de Servicios Básicos a Posesiones Informales y/o Organizaciones Sociales ubicadas en el Distrito.

**CAPÍTULO II.- DE LA PROCEDENCIA DE LA EXONERACIÓN DE PAGO POR DERECHO DE EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE POSESIÓN.**

**Artículo Tercero.-** Los beneficiarios mencionados en el artículo precedente deberán presentar su solicitud adjuntando los siguientes requisitos:

**1. Persona natural:**

- a. Plano de ubicación del lote en posesión.
- b. Declaración jurada de no estar incurso dentro de lo indicado en el Artículo Sexto de la Ordenanza N° 397-MDC y sus modificatorias.
- c. Declaración jurada de comprometerse a realizar actividades tendientes a mitigar los riesgos de la zona.
- d. Declaración jurada de estar en posesión por más de dos años.
- e. Copia de D.N.I.

**2. Persona Jurídica:**

- a. Un solo juego de plano de ubicación indicando el beneficiario que ejerce la posesión de cada lote.
- b. Copia de D.N.I. de cada beneficiario.
- c. Declaración Jurada del representante de no estar incurso dentro de lo indicado en el Artículo Sexto de la Ordenanza N° 397-MDC y sus modificatorias.
- d. Declaración Jurada de comprometerse a realizar actividades tendientes a mitigar los riesgos de la zona.
- e. Vigencia de Poder del representante.
- f. Declaración Jurada del representante y/o del beneficiario de estar en posesión por más de dos años.
- g. Copia de D.N.I. del representante.

**Artículo Cuarto.-** La persona natural debe encontrarse posesionada y con vivencia comprobada para que proceda su solicitud.

**Artículo Quinto.-** La persona jurídica constituida bajo cualquier forma asociativa, reconocida por esta Municipalidad y con mandato vigente, debe encontrarse posesionada y con vivencia permanente por lo menos en un 60% de sus integrantes para que proceda su solicitud.

**Artículo Sexto.-** Recepcionada la documentación con los requisitos indicados, la Sub Gerencia de Urbanismo y Catastro, luego de comprobar el cumplimiento de los requisitos señalados, realizará la inspección verificando la posesión, luego de lo cual, con el Informe Técnico correspondiente, se expedirá la Constancia de Posesión solicitada.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** En las Constancias de Posesión que se expidan se consignará expresamente en su texto que sólo son válidas para la tramitación de servicios básicos de luz, agua y desagüe y que éstas no representan reconocimiento alguno al derecho de posesión.

**Segunda.-** Exclúyase de los alcances de la presente Ordenanza a las empresas inmobiliarias destinadas a la comercialización de lotes.

**Tercera.-** Dejar sin efecto todas las disposiciones municipales que se opongan a la presente Ordenanza.

**Cuarta.-** Encargar a la Sub Gerencia de Participación Vecinal y Desarrollo Comunal distribuir la presente Ordenanza Municipal a las Instituciones Públicas y Privadas, Organizaciones de Base de la Sociedad Civil.

**Quinta.-** Encargar a la Secretaría General, cumpla con efectuar la publicación de la presente Ordenanza y disponga su publicación en la respectiva página Web Institucional.

**Sexta.-** Facultar al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte normas complementarias que resulten necesarias para la adecuación y mejor aplicación de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en el Palacio Municipal, a los once días del mes de agosto del año dos mil catorce.

NICOLAS OCTAVIO KUSUNOKI FUERO  
Alcalde

**1135046-2**

**MUNICIPALIDAD DE  
MIRAFLORES****Regulan Régimen de pago de  
obligaciones tributarias y no tributarias  
en especie****ORDENANZA N° 427/MM**

Miraflores, 5 de setiembre de 2014

EL ALCALDE DE MIRAFLORES;

POR CUANTO:

El Concejo de Miraflores, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; reconociéndoseles que son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales conforme a la ley, según lo dispuesto en el artículo 195, inciso 4, del mismo texto normativo. Asimismo, según el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, según el artículo 9, numeral 8 de la Ley N° 27972, le corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, mediante Ordenanza N° 197 del 12 de julio de 2005, se aprobó el beneficio de pago de deudas tributarias y no tributarias en especies, como procedimiento de regularización de dichas deudas mediante la dación de pago en especies, aplicable en Miraflores;

Que, de acuerdo con el artículo 32 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus modificatorias, los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza Municipal, podrán disponer que el pago de sus tasas y contribuciones se realice en especie; los mismos que serán valuados, según el valor de mercado en la fecha en que se efectúen. Excepcionalmente, tratándose de impuestos municipales, podrán disponer el pago en especie a través de bienes inmuebles, debidamente inscritos en Registros Públicos, libres de gravámenes y desocupados; siendo el valor de los mismos el valor de autoavalúo del bien o el valor de tasación comercial del bien efectuado por el Consejo Nacional de Tasaciones, el que resulte mayor; considerando como bien inmueble para estos efectos, los bienes susceptibles de inscripción en el Registro de Predios a cargo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;

Que, mediante Informe N° 326-2014/GAT del 20 de agosto de 2014, la Gerencia de Administración Tributaria hace llegar el Informe N° 264-2014-SGR-GAT/MM de fecha 20 de agosto de 2014, de la Subgerencia de Recaudación, con el que se propone el texto normativo de actualización del régimen de pago de obligaciones tributarias y no tributarias en especie, de conformidad con la normatividad vigente;

Que, por su parte la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N° 352-2014-GAJ/MM de fecha 22 de agosto de 2014, concluye con opinión favorable respecto a la aprobación de la propuesta referida en líneas precedentes; por lo cual debe procederse con el trámite correspondiente;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el artículo 9 numeral 8 y el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo, con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE REGULA EL RÉGIMEN DE  
PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO  
TRIBUTARIAS EN ESPECIE****Artículo 1°.- Objeto**

El objeto de la presente ordenanza es establecer los requisitos y el procedimiento a través del cual se realice, de manera excepcional, el pago de las obligaciones tributarias y/o no tributarias señaladas en el artículo siguiente, a través de la entrega de bienes o la prestación de servicios a la Municipalidad de Miraflores.

**Artículo 2°.- Obligaciones susceptibles de ser canceladas a través del pago en especie**

Son susceptibles de ser canceladas total o parcialmente, las deudas generadas por concepto de tasas y contribuciones administradas por la municipalidad y las generadas por concepto de impuestos municipales (con excepción del Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos) cualquiera sea el estado en que se encuentren, incluyendo las obligaciones determinadas y no vencidas en el ejercicio en vigencia, así como las deudas pecuniarias de carácter no tributario.

**Artículo 3°.- De los bienes materia de pago en especie**

El pago en especie podrá realizarse a través de:

1. La entrega de bienes con libre disposición y/o prestación de servicios, tratándose de tasas, contribuciones y obligaciones de carácter no tributario. Excepcionalmente, podrán considerarse en calidad de pago, los servicios que hubieran sido prestados durante el ejercicio en vigencia, siempre que cuenten con la conformidad del área usuaria de los mismos.

2. La entrega en propiedad de inmuebles desocupados inscritos en Registros Públicos, siempre que se encuentren libres de cargas y gravámenes, tratándose de impuestos municipales.

**Artículo 4°.- Valorización de los bienes y/o servicios ofrecidos en calidad de pago**

Los bienes y servicios que sean ofrecidos en calidad de pago serán valuados de acuerdo al valor de mercado en la fecha en que se efectúen.

Tratándose de inmuebles, su valor corresponderá a su valor de autoavalúo o el valor de tasación comercial del bien efectuado por la Dirección Nacional de Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el que resulte mayor. Para tal efecto, se considerará como bien inmueble, los bienes susceptibles de inscripción en el Registro de Predios a cargo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

**Artículo 5°.- De la solicitud**

Para el inicio del trámite de pago en especies, el titular de las obligaciones o en su caso su representante legal, deberá presentar la solicitud de pago en especie, donde se deberá indicar como mínimo:

1. Nombres y apellidos completos, domicilio y número de documento de identidad del solicitante y de ser el caso, el nombre de su representante y su documento de identidad.

2. La indicación expresa de las obligaciones y períodos por las cuales se solicita la aprobación del pago en especie.

3. Los bienes y/o servicios que son ofrecidos en calidad de pago. En el caso de los bienes, deberá consignarse su descripción (marca, modelo, serie, estado, etcétera), antigüedad y valorización (de acuerdo a los estándares y precios del mercado). Tratándose de los servicios deberá consignarse su descripción (actividades que comprende), el período o plazo de prestación y su valorización (de acuerdo a los estándares y precios del mercado).

4. Lugar, fecha, firma o huella digital en caso de no saber firmar o estar impedido.

5. El domicilio donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento.

La suscripción de la solicitud implica el reconocimiento expreso e inequívoco de las obligaciones por las cuales se solicita la aprobación del pago en especie.



**Artículo 6°.- Requisitos y documentos a presentar**

En los casos en que la cobranza de las obligaciones materia del pago en especie se encuentren en la vía de cobranza coactiva, se deberán cancelar previamente a la presentación de la solicitud, el total de las costas del procedimiento.

Cuando existan recursos administrativos en trámite ante la municipalidad o el Tribunal Fiscal u otros procesos seguidos ante el Poder Judicial, el solicitante deberá desistirse de su pretensión.

Tratándose de obligaciones no tributarias y de haberse dispuesto medida complementaria, ésta debe encontrarse subsanada o por lo menos haberse iniciado las acciones para ello previo a la solicitud de pago en especie.

A la solicitud se deberán acompañar los siguientes documentos:

1. Copia del documento de identidad del solicitante (titular de la obligación) o representante legal, de corresponder.
2. Poder con documento público o privado con firma legalizada o fedateada por fedatario municipal, en caso de actuar por representación. En el caso de ofrecimiento de bienes, el documento deberá facultar al representante a realizar su transferencia en propiedad a favor de la municipalidad.
3. Ficha y/o partida registral completa y actualizada otorgada por los Registros Públicos que el bien materia de la dación se encuentra libre de gravámenes y que es propiedad del solicitante.
4. Curriculum vitae documentado y ficha R.U.C. expedida por la SUNAT, tratándose del ofrecimiento de servicios.
5. Certificado de constatación policial que acredite que el inmueble se encuentra desocupado.
6. Peritaje no mayor a treinta (30) días calendario que establezca el valor de tasación comercial del bien inmueble ofrecido efectuado por la Dirección Nacional de Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
7. Copia legalizada del escrito de desistimiento de la pretensión presentado ante el órgano correspondiente. En los casos en que el recurso se encuentre en trámite ante la municipalidad sólo deberá indicarse el número del documento asignado a su escrito de desistimiento. Para efectos de la presentación de la solicitud de desistimiento serán aplicables las normas contenidas en el Texto Único Ordenado del Código Tributario y en el Código Procesal Civil según corresponda.
8. Copia de los últimos tres (03) recibos de servicios de telefonía fija, agua o energía eléctrica que acredite el domicilio fijado en la solicitud.
9. Fotografías actualizadas de los bienes ofrecidos.

**Artículo 7°.- Del procedimiento**

El procedimiento de tramitación de la solicitud para acogerse al presente beneficio es el siguiente:

7.1. El interesado deberá presentar la solicitud ante la Mesa de Partes de la municipalidad observando los requisitos y presentando los documentos que correspondan de acuerdo a lo establecido en el artículo precedente.

7.2. En caso de no cumplir con lo estipulado en el numeral anterior, la Mesa de Partes orientará al solicitante sobre las omisiones o defectos en su presentación. Si se insiste en dejar la solicitud, ésta será recibida, bajo condición de ser subsanados los requisitos que no puedan ser salvados de oficio, en el plazo máximo de dos (02) días hábiles, anotándose en el original y la copia dicha circunstancia.

7.3. Observada la solicitud ésta deberá permanecer en custodia de la Mesa de Partes de la municipalidad hasta el vencimiento del plazo otorgado. Transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, la municipalidad considerará como no presentada la solicitud y la devolverá con sus recaudos cuando el interesado se apersone a reclamarlas.

7.4. Ingresada la solicitud o formulada la subsanación debidamente, ésta será derivada a la Subgerencia de Recaudación para que determine en forma diferenciada el estado de las obligaciones del solicitante, precisando los montos por impuestos, tasas, contribuciones y en su caso, deudas no tributarias.

7.5. Informadas las obligaciones a cargo del solicitante, el expediente será derivado a la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, a efectos de que se determine si existe necesidad o no de contar con el bien o el servicio ofrecido por el interesado. Si se determina que no existe la necesidad, se remitirá el expediente a la Gerencia de Asesoría Jurídica para la elaboración de la resolución de alcaldía, a fin de ser remitida al despacho de Alcaldía.

7.6. Si se determina la existencia de la necesidad del ofrecimiento, se remitirá la documentación a la posible área usuaria del bien y/o servicio ofrecido, para que determine con claridad si las características técnicas del bien y/o servicio ofrecido satisfacen la necesidad de los mismos, lo que deberá suceder en el término perentorio de cinco (5) días hábiles, sin perjuicio de la verificación del estado en que se encuentra el bien ofrecido en pago. Asimismo el área usuaria deberá informar el plazo en el cual se estima se deberá hacer entrega efectiva del bien o iniciar la prestación del servicio ofrecido.

7.7. Efectuada la verificación señalada en el numeral anterior, la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial previa indagación del mercado determinará el valor referencial del bien y/o servicio.

Tratándose de bienes inmuebles, el precio se determinará con el valor del autovalor del mismo o el valor de la tasación comercial efectuado por la Dirección Nacional de Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el que resulte mayor; y enviará el expediente de dación de pago en especie a la Gerencia de Asesoría Jurídica para la elaboración de la resolución de alcaldía, a remitirse al despacho de Alcaldía. La resolución deberá señalar el plazo dentro del cual deberá ponerse a disposición el bien ofrecido o iniciar la ejecución de la prestación del servicio. Asimismo, autorizará a la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial a comunicar al solicitante la pérdida del derecho de pagar en especie, en los casos en que se verificase alguno de los supuestos previstos para tal efecto en la presente norma.

7.8. La notificación de la resolución de alcaldía será remitida al interesado de forma personal.

7.9. Entregado el bien y/o prestado el servicio, la unidad orgánica que supervisa ello de acuerdo a sus competencias, dará cuenta de la entrega del bien o de la conformidad del servicio, según corresponda, a la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial.

En el caso de bienes sujetos a inscripción en los Registros Públicos o cuya transferencia se encuentra sujeta al cumplimiento de formalidades, sólo se podrá otorgar la conformidad luego de la inscripción de la transferencia en los Registros Públicos a favor de la municipalidad o de cumplidas las formalidades establecidas en las disposiciones normativas de la materia.

Los servicios estarán sujetos a un sistema de supervisión y evaluación permanente por personal designado de la unidad usuaria, orientado a verificar la conformidad de los mismos en función a las condiciones técnicas establecidas.

7.10. Una vez otorgada la conformidad, se enviará el expediente a la Subgerencia de Recaudación a efectos de la cancelación de las obligaciones materia del pago en especie en forma total o parcial. En caso que el valor del bien y/o servicio sobrepase el monto de las obligaciones, el exceso será considerado como pago a cuenta de futuras obligaciones.

**Artículo 8°.- De la fecha de pago**

Para todos los casos, se considerará como fecha de pago la de otorgamiento de conformidad del área usuaria.

**Artículo 9°.- De los gastos**

El solicitante deberá asumir los gastos que se originen por los riesgos, seguridad e integridad del envío, trámites de inscripción, registro, regularización y saneamiento en general del bien ofrecido en pago, así como los gastos que sean necesarios para la prestación del servicio ofrecido en pago.

**Artículo 10°.- De la pérdida y sus efectos**

Se perderá el derecho a pagar las obligaciones señaladas en el artículo 2 de la presente ordenanza, mediante la entrega de bienes o la prestación de servicios cuando ocurra cualquiera de los siguientes supuestos:



1. Por pérdida del bien por culpa del solicitante o la imposibilidad sobreviniente de la prestación del servicio.
2. Cuando los bienes entregados o los servicios prestados no cumplan con las características señaladas en la solicitud.
3. Cuando se detecte que el solicitante no cumple eficientemente con los servicios ofrecidos.
4. Cuando se detecte que usa el nombre de la Institución para realizar actos de provecho particular o a favor de terceros.
5. Por interponer recurso impugnativo o demanda contenciosa administrativa, acción de amparo o cualquier otra acción o proceso ante el Poder Judicial o ante órganos administrativos respecto de la deuda acogida a esta modalidad de pago.
6. Por no mantener la confidencialidad de la información a la cual haya tenido acceso durante la ejecución del servicio prestado.

Verificada alguna de las causales señaladas, el área usuaria, de ser el caso, comunicará a la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, quien deberá comunicar al solicitante la pérdida del derecho a pagar en bienes y/o servicios. Asimismo, comunicará tal hecho a la Subgerencia de Recaudación y al área de Ejecución Coactiva de la Gerencia de Administración Tributaria, a efectos de que proceda a la cobranza de la deuda objeto del pago en especie.

#### **Artículo 11°.- Incorporación de los bienes**

Otorgada la conformidad en la entrega de bienes, éstos se incorporarán al patrimonio de la Municipalidad de Miraflores, de conformidad con las normas que rigen la administración de los bienes de los gobiernos locales.

### **DISPOSICIONES FINALES**

#### **Primera.- Derogación expresa**

Deróguese la Ordenanza N° 197, así como toda norma que se oponga a la presente ordenanza.

#### **Segunda.- Facultades reglamentarias**

Facúltase al Alcalde a fin que, mediante decreto de alcaldía, dicte las disposiciones necesarias para la adecuada aplicación y cumplimiento de la presente ordenanza.

#### **Tercera.- Aplicación de otros beneficios**

El pago en bienes o servicios no es compatible con la aplicación de otros beneficios tributarios.

#### **Cuarta.- Cumplimiento**

Encárguese el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria y a sus subgerencias, así como a la Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional y a la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, según sus competencias.

#### **Quinta.- Vigencia**

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS  
Alcalde

**1135257-1**

**MUNICIPALIDAD DE SAN  
MARTÍN DE PORRES**

### **Modifican el TUPA de la Municipalidad**

**DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 016-2014/MDSMP**

San Martín de Porres, 3 de setiembre del 2014.

### **EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES**

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ordenanza N° 351-MDSMP (18. SETIEMBRE.2013), ratificada por Acuerdo de Concejo N° 2477 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicadas ambas normas en el diario oficial El Peruano con fecha 24.NOVIEMBRE.2013, se aprueba el Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos – TUPA – de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres;

Que, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, a través de la Subgerencia de Planeamiento y Racionalización (Informe N° 089-2014-SGPR-GPP/MDSMP) alcanza el proyecto de modificación parcial del TUPA de esta corporación municipal, a fin de dar cumplimiento a la Resolución N° 0497-2014/STCEB-INDECOPI de fecha 26.AGOSTO.2014, sobre modificación del TUPA de la entidad, respecto al Procedimiento N° 3.1.13, cuyo texto dice: AFICHES O BANDEROLAS DE CAMPAÑAS Y EVENTOS TEMPORALES (HASTA TRES MESES), debiendo decir: AFICHES O BANDEROLAS DE CAMPAÑAS Y EVENTOS TEMPORALES, conforme al Anexo adjunto y que formará parte integrante de la presente norma municipal; lo que cuenta con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 1279-2014-GAJ/MDSMP;

Con la visación de la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Planeamiento y Presupuesto;

De conformidad con los artículos 20, inciso 6); 39 y 42 de la Ley N° 27979 – Orgánica de Municipalidades, así como artículo 38, numeral 38.5 de la Ley N° 27444 – del Procedimiento Administrativo General;

#### **DECRETA**

**Artículo Primero.- MODIFICAR PARCIALMENTE** el Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos – TUPA – de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, conforme al Anexo adjunto y que forma parte integrante del presente decreto; por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta norma municipal.

**Artículo Segundo.- ENCARGAR** a las áreas administrativas de esta corporación municipal el estricto cumplimiento del presente decreto.

**Artículo Tercero.- DISPONER** la publicación de esta norma municipal conforme a la normatividad legal vigente; poniéndose asimismo en conocimiento de las instancias competentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FREDDY S. TERNERO CORRALES  
Alcalde

**1135504-1**

### **Aprueban e inscriben habilitación urbana de inmueble ubicado en el distrito**

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA  
N° 191-2014/MDSMP**

San Martín de Porres, 28 de agosto del 2014

**EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SAN MARTÍN DE  
PORRES**

VISTO: El informe N° 391-2014-GDU-MDSMP de la Gerencia de Desarrollo Urbano, sobre declaración de Habilidadación Urbana de Oficio de predio; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Informe del Visto, la Gerencia de Desarrollo Urbano solicita la aprobación de la Habilidadación Urbana de Oficio del terreno constituido por la Parcela 10282 del ex Fundo Santa Rosa que según la Ficha Registral

Nº 304611 y su continuación en la Partida Electrónica Nº 44056755 del Registro de la Propiedad Inmueble de Lima, se encuentra ubicado en nuestra jurisdicción, y sobre el cual se ha constituido la Urbanización Las Praderas del Sol II Etapa, cuya área inscrita es de 41,200.00 m<sup>2</sup> y su área gráfica es de 42,679.69 m<sup>2</sup>;

Que, con Informe Nº 1105-2014-SGCyHU-GDU-MDSMP, la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas, señala que, recogiendo el Informe Nº 002-2014-SPT-SGCHU-GDU/MDSMP, se indica que el terreno de área inscrita de 41,200.00 m<sup>2</sup> y área gráfica de 42,679.69 m<sup>2</sup>, sobre el cual se desarrolla la Urbanización Las Praderas del Sol II Etapa, se encuentra totalmente consolidada con más del 90% del total del área útil, contando con edificaciones y servicios públicos domiciliarios; por lo que cumple con las condiciones para que se declare habilitado de oficio, acorde con lo establecido en la Ley Nº 29898 que modifica la Ley Nº 29090 – de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones que establece el procedimiento de Habilitación Urbana de Oficio y el Decreto Supremo Nº 008-2013-VIVIENDA;

Que, dentro de las competencias otorgadas a los gobiernos locales se encuentra la de planificar integralmente el desarrollo local hacia un crecimiento urbano ordenado y fomentar las inversiones privadas en proyectos de interés local, buscando brindar facilidades a la población de San Martín de Porres hacia la solución de la problemática existente con relación al saneamiento físico-legal de sus predios, a través del acto administrativo de Habilitación Urbana de Oficio, ya que pese a encontrarse tributando ante esta comuna distrital de manera individual y regular, aún aparecen supeditados al terreno matriz debido a que no han logrado la culminación del procedimiento de habilitación urbana ni han quedado establecidas las áreas resultantes producto de la Habilitación Urbana (Independización de lotes);

Que, el tercer párrafo del artículo 48º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de la SUNARP, aprobado mediante Resolución del Superintendente Nacional de Los Registros Públicos Nº 097-2013-SUNARP/SN, publicado en el diario oficial El Peruano el 04.MAYO.2013, precisa que “En el caso que en la partida matriz consten asientos de inscripción o anotación que revelen la existencia de un procedimiento de habilitación urbana o de regularización de una ejecutada en trámite a la fecha de publicación de la Ley Nº 29898, en aplicación del literal a) del artículo 24-B de dicha Ley, no procederá la inscripción de la habilitación urbana de oficio, salvo que esta circunstancia se encuentre considerada expresamente en la resolución municipal respectiva”; por ende existe sustento normativo para evaluar aquellos predios que aún no hayan concluido con el procedimiento administrativo de habilitación urbana, por cuanto si bien cuentan con la aprobación del proyecto de habilitación urbana y/o estudios preliminares, empero no han culminado con la recepción de obras correspondiente;

Que, dentro del presente trámite excepcional iniciado de oficio por la corporación municipal, se ha verificado que en la Partida Nº 44056755 del Registro de Predios de Lima correspondiente a la Parcela Nº 10282 del Fundo Santa Rosa, se encuentra inscrita la Resolución Nº 184-94-MLM/SMDU-DMDU de fecha 09.DICIEMBRE.1994, mediante el cual se aprueba los Estudios Preliminares de Habilitación Urbana en Vía de Regularización para uso residencial de densidad media del terreno de 41,200.00 m<sup>2</sup> constituido por la referida parcela, ubicada en esta jurisdicción, siendo que, producto de esta resolución, se realizó la anotación preventiva de las áreas de aportes para Recreación Pública de 4,045.00 m<sup>2</sup>, constituido por el Parque 1 con un área de 935.00 m<sup>2</sup>, el Parque 2 con un área de 3,110.00 m<sup>2</sup>, para el Ministerio de Educación conformada por el Lote 6 de la Manzana J con 764.00 m<sup>2</sup> y de las áreas cedidas para el Plan Vial Metropolitano de 5,032.00 m<sup>2</sup>, conformado por la prolongación de la Av. Los Dominicos; sin embargo, la realidad física actual del predio es distinta y se encuentra acorde a la documentación técnica elaborada en el Procedimiento de Habilitación Urbana de Oficio, ya que existen inexactitudes registrales por discordancia entre la realidad física y la realidad registral, puesto que el área inscrita difiere del área gráfica;

Que, lo que se pretende es la inscripción de la Habilitación Urbana de Oficio, siendo que acorde a lo señalado en la Resolución Nº 1047-2014-SUNARP-TR-

L de fecha 04.JUNIO.2014 y Resolución Nº 1208-2014-SUNARP-TR-L de fecha 27.JUNIO.2014 “La solicitud de inscripción de habilitación urbana de oficio de la totalidad del predio inscrito no requiere contar con el informe previo del Área de Catastro, de acuerdo a lo establecido en la Directiva Nº 008-2004-SUNARP-SN y el artículo 11º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, al no importar dicho acto la incorporación del predio al Registro o la modificación física del mismo”; que, en ese sentido, con la inscripción de la Habilitación Urbana de Oficio no se incorpora predio alguno al registro, ya que ella ya se encuentra inscrita, siendo que dicha habilitación es un acto secundario, pues solo consiste en la conversión de un predio rústico a urbano, mediante la ejecución de obras diversas señaladas en la ley;

Que, la Ordenanza Nº 1015-MML, publicada en el diario oficial El Peruano el 14.MAYO.2007, aprueba el Reajuste Integral de la Zonificación de los Usos del Suelo de los distritos de San Martín de Porres, Independencia, Comas y Los Olivos y de una parte del distrito del Rímac, que son parte de las Áreas de Tratamiento Normativo I y II de Lima Metropolitana, y conforme al Plano de Zonificación de los Usos del Suelo se califica al terreno con Zonificación Residencial de Densidad Media – RDM;

Que, asimismo, de conformidad con el Plano del Sistema Vial Metropolitano de Lima, aprobado por Ordenanza Nº 341-MML del 06.DICIEMBRE.2001, respecto a las vías locales, se tiene que sobre el terreno se propone la continuidad de las vías colindantes, que han definido los derechos de vías existentes así como su conexión con la Av. Santa Rosa y Av. Dominicos; que, las vías locales propuestas se denominan: Pasaje 1 con una sección D-D de 4.00 m., Calle 2, Calle 3, Calle 4, Calle 5, Calle 6 y Calle 7 con una sección C-C de 11.40 m., y Calle 1 con una sección E-E de 12.80 m., cumpliendo los módulos con lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Edificaciones; y respecto a los aportes reglamentarios, en aplicación a lo establecido en el artículo 40º, numeral 40.3 del Decreto Supremo Nº 008-2013-VIVIENDA, las habilitaciones urbanas declaradas de oficio no se encuentran sujetas a los aportes de la Habilitación Urbana; sin embargo, la urbanización ha dejado un área de 719.51 m<sup>2</sup> destinado a Ministerio de Educación y un área de 3,785.40 m<sup>2</sup> destinado a Recreación Pública (conformado por el Parque José Santos Lévano Lévano con un área de 2,878.31 m<sup>2</sup> y el Parque Las Praderas del Sol con un área de 907.09 m<sup>2</sup>), por lo que la propuesta resulta conforme;

Que, el Informe Nº 1259-2014-GAJ/MDSMP de la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que el presente trámite cumple con las disposiciones establecidas para el procedimiento de Habilitación Urbana de Oficio, incorporado a la Ley Nº 29090 mediante Ley Nº 29898 y Decreto Supremo Nº 008-2013-VIVIENDA, recomendando se emita la respectiva resolución de alcaldía;

Con la visación de la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Desarrollo Urbano;

De conformidad con los artículos 20, inciso 6); 39 y 43 de la Ley Nº 27972 - Orgánica de Municipalidades; Ley Nº 29090 - de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, su modificatoria Ley Nº 29898, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 008-2013-VIVIENDA;

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DECLARAR DE OFICIO la aprobación de la Habilitación Urbana del inmueble de área inscrita de 41,200.00 m<sup>2</sup> y área gráfica de 42,679.69 m<sup>2</sup>, terreno constituido por la Parcela 10286 del ex Fundo Santa Rosa e inscrito en la Ficha Nº 304611 continuada en la Partida Nº 44056755, del Registro de la Propiedad Inmueble de Lima, sobre el cual se localiza la Urbanización Las Praderas del Sol II Etapa, ubicado en nuestra jurisdicción, provincia y departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** DISPONER la inscripción de la Habilitación Urbana de conformidad con el Plano signado con el Nº 073-2014-SGCyHU-GDU-MDSMP y Memoria Descriptiva, de acuerdo al siguiente detalle:

CUADRO GENERAL DE ÁREAS

|                     |  |                          |
|---------------------|--|--------------------------|
| Área Bruta Total    |  |                          |
| Área Bruta Inscrita |  | 41,200.00 m <sup>2</sup> |

|                                            |                         |                          |
|--------------------------------------------|-------------------------|--------------------------|
| Área Bruta Gráfica                         |                         | 42,676.69 m <sup>2</sup> |
| Área Afecta a Vía Metropolitana            |                         | 8,184.44 m <sup>2</sup>  |
| Área de aporte / (Ministerio de Educación) |                         | 719.51 m <sup>2</sup>    |
| Área Útil de vivienda (125 lotes)          |                         | 20,313.54 m <sup>2</sup> |
| Área para Recreación Pública               |                         | 3,785.40 m <sup>2</sup>  |
| Parque José Santos Lévano Lévano           | 2,878.31 m <sup>2</sup> |                          |
| Parque Las Praderas del Sol                | 907.09 m <sup>2</sup>   |                          |
| Área de Compensación                       |                         | 1,845.30 <sup>2</sup>    |
| Área de Vías Locales                       |                         | 7,831.50 m <sup>2</sup>  |

**Artículo Tercero.-** DISPONER la Independización e inscripción en la SUNARP, a favor del Estado y bajo administración de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, del Aporte Reglamentario destinado a Recreación Pública, constituido por el Parque José Santos Lévano Lévano con un área de 2,878.31 m<sup>2</sup> y el Parque Las Praderas del Sol con un área de 907.09 m<sup>2</sup>, sumando un área de 3,785.40 m<sup>2</sup>; así como la Independización e inscripción en la SUNARP del área de 719.51 m<sup>2</sup> correspondiente al Aporte Reglamentario a favor del Ministerio de Educación.

**Artículo Cuarto.-** REMITIR a la Municipalidad Metropolitana de Lima copia certificada de la resolución municipal, Memoria Descriptiva y de los Planos de Ubicación y Localización, Plano Perimétrico, Plano Catastral y Plano de Lotización N° 073-2014-SGCyHU-GDU-MDSMP, para su conocimiento.

**Artículo Quinto.-** COMUNICAR la presente resolución a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN y al Ministerio de Educación, para los fines que corresponda.

**Artículo Sexto.-** DISPONER la publicación de la presente norma municipal en el diario oficial El Peruano, en un plazo que no debe exceder los 30 días siguientes de notificada la misma, a cargo de los propietarios del predio objeto de la Habilitación Urbana de Oficio.

**Artículo Séptimo.-** ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Administración Tributaria, Subgerencia de Obras Privadas y Subgerencia de Informática y Desarrollo Tecnológico, para que, de acuerdo a sus competencias, incorporen la Habilitación Urbana de Oficio a que se refiere el artículo Primero de la presente resolución, al Plano Urbano del Distrito de San Martín de Porres, así como registrar los predios resultantes en su Registro de Contribuyentes.

**Artículo Octavo.-** HACER DE CONOCIMIENTO el presente acto administrativo a la parte interesada e instancias administrativas que correspondan.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

FREDDY S. TERNERO CORRALES  
Alcalde

1134796-1

## PROVINCIAS

### MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

**Modifican Ordenanza N° 007-2013-AL/CPB, denominado ahora “Reglamento de Prestación de Servicios de Transporte Público de Personas en la Provincia de Barranca”**

ORDENANZA MUNICIPAL  
N° 018-2014-AL/CPB

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE BARRANCA

VISTOS: En Sesión Extraordinaria del Concejo, de fecha 07 de agosto del 2014, en la estación Orden del Día, sobre la modificación de la Ordenanza Municipal N° 007-2013-AL/CPB denominado ahora “Reglamento de Prestación de Servicios de Transporte Público Regular de Personas de la Provincia de Barranca”; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordado con el Art. II del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, dispone que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 81°, Inc. 1), numeral 1.9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que las Municipalidades en materia de Tránsito, Vialidad y Transporte Público, Supervisan el servicio público de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de servicio, con el apoyo de la Policía Nacional asignada al control de tránsito;

Que, conforme lo dispuesto por el Artículo 17°, de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, señala que las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen competencias en materia de transporte y tránsito terrestre;

Que, en fecha 16 de abril del 2014, se publica la Ordenanza Municipal N° 007-2013-AL/CPB que “Reglamenta la Prestación de Servicios de Transporte Público Regular de Personas de la Provincia de Barranca”.

Que, mediante el expediente RV. 1134-2013 de fecha 17 de diciembre del 2013, los representantes de la ORDET Barranca, presentan la Propuesta de modificación de la Ordenanza Municipal N° 007-2013-AL/CPB - Reglamento de la Prestación de Servicios de Transporte Público Regular de Personas de la Provincia de Barranca.

Que, en mérito al expediente señalado en el párrafo que antecede, la Comisión de Transporte conjuntamente con la ORDET, la ASETAC, FEMOPROBA y la Gerencia de Transporte, ha llevado reuniones continuas con el fin de evaluar la modificación al Reglamento de Prestación de Servicios de Transporte Público Regular de Personas de la Provincia de Barranca, levantando diariamente las observaciones hechas por los transportistas, conforme la normatividad vigente de transporte, el cual se denominará Reglamento de Prestación de Servicios de Transporte Público de Personas en la Provincia de Barranca.

Que, con fechas 01, 02, 10, 11 y 14 de julio del 2014, la Comisión de Transporte conjuntamente con la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, y los representantes del ORDET, ASETAC y FEMOPROBA culminan el levantamiento de observaciones realizadas mediante su expediente presentado.

Que, el Proyecto de Ordenanza que modifica la Ordenanza Municipal N° 007-2013-AL/CPB, denominado ahora “Reglamento de Prestación de Servicios de Transporte Público de Personas en la Provincia de Barranca”, se ha elaborado teniendo en cuenta la realidad de los transportistas de la provincia de Barranca, y cuenta con cinco (05) artículos, siendo estos los siguientes:

- Artículo Primero: MODIFICA el título de la Ordenanza Municipal N° 007-2013-AL/CPB
- Artículo Segundo: MODIFICA el artículo 5.10, el artículo 6, el artículo 14.1.9., el artículo 33.1.3., el artículo 35.1; el primer y segundo párrafo del artículo 47; el primer párrafo y los numerales 50.2.13; 50.2.14; 50.2.17; 50.2.19; 50.2.21, 50.6.2 del artículo 50; el numeral 51.1.2., del artículo 51; el numeral 58.2., del artículo 58; el numeral 68.6., del artículo 68; el numeral 90.2 y 90.6. del artículo 90; la cláusula Tercera, Cuarta, Quinta y Décima de las Disposiciones Complementarias Transitorias; la cláusula; Primera, Segunda, Sexta, Séptima, de las Disposiciones Complementarias Finales de la Ordenanza Municipal N° 007-2013-AL/CPB
- Artículo Tercero: INCLUYE el numeral 5.50 del artículo 5; las cláusulas Décimo Cuarto, y Décimo Quinto de las Disposiciones Complementarias Transitorias; las Clausula Décima, y Décimo Primera



en las Disposiciones Complementarias Finales de la Ordenanza Municipal N° 007-2013-AL/CPB

- Artículo Cuarto: DEROGA el numeral 50.6.4 del artículo 50° y el numeral 68.2 del artículo 68°; y las infracciones de codificación "B" establecidas en la tabla de Infracciones, Sanciones, y Medidas Preventiva de la Ordenanza Municipal N° 007-2013-AL/CPB.

- Artículo Quinto: APRUEBA la Tabla de Infracciones, Sanciones, y Medidas Preventiva con Codificación "A".

Que, mediante Informe N° 040-2014-JTL-2014, de fecha 17 de junio del 2014, se remite a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Proyecto de Ordenanza que modifica la Ordenanza Municipal N° 007-2013-AL/CPB, denominado ahora Reglamento de Prestación de Servicios de Transporte Público de Personas en la Provincia de Barranca.

Que, mediante Informe N° 076-GPP/MPB, de fecha 22 de Julio del presente, el Gerente de Presupuesto y Planeamiento con el visado del Sub Gerente de Presupuesto, opina sobre la procedencia del presente proyecto de Ordenanza, en la cual señala que no requiere para su implementación recursos presupuestales adicionales.

Que, mediante Informe Legal N° 0951-2014-OAJ/MPB, de fecha 23 de julio del 2014, la Oficina de Asesoría Jurídica, observa el artículo Vigésimo Primero del Proyecto de Ordenanza recomendando reformularlo o retirarlo en mérito a que dicho artículo hace distinciones.

Que, mediante Informe N° 043-2014-GTYSV/JTL-MPB, de fecha 23 de julio de 2014, la Gerencia de Transporte, y Seguridad Vial, eleva los actuados administrativos señalando que se ha cumplido con subsanar las observaciones establecidas. En tal sentido, la Gerencia Municipal con Informe N° 064-2014-GM/MPB, recomiendan la aprobación del presente proyecto de Ordenanza Municipal relacionado al Reglamento de Prestación de Servicios de Transporte Público de Personas en la Provincia de Barranca, opinando su elevación al Pleno de Sesión de Concejo, a fin de que dicho órgano apruebe la procedencia del Proyecto.

Que, sometido a debate, luego de las deliberaciones correspondientes, de conformidad a lo dispuesto en el Numeral 8) del Artículo 9, Numeral 5) del Artículo 20° y Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972; el pleno de concejo de la Municipalidad Provincial de Barranca con el voto por MAYORIA de sus miembros y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Actas, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE MODIFICA LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2013-AL/CPB, DENOMINADO AHORA "REGLAMENTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS EN LA PROVINCIA DE BARRANCA"**

**Artículo 1°.-** MODIFIQUESE, la Ordenanza Municipal N° 007-2013-AL/CPB, denominado ahora Reglamento de Prestación de Servicios de Transporte Público de Personas en la Provincia de Barranca; el mismo que está conformado de Cinco (05) artículos, que en anexo forma parte de la presente Ordenanza.

**Artículo 2°.-** DEJAR, sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza Municipal.

**Artículo 3°.-** La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 4°.-** PUBLÍQUESE, la presente norma local en el Diario Oficial El Peruano, y sus anexos en el Portal Web Institucional [www.munibarranca.gob.pe/](http://www.munibarranca.gob.pe/), y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas [www.serviciosalciudadano.gob.pe](http://www.serviciosalciudadano.gob.pe), conforme a los lineamientos descritos en la Ley N° 29091.

**Artículo 5°.-** ENCARGAR, a Secretaría General la publicación, distribución y notificación de la presente ordenanza municipal.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en la Casa Municipal, a los siete días del mes de agosto del año dos mil catorce.

ROMEL ULLILEN VEGA  
Alcalde Provincial

**1134897-1**

**MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE CAÑETE**

**Aprueban modificación del Plan Urbano del distrito de Quilmaná**

**ORDENANZA N° 026-2014-MPC**

Cañete, 26 de agosto del 2014

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE CAÑETE

POR CUANTO:

El Concejo Provincial de Cañete, en Sesión Ordinaria de fecha 25 de agosto del 2014 y de conformidad a lo previsto en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción. Dicha autonomía que la Constitución Política del Estado establece a las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el predio se encuentra fuera de la zona urbana del distrito de Quilmaná; de acuerdo al Reglamento de Usos de Suelos de la Provincia de Cañete, aprobado mediante Ordenanza N° 006-95-MPC, de fecha 08 de junio de 1995 y modificatoria aprobada mediante Ordenanza N° 026-2002-MPC, de fecha 20 de mayo del 2002.

Que, la Anexión al área urbana y Asignación de Zonificación son dos procedimientos administrativos contemplados dentro del TUPA VIGENTE de la Municipalidad Provincial de Cañete, que permite la incorporación de áreas al Plan de Desarrollo Urbano asignándosele una zonificación urbana que permite el desarrollo de proyectos urbanísticos. Dichos procedimientos administrativos, según el artículo 49°, están contemplados en el Reglamento de Acondicionamiento Territorial como Modificación del Plan de Desarrollo Urbano.

Que conformidad con el artículo 49° del Decreto Supremo N° 004-2011-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, referido a la modificación y/o actualización de los Planes urbanos, se realizan las modificaciones al Plan de Desarrollo Urbano cuando la expansión urbana se dirija hacia lugares y direcciones diferentes a las establecidas originalmente en el Plan de Desarrollo Urbano.

Que conformidad con el Reglamento de Usos de Suelos de la Provincia de Cañete, aprobado mediante Ordenanza N° 006-95-MPC, de fecha 08 de junio de 1995 y modificatoria aprobada mediante Ordenanza N° 026-2002-MPC, de fecha 20 de mayo del 2002, la zonificación que le corresponde a los predios es U.A. (USO AGRÍCOLA).

Que, mediante Memorandum N° 764-2014-GODUR-MPC, de fecha 07 de agosto del 2014, la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, de la Municipalidad Provincial de Cañete, solicita el inicio de Aprobación de la Modificación del Plan Urbano del Distrito Quilmaná mediante los procedimientos de Anexión al área urbana y Asignación de zonificación para el desarrollo de proyectos en zonificación HABILITACION RECREACIONAL (ZHR), COMPATIBLE CON ZONIFICACIÓN RESIDENCIAL DE DENSIDAD BAJA (R-1) compatible con la ejecución de proyectos en condominio y/o casas de campo o proyectos tipo Club, Temporal o vacacional de conformidad con el Reglamento Nacional de Edificaciones.

Que, mediante informe Legal N° 264-2014-CAJ-MPC, de fecha 11 de agosto de 2014, la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que es factible realizar la aprobación de la propuesta de Modificación del Plan de Desarrollo Urbano



(PDU) de la Municipalidad Distrital de Asia, mediante los Procedimientos de Anexión de predio al Área urbana y Asignación de zonificación, precisando que debe aprobarse mediante Ordenanza Municipal.

Que, se cuenta con el Dictamen N° 020-2014-CODUR-MPC, de fecha 13 de agosto del 2014, de la Comisión de Obras, Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Cañete, quien opina que es procedente la Propuesta de Modificación del Plan de Desarrollo Urbano del Distrito de Asia mediante los procedimientos de Anexión de predio al área urbana y la Asignación de zonificación al predio material del análisis, elevándolo al pleno del Concejo para su debate y ulterior aprobación.

Estando a lo expuesto, a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el voto mayoritario y, con la dispensa del trámite de aprobación del trámite de aprobación del acta, se aprobó la siguiente Ordenanza:

#### ORDENANZA QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL PLAN URBANO DEL DISTRITO DE QUILMANÁ

**Artículo 1°.-** Aprobar la Modificación del Plan Urbano del Distrito de Quilmaná, mediante los Procedimientos de Anexión al área urbana, para los predios de propiedad de ROLAND ERICH VIER ROSSI Y MONICA CATHERINE SEVILLANO DE SMEDT denominados Parcela 12 y Parcela 12A, predio inscrito en las partidas electrónicas P 03079602 y P 03145592, que cuentan con un área de 2.19 Has. y 3.00 Has., respectivamente, ubicado en el Distrito de Quilmaná, Provincia de Cañete, Departamento de Lima, y Asignarle la siguiente Zonificación:

ZONIFICACIÓN HABILITACION RECREACIONAL (ZHR)  
COMPATIBLE CON ZONIFICACIÓN RESIDENCIAL  
DE BAJA DENSIDAD (R-1)

Cuyos parámetros normativos son los que se indican en el cuadro siguiente:

ZONIFICACIÓN : HABILITACIÓN RECREACIONAL (ZHR).  
USO : UNIFAMILIAR.

LOTE MÍNIMO : 160.00 M2  
FRENTE MÍNIMO : 10.00 ML.  
ALTURA : SEGÚN PROYECTO DE HABILITACIÓN RECREACIONAL.  
COEFICIENTE DE EDIFICACIÓN : SEGÚN PROYECTO DE HABILITACIÓN URBANA.  
ÁREA LIBRE : SEGÚN PROYECTO DE HABILITACIÓN URBANA.

ÁREA DE APORTES REGLAMENTARIOS: SEGÚN R.N.E.

Dicha zonificación es compatible con la ejecución de proyectos en condominio, para casas de campo, y/o ejecución de proyectos tipo Club, temporal o vacacional, según lo establecido en el Reglamento Nacional de Edificaciones.

**Artículo 2°.-** Precisar que el Plano de Propuesta de Zonificación, la lámina PZ.-01 y la Memoria justificativa de Anexión al área urbana y Asignación de zonificación debidamente aprobados por la Gerencia de Obras de Municipalidad, forman parte de la zonificación aprobada en el artículo 1° de la presente ordenanza.

**Artículo 3°.-** Disponer que la Municipalidad Distrital de Quilmaná, incorpore el Plano de zonificación, lámina PZ.-01 al Plan de Desarrollo Urbano del Distrito de Quilmaná, aprobada en el artículo 1°, a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza.

**Artículo 4°.-** Encargar a la Gerencia de Secretaría General, para que a través de la Oficina de Comunicación Social y Relaciones Públicas, la presente ordenanza sea publicada en el portal de la Municipalidad Provincial de Cañete por el término de 30 días y publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

MARÍA M. MONTOYA CONDE  
Alcaldesa

1134901-1

# El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

## REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS

Se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación en la Separata Especial de Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación se efectuará mediante oficio dirigido al Director del Diario Oficial El Peruano y las declaraciones juradas deberán entregarse en copias autenticadas o refrendadas por un funcionario de la entidad solicitante.
2. La publicación se realizará de acuerdo al orden de recepción del material y la disponibilidad de espacio en la Separata de Declaraciones Juradas.
3. La documentación a publicar se enviará además en archivo electrónico (diskette o cd) y/o al correo electrónico: [dj@editoraperu.com.pe](mailto:dj@editoraperu.com.pe), precisando en la solicitud que el contenido de la versión electrónica es idéntico al del material impreso que se adjunta; de no existir esta identidad el cliente asumirá la responsabilidad del texto publicado y del costo de la nueva publicación o de la Fe de Erratas a publicarse.
4. Las declaraciones juradas deberán trabajarse en Excel, presentado en dos columnas, una línea por celda.
5. La información se guardará **en una sola hoja de cálculo**, colocándose una declaración jurada debajo de otra.

LA DIRECCIÓN